

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS **DEL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA, JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, CARLOS BARONA MORALES, JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA, HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO, MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN, MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ, JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, REBECA CLOUTHIER CARRILLO, PABLO ELIZONDO GARCÍA, FERNANDO ELIZONDO ORTIZ, OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO, FERNANDO GALINDO ROJAS, GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO, JOSÉ LUZ GARZA GARZA, JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL, JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA, JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ, MARÍA DOLORES LEAL

CANTÚ, JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA, MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO, ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EDGAR ROMO GARCÍA, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN, CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN, DANIEL TORRES CANTÚ, FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO Y ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO.

DIPUTADA AUSENTE CON AVISO, CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 37 DIPUTADOS PRESENTES Y 5 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2013.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
- 9.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 10.- CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

EN ESE MOMENTO EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SE INCORPORA A LA SESIÓN EL DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2013.

ACTA NÚM. 90 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2013, DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DEL C. DIP.
LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE 2013, CON LA ASISTENCIA DE **42** DIPUTADOS, EL PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

EL PRESIDENTE INFORMÓ QUE INICIÓ LA SESIÓN CON RETRASO PORQUE EL DÍA DE HOY HUBO CUATRO COMISIONES QUE ESTABAN SESIONANDO, HACE UNOS MOMENTOS, PARA SACAR DICTÁMENES IMPORTANTES PORQUE YA VIENE EL CIERRE DE ESTE SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. ASIMISMO SE DIO LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, **LA CUAL FUE APROBADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS.**

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON **3** ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS:

EL DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ART. 267 FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LAS CAUSALES DE DIVORCIO.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

EL DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA Y POR ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN CALIDAD DE URGENTE.**

EL DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE QUIENES BUSQUEN UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR CONCLUYAN EL PERÍODO CONSTITUCIONAL QUE

CORRESPONDA.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

EL DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTICULO 24 BIS Y MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 25, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER, PROMOVER E IMPULSAR DE UNA MANERA MÁS EFICAZ, LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL EN EL ESTADO.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

INFORME DE COMISIONES:

EL DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, DIO LECTURA AL DICTAMEN EXP. 7911, RELATIVO A PUNTO DE ACUERDO SIGNADO POR EL DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE ESTA LEGISLATURA, A FIN DE EXHORTAR EN PRIMER TÉRMINO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, AUTORICE LA COMPARECENCIA A ESTE H. CONGRESO, DEL SEÑOR CARLOS FERNANDO GARCÍA ASTORGA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE ESE MUNICIPIO, ASÍ MISMO EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A EFECTO DE QUE AUTORICE LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO C. JORGE CAMACHO RINCÓN A ESTE H. CONGRESO. ACORDÁNDOSE ENVIAR EL EXHORTO AL R. AYUNTAMIENTO SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE PROPORCIONE A LA BREVEDAD POSIBLE A ÉSTA SOBERANÍA, COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE USO DE SUELLO Y CONSTRUCCIÓN DE LA GASOLINERA UBICADA EN LA CALLE ANTIGUO CAMINO A LA HUASTECAS Y ANTIGUO CAMINO AL LECHUGAL, DE LA COLONIA ENRIQUE RANGEL, EN DICHO MUNICIPIO. DE IGUAL MANERA, SE EXHORTE AL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE NUEVO LEÓN, PARA QUE INFORME SOBRE EL PARTICULAR. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN, EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO. INTERVINO CON UNA INTERPELACIÓN LA DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.**

EL DIP. DANIEL TORRES CANTÚ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN **EXP. 7813**, RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR DIPUTADOS DE LA LXXIII LEGISLATURA, CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ART. 429 BIS Y 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE TIPIFICAR COMO DELITO LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MEDIO

ELECTRÓNICO PARA DIFUNDIR, REVELAR, CEDER O TRANSMITIR UNA O MÁS IMÁGENES, GRABACIONES AUDIOVISUALES O TEXTO PARA CAUSARLE A UNA O VARIAS PERSONAS LA DESHONRA, DESCREDITO, PERJUICIO O EXPONERLA AL DESPRECIO DE ALGUIEN. INTERVINIERON EN LO GENERAL EN CONTRA DEL DICTAMEN LOS DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ. INTERVINIERON EN LO GENERAL A FAVOR LOS DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA Y EDGAR ROMO GARCÍA. INTERVINIERON CON PROPUESTAS DE ADICIÓN LOS DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y EDGAR ROMO GARCÍA, LAS CUALES SE ANALIZARÁN POR LOS ASESORES DEL CONGRESO. INTERVINIERON POR ALUSIONES PERSONALES LOS DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ Y EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO. INTERVINIERON CON INTERPELACIONES LOS DIP. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DIP. EDGAR ROMO GARCÍA...

EN ESTE MOMENTO SE APROBÓ EXTENDER EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN A SOLICITUD DEL DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, HASTA AGOTAR LOS DICTÁMENES, DOS ASUNTOS GENERALES Y LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.– **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.**

ACTO SEGUIDO, **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE 31 VOTOS A FAVOR, 4 CONTRA Y 0 ABSTENCIONES.** INTERVINO EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN EL DIP. EDGAR ROMO GARCÍA, CON PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ART. 345 BIS SEGUNDO PÁRRAGO, A DECIR: “**AL RESPONSABLE DE ESTE DELITO SE LE IMPONDRÁ COMO SANCIÓN, TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE 100 A 1,000 CUOTAS; EN CASO DE REINCIDENCIA SE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE 1 A 2 AÑOS DE PRISIÓN.**”– **FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR MAYORÍA DE 34 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN. POR LO QUE SE DIO POR APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR.**

EL DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN **EXP. 7915**, RELATIVO A PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD, DE ESTA LEGISLATURA, A FIN DE QUE SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA SOBERANÍA Y PRESENTE INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA QUE SE PADECE, ASÍ COMO QUE EXPLIQUE CUÁLES SON LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA QUE SE ESTÁN APLICANDO. ACORDÁNDOSE ENVIAR EL EXHORTO AL C. GOBERNADOR

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA QUE AUTORICE AL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO, A COMPARACER ANTE ÉSTA SOBERANÍA PARA PRESENTAR INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE ÉSTE PARTICULAR. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO Y GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.-**FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS.**

EL DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 7930, RELATIVO A ESCRITO PRESENTADO POR EL C. CONRADÓ VILLARREAL MARTÍNEZ, QUIEN PROMUEVE DENUNCIA EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN, DURANTE EL PERÍODO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2012-2015, Y DIVERSOS FUNCIONARIOS ESTATALES Y FEDERALES, LO ANTERIOR POR PRESUNTAS FALTAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN POR SUPUESTOS HECHOS EN CAUSANTES DE DAÑOS AL AMBIENTE Y DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO ASÍ COMO A LOS RECURSOS NATURALES DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA SIERRA DE PICACHOS. ACORDÁNDOSE: NO ES DE APROBARSE. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN Y JOSÉ LUZ GARZA GARZA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 30 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÓN.**

ASUNTOS GENERALES:

EL DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE DENTRO DE SUS FACULTADES INSTRUYA AL C. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO DEL ESTADO PARA QUE EN LA PRESENTACIÓN DEL PAQUETE FISCAL 2014, PROGRAME Y DESTINE UNA PARTIDA SUFFICIENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN HOSPITAL REGIONAL ESPECIALIZADO EN LA ATENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS. ASIMISMO, EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LA C. MERCEDES JUAN LÓPEZ SECRETARIA DE SALUD EN EL PAÍS, PARA QUE INCLUYA EN EL CATÁLOGO DE ENFERMEDADES DE GASTO CATASTRÓFICO DEL “SEGURO POPULAR” EL PADECIMIENTO DENOMINADO ESCLEROSIS MÚLTIPLE. INTERVINIERON A FAVOR LOS DIP. ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN, QUIEN PROPUSO UNA ADICIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO GIRE INSTRUCCIONES AL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DOCTOR JESÚS ZACARÍAS VILLARREAL PÉREZ, A QUE REALICE UN CENSO DE PERSONAS QUE

PADECEN LA ENFERMEDAD DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE E INFORME DE MANERA OPORTUNA DE LOS RESULTADOS, A FIN DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU ATENCIÓN. EL DIPUTADO PROMOVIENTE ACEPTÓ LA ADICIÓN.- **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS A FAVOR, CON LA ADICIÓN PROPUESTA. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

EL DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, SE COMPROMETA A REALIZAR UNA MESA DE TRABAJO, DURANTE EL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, PARA REVISAR EN EL MARCO Y EJES DEL PACTO POR MÉXICO, PROPUESTAS QUE CONTRIBUYAN A CONSOLIDAR UN PACTO POR NUEVO LEÓN, QUE CONLLEVE A FORTALECER COMPROMISOS LEGISLATIVOS, NECESARIOS PARA ALCANZAR LAS GRANDES ACCIONES Y REFORMAS ESPECÍFICAS QUE PROYECTEN A NUESTRO ESTADO. INTERVINIERON EN CONTRA CON DIVERSOS SEÑALAMIENTOS LOS DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ. INTERVINIERON A FAVOR EL DIP. CARLOS BARONA MORALES, FERNANDO GALINDO ROJAS, DANIEL TORRES CANTÚ. INTERVINIERON POR ALUSIONES PERSONALES LOS DIP. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO. INTERVINIERON CON INTERPELACIONES LOS DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, CARLOS BARONA MORALES Y CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN.- **FUE DESECHADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE 14 VOTOS A FAVOR, 21 VOTOS EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES.**

EL PRESIDENTE INFORMÓ QUE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, QUE ESTABA PROGRAMADA PARA LAS 16:00 HORAS SE CAMBIA PARA EL TÉRMINO DE ÉSTA SESIÓN EN LA SALA DE PREVIAS DEL PRI.

A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. EL PRESIDENTE CONVOCÓ A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL PRÓXIMO SÁBADO 01 DE JUNIO DE 2013, A LAS 10:00 HORAS. CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISEÍS HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE: (RÚBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

EN SEGUIDA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. ING. GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE A PARTIR DEL DÍA 29 DE MAYO, HA DECIDIDO SEPARARSE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXIII LEGISLATURA, POR LO QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO DIPUTADO SIN PARTIDO.- **DE ENTERADO Y ESTA PRESIDENCIA SE DA POR ENTERADA PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDE Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE**

**COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO PARA LO QUE
CORRESPONDA.**

- 2. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. HÉCTOR HUGO OLIVARES V.,
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA
SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS,
MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA AL PUNTO DE ACUERDO
RELATIVO A EMPRENDER A NIVEL NACIONAL UNA CAMPAÑA
PERMANENTE DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN EN LOS TIEMPOS
OFICIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, SOBRE LAS CAUSAS Y LOS
EFECTOS DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LA DIABETES.- DE
ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NO.
189, APROBADO EN FECHA 11 DE MARZO DE 2013, ASIMISMO
REMÍTASELE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL COMITÉ DE
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

- 3. ESCRITO PRESENTADO POR EL PROFR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA
ESCALANTE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALDAMA,
NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA MODIFICACIÓN AL
ORGANIGRAMA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA CAMBIAR A LA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO AL D.I.F.
MUNICIPAL.- DE ENTERADO Y SE ARCHIVA.**

4. ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES; DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. - **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.**

EN EL TRANSCURSO DE LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA Y EN VIRTUD DE QUE VARIOS DIPUTADOS HABLABAN ENTRE SÍ, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DAR LECTURA NUEVAMENTE AL PRIMER ASUNTO EN CARTERA.

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 8018/LXXIII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 29 DE MAYO DE 2013, A LAS 11:40 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO,** LE FUE TURNADO EL DÍA 13 DE MAYO DE 2013, CON CARÁCTER DE URGENTE, **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 8018/LXXIII, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, EDGAR ROMO GARCÍA, JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADOS POR LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ENCUENTRAN PROMOVIENDO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 2º, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS REFORMAS PROPUESTAS EN LA INICIATIVA DE MÉRITO, MEDIANTE DICTAMEN CORRESPONDIENTE PRESENTADO POR LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE, FUERON ADMITIDAS A DISCUSIÓN POR EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2013, CONFORME A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. AL EFECTO, HICIERON USO DE LA PALABRA LOS SIGUIENTES DIPUTADOS, CUYAS MANIFESTACIONES TRANSCRIBIMOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: C. DIP. **FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO**..... “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS ES UN PARÁMETRO QUE TRAE CONSIGO UN REFLEJO PORMENORIZADO DEL VERDADERO QUEHACER INSTITUCIONAL, EN LOS CUALES SUS PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE LOS QUE DESCANSA ESTE DERECHO CONSTITUCIONAL LO CONSTITUYE EL DE ESTABLECERSE LA MÁXIMA PUBLICIDAD, A TRAVÉS DE ELLA ES SUSCEPTIBLE DE EVALUAR EL DESEMPEÑO Y GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA QUE DE FORMA FEHACIENTE Y EN EL ÁMBITO DE NUESTRA COMPETENCIA NOS PERMITA DILUCIDAR SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y PARALELAMENTE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

PÚBLICOS. AHORA BIEN, CONSTITUYENDO LA MÁXIMA PUBLICIDAD, LA PIEDRA ANGULAR DE LA TRANSPARENCIA, ÉSTA DEBERÁ ESTAR ENLAZADA CON LA FISCALIZACIÓN QUE FINALMENTE CONSTITUYE UNA INVERSIÓN CON GRAN RENDIMIENTO SOCIAL, QUE COADYUVA A ERRADICAR LAS PRÁCTICAS DE OPACIDAD Y FALTA DE CLARIDAD, ACTOS QUE DETONAN PRINCIPALMENTE POR LA DISCRECIONALIDAD EN EL EJERCICIO PÚBLICO. SIN DUDA LA SOCIEDAD EXIGE MAYORES MECANISMOS QUE PERMITAN MAYOR CLARIDAD, POR ESO NINGÚN ENTE PÚBLICO OBLIGADO PUEDE ESTAR EXENTO DEL ESCRUTINIO DE SU GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, HABIENDO RECIBIDO RECURSOS PÚBLICOS PARA SU OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO, COMO ES EL CASO DE LAS ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO. LA EDUCACIÓN SUPERIOR ES RECONOCIDA POR SU IMPORTANCIA COMO FACTOR FUNDAMENTAL DEL DESARROLLO HUMANO, DE MOVILIDAD SOCIAL Y POR CONTRIBUIR EN LA FORMACIÓN DE CIUDADANOS CAPACES DE PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA VIDA DE SUS SOCIEDADES. CON SUJECCIÓN A LO ANTERIOR, SI BIEN ES CIERTO NUESTRA ALMA MATER, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, HA SIGNIFICADO LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS QUE HA MANTENIDO INTACTA SU AUTONOMÍA, CONSIDERAMOS QUE DICHO CONTEXTO NO CONSTITUYE UN OBSTÁCULO QUE IMPIDA EL EJERCICIO DE LAS POTESTADES CONSTITUCIONALES Y

LEGALES DE ÉSTE PARA ASEGURAR EL REGULAR Y EFICAZ FUNCIONAMIENTO. POR ESTE MOTIVO, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL APOYAMOS LA INICIATIVA RELATIVA A QUE SE ADICIONE EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO EL QUE SE FISCALICE Y RINDAN CUENTA PÚBLICA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS. COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTE DICTAMEN QUE ESTAMOS A PUNTO DE VOTAR ES MUY IMPORTANTE, SIENTA UN PRECEDENTE PARA QUE TODAS LAS INSTITUCIONES Y TODOS LOS ORGANISMOS QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS PUEDAN SER FISCALIZADOS Y PUEDAN PRESENTAR UN INFORME DE UNA CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR, Y AQUÍ INCLUYENDO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN; YO CREO QUE COMO CONGRESO ESTAMOS DANDO UN PASO IMPORTANTE, Y LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”..... C.

DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS..... “BUENAS TARDES. CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: INNEGABLEMENTE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ES RECONOCIDA POR LA IMPORTANCIA COMO FACTOR FUNDAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO, DE MOVILIDAD SOCIAL Y POR CONTRIBUIR EN LA FORMACIÓN DE CIUDADANOS CAPACES DE PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA VIDA DE LA SOCIEDAD. LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SON ENTIDADES DEDICADAS A LA FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS Y

ALGUNOS DE ELLOS SON APOYADOS CON SUBSIDIOS FEDERALES O ESTATALES QUE SON INDISPENSABLES PARA CUBRIR SU GASTO CORRIENTE QUE SE DESTINA AL SOSTENIMIENTO DE LA OPERACIÓN REGULAR DE ESTAS INSTITUCIONES. ÉSTE TIPO DE SUBSIDIOS SE OTORGAN DE MANERA IRREDUCTIBLE, ES DECIR, SE PRESUPUESTA UN MONTO IGUAL AL COSTO OPERATIVO DEL EJERCICIO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, MÁS UN CRECIMIENTO PARA CUBRIR EL AUMENTO DE COSTOS ASOCIADOS TANTO A SERVICIOS PERSONALES COMO A GASTOS DE OPERACIÓN, FUNDAMENTALMENTE SON LOS INCREMENTOS AL SALARIO, ENTRE OTROS. OTRO DE LOS SUBSIDIOS IGUAL DE IMPORTANTE, ES EL QUE VA ENCAMINADO AL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR MEDIO DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS. LA FISCALIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS CONSTITUYE UN INSTRUMENTO DE IMPORTANTE TRASCENDENCIA PARA QUE CUALQUIER GOBIERNO ESTÉ OBLIGADO A MEJORAR EL USO DE ESOS RECURSOS, TODA VEZ QUE ES PARALELO AL DESARROLLO SOCIAL DE LOS CIUDADANOS. EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA INICIATIVA QUE MENCIONA EL DICTAMEN EN COMENTO, ES QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR SEAN FISCALIZABLES POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PERSONAS MORALES PÚBLICAS QUE RECAUDAN, ADMINISTRAN, MANEJAN, EJERCEN Y SE LES DESTINAN RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO, COMO UN ACTO CONGRUENTE CON LOS PARÁMETROS LEGALES

APLICABLES AL TEMA DE LA FISCALIZACIÓN. EN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NOS ES MUY GRATO PARTICIPAR DE LA INICIATIVA QUE SE COMENTA, TODA VEZ QUE FOMENTA LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, Y ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS A NUESTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS EMITIR SU VOTO EN SENTIDO FAVORABLE. ES CUANTO PRESIDENTE”..... C.

DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO..... “BIENVENIDOS LOS COMPAÑEROS ALLÁ EN LAS GALERÍAS, QUE ESTÁN SOLICITANDO PRONTO LA INCLUSIÓN DE SU PROPUESTA PARA REFORMAR LA LEY DE PREVENCIÓN Y ABUSO AL COMBATE DEL ALCOHOL, ESTÁN AQUÍ PRESENTES, BIENVENIDOS COMPAÑEROS. CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE PRONUNCIA A FAVOR DEL CONTENIDO Y SENTIDO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 8018/LXXIII, RELATIVO A LA REFORMA A LAS FRACCIONES VIII, XXIX DEL ARTÍCULO 2º, ASÍ COMO AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. HOY EN DÍA COMPAÑEROS, QUIEN MANEJE RECURSOS PÚBLICOS NO PUEDE ABSTRAERSE DE SER FISCALIZADOS Y LOS RESULTADOS DEBEN SER PÚBLICOS, ASÍ COMO LA POBLACIÓN DEBE DE CONOCER SI SE ESTABLECE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES. HOY, ESTA SOBERANÍA DEBE DECIR SÍ, PARA QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, UNO DE LOS ENTES PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO, FINALMENTE SEA

ALCANZADA Y PONGA EL EJEMPLO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN LA TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS PÚBLICOS; MAS QUE VIOLAR LA AUTONOMÍA DE LA MISMA, ES FORTALECERLA EN BIEN DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO. QUIERO DECIRLES COMPAÑEROS, QUE EFECTIVAMENTE MUCHAS VOCES AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, HISTÓRICAMENTE HABÍAN OPUESTO RESISTENCIA PARA QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN FUERA FISCALIZADA, PONIENDO COMO PRETEXTO LA AUTONOMÍA DE LA MISMA. PERO A ESTAS ALTURAS COMPAÑEROS DONDE LA POBLACIÓN CADA DÍA MÁS PARTICIPATIVA Y QUIERE SABER SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, CÓMO SE UTILIZAN, CÓMO SE RECAUDAN Y A DÓNDE VAN A PARAR, CREO QUE ES PERTINENTE Y OPORTUNO EN ESTAS FECHAS Y EN ESTA LEGISLATURA PRECISAMENTE, QUE ASUMA UNA DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE QUE LA FISCALIZACIÓN alcance éste ente público, que mas que violar su autonomía es fortalecerla y también un ejemplo para que los universitarios y los trabajadores del magisterio de la Universidad, del sindicato de la UANL sepan que los recursos se están fiscalizando también y que hay cuentas claras y transparentes en su recaudación y manejo. Por eso la fracción legislativa que represento aquí en el Congreso invita a todos los demás diputados y diputadas a que se pronuncien a favor del contenido del dictamen relativo a la

FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. MUCHAS GRACIAS”..... DESAHOGADO EL TRÁMITE DE LEY, Y APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, SE PROCEDIÓ A PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 62 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2013, EL CITADO DECRETO CON LAS DISCUSIONES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN CONSECUENCIA Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. ES FACULTAD DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADIO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y SE FIJA COMPETENCIA A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN LOS DIVERSOS 69 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 39 FRACCIÓN XV INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS PROMOVENTES, CON EL CARÁCTER DE DIPUTADOS POR LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA INICIAR EL *ITER* LEGISLATIVO, CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISTO LO ANTERIOR, ES LO CONDUCENTE POR ESTA COMISIÓN, PROVEER EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO EN CITA, CONSIGNANDO AL EFECTO LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE. EN EL DICTAMEN PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA LA ADMISIÓN A DISCUSIÓN DE LAS REFORMAS OBJETO DE LA PRESENTE, ESTA COMISIÓN PONENTE HIZO ESPECIAL ÉNFASIS EN LOS ACTOS MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DESTACANDO PRIMORDIALMENTE LA NATURALEZA DE LOS RECURSOS DENOMINADOS “*PÚBLICOS*”, E INSISTIMOS, QUE AL SER ESTOS TODO RECURSO QUE RECAUDE EL ESTADO PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA Y GASTO PÚBLICO, NO DEJA DE ENTENDERSE A LAS EROGACIONES REALIZADAS PARA LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, COMO EN LA ESPECIE LO ES LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, UN GASTO PROPIAMENTE DE NATURALEZA PÚBLICA, CON LO CUAL LA REVISIÓN DEL EJERCICIO DE LOS DINEROS RECIBIDOS POR LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS EN EL ESTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, INELUCTABLEMENTE ENTRA EN LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO FISCALIZADOR ESTADUAL. LA CUESTIÓN DE FISCALIZACIÓN DE

LOS RECURSOS QUE PERCIBE Y EJERCE LA INSTITUCIÓN NO ES ÚNICAMENTE UNA CUESTIÓN DE LEGALIDAD, PUES A LA LUZ DEL DERECHO CONSTITUCIONAL LOCAL, RELATIVO A LA CERTEZA QUE DEBE ASISTIRLE AL CONTRIBUYENTE SOBRE EL DEBIDO EJERCICIO DE LA APLICACIÓN DE LOS DINEROS DE LA HACIENDA PÚBLICA Y SU DESTINO FINAL A FINES DE INTERÉS PÚBLICO, LA REVISIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LAS OBLIGADAS SE TRADUCE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL A MANERA DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL, SIN QUE SEA ÓBICE PARA INTERVENIR LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD LA AUTONOMÍA QUE SE LE CONFIERE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LEY, PUES ESTA NO CONSTITUYE EN SÍ UNA AUTORIZACIÓN A LA INSTITUCIÓN PARA OMITIR LA PRESENTACIÓN DE CUENTA PÚBLICA ANTE EL ÓRGANO DEMOCRÁTICO FACULTADO PARA FISCALIZAR EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE LA ENTIDAD EN QUE DESCARGA, POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, DICHA ATRIBUCIÓN. YA PRECISAMOS EN EL DICTAMEN PREVIO AL QUE SE EMITE, QUE LA UNIVERSIDAD, COMO INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, TIENE EN SÍ LA OBLIGACIÓN QUE IMPETRAMOS EN EL PARÁGRAFO QUE ANTECEDE, SIN EMBARGO LO CUAL NO HA SIDO CUMPLIMENTADO EN VIRTUD DE UNA INSUFICIENTE PRECISIÓN DE LA NORMA APPLICABLE, O UNA, INSUPERABLE HASTA EL MOMENTO, CONFUSA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA, LO QUE NOS CONMINA A PROCURAR LA REFORMA QUE NOS OCUPA BAJO LA

TESIS PRINCIPAL DE GARANTIZAR AL CIUDADANO EN LA SATISFACCIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL, RELACIONADO ÍNTIMAMENTE CON ENCONTRARSE DEBIDAMENTE INFORMADO DE LAS COSAS PÚBLICAS Y LA CERTEZA DE QUE LOS RECURSOS QUE SON DE TODOS, SEAN EFICAZ Y EFECTIVAMENTE APPLICADOS AL GASTO LEGÍTIMAMENTE RECONOCIDO EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL. SIENDO ASÍ, ESTARÍAMOS CONCULCANDO DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES, NO SOLO RECONOCIDOS POR NUESTRA CARTA MAGNA SINO A NIVEL DE CONVENCIONALIDAD, SI NO FAVORECIÉRAMOS LA REFORMA EN ESTUDIO EXTENDIENDO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTA PÚBLICA A ESTA SOBERANÍA. EFECTIVAMENTE, Y ASÍ SE DEDUCE DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, AL PREVENIR A LA LETRA QUE *LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, ES UNA INSTITUCIÓN DE CULTURA SUPERIOR, AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, TENIENDO PLENA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA,* LO QUE NOS PERMITE INFERRIR QUE HASTA AQUÍ NO EXISTE RAZÓN ALGUNA PARA QUE DICHO ENTE SE ENCUENTRE AJENO A LA FISCALIZACIÓN POR EL ÓRGANO FACULTADO POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE RECIBE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, DAMOS AQUÍ POR REPRODUCIDOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL DIVERSO DICTAMEN EN QUE SE ADMITE PARA SU

DISCUSIÓN LA INICIATIVA DE REFORMA EN TRÁMITE, QUE SUSTENTAN A PLENITUD, EN CONCATENACIÓN CON LOS AQUÍ EXPUESTOS, EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, PRECISANDO, QUE EN USO DE LA FACULTAD QUE SE NOS CONFIERE EN EL ORDINAL 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, INCORPORAMOS NOMINATIVAMENTE LA DENOMINACIÓN DE NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS, EN VIRTUD DE PROVEER A LA CLARIDAD DEL PROPÓSITO DEL LEGISLADOR AL EFECTO. ASÍ MISMO, Y EN ATENCIÓN A QUE DADO QUE HA INICIADO YA EN EXCESO EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013, NO SERÍA LEGALMENTE POSIBLE EJERCER FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AL PERÍODO SUPERADO, NI TAMPOCO A EJERCICIOS INCOMPLETOS, COMO EN EL CASO OCURRIRÍA, EN CUYO CASO ADICIONAMOS A LA PROPUESTA UN TRANSITORIO PARA DAR CERTIDUMBRE JURÍDICA A LA INSTITUCIÓN COMO AL CIUDADANO EN CUANTO AL ALCANCE DEL DECRETO PROPUESTO. LA PRESENTE REFORMA TIENE COMO PROPÓSITO QUE EL CONJUNTO DE TODAS LAS FACULTADES, PREPARATORIAS, ESCUELAS Y DEMÁS ÁREAS QUE PERTENEZCAN A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, ENTRE LAS QUE SE INCLUYAN LAS DEPORTIVAS, CULTURALES Y ADMINISTRATIVAS SEAN SUJETAS DE LA FISCALIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE RINDA, DICHO ORGANISMO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, AL H. CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE

EDUCACIÓN QUE RECIBAN RECURSOS PÚBLICOS. POR LO EXPUESTO EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU APROBACIÓN EN DEFINITIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 2º Y EL TEXTO INICIAL DEL PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 8º DE LA **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

I AL VII

VIII **ENTES PÚBLICOS:** LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, **LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN QUE RECIBAN RECURSOS PÚBLICOS;**

IX AL XXVIII

XXIX.- **SUJETOS DE FISCALIZACIÓN:** LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE DEFINE ESTA LEY, Y EN GENERAL,

CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA QUE HAYA RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO O SIDO DESTINATARIA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 8º.- LA CUENTA PÚBLICA QUE RINDAN LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN QUE RECIBAN RECURSOS PÚBLICOS, DEBERÁ ATENDER EN SU COBERTURA A LO ESTABLECIDO EN SU MARCO LEGAL VIGENTE Y CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO:

I A V

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN QUE RECIBAN RECURSOS PÚBLICOS, DEBERÁ RENDIR CUENTA PÚBLICA A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2014 RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL 2013 ASÍ MISMO DEBERÁ PRESENTAR LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA QUE ESTABLECE ESTA LEY, A PARTIR DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013. **FIRMAN A**

**FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “DEBO PREGUNTAR PRIMERO EN CONTRA, NO HAY. A FAVOR, ¿QUIEN ESTÁ EN LA LISTA SECRETARIO?, TIENE LA PALABRA EDUARDO ARGUIJO Y ENSEGUIDA EL DIPUTADO CABALLERO ESTÁ REGISTRADO Y NO SÉ SI, ALGUIEN MAS LEVANTÓ LA MANO. A VER, UN MOMENTO DIPUTADO, PORQUE DEBO HACER UN TECNICISMO AQUÍ. LE DAMOS LA PALABRA AL DIPUTADO ALFREDO RODRÍGUEZ QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN, PORQUE LE FALTÓ PRECISAR ALGÚN ASPECTO JURÍDICO”.

EL C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ANTES DE QUE ENTREMOS A LA DISCUSIÓN DEL EXPEDIENTE, DIPUTADO, QUISIERA SOLICITAR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR EL TRÁMITE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 149 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, PARA QUE LA PRESENTE REFORMA DE LEY PUEDA SER DISCUSIDA Y VOTADA EN UN SOLO PERÍODO AL HABERSE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON FECHA DEL 17 DE MAYO DEL 2013 Y FUE PUBLICADA JUNTO DE LOS EXTRACTOS DE LA PRIMERA VUELTA. PIDO PONGO A CONSIDERACIÓN DIPUTADO PRESIDENTE”.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DEL DIPUTADO ALFREDO RODRÍGUEZ, LO PODRÍAMOS ABRIR A DISCUSIÓN PERO NO HAY, ENTIENDO, OBJECIÓN ALGUNA, ES UN PROCESO DE TRÁMITE. ABRIMOS EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN LOS QUE ESTÉN A FAVOR, POR SER UNA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DOS VUELTAS, VAMOS A ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.

C. PRESIDENTE: “AHORA SÍ PROCEDEMOS CON LOS DIPUTADOS ORADORES, NO TENÍAMOS ORADOR EN CONTRA. AHORA SÍ LE DOY LA PALABRA AL DIPUTADO EDUARDO ARGUIJO A FAVOR... SÍ ES EL MISMO, NADA MAS QUE FALTABA APROBAR POR PROCEDIMIENTO ESE ASPECTO QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ALFREDO, POR SER UNA LEY CONSTITUCIONAL QUE SE VE DOS VECES EN UN MISMO PERÍODO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. BIENVENIDOS TODOS LOS CIUDADANOS ALLÁ ARRIBA QUE ESTÁN EN GALERÍAS, ESTÁN LUCHANDO POR CAMBIAR LA LEY DE ALCOHOLES. ADELANTE, CUENTAN CON EL APOYO DE UN SERVIDOR, SE LOS ADELANTO DESDE AHORITA. HONORABLE ASAMBLEA: LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 8018/LXXIII MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 2º Y EL PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN. COMPAÑEROS, PARTIMOS DEL PRINCIPIO ELEMENTAL Y JUSTICIA, QUE NADIE QUE MANEJE RECUSTODIO, QUE RECAUDE O UTILICE RECURSOS PÚBLICOS, PUEDA ABSTRAERSE DE LA FISCALIZACIÓN, DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS ANTE LOS ORGANISMOS PLENAMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY POR ESTA SOBERANÍA. POR ELLO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, SIENDO UNA CASA DE ESTUDIOS DEDICADA A LAS FUNCIONES DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y SERVICIO SOCIAL QUE PARA SOSTENER Y LLEVAR A CABO SUS TAREAS O ENCOMIENDAS, CUENTA CON EL APOYO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO FEDERAL Y ESTATAL, POR CONSECUENCIA LA MISMA DEBE DE RENDIR CUENTAS CLARAS EN EL USO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. DESDE EL PUNTO DE VISTA FEDERAL, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN HA VENIDO YA PRESENTANDO INFORMACIÓN AL RESPECTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS DEL GOBIERNO CENTRAL. SIN EMBARGO, EN EL CASO DE LOS APOYOS ESTATALES, LAS REFORMAS A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE APROBARSE, QUEDARÁ EN EL PLANO FORMAL Y REAL LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS EN LA ENTIDAD, Y NO SOLO ÉSTA, SINO TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE RECIBAN RECURSOS PÚBLICOS. QUEDA CLARO PUES, QUE TAL DISPOSICIONES AL LAS FRACCIONES VIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 2º DEL PRIMER PÁRRAFO

DEL ARTÍCULO 8º, EN NINGÚN MOMENTO AFECTAN LA AUTONOMÍA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, YA QUE LA MISMA SEGUIRÁ SIENDO LIBRE DE AUTOGOBERNARSE PARA EL DESARROLLO DE SUS TRES FUNCIONES FUNDAMENTALES ARRIBA CITADAS, SIN EMBARGO QUEDA POR FIN Y PRECISO Y DE MANERA ABIERTA LA MANERA ESPECÍFICA DE A QUIEN LE RENDIRÁ CUENTAS EN ADELANTE Y CÓMO SE LO SEGUIRÁ HACIENDO EN EL USO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS CON LOS QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN APOYA A NUESTRA UNIVERSIDAD. POR LO TANTO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, INVITO A ESTA SOBERANÍA PARA QUE BRINDE SU TOTAL APOYO A LAS REFORMAS COMENTADAS EN MATERIA DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, PASE A NUEVOS NIVELES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL RINDIENDO CUENTAS CLARAS A TODA LA CIUDADANÍA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO**, QUIEN EXPRESÓ: “MUY BUENOS DÍAS, CON SU PERMISO PRESIDENTE. ESTIMADOS COMPAÑEROS, INDUDABLEMENTE QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SIEMPRE HA SIDO PUNTA DE LANZA Y SE HA CARACTERIZADO POR SER UN PIONERO EN LOS TEMAS DE

FISCALIZACIÓN, DE TRANSPARENCIA Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS, POR ESO PULSA LAS REFORMAS QUE FORTALECEN DEFINITIVAMENTE ESTE RUBRO. ACTUALMENTE, NOSOTROS VIVIMOS EN UNA ÉPOCA DE TRANSPARENCIA Y LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN; LOS GOBIERNOS SON DEMOCRÁTICOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS FORMA PARTE FUNDAMENTAL DE SU ADMINISTRACIÓN, CUYO PRINCIPIO BÁSICO ES QUE EL PUEBLO ESTÉ INFORMADO ACERCA DEL DESTINO Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, PARA QUE TENGAN CONOCIMIENTO EN QUÉ SE UTILIZARÁN SUS IMPUESTOS. TODO ORGANISMO QUE RECIBE RECURSOS PÚBLICOS DE CUALQUIER ORIGEN, DEBE ESTAR OBLIGADO A INFORMAR EL GASTO Y SU DESTINO, ADEMÁS DE SOMETERSE A EVALUACIONES Y DAR A CONOCER LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS A LAS AUTORIDADES Y A LA CIUDADANÍA. ESTE DICTAMEN QUE HOY SE VOTA EN SEGUNDA VUELTA PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, ES MUY IMPORTANTE, MARCA SIN DUDA UNA PAUTA EN LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTA, SIENDO UN EJEMPLO SEGURAMENTE PARA QUE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS LO SIGAN, Y TENEMOS LA OPORTUNIDAD COMO INTEGRANTES DE ESTA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DE SER PARTICIPANTES EN LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE MARCO NORMATIVO QUE SERÁ PAUTA PARA QUE LA UNIVERSIDAD RINDA CUENTA PÚBLICA AL CONSIDERARSE COMO SUJETO OBLIGADO. LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS CONSTITUYE UN INSTRUMENTO DE IMPORTANTE TRASCENDENCIA PARA QUE CUALQUIER

GOBIERNO ESTÉ OBLIGADO A MEJORAR EL USO DE ESTOS RECURSOS, DETECTANDO LOS RESULTADOS MEDIANTE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, TODA VEZ QUE SE FOMENTA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS Y DEL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO. POR ESO COMPAÑEROS, APOYAMOS ESTA REFORMA DE GRAN TRASCENDENCIA PARA LA FISCALIZACIÓN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS. LOS MIEMBROS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS CONGRATULAMOS DE PARTICIPAR UNA VEZ MÁS EN FAVOR DE LA TRANSPARENCIA, ADEMÁS DE COLABORAR EN TAN IMPORTANTE INICIATIVA QUE FUNCIONA INDUDABLEMENTE COMO UN PARTEAGUAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y ES POR LO ANTERIOR ESTIMADOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, QUE LOS INVITO A QUE SE MANIFIESTEN EN EL MISMO SENTIDO FAVORABLE DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE. GRACIAS COMPAÑEROS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO**, QUIEN EXPRESÓ: “POR SUPUESTO QUE ESTAMOS A FAVOR DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. HONORABLE ASAMBLEA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, ACUDO A ESTA TRIBUNA EN

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN HACIENDA DEL ESTADO, QUE CONTIENE EL ESCRITO SUSCRITO POR TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CONGRESO. CABE MENCIONAR, QUÉ ESTA INICIATIVA FUE PUESTA AL PLENO POR TODOS LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º Y AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO. LA COMISIÓN DEL DICTAMEN LEGISLATIVO TUVO A BIEN DETERMINAR APROBATORIO LA INICIATIVA EN COMENTO, EL CUAL TIENE COMO OBJETO QUE SE FISCALICE A TRAVÉS DE LA CUENTA PÚBLICA, QUE RINDA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN QUE PERCIBAN RECURSOS PÚBLICOS, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. LA CUESTIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS QUE PERCIBE Y EJERCE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN, NO ES ÚNICAMENTE UNA CUESTIÓN DE LEGALIDAD, PUES A LA LUZ DEL DERECHO CONSTITUCIONAL LOCAL, RELATIVO A LA CERTEZA QUE DEBE ASISTIRLE AL CONTRIBUYENTE SOBRE EL DEBIDO EJERCICIO DE LA APLICACIÓN DE LOS DINEROS DE LA HACIENDA PÚBLICA Y SU DESTINO FINAL AFINES DE INTERÉS PÚBLICO, LA REVISIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LAS OBLIGADAS SE TRADUCE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL A MANERA DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL, SIN QUE SEA ÓBICE PARA INTERVENIR LA CUENTA

PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD, PUES LA AUTONOMÍA QUE SE LE CONFIERE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LEY, NO CONSTITUYE EN SÍ UNA AUTORIZACIÓN A LA INSTITUCIÓN PARA OMITIR LA PRESENTACIÓN DE CUENTA PÚBLICA ANTE EL ÓRGANO DEMOCRÁTICO FACULTADO PARA FISCALIZAR EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE LA ENTIDAD EN QUE DESCARGA POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL DICHA ATRIBUCIÓN. LA PRESENTE REFORMA TIENE COMO PROPÓSITO QUE EL CONJUNTO DE TODAS LAS FACULTADES, PREPARATORIAS, ESCUELAS Y DEMÁS ÁREAS QUE PERTENEZCAN A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, ENTRE LAS QUE SE INCLUYAN LAS DEPORTIVAS, CULTURALES Y ADMINISTRATIVAS, SEAN SUJETAS DE FISCALIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE RINDA DICHO ORGANISMO DE EDUCACIÓN SUPERIOR AL H. CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN QUE RECIBAN RECURSOS PÚBLICOS. POR LO ANTERIOR, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL APOYAMOS EL RESOLUTIVO PROPUESTO PARA LA APROBACIÓN DE ESTA INICIATIVA Y PARA LO CUAL SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO,

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO ADMITIDO PARA SU DISCUSIÓN POR EL PLENO EN SESIÓN DEL DÍA 14 DE MAYO DEL 2013, Y PUBLICADOS LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES GENERADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 62 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2013, PROCEDEREMOS AHORA A SU VOTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, MISMO QUE ESTABLECE QUE PARA QUE LAS ADICIONES Y REFORMAS PROPUESTAS SEAN APROBADAS Y SE TENGAN COMO PARTE DE ESTA CONSTITUCIÓN, NECESITARÁN EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES CUANDO MENOS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA. SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE POR SER UNA REFORMA CONSTITUCIONAL NECESITARÁ EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES CUANDO MENOS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA. EN ESE SENTIDO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO SOLICITAR A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN SALAS

ANEXAS PASEN A ESTE RECINTO PARA QUE CONCURRAN A VOTAR, POR LO QUE SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8018/LXXIII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES, DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS**

**ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE
DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 8027/LXXIII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 29 DE MAYO DE 2013, A LAS 11:40 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.*

PROCEDIENDO EL DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO,** LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 15 DE MAYO DE 2013, **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 8027/LXXIII QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ENCUENTRAN PROMOVIENDO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123 Y ADICIONA EL 123 BIS A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** **ANTECEDENTES.** SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE BAJO EL DECRETO NÚMERO 54 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 27 DE MARZO DEL 2013, SE PUBLICÓ LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR EN LOS TÉRMINOS

SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE REALICEN:

- I. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- II. EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;
- III. EL CONGRESO DEL ESTADO;
- IV. LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS;
- V. LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES;
- VI. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y
- VII. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

BAJO ESTE CONTEXTO, Y ANTE ESTE NUEVO MARCO LEGAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, SE ABROGÓ LA ANTERIOR LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO, Y EN DECRETO RESPECTIVO DENTRO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARTICULARMENTE EL NUMERAL CUARTO ESTABLECE A LA LETRA LO SIGUIENTE: “**CUARTO.- LA LEGISLATURA DEL ESTADO, TENDRÁ UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DECRETO, PARA ADECUAR EL MARCO NORMATIVO A FIN DE QUE LO PRECEPTUADO EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO SEGUNDO, DE LA SECCIÓN SEGUNDA**

DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN SE SERVICIOS, RELATIVO AL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS SE INCORPORE A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO O A LA NORMATIVA QUE CORRESPONDA". DEL TEXTO ANTERIOR, PUNTUALIZAN, SE DESPRENDE QUE SE REQUIERE LA ADECUACIÓN NORMATIVA QUE CONCATENE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, RELATIVO A INCORPORAR EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS CONTENIDAS EN LA ANTERIOR LEY DE ADQUISICIONES. EXPUESTOS QUE HAN SIDO LOS ANTECEDENTES, CONSISTENTES EN LOS ELEMENTOS ARGUMENTATIVOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS PROMOVENTES, PROCEDEMOS A PRESENTAR LAS CONSIDERACIONES DE ESTA COMISIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, MANIFESTÁNDONOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

CONSIDERACIONES. ES FACULTAD DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADIO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y SE FIJA COMPETENCIA A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN LOS DIVERSOS 69 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 39 FRACCIÓN XV INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS PROMOVENTES, CON EL CARÁCTER DE DIPUTADOS POR LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA INICIAR EL *ITER LEGISLATIVO*, CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISTO LO ANTERIOR, ES LO CONDUCENTE POR ESTA COMISIÓN, PROVEER EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO EN CITA, CONSIGNANDO AL EFECTO LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE. EL LEGISLADOR ORDINARIO, COMO CUSTODIO DE LAS LEYES, NO DEBE PERMITIR, BAJO EXCUSA ALGUNA, LA PERMANENCIA DE ANTINOMIAS O LAGUNAS EN LA LEGISLACIÓN POSITIVA, MENOS AUN CUANDO POR ALGUNA HA SOBREVENIDO LA CIRCUNSTANCIA QUE MATERIALIZA EL CARÁCTER FORZOSO DE UNA POTENCIAL REFORMA. EN EL PARTICULAR QUE NOS OCUPA, CON LA EMISIÓN DEL DECRETO NÚMERO 054, PUBLICADO EL DÍA 27 DE MARZO DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ESTABLECIÓ FEHACIENTEMENTE POR EL PROPIO LEGISLADOR Y A SU CARGO, LA OBLIGACIÓN DE “...**ADECUAR EL MARCO NORMATIVO A FIN DE QUE LO PRECEPTUADO EN EL TÍTULO SEGUNDO, DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y**

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS SE INCORPORE A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO O A LA NORMATIVA QUE CORRESPONDE". LO ANTERIOR, DENTRO DE UN PLAZO DE 90-NOVENTA DÍAS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO EN CITA, SEGÚN SE DISPUSO EN SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. AL EFECTO, A LA LUZ DEL DECRETO NÚMERO 054, ADVERTIMOS UNA SERIE DE ATRIBUCIONES FORMALES DEL ENTE DENOMINADO "COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO" QUE AL NO ENCONTRARSE CONFORMES CON LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA EN VIGOR, PRODUCEN LO QUE EN DERECHO SE CONOCE COMO LAGUNA LEGISLATIVA, AL NO SURTIRSE EN LA ESPECIE LA CONFORMIDAD NORMATIVA ENTRE DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIAS ÍNTIMAMENTE RELACIONADAS. QUEDA ENTONCES EN LAS MANOS DEL LEGISLADOR SUBSANAR LA DEFICIENCIA JURÍDICA MEDIANTE LA REFORMA SUBSECUENTE, LO CUAL ES EL OBJETO DE LOS PROMOVENTES Y DE ESTA COMISIÓN PONENTE, EN CUYO TENOR ES NUESTRO DEBER MANIFESTARNOS FAVORABLEMENTE A LA PROPUESTA EN ESTUDIO. AHORA BIEN, ATENTOS A LO ESTABLECIDO EN EL ORDINAL 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NOS HEMOS PERMITIDO REALIZAR ALGUNAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DEFINITIVO QUE SOMETEREMOS A LA APROBACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA. PRECISAMOS,

PRIMERAMENTE SOSTENEMOS QUE DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE RESERVA CONSTITUCIONAL, ESTO ES, QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR COLOCADO DENTRO DE LAS AMPLITUDES Y LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN, PRINCIPIO EL CUAL ES DEL TENOR TAL QUE ALCANZA TODA DETERMINACIÓN LEGISLATIVA, NO ES NECESARIA LA REFERENCIA A QUE TEXTUALMENTE DICE ***DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN***, EN VIRTUD DE QUE, COMO YA SEÑALAMOS, NO SIENDO ADMISIBLE QUE EXISTAN EN LOS ORDENAMIENTOS LOCALES DISPOSICIONES QUE NO SEAN CONFORMES CON ESTA Y LA CARTA MAGNA DE LA FEDERACIÓN, TAMPOCO ES NECESARIO EL TEXTO IMPETRADO, LO QUE ADEMÁS ES AFÍN CON LA TÉCNICA LEGISLATIVA. IMPUESTOS DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE Y ANALIZADOS QUE HAN SIDO EN SU TOTALIDAD POR ESTA COMISIÓN LOS ESCRITOS QUE EN EL MISMO SE CONTIENEN, Y ENCONTRANDO QUE SE ENCUENTRA AJUSTADA AL ORDEN CONSTITUCIONAL, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DE ESTA H. ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 123 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 123 BIS A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ARTÍCULO 123.- SE ESTABLECE EL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO COMO UN ÓRGANO COLEGIADO E INTERINSTITUCIONAL DE CARÁCTER

CONSULTIVO, DE OPINIÓN, Y EN SU CASO DICTAMINADOR, CON EL PROPÓSITO DE AUXILIAR EN LAS OPERACIONES CONCERNIENTES A LA LIMITACIÓN, AFECTACIÓN, GRAVAMEN, TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EL OTORGAMIENTO DEL USO Y GOCE DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO A FAVOR DE TERCEROS, YA SEA QUE SE LLEVE A CABO MEDIANTE LA ENAJENACIÓN, CONCESIÓN, APROVECHAMIENTO, PERMUTA, DONACIÓN, EXPLOTACIÓN, GARANTÍA, ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO, DERECHO REAL DE SUPERFICIE O CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO, **CUANDO SE COMPROMETA POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS EL LIBRE USO DE LOS BIENES INMUEBLES ESTATALES.**

.....
.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 123 BIS.- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY RESPECTO DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO, CORRESPONDERÁ EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO A TERCEROS DE BIENES INMUEBLES AL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS. **TRANSITORIO. ÚNICO:** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN

**EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FIRMAN A
FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA DEL ESTADO**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 123 Y ADICIÓN AL 123 BIS DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA: OCURRO ANTE ESTA TRIBUNA A FIN DE MANIFESTARME A FAVOR DEL

PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8027/LXXIII, QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123 Y ADICIONA EL 123 BIS A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN DICTAMINADORA TUVO A BIEN ANALIZAR DICHA INICIATIVA DETERMINANDO PROCEDENTE SU APROBACIÓN, TODA A VEZ QUE CON LA EMISIÓN DE DECRETO NÚMERO 054 PUBLICADO EL DÍA 27 DE MARZO DEL 2013, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ESTABLECIÓ FEHACIENTEMENTE LA OBLIGACIÓN POR ESTA SOBERANÍA DE ADECUAR EL MARCO NORMATIVO A FIN DE QUE LO PRECEPTUADO EN EL TÍTULO SEGUNDO, DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, SE INCORPORE A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO O A LA NORMATIVA QUE CORRESPONDE, LO ANTERIOR DENTRO DE UN PLAZO DE 90 DÍAS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO EN CITA, SEGÚN SE DISPUSO EN SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. CRISTALIZAR DICHA REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FINANCIERA ,Y POR LO ANTES EXPUESTO ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL APOYAMOS EL RESOLUTIVO PROPUESTO PARA LA APROBACIÓN DEL

DECRETO PROPUESTO Y PARA LO CUAL SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL ESTADO, ES UN ÓRGANO COLEGIADO E INTERINSTITUCIONAL DE CARÁCTER CONSULTIVO, DE OPINIÓN Y EN SU CASO DICTAMINADOR, CON EL PROPÓSITO DE AUXILIAR EN LAS OPERACIONES CONCERNIENTES A LA LIMITACIÓN, AFECTACIÓN, GRAVAMEN, TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EL OTORGAMIENTO DEL USO Y GOZO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO A FAVOR DE TERCEROS. LA REFORMA A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FUE PUBLICADA EL 27 MARZO DEL PRESENTE AÑO, Y NUESTRA OBLIGACIÓN COMO LEGISLADORES ES LA DE ADECUAR EL MARCO NORMATIVO CON EL FIN DE ARMONIZAR LAS LEYES. EN LA COMISIÓN DE HACIENDA SE PRESENTÓ LA PROPUESTA DE REFORMA PARA ACTUALIZAR LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA CONFORME A LO RECIENTEMENTE APROBADO, EN LO RELATIVO AL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, TIENE A BIEN APOYAR EL SENTIDO DEL DICTAMEN E INVITA A LOS COMPAÑEROS

DIPUTADOS A EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 123 Y ADICIÓN AL 123 BIS DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, INFORMÓ QUE SE INCOPORA A LA SESIÓN LA DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8027/LXXIII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: **“SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULOS 123 Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 123 BIS DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 6924/LXXII DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 30 DE MAYO DE 2013 A LAS 12:53 HORAS.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.*

PROCEDIENDO EL DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO,
HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO,
LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 18 DE MAYO
DE 2011, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 6924/LXXII, FORMADO CON MOTIVO**
DEL ESCRITO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA LXXII
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO A
LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN XIII DEL
ARTÍCULO 4 Y EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE FOMENTO A LA
INVERSIÓN Y EL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
ANTECEDENTES. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE EL TEJIDO
PRODUCTIVO DE TODA ECONOMÍA ESTÁ CONFORMADO, EN SU MAYOR
PARTE, POR MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, CONOCIDAS
TAMBIÉN BAJO EL ACRÓNIMO DE MIPYMES. LOS PAÍSES
DESARROLLADOS TIENEN, EN PROMEDIO, ENTRE EL 75 Y 90% DE SUS
EMPLEADOS EN ESTE GRUPO DE EMPRESAS. EN MÉXICO, SEGÚN
ESTADÍSTICAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LAS MIPYMES
GENERAN CASI EL 25% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO Y
PROPORCIONAN EL 78.5% DE LOS EMPLEOS. HACIENDO UNA ANALOGÍA,
SI LA ECONOMÍA FUERA EL CUERPO HUMANO, LAS MIPYMES SERÍAN LAS
CÉLULAS. QUE SUSTENTAN EL RESTO DE LA ESTRUCTURA Y ALIMENTAN

SU FUNCIONAMIENTO. INDICAN QUE ENTRE OTRAS VENTAJAS Y BENEFICIOS DE LAS MIPYMES, ADEMÁS DE LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SUSTENTO DEL MERCADO INTERNO, ESTÁ SU CAPACIDAD DE PRODUCIR BIENES Y SERVICIOS INDIVIDUALIZADOS, EN CONTRASTE CON LAS GRANDES EMPRESAS QUE SE ENFOCAN EN PRODUCTOS ESTANDARIZADOS. ADEMÁS SIRVEN DE TEJIDO AUXILIAR DE LAS GRANDES EMPRESAS, DE TAL FORMA QUE SIENDO SUS PROVEEDORES DISMINUYEN LOS COSTOS DE LAS GRANDES EMPRESAS. ASÍ MISMO, GENERAN EFECTOS MULTIPLICADORES DENTRO DE LA ECONOMÍA, YA QUE EL GASTO REALIZADO EN MIPYMES NORMALMENTE REDUNDA EN UNA ACTIVACIÓN EN ESPIRAL ASCENDENTE DEL MERCADO INTERNO, LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y, POR ENDE, EL AUMENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS. SOSTIENEN QUE DEFINITIVAMENTE, LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS SON LA BASE DEL MERCADO INTERNO. DAN SUSTENTO A 8 DE CADA 10 MEXICANOS Y SON LA ESPERANZA DE UN MEJOR FUTURO PARA NUESTRO PAÍS Y NUESTRO ESTADO. NO OBSTANTE, LA CRISIS ECONÓMICA INTERNACIONAL HA GOLPEADO SEVERAMENTE A NUESTRAS BASES ECONÓMICAS. PRECISAN QUE SEGÚN DATOS DEL IMSS, DURANTE 2009 TUvIERON QUE CERRAR 5,608 MICROEMPRESAS, MIENTRAS QUE EN EL AÑO 2010 SE DIERON DE BAJA 3,815. ESTOS NEGOCIOS SON LOS MÁS VULNERABLES A LOS CICLOS ECONÓMICOS. POR ESO MERECEN UNA PROTECCIÓN ADICIONAL POR PARTE DEL ESTADO. TAL ES EL CASO QUE EL GOBIERNO FEDERAL FIRMÓ

EL PASADO MES DE FEBRERO DE 2011 UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES, POR UN MONTO DE 100 MILLONES DE PESOS. EL OBJETIVO DEL ACUERDO ES APOYAR LA PERMANENCIA, ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, ATENDIENDO LAS VOCACIONES LOCALES PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD Y VINCULACIÓN CON LOS MERCADOS DE SU INTERÉS. EN EL MISMO SENTIDO, EL PASADO MES DE ENERO DE 2011, MICROSOFT FIRMÓ UN CONVENIO CON EL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN EN EL QUE SE COMPROMETE A INYECTAR ANUALMENTE RECURSOS POR 125 MILLONES DE DÓLARES, PRINCIPALMENTE EN SOFTWARE Y ASESORÍA, PARA APOYAR A MICROS Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL ESTADO. ESTOS DOS ACUERDOS SUSCRITOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO REPRESENTAN UNA AYUDA IMPORTANTE, PERO AÚN ASÍ, URGE CREAR UN MARCO JURÍDICO QUE REGULE LAS ACTIVIDADES DE FOMENTO A LAS MIPYMES Y HAGA DE ESTA UNA ACTIVIDAD CONSTANTE Y NO DE COYUNTURA. AFIRMAN QUE SE REQUIERE UNA POLÍTICA FIRME Y DECIDIDA DE FOMENTO A LA CREACIÓN, DESARROLLO, EXPANSIÓN Y SUSTENTABILIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, QUE LOGRE VENCER LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE ENFRENTAN ESTOS NEGOCIOS. ARGUYEN QUE EL ACCESO A MERCADOS TAN ESPECÍFICOS O A UNA CARTERA REDUCIDA DE CLIENTES AUMENTA EL RIESGO DE QUIEBRA DE ESTAS EMPRESAS, SE REQUIERE ASEGURAR SU

POSICIONAMIENTO EN MERCADOS CON UN MAYOR NÚMERO DE PROBABLES CONSUMIDORES. PORQUE TIENEN MÁS DIFICULTAD PARA ENCONTRAR FINANCIAMIENTO A UN PLAZO Y TASA DE INTERÉS ADECUADOS, SE REQUIEREN GARANTÍAS Y SEGUROS POR PARTE DEL GOBIERNO. PORQUE DEBIDO A SUS POCAS UTILIDADES NO PUEDEN DEDICAR FONDOS A LA INVESTIGACIÓN, SE DEBEN BUSCAR ASOCIACIONES CON OTRAS EMPRESAS, UNIVERSIDADES O EL GOBIERNO PARA MODERNIZARSE. SOSTIENEN QUE ES IMPRESCINDIBLE PARA AUMENTAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS NUEVOLEONESES, PORQUE DE ELLO DEPENDE EL SOSTENIMIENTO DEL 80% DE LOS EMPLEOS Y PORQUE PRECISAMOS REGULAR EL FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ES POR LO QUE PROPONEN LOS PROMOVENTES UNA LEY DE MIPYMES. **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LO ESTATUIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN X INCISO H), 46, 47 Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMO COMISIÓN PONENTE HEMOS ANALIZADO LA INICIATIVA DE LEY EN ESTUDIO Y CONCLUIMOS QUE ES POSITIVO ESTABLECER EN EL ESTADO UNA POLÍTICA PERMANENTE DE APOYO Y FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, A FIN DE

FORTALECER LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LAS FUENTES DE EMPLEO DE LOS NUEVOLEONESES, PUES EFECTIVAMENTE, TALES EMPRESAS SON PRIMORDIALES PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, POR LO QUE EL MISMO ESTADO DEBE, POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, PROMOVER EL DESARROLLO DE ESTE TIPO DE EMPRESAS, YA QUE CONSTITUYEN EL SECTOR MÁS VULNERABLE DE LA ECONOMÍA, INCIDIENDO DIRECTAMENTE EN LA GENERACIÓN DE EMPLEO. NO ESCAPA DE NUESTRO ANÁLISIS QUE A NIVEL NACIONAL SEGÚN INFORMACIÓN QUE PUBLICA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FUNDADA EN DATOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), EN MÉXICO EXISTEN MÁS DE 4 MILLONES DE UNIDADES EMPRESARIALES, DE LAS CUALES 99.8% SON MIPYMES Y ESTAS GENERAN 52% DEL PIB. A PESAR DE ESTAS CIFRAS ACTUALMENTE EL FINANCIAMIENTO OTORGADO A DICHAS UNIDADES PRODUCTIVAS ES INSUFICIENTE. LO ANTERIOR CONTRASTA CON EL DATO QUE EN 2012 LAS MIPYMES GENERARON CERCA DEL 74% DEL EMPLEO EN EL PAÍS Y SOLO RECIBIERON EL 15% DEL TOTAL DE LOS CRÉDITOS. EN NUEVO LEÓN SEGÚN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO (SIEM), EL CUAL INTEGRA UN REGISTRO COMPLETO DE LAS EMPRESAS EXISTENTES DESDE UNA PERSPECTIVA PRAGMÁTICA Y DE PROMOCIÓN, ACCESIBLE A CONFEDERACIONES, AUTORIDADES, EMPRESAS Y PÚBLICO EN GENERAL, VÍA INTERNET Y EL CUAL DEPENDE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO

FEDERAL EN EL ESTADO EXISTEN REGISTRADAS EN DICHO SISTEMA 15,966 EMPRESAS DE LAS CUALES SOLO 291 SON EMPRESAS CON MAS DE 250 EMPLEADOS, EL RESTO CAE DENTRO DEL RANGO DE LAS MIPYMES, CON ESTO NOS DAMOS CUENTA DEL UNIVERSO DE EMPRESAS CON LA RESPECTIVA CONSECUENCIA EN BENEFICIO SOCIAL QUE EL ESTADO TENDRÍA AL PUBLICARSE LA PRESENTE LEY. OTRO DATO QUE ARROJA EL MISMO SISTEMA Y QUE URGE GENERAR UN DETONADOR ES, QUE EN EL AÑO 2003 EXISTÍAN EN EL ESTADO 26,129 EMPRESAS REGISTRADAS Y HOY SOLO EXISTEN CERCA DE 16,000, CON UNA TENDENCIA PRONUNCIADA DESDE ENTONCES A LA FECHA CON UNA MUY LEVE RECUPERACIÓN A PARTIR DEL AÑO 2011. SE HA ANALIZADO CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS A FIN DE MEJORAR LAS ESTIPULACIONES DE TODO EL ARTICULADO, BUSCANDO LOGRAR UN CUERPO NORMATIVO MÁS EFICAZ CON UNA TÉCNICA LEGISLATIVA MÁS DEPURADA. POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE HAN REALIZADO CAMBIOS DE FORMA Y DE FONDO A LA INICIATIVA, CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR SUS DISPOSICIONES. ESTIMAMOS QUE CON LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE COLMA UN VACÍO NORMATIVO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN NUESTRA ENTIDAD Y SE ABONA AL IMPULSO Y DESARROLLO DE ESTE IMPORTANTE SECTOR DE LA ECONOMÍA. EN EL CAPÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, SE ESTABLECEN ESTIPULACIONES DE CARÁCTER GENERAL

ENTRE ELLAS EN EL ARTÍCULO 3 EL GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LA LEY, A FIN DE DISPONER CON TODA CLARIDAD EL SIGNIFICADO DE CADA UNO DE ELLOS A FIN DE LOGRAR UN CUERPO NORMATIVO CLARO EN SU REDACCIÓN. SE DEFINE ENTRE OTROS CONCEPTOS QUE SE ENTIENDE POR MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. EN EL ARTÍCULO 4 SE ESTABLECE EL OBJETO DE LA LEY, DESTACANDO ENTRE OTROS QUE CREA LOS MECANISMOS PARA QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO ELABORE LAS POLÍTICAS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, PARA ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES Y PROMOVER UNA CULTURA EMPRENDEDORA A TRAVÉS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE INCUBADORAS DE EMPRESAS PARA IMPULSAR LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS EMPRESAS Y LA CONSOLIDACIÓN DE LAS EXISTENTES. EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, DEL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, SE DISPONEN LINEAMIENTOS GENERALES QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO OBSERVARÁ EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE FOMENTO A LAS MIPYMES Y EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES EN PRO DE LAS MISMAS. ENTRE OTRAS DISPOSICIONES SE PROPONE ESTABLECER EL FONDO PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CON UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DE AL MENOS EL 2% DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO ANTERIOR DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA, ESTIPULANDO CON ELLO UNA BASE ECONÓMICA QUE HAGA

EFICAZ LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS MIPYMES. EN EL CAPÍTULO TERCERO, SE ESTABLECE EL SISTEMA LOCAL PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EL CUAL COMPRENDE EL CONJUNTO DE POLÍTICAS, PROGRAMAS, MECANISMOS Y ACCIONES QUE REALICE EL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO Y LOS SECTORES QUE PARTICIPEN EN LOS OBJETIVOS QUE MARCA ESTA LEY. EN EL CAPÍTULO CUARTO SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMO INSTANCIA QUE ANALIZA, APRUEBA Y DA SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS MIPYMES. EN EL CAPÍTULO QUINTO, SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE MIPYMES, A FIN DE FACILITAR EL CONTROL DE LOS APOYOS QUE SEAN ENTREGADOS A LAS MISMAS, INDICANDO LOS REQUISITOS QUE SE HABRÁN DE CUMPLIR PARA DICHO REGISTRO. EN EL CAPÍTULO SEXTO, SE INSTITUYE EL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, CONTRA LOS ACTOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, CUYO EFECTO SEA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR SUS DETERMINACIONES. EN EL CAPÍTULO SÉPTIMO, SE INSTITUYE EL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES EL CUAL REFIERE QUE CONTRA CUALQUIERA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADAS POR LA SECRETARÍA O EL CONSEJO, LOS AFECTADOS PODRÁN PRESENTAR SU DENUNCIA ANTE LA SECRETARÍA. EN EL RÉGIMEN TRANSITORIO SE ESTABLECE UN PLAZO RAZONABLE DE 60 DÍAS

NATURALES PARA QUE EL EJECUTIVO EXPIDA EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY Y UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA CONSTITUIR EL CONSEJO. FINALMENTE, EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO SE ESTIPULA QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA REASIGNAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE EGRESOS A FIN DE CONSTITUIR EL FONDO DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. A FIN DE GUARDAR CONGRUENCIA JURÍDICA DE NUESTRO MARCO JURÍDICO ESTATAL, SE PROPONE DEROGAR, POR VIRTUD DE ESTA LEY, LOS ARTÍCULOS 39, 40, 41 Y 42 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE LEY, CONSIDERAMOS SE SIENTAN LAS BASES NORMATIVAS PARA QUE EL EJECUTIVO TENGA LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS Y MATERIALES PARA EL DEBIDO FOMENTO A ESTE IMPORTANTE SECTOR DE LA ECONOMÍA NUEVOLEONESA, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU PAPEL COMO AGENTES DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, GENERADORAS DE EMPLEOS BIEN REMUNERADOS Y FORMALES. NO OMITIMOS MENCIONAR QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE DICTAMEN SE SOSTUVIERON UNA SERIE DE ENCUENTROS CON DISTINTOS ACTORES INVOLUCRADOS, POR UNA PARTE LOS EMPRESARIOS ORGANIZADOS A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS ORGANISMOS EMPRESARIALES DEL ESTADO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE IGUAL FORMA SE REALIZÓ UNA MESA DE TRABAJO EN EL SENO DE LA COMISIÓN

DE FOMENTO ECONÓMICO CON EL MISMO PROPÓSITO DE ENCONTRAR COINCIDENCIAS PARA EL PROYECTO QUE SE EXTIENDE EN EL PRESENTE. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOMETEMOS AL CRITERIO DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA GENERAL E INTERÉS PÚBLICO, Y TIENE POR OBJETO PROMOVER LA PRODUCCIÓN Y EL EMPLEO EN EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS A TRAVÉS DEL FOMENTO A LA CREACIÓN, DESARROLLO, EXPANSIÓN Y SUSTENTABILIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, SIN MENOSCABO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES DE LA MATERIA. **ARTÍCULO 2º.-** LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CELEBRARÁ CONVENIOS PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y

MEDIANA EMPRESA, ENTRE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON PARTICULARES; ASÍ MISMO SE COORDINARÁ CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 3º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. ACTIVIDADES DE FOMENTO: ACCIONES ECONÓMICAS, JURÍDICAS, SOCIALES, COMERCIALES, DE CAPACITACIÓN O TECNOLÓGICAS, QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO Y GRADO DE COMPETENCIA DE LAS MIPYMES, QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY;
- II. AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES: ES UNA CONCENTRACIÓN DE EMPRESAS RELACIONADAS CENTRE SI, PERTENECIENTES A UN MISMO SECTOR, EN UNA ZONA GEOGRÁFICA RELATIVAMENTE DEFINIDA DENTRO DEL ESTADO, DE MODO QUE CONFORMAN POR SÍ MISMOS UN POLO PRODUCTIVO ESPECIALIZADO CON VENTAJAS COMPETITIVAS;
- III. CADENAS PRODUCTIVAS: CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA PRODUCCIÓN DE UN BIEN O SERVICIO, QUE OCURREN DE FORMA PLANIFICADA, Y PRODUCEN LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIALES, OBJETOS O SISTEMAS;
- IV. CAPACITACIÓN: SERVICIO QUE CONSISTE EN LA IMPLANTACIÓN DE CURSOS, TALLERES Y METODOLOGÍAS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LAS CAPACIDADES Y HABILIDADES DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LAS EMPRESAS QUE RECIBEN LA ATENCIÓN;
- V. COMPETITIVIDAD: LA CALIDAD DEL AMBIENTE ECONÓMICO E INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE DE LAS ACTIVIDADES PRIVADAS Y EL AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD; Y A NIVEL EMPRESA, LA CAPACIDAD PARA MANTENER Y FORTALECER SU RENTABILIDAD Y PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS MERCADOS, CON BASE EN VENTAJAS

ASOCIADAS A SUS PRODUCTOS O SERVICIOS, ASÍ COMO A LAS CONDICIONES EN QUE LOS OFRECEN.

- VI. CONSULTORÍA: SERVICIO QUE CONSISTE EN LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS, METODOLOGÍAS Y APLICACIONES, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LOS PROCESOS DE LA EMPRESA QUE RECIBE ATENCIÓN;
- VII. CONSEJO: EL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA;
- VIII. LEY: LA LEY DE FOMENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- IX. MIPYMES: MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, LEGALMENTE CONSTITUIDAS, EN BASE A LA ESTRATIFICACIÓN ESTABLECIDA, DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS CON CARACTERÍSTICAS DEFINIDAS EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES VIGENTES EN LA MATERIA, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.
- X. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES: LAS CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES EN SU CARÁCTER DE ORGANISMOS DE INTERÉS PÚBLICO; LOS SINDICATOS DE PATRONES, ASÍ COMO LAS ASOCIACIONES, INSTITUCIONES Y AGRUPAMIENTOS QUE REPRESENTEN A LAS MIPYMES;
- XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE ESTA LEY;
- XII. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XIII. SECTOR PÚBLICO: DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN;
- XIV. SECTORES: LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, Y
- XV. SISTEMA: EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

ARTÍCULO 4º.- ES OBJETO DE LA PRESENTE LEY:

- I. CREAR LOS MECANISMOS MEDIANTE LOS CUALES LA SECRETARÍA ELABORARÁ LAS POLÍTICAS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, PARA ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES;
- II. FACILITAR EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO PARA LA CORRECTA CAPITALIZACIÓN DE LAS MIPYMES;
- III. PROMOVER LA CULTURA EMPRENDEDORA A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE INCUBADORAS DE EMPRESAS, PARA IMPULSAR LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS EMPRESAS Y LA CONSOLIDACIÓN DE LAS EXISTENTES;
- IV. FOMENTAR ENTRE LAS MIPYMES LOS PROCEDIMIENTOS, PRÁCTICAS Y NORMAS QUE CONTRIBUYAN AL AVANCE DE LA CALIDAD EN LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, MERCADEO Y SERVICIO AL CLIENTE;
- V. FACILITAR A LAS MIPYMES EL ACCESO PARA ABASTECER DE BIENES Y SERVICIOS AL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA NORMATIVA APLICABLE;
- VI. GARANTIZAR LAS CONDICIONES PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE MIPYMES, O DE ÉSTAS COMO PROVEEDORAS DE LA GRAN EMPRESA;
- VII. ESTIMULAR LA COOPERACIÓN Y ASOCIACIÓN DE LAS MIPYMES, A TRAVÉS DE SUS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES EN EL ÁMBITO ESTATAL, REGIONAL Y MUNICIPAL, Y
- VIII. PROMOVER ESQUEMAS PARA LA MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LAS MIPYMES.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTÍCULO 5º.- LA SECRETARÍA SERÁ RESPONSABLE DE ELABORAR LOS PROGRAMAS SECTORIALES CORRESPONDIENTES, EN EL MARCO DE LA NORMATIVA APLICABLE, TOMANDO EN

CONSIDERACIÓN LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO LOS ACUERDOS QUE TOME EL CONSEJO.

ARTÍCULO 6º.- EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONTENER, ENTRE OTROS:

- I. LA DEFINICIÓN DE LOS SECTORES PRIORITARIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO;
- II. LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS;
- III. LOS MECANISMOS Y ESQUEMAS MEDIANTE LOS CUALES SE EJECUTARÁN LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS, Y
- IV. LOS OBJETIVOS A LOGRAR Y LOS CRITERIOS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA DAR SEGUIMIENTO A LA EVOLUCIÓN Y DESEMPEÑO DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 7º.- LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DE FOMENTO PARA LA COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES DEBE ATENDER, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN Y TOMA DE DECISIONES DEL SECTOR PÚBLICO, EN UN MARCO DE COORDINACIÓN;
- II. GESTIONAR ESQUEMAS DE APOYO A LAS MIPYMES A TRAVÉS DE LA CONCURRENCIA DE RECURSOS DE FEDERACIÓN, ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS;
- III. INCLUIR PROPUESTAS DE MEJORA Y SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE DESARROLLO Y APOYO A LAS MIPYMES;
- IV. ORIENTAR ESTRATEGIAS Y PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LAS MIPYMES;

- V. CONTAR CON MECANISMOS DE MEDICIÓN DE AVANCES PARA EVALUAR EL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS DE APOYO A LAS MIPYMES, QUE PERMITAN CORREGIRLAS O MEJORARLAS, Y
- VI. PROMOVER QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL REALICEN LA PLANEACIÓN DE SUS ADQUISICIONES DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA DESTINARLAS A LAS MIPYMES DE MANERA GRADUAL, HASTA ALCANZAR UN MÍNIMO DEL 30%, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

ARTÍCULO 8º.- PARA LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN CONSIDERARSE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:

- I. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EMPRESARIAL, ASÍ COMO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA PARA LAS MIPYMES;
- II. FOMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS Y FORMACIÓN DE EMPRENDEDORES;
- III. PROMOVER LA INTEGRACIÓN Y APOYO A LAS CADENAS PRODUCTIVAS, ORGANISMOS EMPRESARIALES Y VOCACIONES PRODUCTIVAS LOCALES;
- IV. PROMOVER UNA CULTURA TECNOLÓGICA EN LAS MIPYMES; MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO;
- V. DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES CON LAS MIPYMES;
- VI. APOYAR A INTEGRACIÓN DE CADENAS PRODUCTIVAS Y AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES EN BASE A LAS VENTAJAS COMPETITIVAS LOCALES;
- VII. PROMOVER LA MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LAS MIPYMES;
- VIII. INFORMACIÓN GENERAL EN MATERIA ECONÓMICA ACORDE A LAS NECESIDADES DE LAS MIPYMES;

- IX. CANALIZACIÓN DE RECURSOS DE FONDOS FEDERALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS MIPYMES DEL ESTADO, Y
- X. FOMENTO PARA LA EXPANSIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LAS MIPYMES.

ADICIONALMENTE, LA SECRETARÍA PROMOVERÁ ESQUEMAS PARA FACILITAR EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO A LAS MIPYMES.

ARTÍCULO 9º.- LOS PROGRAMAS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN CONTENER AL MENOS:

- I. LA DEFINICIÓN DE LOS SECTORES PRIORITARIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO.
- II. LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL.
- III. LOS MECANISMOS Y ESQUEMAS MEDIANTE LOS CUALES SE EJECUTARÁN LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS, Y
- IV. LOS OBJETIVOS A LOGRAR, ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA DAR SEGUIMIENTO A LA EVOLUCIÓN Y DESEMPEÑO DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN LA LEY.

ARTÍCULO 10º.- LA SECRETARÍA GESTIONARÁ ANTE LAS INSTANCIAS FEDERALES COMPETENTES LOS PROGRAMAS Y APOYOS PREVISTOS EN MATERIA DE FOMENTO A LAS MIPYMES, Y PODRÁ FIRMAR LOS CONVENIOS PERTINENTES PARA COORDINAR LAS ACCIONES E INSTRUMENTOS DE APOYO DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS DE LA

PRESENTE LEY Y DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES
APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- LA SECRETARÍA DEBERÁ ACTUALIZAR
CONSTANTEMENTE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE APOYO A LAS
MIPYMES DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS, Y DEBERÁ
REPLANTEAR, EN CASO DE SER NECESARIO, LOS OBJETIVOS DE CORTO,
MEDIANO Y LARGO PLAZO. **ARTÍCULO 12.-** LA SECRETARÍA PROMOVERÁ
LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS
QUE CELEBRE PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA
PRESENTE LEY, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- I. PROMOVER UN ENTORNO FAVORABLE PARA LA CREACIÓN,
DESARROLLO Y CRECIMIENTO CON CALIDAD DE LAS MIPYMES
CONSIDERANDO LAS NECESIDADES, EL POTENCIAL Y VOCACIÓN
DE CADA REGIÓN;
- II. LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS CON MUNICIPIOS O GRUPO DE
MUNICIPIOS, PARA UNA PROMOCIÓN COORDINADA DE LAS
ACCIONES DE FOMENTO PARA LA COMPETITIVIDAD DE LAS
MIPYMES, QUE DESARROLLEN LAS PROPUESTAS REGIONALES Y LA
CONCURRENCIA DE PROYECTOS Y PROGRAMAS, Y
- III. EN LOS CONVENIOS EN DONDE EXISTAN CONCURRENCIAS DE
RECURSOS, LA SECRETARÍA DEBERÁ DE COMÚN ACUERDO
ESTABLECER LOS PORCENTAJES DE LA APORTACIÓN DE CADA UNA
DE LAS PARTES.

ARTÍCULO 13.- LA SECRETARÍA PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DEL
SECTOR PRIVADO PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE ESTA

LEY, A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE, PRINCIPALMENTE EN CUANTO A:

- I. LA CERTIFICACIÓN DE ESPECIALISTAS QUE OTORGUEN SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN A LAS MIPYMES;
- II. FACILITAR EL FINANCIAMIENTO A LAS MIPYMES A TRAVÉS DE ESQUEMAS DE CRÉDITOS PREFERENCIALES;
- III. ORIENTACIÓN SOBRE CANALES DE DISTRIBUCIÓN ADECUADOS Y MEJoras EN LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN;
- IV. LA INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS Y AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES;
- V. EL DESARROLLO DE PROVEEDORES, ALMACENISTAS E INTERMEDIARIOS, Y
- VI. LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 14.- LA SECRETARÍA, DEBERÁ CONCERTAR CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA INTEGRACIÓN DE UNA RED ESTATAL DE INCUBADORAS DE NUEVAS EMPRESAS, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS MIPYMES, CON ENFOQUE PRIORITARIO A LAS ACTIVIDADES DE MAYOR VALOR AGREGADO, INNOVACIÓN Y CONTENIDO TECNOLÓGICO.

ARTÍCULO 15.- SE CREA EL FONDO AL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE EN SU CASO

APRUEBE EL PODER LEGISLATIVO A PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.
LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO QUEDARÁ A CARGO
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO QUE OPERARÁ
CONFORME A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- I. LA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO QUE SE TRATE ESTARÁ PREVISTA EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO;
- II. SIN MENOSCABO DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, ESTE FONDO ECONÓMICO SE PODRÁ COMPLEMENTAR CON APORTACIONES ADICIONALES PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, LAS CUALES DEBERÁN INFORMARSE AL CONSEJO OPORTUNAMENTE;
- III. EL FONDO SERÁ EJERCIDO POR LA SECRETARÍA SEGÚN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. LOS APOYOS Y/O FINANCIAMIENTO PODRÁN OTORGARSE EN PLAZOS DE UNO O VARIOS AÑOS;
- IV. LOS RECURSOS DESTINADOS AL FONDO QUE NO SEAN EROGADOS EN EL AÑO SERÁN ACUMULADOS AL DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, Y
- V. LOS APOYOS Y/O FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY ESTARÁN SUJETOS AL SALDO DISPONIBLE EN EL FONDO.

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INFORMARÁ AL CONSEJO SOBRE LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO. 16.- LA SECRETARÍA, ESTÁ OBLIGADA A CONSIDERAR Y A RAZONAR LAS DECISIONES DE LOS APOYOS EN BASE A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. PROMOVER UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y JÓVENES EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO;
- II. CONTRIBUIR A LA CREACIÓN, FORTALECIMIENTO, DESARROLLO, CONSOLIDACIÓN, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS A TRAVÉS DE LA MEJORA DE SUS PROCESOS;
- III. PROMOVER, CAPACITAR Y DIFUNDIR LOS PROGRAMAS, INSTRUMENTOS, PRODUCTOS, HERRAMIENTAS Y ACCIONES PARA ELEVAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS;
- IV. FOMENTAR EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MIPYMES, Y
- V. FOMENTAR LA CONSTITUCIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS Y FORMACIÓN DE EMPRENDEDORES.

ARTÍCULO 17.- LA SECRETARÍA SERÁ RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE APOYO, DELIMITANDO LOS TIEMPOS Y REQUISITOS PARA SU RECEPCIÓN, ASEGURÁNDOSE DE QUE A TODA SOLICITUD RECAIGA UNA RESPUESTA OPORTUNA.

ARTÍCULO 18.- PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS, LA SECRETARÍA HARÁ USO DE UN SISTEMA DE PONDERACIÓN DE LOS FACTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE ESTA LEY, MISMO QUE SERÁ DEFINIDO A TRAVÉS DEL REGLAMENTO DE LA MISMA.

CAPÍTULO TERCERO. DEL SISTEMA LOCAL PARA EL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTÍCULO 19.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY SE ESTABLECE EL

SISTEMA. **ARTÍCULO 20.-** EL SISTEMA COMPRENDE EL CONJUNTO DE POLÍTICAS, PROGRAMAS, MECANISMOS Y ACCIONES QUE REALICE EL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO Y LOS SECTORES QUE PARTICIPEN EN LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS MIPYMES, CONSIDERANDO LAS OPINIONES DEL CONSEJO Y COORDINADOS POR LA SECRETARÍA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

CAPÍTULO CUARTO. DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. **ARTÍCULO 21.-** EL CONSEJO ES LA INSTANCIA QUE ANALIZA, CONSIDERA, APRUEBA Y DA SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE DEBEN DESARROLLARSE EN APOYO A LAS MIPYMES. **ARTÍCULO 22.-** EL CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. POR UN PRESIDENTE HONORARIO QUE SERÁ EL TITULAR DEL EJECUTIVO;
- II. POR UN PRESIDENTE EJECUTIVO QUE SERÁ EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO;
- III. UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN E IMPULSO A MIPYMES;
- IV. POR LOS SIGUIENTES VOCALES:
 - a) EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO;
 - b) EL SECRETARIO DEL TRABAJO;

- c) EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL;
- d) EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
- e) EL CONTRALOR GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL;
- f) TRES PRESIDENTES DE CONFEDERACIONES O CÁMARAS DE EMPRESARIOS, INDUSTRIALES, DE COMERCIO O SERVICIOS QUE HAYA SIDO PREVIAMENTE REGISTRADO ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO, JUSTIFICANDO SU PERSONALIDAD JURÍDICA, A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO;
- g) UN REPRESENTANTE DE UN MUNICIPIO DE CADA REGIÓN DEL ESTADO, Y
- F) UN REPRESENTANTE ROTATIVO DE LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS O UNIVERSIDADES QUE CUENTEN CON PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES O INCUBADORAS DE NEGOCIOS, A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.

EL CONSEJO PODRÁ INVITAR A PARTICIPAR EN LAS SESIONES, CON VOZ PERO SIN VOTO, A REPRESENTANTES DE DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESPECIALISTAS EN LOS TEMAS DE DISCUSIÓN.

ARTÍCULO 23.- POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE DEBERÁ NOMBRAR UN SUPLENTE, QUE SERÁ LA ÚNICA PERSONA FACULTADA PARA REPRESENTARLO CUANDO EL TITULAR NO ASISTA A LAS SESIONES QUE SE CELEBREN. EN EL CASO DE LAS SECRETARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBERÁ TENER AL MENOS EL NIVEL DE DIRECTOR O SU EQUIVALENTE.

EL PRESIDENTE EJECUTIVO SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE HONORARIO; EL SECRETARIO TÉCNICO, SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; EL SUPLENTE DEL SECRETARIO TÉCNICO, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE ÉSTE CUANDO AQUEL HAGA LAS VECES DE PRESIDENTE EJECUTIVO.

ARTÍCULO 24.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PROMOVER MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY Y DE AQUELLOS QUE MARQUEN LAS LEYES FEDERALES EN LA MATERIA;
- II. ANALIZAR Y ACORDAR MEDIDAS DE APOYO PARA LA CREACIÓN, DESARROLLO, EXPANSIÓN Y SUSTENTABILIDAD DE LAS MIPYMES;
- III. GARANTIZAR QUE LAS MIPYMES QUE LO SOLICITEN, RECIBAN CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN AL MENOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS:
 - a) DISEÑO DE PRODUCTO O SERVICIO;
 - b) ESTUDIOS DE MERCADO;
 - c) COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO;
 - d) PROCESO DE PRODUCCIÓN;
 - e) FINANCIAMIENTO
 - f) EXPANSIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS; Y
 - g) DESARROLLO TECNOLÓGICO
- IV. IMPULSAR LA VINCULACIÓN DE LAS MIPYMES CON EL SECTOR PÚBLICO Y LA GRAN EMPRESA;

- V. ESTIMULAR LA INTEGRACIÓN Y EFICIENCIA DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS Y AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES DE MIPYMES;
- VI. FORMULAR MECANISMOS Y ESTRATEGIAS QUE FACILITEN EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MIPYMES;
- VII. IMPULSAR ESQUEMAS QUE FACILITEN EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MIPYMES;
- VIII. INSTITUIR EL PREMIO ESTATAL DE COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES QUE RECONOZCA DE MANERA NATURAL A LAS EMPRESAS QUE SE HAYAN DESTACADO EN LOS TÉRMINOS QUE EL MISMO CONSEJO DETERMINE, Y
- IX. DISCUTIR Y ANALIZAR LAS PROPUESTAS QUE REALICEN LOS MUNICIPIOS Y EL SECTOR PRIVADO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 25.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. CONVOCAR A LAS JUNTAS DEL CONSEJO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE;
- II. DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL A LOS ACUERDOS QUE EMANEN DEL CONSEJO;
- III. GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY;
- IV. ESTAR EN CONSTANTE COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y MUNICIPALES DE APOYO A LAS MIPYMES;
- V. INFORMAR SEMESTRALMENTE AL CONSEJO SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LOS RESULTADOS ALCANZADOS,
- VI. COORDINAR LOS MÉTODOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTOS DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS, Y
- VII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO.

ARTÍCULO 26.- EL CONSEJO SE REUNIRÁ SEMESTRALMENTE DE MANERA ORDINARIA, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO QUE SE APRUEBE EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO, PUDIENDO CELEBRAR LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN. **ARTÍCULO 27.-** EL CONSEJO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. **ARTÍCULO 28.-** LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE HONORARIO O QUIEN LO SUPLA EL VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. **ARTÍCULO 29.-** EL CONSEJO PODRÁ FORMAR CONSEJOS REGIONALES, QUE TENDRÁN COMO OBJETIVO TRABAJAR EN FORMA COORDINADA Y ESTRECHA CON EL CONSEJO. ESTOS CONSEJOS REGIONALES SE INTEGRARÁN; Y EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE ACUERDO A LO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO, LOS CUALES SEGUIRÁN LOS LINEAMIENTOS DEL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY, EN LO QUE RESPECTA AL ÁMBITO REGIONAL.

ARTÍCULO. 30.- LAS REGIONES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SON LAS SIGUIENTES:

- I. REGIÓN NORTE: LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, EL CARMEN, CIÉNEGA DE FLORES, GENERAL ZUAZUA, HIDALGO, HIGUERAS, MARÍN, PESQUERÍA, SALINAS VICTORIA, ANÁHUAC, AGUALEGUAS, BUSTAMENTE, CERRALVO, CHINA, DOCTOR COSS, DOCTOR GONZÁLEZ, GENERAL BRAVO, GENERAL TREVÍNO, LOS HERRERAS, LAMPAZOS DE NARANJO, LOS RAMONES, LOS ALDAMA, MELCHOR OCAMPO, MINA, PARÁS, SABINAS HIDALGO, VALLECILLO Y VILLALDAMA;

- II. REGIÓN SUR: LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, ALLENDE, GENERAL TERÁN, HUALAHUISES, LINARES, MONTEMORELOS Y RAYONES, ARAMBERRI, DOCTOR ARROYO, GENERAL ZARAGOZA, GALEANA, ITURBIDE Y MIER Y NORIEGA;
- III. REGIÓN METROPOLITANA: LOS MUNICIPIOS DE APODACA, GARCÍA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, JUÁREZ, MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SANTA CATARINA Y CADEREYTA JIMÉNEZ

CAPÍTULO QUINTO. DEL REGISTRO ESTATAL DE MIPYMES. ARTÍCULO

31.- TODA EMPRESA QUE SOLICITE O RECIBA ALGÚN TIPO DE APOYO DE LOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE LEY, O DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE LOS PROGRAMAS O ACCIONES DE FOMENTO A LAS MIPYMES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTÁN OBLIGADAS A REGISTRARSE ANTE LA SECRETARÍA EN EL FORMATO QUE ESTA PROVEA PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 32.- NINGÚN PROYECTO SERÁ ENTREGADO A EMPRESA QUE NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA, BAJO PENA DE QUEDAR OBLIGADA A DEVOLVERLO Y EL FUNCIONARIO QUE LO AUTORICE QUEDARÁ SUJETO A LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE PUDIESE INCURRIR.

ARTÍCULO 33.- EL REGISTRO ESTATAL DE MIPYMES DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. NOMBRE, GIRO, NÚMERO DE EMPLEADOS, UBICACIÓN DE TODAS LAS SUCURSALES, DOMICILIO FISCAL Y RFC DE LA MIPYME;
- II. LISTADO Y ESPECIFICACIÓN DE LOS APOYOS SOLICITADOS, ASÍ COMO LOS ARGUMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS EN QUE SE BASA SU PETICIÓN;
- III. LISTADO Y ESPECIFICACIÓN DE LOS APOYOS ENTREGADOS Y/O NEGADOS A LA MIPYMES, ASÍ COMO LOS ARGUMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS EN QUE SE BASA SU AUTORIZACIÓN O RECHAZO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL;
- IV. UN REPORTE SEMESTRAL DEL RESULTADO DEL APOYO OBTENIDO RESPECTO A LA INSTALACIÓN, DESARROLLO, EXPANSIÓN O SUSTENTABILIDAD DE LA MIPYME BENEFICIADA CON EL APOYO PÚBLICO.

ARTÍCULO 34.- A PARTIR DE LA INFORMACIÓN GENERADA DEL REGISTRO ESTATAL DE MIPYMES, LA SECRETARÍA DEBERÁ EXTRAER INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS ESTADÍSTICAS SOBRE EL AUMENTO DE PRODUCCIÓN Y EMPLEO GENERADO POR LAS MIPYMES, DISTINGUIENDO ENTRE AQUELLOS INCREMENTOS GENERADOS POR LOS APOYOS OTORGADOS Y LOS INCREMENTOS POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, ASÍ COMO LAS PRINCIPALES CAUSALES DE MORTANDAD DE LAS MIPYMES. **ARTÍCULO 35.-** A TODA EMPRESA INSCRITA EN EL REGISTRO ESTATAL DE MIPYMES LE CORRESPONDERÁ UNA CLAVE DE INSCRIPCIÓN, CON EL QUE PODRÁ CONSULTAR A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET DE LA SECRETARÍA QUE TIPO DE APOYOS Y PROGRAMAS DE ACUERDO A SU GIRO Y DOMICILIO, LE SON ATRACTIVOS, ASÍ COMO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS PETICIONES QUE YA HA REALIZADO.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS INCONFORMIDADES. **ARTÍCULO 36.- CONTRA CUALQUIERA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS POR LA SECRETARÍA O EL CONSEJO,** LOS AFECTADOS PODRÁN PRESENTAR RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROPIA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ. **ARTÍCULO 37.- SERÁ OPTATIVO PARA EL AFECTADO PRESENTAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD O ACUDIR ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.**

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS SANCIONES. **ARTÍCULO 38.- CUALQUIER VIOLACIÓN A LA PRESENTE LEY POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS SERÁ SANCIÓNADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.**

ARTÍCULO SEGUNDO. SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 39, 40, 41 Y 42 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 39.- DEROGADO

ARTÍCULO 40.- DEROGADO

ARTÍCULO 41.- DEROGADO

ARTÍCULO 42.- DEROGADO

TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS, EN LO QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO. **ARTÍCULO TERCERO.**- DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY REFERIDA EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE DECRETO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA MISMA. **ARTÍCULO CUARTO.**- EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA REFERIDA EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE DECRETO, DEBERÁ INTEGRARSE DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY. **ARTÍCULO QUINTO.**- PARA EFECTOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO AL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY REFERIDA EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE DECRETO, SE INTEGRARÁ INICIALMENTE POR UN MONTO NO MENOR \$140,000,000 (CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS), CONSTITUIDO MEDIANTE APORTEACIONES MENSUALES IGUALES, QUE DEBERÁ EFECTUAR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014. **ARTÍCULO SEXTO.**- PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, REFERIDA EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE DECRETO, LA GRADUALIDAD DE LAS ASIGNACIONES QUE CON RESPECTO DE LA

TOTALIDAD DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO DE OBRA PÚBLICA QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL A LAS MIPYMES, DEBERÁN SUJETARSE A LOS SIGUIENTES PLAZOS Y PORCENTAJES COMO MÍNIMO:

- I. SE ESTABLECE UN PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, A EFECTO QUE SE DESTINE EL 10%; Y
- II. CONCLUIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO, LA SECRETARÍA REVISARÁ LA GRADUALIDAD DE REFERENCIA PARA LOS SIGUIENTES CUATRO AÑOS, A FIN DE QUE FENECIDO ESTE TÉRMINO SE ALCANCE EL PORCENTAJE DEL 30%.

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.

AL TERMINO DE LA LECTURA DEL DICTAMEN EL C. DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ, EXPRESÓ: “ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO ESTA INICIATIVA QUE CREA LA NUEVA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA”.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO CONSTA DE DOS ARTÍCULOS, SE SOMETERÁ A

DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL DICTAMEN, PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO PRIMERO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y FINALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4° Y EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SIGUIENDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE SOMETE A LA DISCUSIÓN DEL PLENO EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y FINALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4° Y EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN

PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES COMPAÑEROS DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA: NUEVO LEÓN SIEMPRE HA SIDO RECONOCIDO A NIVEL MUNDIAL POR SU CULTURA EMPRENDEDORA E INNOVADORA, BASADA EN EL ESFUERZO DEL TRABAJO, AHORRO Y SU CREATIVIDAD. LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, MEJOR CONOCIDAS COMO MIPYMES TIENEN UNA GRAN IMPORTANCIA EN EL IMPULSO ECONÓMICO DE NUESTRO PAÍS; ESTAS EMPRESAS SON GRANDES GENERADORAS DE EMPLEOS Y SON EL MEJOR DISTRIBUIDOR DE INGRESOS ENTRE LA POBLACIÓN Y LAS REGIONES. ES DE SEÑALAR QUE ESTAS EMPRESAS REPRESENTAN UN 97% DE LAS EMPRESAS DEL PAÍS, CONTRIBUYENDO CON NUEVE DE CADA DIEZ EMPLEOS, Y EN NUESTRO ESTADO CONSTITUYEN MÁS DE 300 MIL EMPLEOS EN LA INDUSTRIA Y GENERAN CERCA DEL 74% DEL EMPLEO EN TODO EL PAÍS. TENEMOS QUE MENCIONAR QUE ESTAS EMPRESAS GENERADORAS DE EMPLEOS SE TOPAN CON GRANDES DIFICULTADES, ENTRE LAS CUALES PODEMOS MENCIONAR LOS LIMITADOS NIVELES DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, BAJA CAPACIDAD DE ASOCIACIÓN Y POCA

ACCESIBILIDAD A CRÉDITOS BANCARIOS. EN ESTE TENOR DE IDEAS, HAN SIDO DIVERSOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE HA REALIZADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, SIN EMBARGO, ESTAMOS CONSIENTES QUE NO SOLAMENTE DEBEN DE AYUDARLOS CON PROGRAMAS, SINO QUE SE DEBE DE ESTABLECER MEDIANTE UNA LEY, LAS OBLIGACIONES Y LAS FORMAS DE OPERAR. ES POR ELLO QUE EL DÍA DE HOY NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL FUE IMPULSADA POR EL EX DIPUTADO HERNÁN BELDEN. AHORA BIEN, EL FOMENTO DEL EMPLEO EN NUESTRO ESTADO ES LO QUE NOS HA CARACTERIZADO, YA QUE LOS NUEVOLEONESES TENEMOS UNA ACTITUD EMPRENDEDORA Y ES POR ELLO QUE CON ACCIONES CONJUNTAS E INTEGRALES ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE GOBIERNO DEBEMOS DAR RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD. CON ESTA LEY SE PROMOVERÁ LA PRODUCCIÓN Y EL EMPLEO EN EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS A TRAVÉS DEL FOMENTO A LA CREACIÓN, DESARROLLO, EXPANSIÓN Y SUSTENTABILIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. Y SERÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUIEN CELEBRARÁ CONVENIOS PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ENTRE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON PARTICULARES, ASÍ MISMO SE

COORDINARÁ CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES. SABEMOS QUE CON LA EXPEDICIÓN DE ESTA LEY, SE VAN A SENTAR LAS BASES NORMATIVAS PARA QUE EL EJECUTIVO TENGA LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS Y MATERIALES PARA EL DEBIDO FOMENTO DE ESTE IMPORTANTE SECTOR DE LA ECONOMÍA NUEVOLEONESA. CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU PAPEL COMO AGENTE DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, GENERADORAS DE EMPLEOS BIEN REMUNERADOS Y FORMALES. DOS PUNTOS MEDULARES DE APOYO A ESTE SECTOR EMPRESARIAL SERÁ EL FONDO AL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE EL AÑO 2014 DEBERÁ CONSTITUIRSE CON AL MENOS UN MONTO NO MENOR DE LOS 140 MILLONES DE PESOS Y CON LA OBLIGACIÓN DE QUE AL MENOS EL 30% DE LAS COMPRAS REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDA A ASIGNACIONES DE LAS MIPYMES. AGRADECEMOS A LOS DISTINTOS ACTORES GUBERNAMENTALES INVOLUCRADOS EN EL FORTALECIMIENTO Y ROBUSTECIMIENTO DE LA INICIATIVA ORIGINAL. BAJO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN Y EN ESTA TRIBUNA, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL MISMO. COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTA LEY QUE FUE PROPUESTA POR MI COMPAÑERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO, EL DIPUTADO HURTADO, VIENE A DARLE A NUEVO LEÓN UN INSTRUMENTO QUE REQUIERE EN ESTE MOMENTO POR FOMENTAR EL CRECIMIENTO

ECONÓMICO. COMO DIPUTADOS NO PODEMOS REGATEARLE A NUEVO LEÓN ESTA OPORTUNIDAD DE IMPULSAR EL EMPLEO A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO QUE SON LAS MIPYMES. EN ESTE SENTIDO, YO LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DE ESTA LEY. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. PUES NADA MAS MUY BREVE. SÉ QUE VA A SER UN DÍA MUY LARGO POR ESO NO QUIERO QUITARLES MUCHO TIEMPO. TODOS ESTAMOS, ENTIENDO, A FAVOR DE ESTA LEY, PERO YO SÍ QUERÍA SUBIR A RECONOCER QUE LA INICIATIVA ORIGINAL FUE PROPUESTA Y TRABAJADA POR HERNÁN BELDEN QUE FUE EL COMPAÑERO DIPUTADO DE LA ANTERIOR LEGISLATURA, Y FUE PUES UNO DE SUS TRABAJOS MÁS IMPORTANTES, PORQUE ERA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, HIZO UN GRAN TRABAJO CON LAS CÁMARAS Y CON LOS DISTINTOS LEGISLADORES DE ESA LEGISLATURA Y PUES SE QUEDÓ CASI EN LA ORILLITA YA CON UN DICTAMEN; ESTA LEGISLATURA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA DE JESÚS HURTADO RETOMÓ ESE TRABAJO, CON OTRA VEZ LAS CÁMARAS, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS TEMAS ECONÓMICOS Y SE LOGRÓ CON ALGUNOS PEQUEÑOS AJUSTES ESTE CONSENSO PARA QUE SEA APROBADA EL DÍA DE HOY. PERO ES DE

JUSTICIA RECONOCER, PORQUE ÉL FUE EL IMPULSOR Y PUES FUE UNA DE LAS COSAS QUE DEJÓ SEMBRADAS, AUNQUE YA SE NOS ADELANTÓ EN EL CAMINO, AQUÍ DE MANERA MUY IMPORTANTE ESTAMOS RECORDÁNDOLE EN ESTA FORMA Y RECORDANDO EL TRABAJO QUE HIZO EN FAVOR DEL ESTADO. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. BREVEMENTE NADA MAS PARA PLASMAR EL HECHO DE QUE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS SON UNA ACTIVIDAD MUY IMPORTANTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UN ESTADO DE VANGUARDIA, DE CULTURA Y DE HISTORIA EMPRESARIAL. EL 95 % DE LAS EMPRESAS CONSTITUIDAS EN EL ESTADO SON MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. DESAFORTUNADAMENTE, POR LOS REQUISITOS, POR LOS TRÁMITES, POR LA FALTA DE APOYO, LA MAYORÍA DE LAS EMPRESAS MIPYMES TIENEN UNA DURACIÓN SOLAMENTE DE DOS AÑOS, POR ESO ES LA IMPORTANCIA DE ESTA LEY, ESTA LEY LES VA A VENIR A DAR UN APOYO, UN IMPULSO, UN ESTÍMULO A ESTAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, VA A ORDENAR TODOS LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO ESTATAL Y EL GOBIERNO MUNICIPAL. CON RELACIÓN A CAPACITACIONES, PROGRAMAS, ACCIONES ESTRATÉGICAS, ETC. QUIERO

HACER UN RECONOCIMIENTO QUE ESTA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO RECIBIÓ EN EL EXPEDIENTE DE LA LEGISLATURA ANTERIOR, COMO YA SE MENCIONÓ AQUÍ, LO TRABAJÓ EN UN ORIGEN EL DIPUTADO HERNÁN BELDEN, SIN EMBARGO TAMBIÉN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO TRABAJARON, ENRIQUECIERON ESTA PROPUESTA, ESTE DICTAMEN FINAL. HUBO UN TRABAJO EXHAUSTIVO QUE SE HIZO DE CONSENSO CON LOS ACTORES INVOLUCRADOS COMO LOS SON LOS ORGANISMOS EMPRESARIALES, CAINTRA, CANACO, COMPARMEX, QUE ESTUVIERON PARTICIPANDO MUY ACTIVAMENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO TAMBIÉN PARTICIPÓ MUY ACTIVAMENTE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DESARROLLO ECONÓMICO Y EN PARTICULAR LA COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO Y APOYO A LAS MIPYMES. RECONOCIMIENTO APARTE ME TIENEN MIS COMPAÑEROS DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO, TANTO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI COMO EL DIPUTADO ERICK GODAR, QUE ESTUVIERON CON UNA ACTITUD POSITIVA, CONSTRUCTIVA QUE DEJA EN EVIDENCIA QUE CUANDO SE TRATA DE LLEGAR A ACUERDOS, DE CONSTRUIR JUNTOS LO PODEMOS HACER ESTE CONGRESO DEL ESTADO Y LA PRUEBA ES ESTA LEY DE FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. AGRADECemos MUCHO LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO QUE APROBÓ ESTA LEY EN LO GENERAL EN LA COMISIÓN POR UNANIMIDAD. MENCIÓN ME MERECE, APARTE TAMBIÉN

EL DIPUTADO FERNANDO GALINDO QUE TAMBIÉN ESTUVO MUY ACTIVO, COLABORANDO Y APOYANDO CON MUCHAS RECOMENDACIONES QUE VALIERON MUCHO LA PENA Y FUERON INTEGRADAS EN EL PROYECTO FINAL DE INICIATIVA DE LEY. A TODOS USTEDES MUCHAS GRACIAS, Y QUÉ BUENO QUE ESTO SEA EN BENEFICIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y A PARTIR DE ESTAS EMPRESAS PODAMOS NOSOTROS GENERAR EMPLEOS Y ATRAER INVERSIÓN QUE MUCHA FALTA LE HACE AL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTA PRESIDENCIA LES RECUERDA QUE EL DICTAMEN QUE ESTÁ A DISCUSIÓN CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4° Y EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY FOMENTO A LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN TAL VIRTUD, SE SOMETE A LA VOTACIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL, SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

EN ESTE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES INFORMÓ QUE SE INCORPORA A LA SESIÓN EL DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6924/LXXII DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA REFORMA POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4º Y EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY FOMENTO A LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ÚNICAMENTE SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR AQUELLOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, ASÍ MISMO LE PIDO A LA C. SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ARTÍCULOS QUE LOS CC. DIPUTADOS DESEEN SEPARAR”

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PASAMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4º Y EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO SÍRVANSE A MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. IGUALMENTE LE PIDO A LA C. SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO LEGISLATIVO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4º Y EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY FOMENTO A LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE SE APRUEBA EN LO PARTICULAR LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4º Y EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO, DE LEER ÍTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LOS EXPEDIENTES 6932/LXXII Y 7433/LXXIII DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, YA QUE CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 29 DE MAYO DE 2013 A LAS 9:16 HORAS.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, AUXILIADO EN LA LECTURA POR LA C. DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES,** LE FUE TURNADO EN

FECHA 24 DE MAYO DEL 2011, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LEGISLATIVO EL EXPEDIENTE 6932/LXXII, PRESENTADA POR LA C. NORMA ACACIA GONZÁLEZ IZAGUIRRE Y DIVERSOS CIUDADANOS MEDIANTE EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2012 SE TURNÓ A ESTA COMISIÓN EL EXPEDIENTE 7433/LXXII QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LOS CC. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DR. JESÚS ZACARÍAS VILLARREAL PÉREZ, SECRETARIO DE SALUD. ASIMISMO SE ANEXO AL MISMO EXPEDIENTE, ESCRITO RECIBIDO EL 17 DE MAYO DEL AÑO 2013, SIGNADO POR EL ING. MARIO RAFAEL CANTÚ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS (CANIRAC), DE JOSÉ LUIS BLANCO FLORES (TESORERO), GERARDO A. ESTRADA H. (VICEPRESIDENTE) EN REPRESENTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SECTOR RESTAURANTERO, EN DONDE SOLICITAN, REVISIÓN Y ADHESIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO EN EL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE BENEFICIAR A TODOS LOS SECTORES DE LA REGIÓN. ANTECEDENTES: EXPEDIENTE 6932/LXXII.

LOS PROMOVENTES EXPONEN QUE EN LA ACTUALIDAD EXISTEN MÁS DE 100 MILLONES DE FUMADORES DE TABACO EN TODO EL MUNDO, DE LOS CUALES LA CUARTA PARTE SON ADULTOS Y CUYO CONSUMO MATA A MÁS DE CINCO MILLONES DE PERSONAS AL AÑO. DE IGUAL MANERA NOS MENCIONAN QUE EL TABAQUISMO ES LA PRINCIPAL CAUSA PREVENIBLE DE MORTALIDAD EN LA ACTUALIDAD, EL CUAL PRODUCE CÁNCER DE PULMÓN, LARINGE, RIÑÓN, VEJIGA, ESTÓMAGO, COLON, CAVIDAD ORAL Y ESÓFAGO, ASÍ COMO LEUCEMIA, BRONQUITIS CRÓNICA, ENFERMEDAD PULMONAR, CARDIOPATÍA ISQUÉMICA, INFARTO, ABORTO Y PARTO PREMATURO, DEFECTOS DE NACIMIENTO E INFERTILIDAD ENTRE OTRAS ENFERMEDADES. LOS PROMOVENTES MENCIONAN QUE EN NUESTRO PAÍS EL TABAQUISMO PRODUCE MÁS DE 60 MIL MUERTES POR AÑO, DONDE ENCUESTAS RECENTES MUESTRAN QUE DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA LA EDAD PROMEDIO DE INICIO EN EL CONSUMO DE TABACO HA IDO DISMINUYENDO Y ACTUALMENTE FLUCTÚA ENTRE LOS 11 Y 12 AÑOS, SE MUESTRA QUE EN EL AÑO 2008 LA PREVALENCIA DE FUMADORES ACTIVOS ERA DE 18.5% MIENTRAS QUE LOS FUMADORES PASIVOS ERA DE 23.3% A NIVEL NACIONAL. ASÍ MISMO REFIEREN QUE EL TABAQUISMO AFECTA AL MENOS A CUATRO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NUESTRA CONSTITUCIÓN COMO LO SON ELE DERECHO A LA SALUD, EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE

SANO Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS A QUE SUS NECESIDADES EN MATERIA DE SALUD SEAN CUBIERTAS. NOS INDICAN QUE DEBIDO A LA GRAVE PROBLEMÁTICA DEL TABAQUISMO A NIVEL MUNDIAL, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD ELABORÓ EL TRATADO INTERNACIONAL DENOMINADO CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO (CMTC), DONDE MÉXICO FORMO PARTE DE LA RATIFICACIÓN DE DICHO CONVENIO, ES POR ELLO QUE NUESTRO PAÍS SE ENCUENTRA OBLIGADO A CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN ESTE INSTRUMENTO INTERNACIONAL, PUESTO QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 133, TODO TRATADO INTERNACIONAL SERÁ TAMBIÉN LEY SUPREMA DE NUESTRA NACIÓN. POR LO CUAL PROPONEN QUE SE DEBEN ESTABLECER ESPACIOS 100% LIBRES DEL HUMO DE TABACO A FIN DE PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO LA DISMINUCIÓN EN EL CONSUMO DEL TABACO. **EXPEDIENTE 7433/ LXXII.** LOS PROMOVENTES EXPONEN QUE, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2010-2015 TIENE POR OBJETIVOS OFRECER SERVICIOS DE SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ, ASÍ MISMO ÉSTE TIENE POR ESTRATEGIAS PROMOVER LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE ENFERMEDADES, ASÍ COMO DE RIESGOS SANITARIOS; DE IGUAL MANERA MENCIONA QUE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN SUS ARTÍCULOS 2º Y 3º TIENEN POR OBJETO LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ENFERMEDADES REFERENTES AL TABAQUISMO RESPECTIVAMENTE. A LA VEZ NOS INDICA QUE ESTÁ DEMOSTRADO QUE EL HUMO DEL TABACO ES

UNA MEZCLA DE GASES Y PARTÍCULAS DERIVADAS DE LA COMBUSTIÓN DEL TABACO CON AL MENOS 250 COMPUESTOS TÓXICOS O CARCINÓGENOS, Y QUE LA EXPOSICIÓN INVOLUNTARIA AL TABACO HA SIDO IDENTIFICADA COMO UNA CAUSA IMPORTANTE DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, CARDIOVASCULARES Y DE DIFERENTES TIPOS DE CÁNCERES EN ADULTOS Y NIÑOS. ASÍ TAMBIÉN REFIEREN QUE, LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, TIENE POR OBJETO EL CONTROL SANITARIO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO, ASÍ MISMO ESTABLECE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN DEL HUMO DEL MISMO TENIENDO COMO FINALIDAD PRINCIPAL, PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN DE SUS EFECTOS NOCIVOS DE LA MISMA FORMA QUE LOS DERECHOS DE LOS NO FUMADORES. FINALMENTE NOS INDICAN QUE EN BASE A LA ADHERENCIA DE NUESTRO PAÍS AL CONVENIO MARCO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD PARA EL CONTROL DEL TABACO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2005, PARA TAL EFECTO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2004 FUE PUBLICADA LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE PROTEGER LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DE LOS DAÑOS YA MENCIONADOS, PROMOVER LA CULTURA DE ESPACIOS LIBRES DEL HUMO DEL TABACO, MODIFICAR LA TOLERANCIA SOCIAL HACIA ESTE Y PERSUADIR A LOS CONSUMIDORES DE ESTE PRODUCTO A DEJAR DE FUMAR. POR ELLO SE PROPONE ABROGAR LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN CON LA INTENCIÓN DE PROMULGAR LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XIV, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS DOS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS PROMOVENTES ANTES CITADOS, EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEL HUMO DEL TABACO, TIENEN RELACIÓN DIRECTA CON EL DERECHO A LA SALUD, UNO DE LOS DERECHOS HUMANOS LLAMADOS DE LA PRIMERA GENERACIÓN QUE EN 1983, MÉXICO INCLUYÓ EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 4, TERCER PÁRRAFO, “**TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**”, Y REGLAMENTADO EN 1984 EN LA LEY GENERAL DE SALUD. SIENDO DEBER DEL ESTADO MEXICANO PROTEGER Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN, EN MAYO DE 2003 FIRMÓ EL CONVENIO MARCO DE LA

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA EL CONTROL DEL TABACO (CMCT), MISMO QUE FUE RATIFICADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y PUBLICADO EN UN DECRETO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE MAYO DE 2004. ***EL CONVENIO MARCO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) PARA EL CONTROL DE TABACO, ES EL PRIMER TRATADO NEGOCIADO BAJO LOS AUSPICIOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. ES UN TRATADO BASADO EN PRUEBAS CIENTÍFICAS QUE REAFIRMA EL DERECHO DE TODAS LAS PERSONAS A GOZAR DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDE LOGRAR.*** EN EL CITADO CONVENIO, EN ARTÍCULO 5.2.B) SE ESTABLECE ADOPTAR Y APLICAR MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EN CUMPLIMIENTO A TAL DISPOSICIÓN, MÉXICO EN MAYO DE 2008 EXPIDIÓ LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO Y EN MAYO DE 2009 EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO. POR OTRA PARTE, EN MÉXICO YA SE CUENTA CON UN **PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO: ACTUALIZACIÓN 2011-212** Y ADEMÁS EN OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO SE DIERON A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE ADICCIONES 2011 EMITIENDO LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL TRES DOCUMENTOS UNO DE ELLOS SOBRE TABACO, QUE CONTIENE DATOS Y CIFRAS ACTUALIZADOS SOBRE EL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO EN LAS OCHO ZONAS EN LAS CUALES SE DIVIDIÓ EL PAÍS, SIENDO LA NORORIENTE EN DONDE NUEVO LEÓN QUEDÓ INCLUIDA JUNTO CON

TAMAULIPAS Y SAN LUIS POTOSÍ SIN DUDA LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA ANTES REFERIDA SERÁN DE GRAN UTILIDAD, PARA FORTALECER Y CONSOLIDAR A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL LAS ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD CONTRA EL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICIÓN DEL HUMO DEL TABACO, PARA CONTINUAR DANDO CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR NUESTRO PAÍS AL FIRMAR EL CONVENIO MARCO. A LA FECHA YA VARIOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA CUENTAN CON LEYES EN MATERIA DE TABACO, ENTRE ELLOS EL DISTRITO FEDERAL, MORELOS, TABASCO, JALISCO Y VERACRUZ. EN EL 2004 SE EXPIDIÓ, LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (CUATRO AÑOS ANTES QUE APROBARA LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO Y SU REGLAMENTO), MISMA QUE YA HA SIDO REFORMADA EN CUATRO OCASIONES, SIN QUE A LA FECHA CUENTE CON UN REGLAMENTO. EN CUANTO A LOS MUNICIPIOS SOLO CUATRO CUENTAN CON UN REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO. ADEMÁS YA EXISTE UN ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS DEL TABACO EN DONDE SON PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMO QUE FUE

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 4 DE FEBRERO DE 2011. EN NUEVO LEÓN DESDE HACE YA CASI OCHO AÑOS, SE HA ESTADO LEGISLANDO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DE LA SALUD Y EN BASE EN ELLA, LAS AUTORIDADES COMPETENTES HAN REALIZADO ACCIONES PARA ELLA. NO OBSTANTE DE YA CONTAR EN NUEVO LEÓN CON UN INSTRUMENTO JURÍDICO, HAY QUIENES CONSIDERAN QUE ÉSTE SE DEBE ACTUALIZAR Y POR TAL RAZÓN VARIOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS, ENCABEZADOS POR LA C. NORMA ACACIA GONZÁLEZ IZAGUIRRE, PRESENTARON UNA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN DONDE HACEN UNA AMPLIA EXPOSICIÓN MOTIVOS EN DONDE APORTAN CIFRAS Y DATOS EN RELACIÓN AL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO A NIVEL MUNDIAL, NACIONAL Y ESTATAL. A SU VEZ LAS AUTORIDADES ESTATALES, PRESENTARON UNA INICIATIVA PROMOVIDA Y SIGNADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EN DONDE SE ALUDE A LA NECESIDAD ABROGAR LA ACTUAL LEY Y EXPEDIR UNA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA **FINALIDAD DE PROTEGER A LA POBLACIÓN DE LOS DAÑOS A LA SALUD OCASIONADOS POR LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO, ASÍ COMO LA DISMINUCIÓN EN EL CONSUMO DEL MISMO Y EL AUMENTO EN LA EDAD DE INICIO EN LOS JÓVENES, AL PROHIBIR EL CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO**

EN TODO ESPACIO CERRADO DE ACCESO AL PÚBLICO. DESPUÉS DE CONOCER Y ANALIZAR EN ESTA COMISIÓN EL CONTENIDO DEL CONVENIO MARCO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA EL CONTROL DEL TABACO, LOS PRINCIPIOS INCLUIDOS EN LAS DIRECTRICES SOBRE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO, ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, ENCONTRAMOS QUE EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FUERON INCLUIDOS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS ANTES MENCIONADOS PARTICULARMENTE DE LAS DIRECTRICES (PRINCIPIO 7), ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL Y SU REGLAMENTO, QUE ESTÁN VIGENTES DESDE HACE VARIOS AÑOS EN TODO EL PAÍS. LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACTUALMENTE CONTIENE 44 ARTÍCULOS, DISTRIBUIDOS EN SIETE CAPÍTULOS Y ADEMÁS TRES TRANSITORIOS Y EN LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO PROPUESTA TIENE UNA ESTRUCTURA DIFERENTE, CON 58 ARTÍCULOS DISTRIBUIDOS EN SEIS CAPÍTULOS Y CUATRO TRANSITORIOS. ENTRE LAS INNOVACIONES DE FONDO EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, SE ENCUENTRAN:

- EL CAMBIO EN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY A FIN DE ACTUALIZARLO EN BASE A LO DISPUESTO EN LOS PRINCIPIOS DE LAS DIRETRICES Y A LA VEZ PARA NO DISCRIMINAR A LOS FUNDADORES, QUIENES TAMBIÉN ESTÁN EXPUESTOS AL HUMO DEL TABACO, AL IGUAL QUE SUS FAMILIAS AL CONVIVIR CON ELLOS.
- LA ADICIÓN DE ALGUNAS DEFINICIONES EN EL ARTÍCULO 3º , COMO SON DENUNCIA CIUDADANA, ESPACIO LIBRE PARA FUMAR, ESPACIO 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO, LUGAR DE TRABAJO INTERIOR ,PERSONAL LABORALMENTE EXPUESTO, SITIOS DE CONCURRENCIA COLECTIVA, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO.
- SE INCLUYE TODO UN CAPÍTULO III SOBRE EL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO (ARTÍCULOS 7, 8, 9, Y 10), DESAGREGADAS POR ACCIONES Y UNA SECCIÓN SÉPTIMA DEL CAPÍTULO IV MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO, TITULADO LA PARTICIPACIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA (ARTÍCULOS 41, 42 Y 43), TAMBIÉN DESAGREGADO POR ACCIONES.
- LA PROHIBICIÓN DE VENDER PRODUCTOS DE TABACO A MENORES DE EDAD (ARTICULO 13).
- UNA LÍNEA TELEFÓNICA DE ACCESO GRATUITA PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EFECTUAR QUEJAS (ARTÍCULO 43).

SIN DUDA, HAY NUEVAS DISPOSICIONES QUE SON DE GRAN TRASCENDENCIA PARA LA FORMACIÓN DE UNA NUEVA CULTURA CIUDADANA PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SIENDO ÉSTAS:

- LA PROHIBICIÓN DE VENTA DE TABACO A MENORES DE EDAD, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 16 DEL CONVENIO MARCO Y EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, MISMA QUE YA ES DISPOSICIÓN VIGENTE EN EL PAÍS DESDE MAYO DE 2008, A LA CUAL ES CONVENIENTE DARLE MAYOR DIFUSIÓN, CONSIDERANDO, QUE A NIVEL MUNDIAL SE COMIENZA A FUMAR EN EDADES CADA VEZ MAS TEMPRANAS Y TAMBIÉN PORQUE UNO DE LOS DATOS QUE ARROJA LA ENCUESTA NACIONAL DE ADICCIÓNES 2011- TABACO (PAG.34), ES QUE MÁS DE TRES CUARTAS

PARTES DE LOS FUMADORES ACTIVOS COMPRARON SUS CIGARROS EN TIENDAS DE ABARROTES, EN DONDE DE IGUAL FORMA LO PUEDEN HACER LOS MENORES DE EDAD.

- OTRA ES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARTICULARMENTE EN LO QUE CONCIERNE A LAS DENUNCIAS DE VENTA DE TABACO A MENORES DE EDAD Y DE ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DONDE SE PERMITA FUMAR, QUE YA SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO Y SU REGLAMENTO.
- ASÍ COMO INCLUIR EN UN CAPÍTULO, EL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO PARA ASÍ INSTITUCIONALIZARLO, DÁNDOLE PERMANENCIA Y CONTINUIDAD A TRAVÉS DE LAS FUTURAS ADMINISTRACIONES ESTATALES, COMO YA SE HECHO EN LA LEY ESTATAL DE SALUD CON LOS PROGRAMAS PASOS Y CONTRA LA LUDOPATÍA.

UN ASPECTO RELEVANTE A MENCIONAR ES QUE LO REFERENTE A, LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA, AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, A LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, SE REGULAN AMPLIAMENTE CADA UNO EN UN CAPÍTULO Y SU CONTENIDO ES SIMILAR A LO DISPUESTO EN LA LEY ACTUAL, LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, SU REGLAMENTO Y EN LA LEY ESTATAL DE SALUD. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN LA ACTUAL LEGISLATURA, SE HAN REALIZADO VARIAS MESAS DE TRABAJO CON LOS FUNCIONARIOS DE SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTANTES DE LOS HOTELEROS Y RESTAURANTEROS, ACADÉMICOS Y OTROS, EN DONDE SE ANALIZARON LOS PUNTOS MÁS RELEVANTES DE LA INICIATIVA EN COMENTO Y LA VEZ SE REALIZÓ UNA AMPLIA DIFUSIÓN ENTRE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES APPLICABLES. EN BASE A TODO LO ANTES EXPUESTO

Y CONSIDERANDO QUE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, TIENE COMO FINALIDAD LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS NUEVOLEONESES Y QUE ADEMÁS INCLUYE LAS PROPUESTAS DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS OTROS PROMOVENTES ES QUE POR LO QUE, QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO ESTIMAMOS QUE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO ES DE APROBARSE. AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1º.- **LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ARTÍCULO 2º.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:

- I. PROTEGER LA SALUD DE LAS PERSONAS FUMADORAS Y NO FUMADORAS DE LOS DAÑOS QUE CAUSA INHALAR EL HUMO DEL

TABACO EN LOS SITIOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, INCLUYENDO AL PERSONAL LABORALMENTE EXPUESTO;

- II. PREVENIR, CONCIENCIAR Y DIFUNDIR LOS DAÑOS EN LA SALUD QUE OCASIONA EL USO DESMEDIDO DEL TABACO, A TRAVÉS DE LAS CAMPAÑAS QUE AL EFECTO LA SECRETARÍA REALICE EN LA POBLACIÓN, PRINCIPALMENTE ENTRE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES JÓVENES Y MUJERES EMBARAZADAS;
- III. ESTABLECER PROGRAMAS Y TRATAMIENTOS PERMANENTES DE APOYO A LOS FUMADORES QUE LO SOLICITEN, A FIN DE EVITAR FUMAR;
- IV. PROMOVER LA CULTURA DE ESPACIOS 100% LIBRES DEL HUMO DEL TABACO, CON EL OBJETO DE PROTEGER AUTÉNTICAMENTE A LOS NO FUMADORES Y FUMADORES, Y PERSUADIR A ESTOS ÚLTIMOS A DEJAR DE FUMAR;
- V. DETERMINAR ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS RELACIONADOS CON EL CONSUMO DEL TABACO, Y
- VI. ESTABLECER LAS SANCIONES PARA LOS QUE INCUMPLAN LO PREVISTO EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 3º.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE

POR:

- I. **ÁREA FÍSICA CERRADA CON ACCESO AL PÚBLICO.-** TODO ESPACIO CUBIERTO POR UN TECHO O QUE TENGA COMO MÍNIMO DOS PAREDES O MUROS, INDEPENDIENTEMENTE DEL MATERIAL UTILIZADO PARA SU CONSTRUCCIÓN Y DE QUE LA ESTRUCTURA SEA PERMANENTE O TEMPORAL.
- II. **DENUNCIA CIUDADANA.-** TODA NOTIFICACIÓN HECHA A LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CUALQUIER PERSONA RESPECTO DE LOS HECHOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

- III. **ESCUELAS.-** LOS RECINTOS DE ENSEÑANZA ESPECIAL, INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR, PARA ADULTOS Y DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.
- IV. **ESPACIO AL AIRE LIBRE PARA FUMAR.-** ES AQUEL QUE NO TIENE TECHO NI ESTÁ LIMITADO ENTRE MÁS DE UNA PARED O MURO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MATERIAL UTILIZADO PARA SU CONSTRUCCIÓN Y DE QUE LA ESTRUCTURA SEA PERMANENTE O TEMPORAL.
- V. **ESPACIO 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO.-** AQUELLA ÁREA FÍSICA CERRADA CON ACCESO AL PÚBLICO O TODO LUGAR DE TRABAJO INTERIOR O DE TRANSPORTE PÚBLICO, EN LOS QUE POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL QUEDA PROHIBIDO FUMAR, CONSUMIR O TENER ENCENDIDO CUALQUIER PRODUCTO DE TABACO. ASÍ COMO TODO AQUEL ESPACIO DE LOS DENOMINADOS SITIOS DE CONCURRENCIA COLECTIVA.
- VI. **ESTABLECIMIENTO.-** LOS LOCALES Y SUS INSTALACIONES, DEPENDENCIAS ESTÉN CUBIERTAS O DESCUBIERTAS, SEAN FIJOS O MÓVILES, EN LOS QUE SE DESARROLLE EL PROCESO DE PRODUCTOS, LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS,
- VII. **FUMAR.-** AL ACTO DE INHALAR Y EXHALAR HUMO DE UN PRODUCTO DE TABACO E INCLUYE EL HECHO DE ESTAR EN POSESIÓN O CONTROL DE UN PRODUCTO DE TABACO EN COMBUSTIÓN QUE GENERE EMISIONES.
- VIII. **LEY.-** LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- IX. **LUGAR DE TRABAJO INTERIOR.-** TODA ZONA FIJA O MÓVIL, QUE CUENTE POR LO MENOS CON UN TECHO Y DOS PAREDES, UTILIZADO POR LAS PERSONAS DURANTE SU EMPLEO O TRABAJO PERMANENTE O EVENTUAL, REMUNERADO O VOLUNTARIO. INCLUYE NO SOLO EL SITIO DONDE SE REALIZA EL TRABAJO, SINO TAMBIÉN TODOS LOS LUGARES CONEXOS Y ANEXOS QUE LOS TRABAJADORES SUELEN UTILIZAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, INCLUYENDO AQUELLOS CONTRATADOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS.
- X. **NO FUMADOR O FUMADOR PASIVO.-** ES AQUELLA PERSONA QUE INHALA EL HUMO EXHALADO POR EL FUMADOR O

GENERADO POR LA COMBUSTIÓN DEL TABACO DE QUIENES SI FUMAN.

- XI. **PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO.-** AQUEL QUE EN EL EJERCICIO Y CON MOTIVO DE SU OCUPACIÓN ESTÁ EXPUESTO AL HUMO DE TABACO.
- XII. **PROPIETARIO.-** LA PERSONA FÍSICA O MORAL A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRE LA LICENCIA DE OPERACIÓN O CONCESIÓN O QUIEN ASUMA ESA RESPONSABILIDAD CON MOTIVO DE LA OPERACIÓN O EXPLOTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO O ESCOLAR, O LA PERSONA FÍSICA O MORAL A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRE LA TARjeta DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO O ESCOLAR.
- XIII. **REINCIDENCIA.-** CUANDO EL INFRACTOR COMETA VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EN DOS OCASIONES, DENTRO DEL PERÍODO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERE NOTIFICADO LA SANCIÓN INMEDIATA ANTERIOR.
- XIV. **SANCIÓN.-** LA PENA ESTABLECIDA A QUIEN VIOLA LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY.
- XV. **SECRETARÍA.-** LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- XVI. **SITIOS DE CONCURRENCIA COLECTIVA.-** AL QUE INDEPENDIENTEMENTE SI ES ABIERTO O CERRADO, INTERIOR O EXTERIOR, CONCENTRE O REÚNA A PERSONAS, PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE ESPARCIMIENTO, DE LIBRE ASOCIACIÓN, PRÁCTICAS O ESPECTÁCULOS, DEPORTIVOS Y SIMILARES, TALES COMO PATIOS ESCOLARES, BALNEARIOS, PARQUES DE DIVERSIONES Y ACUÁTICOS, LAGUNAS Y RESERVAS ECOLÓGICAS, CENTROS DE ESPECTÁCULOS, CANCHAS, ESTADIOS, PLAZAS, ENTRE OTROS.
- XVII. **VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO.-** TODO AQUEL VEHÍCULO QUE PROPORCIONE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE ESCOLARES O TRANSPORTE DE PERSONAL QUE CIRCULE EN EL ESTADO.

CAPÍTULO II. DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD. ARTÍCULO 4º.- LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, MEDIANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 5º.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA:

- I. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES Y MUNICIPALES PARA LA EJECUCIÓN EN EL ESTADO DEL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO;
- II. FORMULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE PADECIMIENTOS ORIGINADOS POR EL TABAQUISMO;
- III. GESTIONAR, Y ESTABLECER CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA PROMOVER LA EDUCACIÓN SOBRE LOS EFECTOS DEL TABAQUISMO EN LA SALUD, DIRIGIDA ESPECIALMENTE A LA FAMILIA, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A TRAVÉS DE MÉTODOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS O DE COMUNICACIÓN MASIVA, INCLUYENDO LA ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN PARA QUE SE ABSTENGA DE FUMAR EN LOS ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO;
- IV. PREVENIR, CONCIENCIAR Y DIFUNDIR LOS DAÑOS EN LA SALUD QUE OCASIONA EL USO DEL TABACO, A TRAVÉS DE LAS CAMPAÑAS QUE AL EFECTO LA SECRETARÍA REALICE EN LA POBLACIÓN, PRINCIPALMENTE ENTRE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MUJERES EMBARAZADAS, PADRES DE FAMILIA EN EL ESTADO;
- V. ESTABLECER PROGRAMAS DE APOYO PERMANENTES Y LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PARA OFRECER TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN A LOS FUMADORES QUE LO SOLICITEN;

- VI. DETERMINAR Y EJERCER MEDIOS DE CONTROL EN EL EXPENDIO DE TABACO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS;
- VII. SUSCRIBIR CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY;
- VIII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY;
- IX. IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE QUE SE COMPRUEBEN INFRACCIONES A ESTA LEY;
- X. PROMOVER ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA UN MEDIO AMBIENTE LIBRE DE HUMO DE TABACO, Y
- XI. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE DETERMINE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 6º.- CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA:

- I. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN EN EL MUNICIPIO DEL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO;
- II. FORMULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE PADECIMIENTOS ORIGINADOS POR EL TABAQUISMO;
- III. GESTIONAR Y PROMOVER LA EDUCACIÓN SOBRE LOS EFECTOS DEL TABAQUISMO EN LA SALUD DIRIGIDA ESPECIALMENTE A LA FAMILIA, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A TRAVÉS DE MÉTODOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS O DE COMUNICACIÓN MASIVA, INCLUYENDO LA ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN PARA QUE SE ABSTENGA DE FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS;
- IV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE FUMAR, EN EDIFICIOS, OFICINAS Y CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL;
- V. SUSCRIBIR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, Y

VI. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE DETERMINEN LA PRESENTE LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

CAPÍTULO III. PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO. ARTÍCULO 7º.-

EL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, COMPRENDERÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. PROMOCIÓN DE LA SALUD Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, LIBRES DE TABACO;
- II. DIAGNÓSTICO, PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TABAQUISMO Y DE LOS PADECIMIENTOS ORIGINADOS POR ÉL;
- III. PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LOS DAÑOS QUE PRODUCE A LA SALUD EL HUMO DEL TABACO;
- IV. EDUCACIÓN SOBRE LA ADICCIÓN A LA NICOTINA Y LOS EFECTOS DEL TABAQUISMO EN LA SALUD, DIRIGIDA ESPECIALMENTE A LA FAMILIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCLUYENDO LA ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN PARA QUE SE ABSTENGA DE FUMAR AL INTERIOR DE LOS ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y EXIJA SU DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SU SALUD;
- V. VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA DEL TABAQUISMO; INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE RECURSOS PARA EL CONTROL DEL TABACO; Y
- VII. CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RESPECTO DEL TABACO, SU CONSUMO Y SUS CONSECUENCIAS, A TRAVÉS DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y FOMENTO SANITARIO.

ARTÍCULO 8º.- LA PREVENCIÓN DEL TABAQUISMO TIENE CARÁCTER PRIORITARIO, PRINCIPALMENTE EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA,

CON ENFOQUE DE GÉNERO, Y COMPRENDERÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, QUE CONSIDERARÁ EL DESARROLLO DE ACTITUDES Y CONDUCTAS QUE FAVOREZCAN ESTILOS DE VIDA SALUDABLES PERSONALES, EN LA FAMILIA, LA ESCUELA, EL TRABAJO, LA RECREACIÓN Y LA COMUNIDAD;
- II. LA ORIENTACIÓN DE LA POBLACIÓN SOBRE LOS RIESGOS A LA SALUD POR EL CONSUMO DE TABACO Y A LA EXPOSICIÓN A SU HUMO;
- III. LA INCLUSIÓN DE CONTENIDOS ACERCA DEL TABAQUISMO EN PROGRAMAS Y MATERIALES EDUCATIVOS, SUS EFECTOS NOCIVOS A LA SALUD, LA ECOLOGÍA Y LA ECONOMÍA;
- IV. LA ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN PARA QUE SE ABSTENGA DE FUMAR EN EL HOGAR Y EN LOS LUGARES DE ÁMBITO PRIVADO, ESPECIALMENTE FRENTE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, MUJERES EMBARAZADAS, ENFERMOS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES;
- V. LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL FUMADOR, LA ORIENTACIÓN Y EL APOYO PARA QUE DEJE DE FUMAR LO ANTES POSIBLE;
- VI. LA PROMOCIÓN DE ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO;
- VII. COADYUVAR CON LA VIGILANCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA VENTA Y EL CONSUMO DE TABACO;
- VIII. COADYUVAR CON LA VIGILANCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA PUBLICIDAD, LA PROMOCIÓN Y EL PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO;
- IX. EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS TENDENTES A DISMINUIR EL ACCESO A LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO; Y
- X. LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY EN EL SENTIDO DE QUE NINGUNA PERSONA PODRÁ FUMAR EN LUGARES DE TRABAJO INTERIOR, ESPACIOS PÚBLICOS CERRADOS, SITIOS DE CONCURRENCIA COLECTIVA,

TRANSPORTE PÚBLICO Y PUERTAS DE ACCESO A LOS LUGARES CERRADOS.

ARTÍCULO 9º.- EL TRATAMIENTO DEL TABAQUISMO COMPRENDERÁ LAS ACCIONES TENDIENTES A:

- I. AYUDAR A LAS PERSONAS QUE DESEEN ABANDONAR EL CONSUMO DE TABACO, RECIBIENDO EL APOYO TERAPÉUTICO NECESARIO PARA CONSEGUIRLO;
- II. REDUCIR LOS RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR LA ADICCIÓN A LA NICOTINA, EL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICIÓN A SU HUMO;
- III. ATENDER LOS PADECIMIENTOS ASOCIADOS AL CONSUMO DE TABACO Y A LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO;
- IV. ATENDER Y REHABILITAR A QUIENES TENGAN ALGUNA ENFERMEDAD ATRIBUIBLE AL CONSUMO DE TABACO O A LA EXPOSICIÓN A SU HUMO; Y
- V. INCREMENTAR EL GRADO DE BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL TANTO DE QUIENES CONSUMEN TABACO O ESTÁN EXPUESTOS A SU HUMO, COMO EL DE SU FAMILIA Y COMPAÑEROS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 10º.- LA INVESTIGACIÓN SOBRE EL TABAQUISMO
CONSIDERARÁ:

- I. SUS CAUSAS, QUE COMPRENDERÁ, ENTRE OTROS:
 - a) LOS FACTORES DE RIESGO INDIVIDUAL, FAMILIAR Y SOCIAL;
 - b) LOS PROBLEMAS DE SALUD, ECONOMÍA, ECOLOGÍA Y SOCIALES ASOCIADOS CON EL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICIÓN A SU HUMO;

- c) LA MAGNITUD, CARACTERÍSTICAS, TENDENCIAS, ALCANCES Y CONSECUENCIAS DEL PROBLEMA;
- d) LOS CONTEXTOS SOCIOCULTURALES DE LA ADICCIÓN A LA NICOTINA, DEL CONSUMO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO, Y
- e) LOS EFECTOS DE LOS PRECIOS, LA PUBLICIDAD DIRECTA E INDIRECTA, LA PROMOCIÓN Y EL PATROCINIO DE LOS PRODUCTOS DE TABACO.

II. EL ESTUDIO DE LAS ACCIONES PARA CONTROLARLO, QUE COMPRENDERÁ, ENTRE OTROS:

- a) LA VALORACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN, Y REGULACIÓN SANITARIA;
- b) LA INFORMACIÓN SOBRE:
 - 1. LA DINÁMICA DEL PROBLEMA DEL TABAQUISMO;
 - 2. LA INCIDENCIA Y LA PREVALENCIA DEL CONSUMO DE TABACO Y DE LA EXPOSICIÓN A SU HUMO;
 - 3. LAS NECESIDADES Y RECURSOS DISPONIBLES PARA REALIZAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA ADICCIÓN A LA NICOTINA, DEL CONSUMO DE TABACO Y DE LA EXPOSICIÓN A SU HUMO;
 - 4. LA CONFORMACIÓN Y TENDENCIAS DE LA MORBILIDAD, DISCAPACIDAD Y MORTALIDAD ATRIBUIBLES AL TABACO, SUS COSTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES;
 - 5. EL CUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN SANITARIA EN LA MATERIA;
 - 6. EL IMPACTO ECONÓMICO Y ECOLÓGICO DEL TABAQUISMO EN SU PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN CONSUMO Y EXPOSICIÓN;
 - 7. LAS MEDIDAS MÁS EFECTIVAS Y LAS MEJORES PRÁCTICAS A NIVEL MUNDIAL PARA EL CONTROL DEL TABACO; Y

8. EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD ASOCIADOS AL CONSUMO DE TABACO Y A LA EXPOSICIÓN A SU HUMO, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS POR DEJAR DE FUMAR.

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁ INTEGRARSE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE ADICCIONES, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA.

ARTÍCULO 11.- DENTRO DEL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO, SE DEBERÁN DESARROLLAR ACCIONES PARA LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN, OBSERVANCIA Y REPERCUSIONES DE LAS DISPOSICIONES QUE PROPICIEN ENTORNOS LIBRES DE HUMO DE TABACO.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO. SECCIÓN PRIMERA. PROHIBICIONES. **ARTÍCULO 12.-** SE PROHÍBE CONSUMIR O TENER ENCENDIDO CUALQUIER PRODUCTO DEL TABACO EN LOS ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. PARA TAL EFECTO, DEBERÁN COLOCARSE EN LAS PUERTAS DE ACCESO, INTERIORES Y EXTERIORES DE DICHAS INSTALACIONES LOS LETREROS, LOGOTIPOS Y EMBLEMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO QUE SE DERIVE DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 13.-** QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE TABACO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES A MENORES DE EDAD, ASÍ COMO LA VENTA DE

CIGARROS POR UNIDAD, LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS AUTOMÁTICAS EXPENDEADORAS DE CIGARROS. **ARTÍCULO 14.-** LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE DESEEN CONTAR CON UN ESPACIO PARA FUMAR CON SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, DEBERÁN UBICARLO AL AIRE LIBRE DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DESCritas EN EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN IV DE ESTA LEY, ADEMÁS, DEBERÁN ESTAR COMPLETAMENTE SEPARADAS E INCOMUNICADAS DE LOS ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO, NO SER PASO FORZOSO DE LAS PERSONAS Y UBICARSE A LA DISTANCIA QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO QUE SE DERIVE DE LA PRESENTE LEY, DE CUALQUIER PUERTA, VENTANA O BAÑO QUE COMUNIQUE CON LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO. LOS ESPACIOS PARA FUMAR EN EXTERIORES NO PODRÁN UBICARSE SOBRE LAS ACERAS O CUALQUIER OTRO ESPACIO DE USO PÚBLICO. LOS ESPACIOS AL AIRE LIBRE PARA FUMAR DESCritos EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN ESTAR SEÑALIZADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APPLICABLE. **ARTÍCULO 15.-** LAS DEPENDENCIAS DE LOS SECTORES DE SALUD Y EDUCACIÓN, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS, ADEMÁS DE SER ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO, NO PODRÁN CONTAR CON ÁREAS AL AIRE LIBRE PARA FUMAR NI PODRÁN COMERCIAR, DISTRIBUIR, DONAR, REGALAR, VENDER O SUMINISTRAR PRODUCTOS

DEL TABACO. **ARTÍCULO 16.-** EN LOS LUGARES DEDICADOS AL HOSPEDAJE DE PERSONAS QUEDA PROHIBIDO FUMAR.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES. ARTÍCULO 17.- LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES O ADMINISTRADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS, SERÁN RESPONSABLES EN FORMA SUBSIDIARIA CON EL INFRACTOR, SI EXISTIERA ALGUNA PERSONA FUMANDO FUERA DE LAS ÁREAS DESTINADAS PARA ELLO EN LOS ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO DEFINIDOS EN ESTA LEY. EL PROPIETARIO O TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO, O SU PERSONAL, DEBERÁ EXHORTAR, A QUIEN SE ENCUENTRE FUMANDO FUERA DE LAS ÁREAS AUTORIZADAS, A QUE SE ABSTENGA DE HACERLO, EN CASO DE NEGATIVA, SE LE INVITARÁ A ABANDONAR LAS INSTALACIONES; SI EL INFRACTOR SE RESISTE A DAR CUMPLIMIENTO AL EXHORTO, EL TITULAR O SUS DEPENDIENTES SOLICITARÁN EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, A EFECTO DE QUE PONGAN AL INFRACTOR A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR COMPETENTE._CUANDO EL DUEÑO O CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO O TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAL O ESCOLAR, ADVIERTA QUE ALGÚN PASAJERO ESTÉ FUMANDO EN EL INTERIOR DEL MISMO, LO CONMINARÁ A DEJAR DE HACERLO. DE NO ATENDER LA EXHORTACIÓN, LO INVITARÁ A BAJAR Y SI SE NIEGA, SOLICITARÁ EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA A FIN DE QUE EL INFRACTOR SEA RETIRADO DEL

VEHÍCULO Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR. LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES ADMINISTRADORES O CONDUCTORES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO TERMINARÁ EN EL MOMENTO EN QUE EL PROPIETARIO O TITULAR DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO DÉ AVISO A LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ESTADO O BIEN DEL MUNICIPIO Y ÉSTA LE PROPORCIONE EL NÚMERO O CLAVE DE REPORTE CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 18.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDEN ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA SU CONSUMO, LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES O ADMINISTRADORES DEL ESTABLECIMIENTO DEBERÁN:

- I. GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD SE ABSTENGAN DE INGRESAR CON MENORES DE EDAD A LOS ESPACIOS AL AIRE LIBRE PARA FUMAR; Y
- II. COLOCAR EN LOS ACCESOS DE LOS ESPACIOS AL AIRE LIBRE PARA FUMAR LETREROS O SEÑALAMIENTOS PARA ADVERTIR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE TABACO.

ARTÍCULO 19.- EN TODOS LOS ACCESOS A LOS ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO, LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O RESPONSABLES DEBERÁN COLOCAR UN CENICERO DE PIE CON EL LETRERO: “APAGA TU CIGARRO O CUALQUIER PRODUCTO DE TABACO ANTES DE ENTRAR”. EN LAS ENTRADAS Y EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS, DEBERÁN COLOCAR LAS SEÑALIZACIONES Y LETREROS QUE ORIENTEN A LOS TRABAJADORES, USUARIOS Y

VISITANTES QUE SE TRATA DE UN ESPACIO 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO, ASÍ COMO LETREROS QUE CONTENGAN LEYENDAS DE ADVERTENCIA SOBRE SU INCUMPLIMIENTO Y EL NÚMERO TELEFÓNICO DONDE SE PUEDAN PRESENTAR QUEJAS Y DENUNCIAS. ASIMISMO, LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, DEBERÁN FIJAR EN EL INTERIOR Y ACCESO A LOS MISMOS, LETREROS, LOGOTIPOS O EMBLEMAS VISIBLES QUE INDIQUEN LA PROHIBICIÓN DE FUMAR, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

SECCIÓN TERCERA. DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS. ARTICULO 20.-
EN LAS OFICINAS O INSTALACIONES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS MUNICIPIOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO, ESTARÁ PROHIBIDO FUMAR. **ARTÍCULO 21.-** LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTRUIRÁN A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS, ENTIDADES Y CUALQUIER AUTORIDAD DE ESTAS ÁREAS, A FIN DE QUE EN SUS OFICINAS, SANITARIOS, BODEGAS O CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN, SEAN COLOCADOS LOS SEÑALAMIENTOS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES, QUE INDIQUEN LA PROHIBICIÓN DE FUMAR. LOS

TITULARES Y ADMINISTRADORES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, SERÁN LOS RESPONSABLES DE IMPLANTAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS PRESENTES DISPOSICIONES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS. TODO SERVIDOR PÚBLICO ESTATAL, QUE OSTENTE UN CARGO SUPERIOR JERÁRQUICO, DEBERÁ REQUERIR A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE FUMANDO, A QUE SE ABSTENGA DE HACERLO EN LA OFICINA O INSTALACIÓN ASIGNADA A SU SERVICIO Y QUE APAGUE INMEDIATAMENTE SU CIGARRO O CUALQUIER PRODUCTO DE TABACO QUE HAYA ENCENDIDO. SI CONTINÚA FUMANDO, DEBERÁ PEDIRLE QUE SE TRASLADE A UN ÁREA AL AIRE LIBRE Y SI SE NIEGA, DEBERÁ PEDIRLE QUE LA ABANDONE, SIEMPRE QUE DICHA PERSONA SEA UN PARTICULAR, SI SE NEGASE A ABANDONAR EL INMUEBLE DEBERÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. SI SE TRATA DE UN SERVIDOR PÚBLICO SUJETO A SU DIRECCIÓN, DEBERÁ DENUNCIARLO A LA CONTRALORÍA DEL ÓRGANO, DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO. LAS PERSONAS QUE VIOLEN LO PREVISTO EN ESTE CAPÍTULO DESPUÉS DE SER CONMINADAS A MODIFICAR SU CONDUCTA, CUANDO NO LO HICIEREN PODRÁN SER PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE QUIEN DEFINIRÁ LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR. **ARTÍCULO 22.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO CANALIZARÁ LOS RECURSOS ECONÓMICOS

QUE SE RECAUDEN POR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTE LEY, A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ENFERMEDADES ATRIBUIBLES AL TABACO O PARA LLEVAR A CABO INVESTIGACIONES SOBRE EL TABAQUISMO Y SUS RIESGOS. **ARTÍCULO 23.-** LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE VIOLEN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY SERÁN SANCIONADOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL QUE LES CORRESPONDA.

SECCIÓN CUARTA. DE LA DIVULGACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS EFECTOS NOCIVOS POR EL CONSUMO DEL TABACO. ARTÍCULO 24.-

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, SE COORDINARÁ Y COADYUVARÁ CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA QUE EN SUS INSTALACIONES, SE ESTABLEZCAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 25.-** LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, IMPLEMENTARÁ PROGRAMAS PREVENTIVOS PERMANENTES CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE TABACO, A FIN DE FOMENTAR QUE SUS DISPOSICIONES SEAN APLICADAS, ASÍ MISMO SE LLEVARAN A CABO CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN CONSISTENTES EN: LA PROMOCIÓN, ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN SOBRE

LOS RIESGOS A LA SALUD POR EL CONSUMO DEL TABACO Y A LA EXPOSICIÓN A SU HUMO. **ARTÍCULO 26.-** LA PUBLICIDAD DE TABACO DEBERÁ SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

SECCIÓN QUINTA. DE LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA. ARTÍCULO 27.- LA SECRETARÍA EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN QUE CORRESPONDAN Y APLICARÁ LAS SANCIONES QUE EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTABLEZCAN. **ARTÍCULO 28.-** LOS ALUMNOS, MAESTROS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, PADRES DE FAMILIA E INTEGRANTES DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LAS ESCUELAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS HASTA EL NIVEL MEDIO SUPERIOR SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS, PODRÁN PARTICIPAR DE MANERA INDIVIDUAL O COLECTIVA EN LA VIGILANCIA, PARA QUE SE CUMPLA CON LA PROHIBICIÓN DE CONSUMIR O TENER ENCENDIDO CUALQUIER PRODUCTO DEL TABACO EN EL INTERIOR DE ESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE TRATE DE ESPACIOS CERRADOS O AL AIRE LIBRE PUDIENDO DAR AVISO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE SOBRE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE INCUMPLAN CON LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, PODRÁN PARTICIPAR DE MANERA INDIVIDUAL O COLECTIVA EN LA VIGILANCIA, PARA QUE SE CUMPLA CON LA PROHIBICIÓN DE VENDER PRODUCTOS DE TABACO

A MENORES DE EDAD ASÍ COMO CIGARRILLOS SUELtos O POR UNIDAD O CUALQUIER PRODUCTO DE TABACO Y DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA EXISTENCIA DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS, SEMIFIJOS O VENDEDORES AMBULANTES QUE INCUMPLAN CON ESTE ORDENAMIENTO. **ARTÍCULO 29.-** LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, ORGANIZADORES DE EVENTOS EN UN ESPACIO 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO, CON EL APOYO DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE LABORAN EN EL MISMO SERÁN RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY Y SU REGLAMENTO EN LOS ESPACIOS QUE OCUPA EL MISMO, ASÍ COMO DE SOLICITAR A QUIEN INCUMPLA DICHAS DISPOSICIONES A QUE SE RETIRE DEL SITIO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE DARÁ AVISO A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 30.- LA VIGILANCIA SANITARIA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS VISITAS DE VERIFICACIÓN A CARGO DEL PERSONAL EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN FÍSICA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 31.- LAS VERIFICACIONES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS SE EFECTUARÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES Y LAS SEGUNDAS EN CUALQUIER TIEMPO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CONSIDERARÁN HORAS HÁBILES LAS

DE SU FUNCIONAMIENTO HABITUAL. **ARTÍCULO 32.-** LOS VERIFICADORES, PARA PRACTICAR VISITAS, DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE ÓRDENES ESCRITAS, CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES, EN LAS QUE SE DEBERÁ PRECISAR EL LUGAR O ZONA QUE HA DE VERIFICARSE, EL OBJETO DE LA VISITA, EL ALCANCE QUE DEBE TENER Y LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LA FUNDAMENTEN. **ARTÍCULO 33.-** LOS VERIFICADORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRÁN LIBRE ACCESO A LOS EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y, EN GENERAL A TODOS LOS LUGARES A QUE HACE REFERENCIA ESTA LEY. LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES, ENCARGADOS U OCUPANTES DE ESTABLECIMIENTOS O CONDUCTORES DE LOS TRANSPORTES OBJETO DE VERIFICACIÓN, ESTARÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO Y A DAR FACILIDADES E INFORMES A LOS VERIFICADORES PARA EL DESARROLLO DE SU LABOR.

ARTÍCULO 34.- EN LA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN SANITARIA SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. AL INICIAR LA VISITA AL VERIFICADOR DEBERÁ EXHIBIR LA CREDENCIAL VIGENTE, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, QUE LO ACREDITE LEGALMENTE PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCIÓN, ASÍ COMO LA ORDEN EXPRESA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY, DE LA QUE DEBERÁ DEJAR COPIA AL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO. ESTA CIRCUNSTANCIA SE DEBERÁ ANOTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE;

- II. AL INICIO DE LA VISITA, SE DEBERÁ REQUERIR AL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO, O CONDUCTOR DEL TRANSPORTE, QUE PROPONGA A DOS TESTIGOS QUE DEBERÁN PERMANECER DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA. ANTE LA NEGATIVA O AUSENCIA DEL VISITADO, LOS DESIGNARÁ LA AUTORIDAD QUE PRACTIQUE LA VERIFICACIÓN. ESTAS CIRCUNSTANCIAS, EL NOMBRE, DOMICILIO Y FIRMA DE LOS TESTIGOS, SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA;
- III. EN EL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN, SE HARÁN CONSTAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DILIGENCIA, LAS DEFICIENCIAS O ANOMALÍAS SANITARIAS OBSERVADAS, EL NÚMERO Y TIPO DE MUESTRAS TOMADAS O EN SU CASO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE EJECUTEN; Y
- IV. AL CONCLUIR LA VERIFICACIÓN, SE DARÁ OPORTUNIDAD AL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO O CONDUCTOR DEL TRANSPORTE, DE MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASENTANDO SU DICHO EN EL ACTA RESPECTIVA Y RECABANDO SU FIRMA EN EL PROPIO DOCUMENTO, DEL QUE SE LE ENTREGARÁ UNA COPIA. LA NEGATIVA A FIRMAR EL ACTA O A RECIBIR COPIA DE LA MISMA O DE LA ORDEN DE VISITA, SE DEBERÁ HACER CONSTAR EN EL REFERIDO DOCUMENTO Y NO AFECTARÁ SU VALIDEZ, NI LA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA.

SECCIÓN SEXTA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. ARTÍCULO

35.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LA VISITA PODRÁN DICTAR LAS MEDIDAS PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES QUE SE HUBIEREN ENCONTRADO NOTIFICÁNDOLAS AL INTERESADO Y DÁNDOLE UN PLAZO NO MENOR DE 5 DÍAS NI MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES PARA SU REALIZACIÓN. **ARTÍCULO 36.-** LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES HARÁN USO DE LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS, INCLUYENDO EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, PARA LOGRAR LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES Y

MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN. **ARTÍCULO 37.-** DERIVADO DE LAS IRREGULARIDADES SANITARIAS QUE REPORTE EL ACTA DE VERIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN III DE ESTA LEY, LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE CITARÁ AL INTERESADO PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS COMparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes en relación con los hechos asentados en el acta de verificación. **ARTÍCULO 38.-** EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALE LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DISPOSICIONES, SE HARÁ ENTENDIENDO LOS DÍAS COMO NATURALES, CON LAS EXCEPCIONES QUE ESTA LEY ESTABLEZCA. **ARTÍCULO 39.-** UNA VEZ OÍDO AL PRESUNTO INFRACTOR O A SU REPRESENTANTE LEGAL Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE OFRECiere Y FUEREN ADMITIDAS, SE PROCEDERÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A DICTAR, POR ESCRITO, LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, LA CUAL SERÁ NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL. **ARTÍCULO 40.-** EN CASO DE QUE EL PRESUNTO INFRACTOR NO COMPARCiera DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR EL ARTÍCULO 37 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, SE PROCEDERÁ A

DICTAR, EN REBELDÍA, LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y A NOTIFICARLA PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

SECCIÓN SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA.

ARTÍCULO 41.- LA SECRETARÍA PROMOVERÁ QUE LA POBLACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, CON LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. PROMOCIONAR ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DEL TABACO;
- II. DENUNCIAR A LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DONDE SE PERMITA FUMAR;
- III. DENUNCIAR A LOS EXPENDEDORES DEL TABACO O SIMILARES QUE VENDAN A MENORES DE EDAD;
- IV. COLABORAR EN CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN, RESPECTO A LOS RIESGOS QUE ENTRAÑA EL CONSUMO DEL TABACO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL MISMO; Y
- V. FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE CONTROL DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO.

LAS CAMPAÑAS QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE ARTÍCULO, TAMBIÉN DEBERÁN IR DIRIGIDAS A AQUELLOS ENTORNOS QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY, COMO ES EL CASO DE LOS HOGARES O VEHÍCULOS PARTICULARES, PARA QUE LAS PERSONAS QUE FUMAN SE ABSTENGAN DE HACERLO EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS O AL MENOS LO EVITEN CUANDO ESTÉN EN PRESENCIA DE MENORES DE EDAD, MUJERES EMBARAZADAS, PERSONAS ENFERMAS O CON DISCAPACIDAD Y DE ADULTOS MAYORES.

ARTÍCULO 42.- CUALQUIER CIUDADANO PODRÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA UNA DENUNCIA EN CASO DE OBSERVAR EL

INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, LA CUAL CONOCERÁ DEL CASO Y DARÁ EL SEGUIMIENTO NECESARIO, ACTUANDO CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. LA AUTORIDAD SERÁ RESPONSABLE DE SALVAGUARDAR LA IDENTIDAD E INTEGRIDAD DEL CIUDADANO QUE INTERPONGA LA DENUNCIA. **ARTÍCULO 43.-** LA SECRETARÍA PONDrá EN OPERACIÓN O VINCULARÁ CON UNA LÍNEA TELEFÓNICA PREFERENTEMENTE DE ACCESO GRATUITO PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EFECTUAR QUEJAS Y SUGERENCIAS SOBRE LOS ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, O DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO EN DONDE LOS CIUDADANOS PODRÁN PRESENTAR SUS QUEJAS O ENVIAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LAS VIOLACIONES A LA PRESENTE LEY, CON LOS DATOS DEL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE OCURRIÓ DICHO INCUMPLIMIENTO. LAS PRUEBAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO TENDRÁN PRESUNCIÓN DE VALIDEZ, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPLETAMENTE COMPROBABLES.

CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES. ARTÍCULO 44.- LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY, SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA SECRETARÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN CUANDO SEAN CONSTITUTIVAS DE DELITOS.

ARTÍCULO 45.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PODRÁN CONSISTIR EN:

- I. AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO;
- II. MULTA;
- III. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO, QUE PODRÁ SER PARCIAL O TOTAL; Y
- IV. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

ARTÍCULO 46.- SE SANCIÓNARÁN LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. SE SANCIÓNARÁ CON MULTA DE HASTA 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE, A LAS PERSONAS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12, 15, 16, 18, 19, 20 Y 21 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;
- II. SE SANCIÓNARÁ CON MULTA DE 1000 HASTA 4000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE, A LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA PRESENTE LEY; Y
- III. SE SANCIÓNARÁ CON MULTA DE 1000 HASTA 4000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE, AL TITULAR DE LA CONCESIÓN O PERMISO DEL MEDIO DE TRANSPORTE QUE NO FIJE LAS SEÑALIZACIONES O QUE PERMITAN LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS PROHIBIDAS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 47.- EN CASO DE REINCIDENCIA EN PRIMERA OCASIÓN SE DUPLICARÁ EL MONTO DE LA MULTA QUE CORRESPONDA. ARTÍCULO

48.- SE SANCIÓNARÁN CON CLAUSURA TEMPORAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS, A LOS DUEÑOS QUE REINCIDAN EN SEGUNDA OCASIÓN EN INCUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY. PROCEDERÁ LA CLAUSURA DEFINITIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO EXISTA REINCIDENCIA POR TERCERA OCASIÓN EN VIOLENTAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO. **ARTÍCULO 49.-** EL MONTO RECAUDADO PRODUCTO DE LAS MULTAS SERÁ DESTINADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 50.- AL IMPONER UNA SANCIÓN, LA AUTORIDAD SANITARIA FUNDARÁ Y MOTIVARÁ LA RESOLUCIÓN, TOMANDO EN CUENTA:

- I. LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE EN LA SALUD DE LAS PERSONAS;
- II. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- III. LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL INFRACTOR;
- IV. LA CALIDAD DE REINCIDENTE DEL INFRACTOR; Y
- V. EL BENEFICIO OBTENIDO POR EL INFRACTOR COMO RESULTADO DE LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 51.- PARA EL COBRO DE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 52.-** EL TÉRMINO DE

PRESCRIPCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES SERÁ DE UN AÑO Y EMPEZARÁ A COMPUTARSE DESDE EL DÍA EN QUE SE HUBIERA COMETIDO LA INFRACCIÓN. **ARTÍCULO 53.-** EN EL CASO DE LAS VIOLACIONES COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE APLICARÁN LAS NORMAS QUE REGULEN LA RESPONSABILIDAD DE DICHOS SERVIDORES.

CAPITULO VI. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. **ARTÍCULO 54.-** LOS PRESUNTOS INFRACTORES PODRÁN INTERPONER CONTRA ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY ESTATAL DE SALUD. **ARTÍCULO 55.-** EL RECURSO DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE LA MISMA AUTORIDAD, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIERA NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE RECURRA.

ARTÍCULO 56.- AL ESCRITO DE RECURSO DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, SIEMPRE QUE ÉL NO SEA EL DIRECTAMENTE AFECTADO Y CUANDO DICHA PERSONALIDAD NO HUBIERE SIDO RECONOCIDA CON ANTERIORIDAD EN LA INSTANCIA O EXPEDIENTE QUE CONCLUYÓ CON LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA;

- II. LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA COMO PRUEBAS Y QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO; Y
- III. ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, EN SU CASO.

ARTÍCULO 57.- EN LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO SE ADMITIRÁ TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, EXCEPTO LA CONFESIONAL. SOLO PROCEDERÁN LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OFRECIDO EN LA INSTANCIA O EXPEDIENTE QUE CONCLUYÓ CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO Y LAS SUPERVENIENTES. LAS PRUEBAS OFRECIDAS QUE PROCEDAN SE ADMITIRÁN POR EL ÁREA COMPETENTE QUE DEBA CONTINUAR EL TRÁMITE DE RECURSO, Y PARA SU DESAHOGO SE DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO ADMITIDAS. **ARTÍCULO 58.-** EN LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** SE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2004 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES. **TERCERO.-** SE ESTABLECE UN PLAZO DE 180 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY PARA QUE EL ESTADO Y LOS

MUNICIPIOS DEL ESTADO EXPIDAN, MODIFIQUEN, ADICIONEN O DEROGUEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY.

CUARTO.- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE CUENTEN CON ESPACIOS PARA FUMAR, Y QUE HUBIERAN REALIZADO INVERSIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN VIGENTE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, PODRÁN CONTAR CON UN PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA DE SU ENTRADA EN VIGOR, PARA HACER LAS ADECUACIONES FÍSICAS A TALES ESTABLECIMIENTOS; PREVIA VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN POR LA SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO. **QUINTO.-** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO PREVISTO POR ESTA LEY. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN

DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: CELEBRO QUE SE LLEGUE ESTE MOMENTO EN EL CUAL NOSOTROS COMO LEGISLADORES ESTEMOS TRABAJADO EN BENEFICIO DE LA SALUD DE NUESTROS CIUDADANOS, NOS QUITEMOS DE HACER POLÍTICA, DE VER COLORES, PORQUE LA SALUD, VUELVO A REPETIR, NO LO TIENE. HOY POR HOY, ESTOY CONVENCIDA QUE EL DÍA 31 DE MAYO QUE FUE EL DÍA DE AYER, FUE EL DÍA MUNDIAL SIN TABACO. ESTE ES UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA MUY IMPORTANTE QUE NO NADA MAS AFECTA LA SALUD, SINO TAMBIÉN LA ECONOMÍA DE TODOS LOS PAÍSES. HOY POR HOY, YO QUE ESTOY DE CERCA CON LA POBLACIÓN Y CON LA GENTE Y CON LOS PACIENTES, QUE QUEDA CLARO QUE PARA NOSOTROS LOS MÉDICOS ES EL TABACO UNA ADICCIÓN Y SON PACIENTES QUE REQUIEREN TRATAMIENTO Y MÁS QUE TODO UNA CULTURA QUE REQUIEREN PARA PODER RESPETAR LOS QUE

NO FUMAN. HOY, ME SIENTO FELIZ PORQUE MI ÓPTICA MÉDICA QUE HA VISTO QUE ES UNO DE LOS ÚNICOS QUE TIENE FACTORES DE RIESGO CARDIOVASCULAR QUE TERMINA CON MUCHOS DE NUESTROS PACIENTES. EN EL MUNDO HAY 6 MILLONES DE PACIENTES QUE MUEREN A CAUSA DEL TABACO, Y DE ESOS 6 MILLONES EN EL MUNDO, HAY 600 MIL PACIENTES QUE MUEREN O PERSONAS QUE MUEREN QUE SON NO FUMADORES, QUE SÓLO SON VÍCTIMAS DE LOS QUE SE EXPONE AL HUMO DEL TABACO. POR TAL MOTIVO, ME SIENTO MUY CONTENTA, MUY FELIZ, PERO ESTOY VIENDO QUE SE PUEDEN LOGRAR CONSENSOS Y CONSTRUIR PARA UN NUEVO LEÓN. CELEBRO ESTE DÍA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EN NUESTRO PAÍS EL TABAQUISMO PRODUCE MÁS DE 60 MIL DECESOS POR AÑO, SIENDO LA SEGUNDA CAUSA DE MUERTE EN EL MUNDO DE ACUERDO A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, DONDE ENCUESTAS RECENTES MUESTRAN QUE DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA, LA EDAD PROMEDIO DE INICIO EN EL CONSUMO DEL TABACO HA IDO DISMINUYENDO Y ACTUALMENTE FLUCTÚA ENTRE LOS 11 Y 12 AÑOS; EN ESTAS MISMAS ESTADÍSTICAS SE MUESTRA QUE EN EL AÑO

2008 LA PREVALENCIA DE FUMADORES ACTIVOS ERA DE 18.5%, MIENTRAS QUE LOS FUMADORES PASIVOS ERA DE 23.3% A NIVEL NACIONAL. ASÍ MISMO EL TABAQUISMO AFECTA AL MENOS A CUATRO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, COMO LO SON EL DERECHO A LA SALUD, EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS A QUE SUS NECESIDADES EN MATERIA DE SALUD SEAN CUBIERTAS. SABEMOS QUE DEBIDO A LA GRAVE PROBLEMÁTICA, EL TABAQUISMO A NIVEL MUNDIAL, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD ELABORÓ EL TRATADO INTERNACIONAL DENOMINADO “CONVENIO MARCO DE LA O.M.S. PARA EL CONTROL DEL TABACO”, DEL CUAL MÉXICO FORMA PARTE. ES POR ELLO QUE NUESTRO PAÍS SE ENCUENTRA OBLIGADO A CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN ESTE INSTRUMENTO INTERNACIONAL, YA QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 133 TODO TRATADO INTERNACIONAL SERÁ TAMBIÉN LEY SUPREMA EN NUESTRA NACIÓN. ES POR ELLO QUE PARA TODOS NOSOTROS LOS LEGISLADORES COINCIDIMOS CON LA LEY QUE NOS REMITIÓ EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PORQUE CONCORDAMOS EN QUE EL CONTROL DEL TABAQUISMO Y DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE HUMO, ES UN ASUNTO DE SALUD PÚBLICA. ME GUSTARÍA SEÑALAR QUE PARA LOGRAR QUE LOS NEOLEONESES GOCEN DE UN BUEN NIVEL DE SALUD, SE CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE LA LEY A FIN DE NO DISCRIMINAR A LOS FUMADORES, QUIENES TAMBIÉN ESTÁN EXPUESTOS AL HUMO DEL

TABACO Y SON PORTADORES DE DERECHOS. RESALTAMOS ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES PUNTOS RELEVANTES DE LA LEY.

1. ESTABLECE ESPACIOS CIEN POR CIENTO LIBRE DE HUMO.
2. CONTEMPLA EL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO, DÁNDOLE PERMANENCIA Y CONTINUIDAD MÁS ALLÁ DE UN PERÍODO SEXENAL.
3. REFUERZA LA PROHIBICIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO A LOS MENORES.
4. IMPLEMENTA UNA LÍNEA TELEFÓNICA DE ACCESO GRATUITA PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EFECTUAR SUS QUEJAS.
5. ESTABLECE UN PLAZO PARA QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EXPIDAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIA EN LA MATERIA A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY.
6. PREVÉ QUE LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN UN PLAZO NO MAYOR A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES FÍSICAS A TALES ESTABLECIMIENTOS.

SABEMOS QUE AL APROBAR ESTA LEY SE ESTARÁ PROTEGIENDO A TODOS LOS CIUDADANOS QUE NO SON FUMADORES, EN ESPECIAL A LOS MENORES DE EDAD, TODA VEZ QUE SE CONTARÁ CON ESPACIOS CIEN POR CIENTO LIBRES DE HUMO EN LUGARES DE CONVIVENCIA FAMILIAR. EL DÍA DE AYER, COMO LO COMENTABA LA DOCTORA DIPUTADA BLANCA LILIA, SE CELEBRÓ EL DÍA MUNDIAL SIN TABACO DECRETADO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, EL CUAL TIENE EL

PROPÓSITO DE FOMENTAR UN PERÍODO DE 24 HORAS DE ABSTINENCIA DE TODAS LAS FORMAS DE CONSUMO DE TABACO ALREDEDOR DEL MUNDO. EN EL PAÍS, YA CUENTAN CON UNA LEY A LA ANTES REFERENTE EN LOS ESTADOS DE VERACRUZ, TABASCO, JALISCO, MORELOS Y EL DISTRITO FEDERAL. CON ESTA LEY NUESTRO ESTADO SE SUMARÁ A ESTA IMPORTANTE ACCIÓN PREVENTIVA Y DE SALUD DE TODOS LOS NUEVOLEONESES. ES POR ELLO QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE ESTA LEY. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE 33 VOTOS FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ DEL PAN), RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 6932/LXXII Y 7433/LXXIII DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES, DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: **“SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 7925 /LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL C. DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, LE FUE TURNADO PARA SU ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 13-TRECE DE MARZO DE 2013-DOS MIL TRECE, **EL EXPEDIENTE NO.7925/LXXIII, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN II, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA**

SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE EL PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: MANIFIESTAN LA DIPUTADA PROMOVENTE, QUE EN LA ACTUAL CONSTRUCCIÓN DE DEMOCRACIA MEXICANA, LA SOCIEDAD RECLAMA LA PARÁLISIS LEGISLATIVA QUE HA PRIVADO EN LOS CONGRESOS LOCALES ANTE LA NECESIDAD DE QUE LAS REPRESENTACIONES POLÍTICAS PUDIESEN SER OCUPADAS POR LA MISMA SOCIEDAD Y DEJANDO DE SER ESCLAVOS DE DECISIONES TOMADAS POR SOLO CIERTOS GRUPOS POLÍTICOS. PRECISA QUE EN CONGRESO DE LA UNIÓN SE REALIZÓ LA DECLARATORIA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICA EN FECHA 18-DIECIOCHO DE JULIO DE 2012-DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL DERECHO CONSTITUCIONAL A SER VOTADO QUE TIENE EL CIUDADANO MEXICANO Y QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 Y QUE A LA LETRA ESTABLECE:

“ARTÍCULO 35. SON DERECHOS DEL CIUDADANO:

.....

II. PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY. EL

DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO DE MANERA INDEPENDIENTE Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN;

RESALTANDO EL DERECHO QUE NACE DE ESTA REFORMA FEDERAL A QUE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PUEDAN SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL DE MANERA INDEPENDIENTE Y DE ESTA LA NECESIDAD DE REFORMA A NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL. RECALCANDO LA NECESIDAD DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN VIRTUD QUE CON LA INCLUSIÓN DE ESTA FIGURASE LOGRARA UN AVANCE PARA CONSOLIDAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE NUESTROS CIUDADANOS, CON LO CUAL SE FORTALECERÉ LOS PUNTOS BÁSICOS DE REPRESENTACIÓN, RESPETO A LA PLURALIDAD DE IDEAS Y EXISTENCIA DE UN AMPLIO ABANICO DE ALTERNATIVAS, ABRIENDO NUEVOS VERTIENTES A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA SIN CONDICIONARLA A LA PERTENENCIA SEA POR ADSCRIPCIÓN O POR SIMPATÍA A UN PARTIDO POLÍTICO. ATENTO A LO SEÑALADO CON ANTELACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER

LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** DENOTANDO LAS NECESIDADES DE PARTICIPACIÓN QUE LA CIUDADANÍA HA GENERADO, TRAS LA INQUIETUD NACIENTE DE LAS TOMAS DE DECISIONES QUE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y LEGISLATIVAS REALIZAN, SE PRETENDE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE PLANTEAN EN LA QUE SE ABRE LA POSIBILIDAD A TODO Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS NEOLEONESES QUE DESEEN CONTENDER A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, SIN NECESIDAD DE SER PARTE DE UN PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO. EN MÉXICO LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES HAN SIDO UN TEMA PENDIENTE EN LAS REFORMAS POLÍTICO-ELECTORES QUE SE HAN IMPLEMENTADO EN EL PAÍS EN LA ÚLTIMA DÉCADA. DURANTE VARIOS AÑOS EL DERECHO DE POSTULAR CANDIDATOS A CARGOS POR ELECCIÓN POPULAR HA SIDO UN PRIVILEGIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y POR ENDE LA FALTA DE UNA REAL DEMOCRACIA QUE PERMITA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CABE SEÑALAR QUE EN DICIEMBRE DE 2009 SE PRESENTÓ LA RECIENTE REFORMA POLÍTICA, LA CUAL CONTEMPLA VARIOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO EL REFERÉNDUM, EL PLEBISCITO Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SIENDO PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN HINOJOSA. EN EL AÑO 2012 Y DESPUÉS DE SU APROBACIÓN EN 17 ESTADOS DEL PAÍS, LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO FEDERAL FORMULÓ LA DECLARACIÓN DE

APROBACIÓN PARA QUE SE REALIZARAN LOS CAMBIOS CONSTITUCIONALES NECESARIOS. DEBEMOS SEÑALAR QUE EL DERECHO A SER VOTADO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE, NO SOLO SE ENCUENTRA CONTENIDO EN NUESTRA CARTA MAGNA, PUES ACORDE CON ESTA DISPOSICIÓN SE ENCUENTRA LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CUAL MÉXICO ES PARTE DESDE 1981, LA QUE EN SU ARTÍCULO 23, NUMERAL 1, INCISO B) ESTABLECE QUE:

“ARTÍCULO 23.- DERECHOS POLÍTICOS.

1. TODOS LOS CIUDADANOS DEBEN GOZAR DE LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OPORTUNIDADES:

- A)
- B) DE VOTAR Y SER ELEGIDOS EN ELECCIONES PERIÓDICAS AUTÉNTICAS, REALIZADAS POR SUFRAGIO UNIVERSAL E IGUAL Y POR VOTO SECRETO QUE GARANTICE LA LIBRE EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS ELECTORES, Y
- C)

2.

POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL QUE REGULA LO REFERENTE A LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELEGIR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR NO HACE MENCIÓN EXPRESA ALGUNA SOBRE

QUIÉNES PUEDEN O TIENEN EL DERECHO EXCLUSIVO A REGISTRAR CANDIDATOS PARA CONTENDER POR DICHOS CARGOS. SIN EMBARGO, SÍ DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS TIENEN COMO FIN HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO. ES POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE ESTUDIO LEGISLATIVO, EN ARAS Y EN CONCORDANCIA CON LO EXPUESTO POR LOS PROMOVENTES Y A FIN DE MANTENER UNA ANALOGÍA A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSIDERA NECESARIO Y PRIMORDIAL LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, A FIN DE QUE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD NEOLEONESA PUEDAN POSTULARSE Y CON ELLO SE PERMITA EN LOS COMICIOS ELECTORALES CONTAR CON MAYOR ALTERNATIVAS SEA ESTÁ A TRAVÉS DE UN PARTIDO POLÍTICO O DE MANERA INDEPENDIENTE. EN ESTE ENTENDIDO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA PARA SU APERTURA EN PRIMERA VUELTA DE DISCUSIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDA SER CONSIDERADA COMO ADICIÓN A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN RELACIÓN A LA FIGURA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.- SE REFORMA POR ADICIÓN LA FRACCIÓN II DEL**

ARTÍCULO 36, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL ESTADO SON:

I.-

II.- **PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY. EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO DE MANERA INDEPENDIENTE Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN;**

III.- A V.-

.....

TRANSITORIO. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ DE EXPEDIR LA LEGISLACIÓN PARA HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO A MÁS TARDAR EN UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO. **TERCERO.-** SE DEROGAN TODAS LAS

DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES LA REFORMA AL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA, SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN. LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO DE QUE SEA SOMETIDA A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN, SÍRVASE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

DURANTE LA VOTACIÓN, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE FALTAN 7 MINUTOS PARA TERMINAR ESTA SESIÓN, SOLICITO A USTED

ATENTAMENTE SE SIRVA AMPLIAR EL TIEMPO HASTA QUE SE TERMINE
TODO EL ORDEN DEL DÍA, POR FAVOR”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR
UNANIMIDAD DE 36 VOTOS PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN LA
INICIATIVA DE LEY.

POR LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “APROBADO QUE FUE
PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL
ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO
SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE
ORADORES PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS
DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON
EXTRACTO DE SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
ESTADO”.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA
PROPUESTA DEL DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO, EN
EL SENTIDO DE EXTENDER EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA AGOTAR EL
ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A

FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: HOY ES UN DÍA HISTÓRICO PARA NUESTRO ESTADO, DERIVADO DE ESTA APROBACIÓN Y REFORMA CONSTITUCIONAL, PARA DAR PIE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL SISTEMA DE PARTIDOS Y DE PREFERENCIAS CIUDADANAS EN LOS HECHOS SE HA VENIDO CONFIGURANDO UN MODELO DE COMPETENCIA DE PARTIDOS, LO QUE HA CONDUCIDO TAMBIÉN A UNA LIMITACIÓN DE OPCIONES ANTE LA SOCIEDAD Y LA CIUDADANÍA, DEJANDO EN DESVENTAJA A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ACOMPAÑADO DE UN EVIDENTE DETERIORO DE LA VALORACIÓN SOCIAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CABE SEÑALAR, QUE ENTRE LOS FACTORES QUE CARACTERIZAN EL DESCONTENTO DE LA SOCIEDAD, DESTACA EL ALOJAMIENTO DE LOS PARTIDOS, DE LA POBLACIÓN QUE LOS PERCIBE COMO ORGANIZACIONES CERRADAS,

SUJETAS AL CONTROL DE SUS GRUPOS DIRIGENTES QUE DECIDEN SUS ASUNTOS, SIN CONSULTA A LA CIUDADANÍA. PESE A LOS CAMBIOS LEGALES PARA PROPICIAR LA DEMOCRACIA INTERNA Y LA APERTURA DE LOS PARTIDOS A LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN SUS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, LO CIERTO ES QUE LA PERCEPCIÓN SOCIAL SON LOS PARTIDOS Y SUS GRUPOS DIRIGENTES LOS QUE DECIDEN EN ESTA MATERIA, GENERANDO UN CÍRCULO DE DESCONFIANZA ENTRE ELLOS Y LOS CIUDADANOS, QUE SE HAN ENSANCHADO DE MANERA CRECIENTE. TAL Y COMO LO SEÑALA LA INVESTIGADORA CLAUDIA GAMBOA MONTEJANO, EN UN ANÁLISIS REALIZADO EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2011, CONSIDERA QUE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEBEN SER UNA FÓRMULA DE ACCESO A CIUDADANOS SIN PARTIDO PARA COMPETIR EN PROCESOS COMICIALES, NO UNA VÍA PARA LA PROMOCIÓN DE INTERESES PERSONALES O DE PODERES FÁCTICOS QUE ATENTAN CONTRA LA DEMOCRACIA Y EL PROPIO SISTEMA ELECTORAL Y DE PARTIDOS. ESTOS SISTEMAS DEBEN SER SIGUIENDO LA COLUMNA VERTEBRAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS ESPACIOS NATURALES PARA EL AGRUPAMIENTO Y COHESIÓN DE LA DIVERSIDAD QUE ESTÁ PRESENTE EN LA SOCIEDAD. DE TAL FORMA QUE LA DIVERSIDAD ENCUENTRA EN ELLOS SU CAUCE DEMOCRÁTICO PARA DAR LUGAR A LA PLURALIDAD DE OPCIONES QUE COMPITEN POR EL VOTO CIUDADANO Y HACEN POSIBLE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS AL

EJERCICIO DE LOS CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DE LOS CIUDADANOS EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES, CON LOS REQUISITOS DE LEY QUE ASEGUREN REPRESENTATIVIDAD Y AUTENTICIDAD CON CIERTOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE SEAN ARMÓNICOS CON LAS EXISTENTES PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE GARANTICEN TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. TALES ADECUACIONES DEBEN SER MATERIA DE UNA REFORMA ELECTORAL A REALIZAR TAN PRONTO CONCLUYA ESTE PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE IMPLICA EL PRESENTE DICTAMEN Y EL PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE, COMO LO MENCIONA EL DOCTOR EN DERECHO MIGUEL CARBONEL EN SU ARTÍCULO DENOMINADO “PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”. HAY QUE CONSIDERAR QUE CADA VEZ SE HA VUELTO MÁS COMPLICADA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS, POR LOS ELEVADOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEGISLACIÓN. PERO ADEMÁS, HAY QUE TENER EN CUENTA QUE UN PORCENTAJE DE CIUDADANOS, NO SE SIENTEN REPRESENTADOS POR NINGUNA DE LAS OPCIONES PARTIDARIAS QUE EXISTEN. EN ESTE CONTEXTO, ES QUE COINCIDIMOS CON LA COMISIÓN DICTAMINADORA A EFECTO DE INICIAR EL TRÁMITE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE SEAN PUBLICADOS Y CIRCULADOS PROFUSAMENTE LOS EXTRACTOS DE ESTAS DELIBERACIONES, A EFECTO DE DEJAR ABIERTA LA POSIBILIDAD

A TODOS AQUELLOS CIUDADANOS QUE ASPIREN A SER CANDIDATOS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, SIN PERTENECER A UN PARTIDO POLÍTICO. ES POR ELLO, QUE ATENTA Y RESPETUOSAMENTE ME PERMITO EXHORTARLOS A TODOS A QUE VOTEMOS A FAVOR DE ESTA INICIATIVA. Y SIMPLEMENTE PARA CONCLUIR, YO QUISIERA COMENTARLES QUE AÚN Y CUANDO LO QUE ACORDAMOS FUE QUE ESTO ASÍ SE APROBARÍA, PORQUE HABÍAMOS FIRMADO LOS CUARENTA Y DOS DIPUTADOS EN LAS DIVERSAS MESAS DE TRABAJO, SE PRONUNCIÓ QUE HABÍA LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 42, PORQUE EN ELLO SE MENCIONABA QUE ERA LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS EL QUE SE PUDIERAN REGISTRAR A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS, Y ERA NECESARIO DESDE MI PUNTO DE VISTA EN ESTA PRIMERA VUELTA, Y DE UNA VEZ HACER LA REFORMA AL ARTÍCULO 42 Y QUITÁNDOSELE ESA PALABRA DE EXCLUSIVIDAD, Y NO SE HIZO, PUES PORQUE NO HABÍA EL SUPUESTO CONSENSO. YO ESPERO QUE TODOS NOSOTROS TENGAMOS LA MADUREZ PARA QUE ESTO NO SE QUEDE ASÍ CONTRADICTORIAMENTE, PORQUE SI NO HACEMOS ESA MODIFICACIÓN, ÉSTO ES UNA CONTRADICCIÓN Y QUE PODAMOS MADURAR Y AVANZAR PARA QUE EFECTIVAMENTE EN UN FUTURO NO MUY LEJANO PODAMOS TENER ESTAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DE LO CONTRARIO SÓLO ESTAREMOS HACIENDO UNA REFORMA, PUES SÍ, A MEDIAS, Y NO COMO DEBE SER. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, QUIEN EXPRESÓ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. BUENO, NO ES TANTO EN CONTRA DEL DICTAMEN, PORQUE VAMOS A IR A FAVOR, SIEMPRE Y CUANDO TOMEN EN CUENTA ALGUNAS PRECISIONES. EL ARTÍCULO 36 DICE: “*LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL ESTADO SON:* 1.- *VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES.* 2.- *PODER SER VOTADO* -VIENE EN SINGULAR CUANDO AL INICIO DEL TEXTO DICE: “*LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS*”, EN PLURAL. DEBE DE SER, SEGÚN NUESTRA APRECIACIÓN “*SER VOTADOS PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR*”. LA PRECISIÓN ES: “*SER VOTADOS*”. AL FINAL DEL TEXTO TERMINA: “*EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN*”, ¿QUÉ LEGISLACIÓN?, ¿LA DE DESARROLLO URBANO?, ¿LA DE JUSTICIA?, ¿O CUÁL LEGISLACIÓN? HABRÍA QUE PRECISAR “LEGISLACIÓN ELECTORAL”. EN ESE SENTIDO, NUESTRO VOTO ES A FAVOR, PERO TOMANDO EN CUENTA ESTAS PRECISIONES, PARA QUE LO TOME EN CUENTA LA PRESIDENCIA Y PUEDA AL FINAL DE LAS INTERVENCIONES SER VOTADO”.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA. SE TOMAN EN CUENTA SUS CONSIDERACIONES”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. ESTA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA SE DIRIGE A LA DEMOCRATIZACIÓN DE NUESTRO ESTADO, TODA VEZ QUE EL TEMA QUE ES PUESTO A NUESTRA CONSIDERACIÓN EN ESTOS MOMENTOS, ES EL PRIMER PASO PARA CIUDADANIZAR LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR A TRAVÉS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. HOY ESTAMOS APROBANDO LA PRIMERA VUELTA EN MATERIA CONSTITUCIONAL PARA INCLUIR DENTRO DE LOS DERECHOS CIUDADANOS LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR EL REGISTRO COMO CANDIDATO CIUDADANO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL. LA POSIBILIDAD DE INCLUIR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS ASUNTOS COMICIALES, ES UN TEMA QUE HA ESTADO PENDIENTE Y QUE EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS HA QUEDADO REZAGADO DENTRO DE LA REFORMA POLÍTICA DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENÍAN EL DERECHO EXCLUSIVO DE SOLICITAR EL REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES ELECTORALES. EN ESTE TENOR, CABE RESALTAR QUE DESPUÉS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL DEL 2012, SE OBLIGA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS ADECUAR SUS MARCOS NORMATIVOS ESTATALES PARA INGRESAR ESTAS FIGURAS JURÍDICAS, PRIVILEGIANDO EL DERECHO CIUDADANO DE VOTAR Y SER VOTADO. POR ELLO Y EN VIRTUD DE

MANTENER UNA ANALOGÍA CON NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES QUE REALIZAMOS LA MODIFICACIÓN DE MÉRITO, MISMA QUE BENEFICIARÁ SUSTANCIALMENTE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS. POR ESTAS RAZONES, Y EN VIRTUD DE PRIVILEGIAR LOS DERECHOS CIUDADANOS Y DE MANTENER UNA HOMOGENEIDAD JURÍDICA EN NUESTRAS CONSTITUCIONES, LOS EXHORTO A QUE VOTEMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, TAMBIÉN SE MANIFIESTA EL DÍA DE HOY A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, EXPEDIENTE 7925/LXXIII, PORQUE CONSIDERA QUE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, FINALMENTE ROMPEN CON EL MONOPOLIO QUE LOS PARTIDOS EL DÍA DE HOY TIENEN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA Y REGISTRO DE CANDIDATOS COMO LA ÚNICA VÍA PARA QUE EL CIUDADANO PUEDA ACCEDER AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO. DE TAL MANERA, QUE CON LAS MOVILIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE HAN SURGIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EN TODO EL PAÍS, LOS CIUDADANOS TIENDEN A EMPODERARSE PARA PODER OFRECER PROPUESTAS FRESCAS QUE HOY

LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SU ACTITUD EGOÍSTA DE HACER A UN LADO A CIUDADANOS QUE TIENEN ARRAIGO, QUE TRAEN PROPUESTA PARA LOS CIUDADANOS, HAN SIDO EXCLUIDOS. DE TAL MANERA, QUE CON ESTA PRIMERA VUELTA PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ABRIMOS LA PUERTA Y DAMOS EL PRIMER PASO PARA QUE EN EL PRÓXIMO PERÍODO DE SESIONES, PODAMOS ENTRAR DE LLENO AL ESTUDIO Y AL ANÁLISIS DE LO QUE REALMENTE SIGNIFICAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CÓMO VAN A SER NORMADAS POR LA LEY ELECTORAL DE NUESTRO ESTADO. LUEGO ENTONCES COMPAÑEROS, VAYA QUE ES UN DÍA HISTÓRICO, QUE ES UN PASO IMPORTANTE QUE ÉSTA SOBERANÍA DA EL DÍA DE HOY, PARA EMPODERAR A TODAS AQUELLAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, LOS CIUDADANOS QUE QUIEREN A NUEVO LEÓN, QUE APRECIAN A NUEVO LEÓN, QUE TRAEN SU PROPUESTA, Y QUE UNA VEZ QUE PUEDAN ELLOS REGISTRARSE, NO NECESITARÁN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA IRSE A REGISTRAR A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LO PODRÁN HACER DE MANERA INDEPENDIENTE, PORQUE ESAS FACULTADES SE LAS VAMOS A DAR AQUÍ EN EL CONGRESO DEL ESTADO. ENHORABUENA A TODOS LOS COMPAÑEROS QUE HAN CONTRIBUIDO A ECHAR HACIA ADELANTE ESTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN, Y OBVIAMENTE QUE UN SERVIDOR ESTÁ DE ACUERDO, VOTARÁ A FAVOR E INVITA A LOS DEMÁS COMPAÑEROS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS A HACER LO MISMO EN ESE SENTIDO. MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS PARA PRONUNCIARSE A FAVOR DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, PRESIDENTE EN FUNCIONES. CREO QUE PARA ABORDAR ESTE TEMA ERA FUNDAMENTAL EL POSICIONAMIENTO, EN TÉRMINOS GENERALES, DE LAS FUERZAS REPRESENTATIVAS QUE FORMAN PARTE ESTE CONGRESO. EN ESA LÓGICA, NOS PARECE SANO Y CORRECTO QUE NOS HAYAN DADO LA OPORTUNIDAD DE PODERNOS POSICIONAR. CREO QUE LAS POSTURAS VAN DE MANERA PARALELA EN UN MISMO SENTIDO, Y CREO QUE DE MANERA COINCIDENTE VAMOS A

LLEGAR A ACUERDOS FRUCTÍFEROS. COMO PARTIDO POLÍTICO Y COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MANIFESTAMOS ESTAR TOTAL Y COMPLETAMENTE A FAVOR DE LA REFORMA PROPUESTA EN EL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NUESTRO PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE HA IMPULSADO LA CREACIÓN DE INSTRUMENTOS QUE ABONEN A UNA VERDADERA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, Y SIEMPRE HEMOS APOYADO ESTOS MECANISMOS, COMO EN PASADO DÍAS QUEDÓ MANIFESTADO EN LA APROBACIÓN DE LA PRIMERA VUELTA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. SE TRATA DE DEMOCRATIZAR LA DEMOCRACIA, NO ES OTRA COSA MAS QUE ALENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA TOMA DE LAS DECISIONES POLÍTICAS FUNDAMENTALES, SE TRATA DE DARLE PARTICIPACIÓN A TODOS LOS ACTORES SOCIALES, Y EN ESTE PAÍS LOS CIUDADANOS DE MANERA INDEPENDIENTE Y DE MANERA ALTERNATIVA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE HAN SABIDO HACER DE UN ESPACIO Y SE HAN SABIDO HACER DE UN RECONOCIMIENTO QUE HOY EN ESTE TEMA SE ESTÁ REFRENDANDO, Y EN ESE SENTIDO SE ESTÁN ABRIENDO LOS ESPACIOS PARA QUE TODO EL ESPECTRO DE LA CIUDADANÍA TENGAN POSIBILIDADES DE PARTICIPAR EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES. ESTAMOS COMPLETAMENTE CONVENCIDOS QUE LA PRESENTE REFORMA AL ARTÍCULO 36 DE NUESTRA

CONSTITUCIÓN LOCAL, DONDE SE OTORGA EL DERECHO A LOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES A SOLICITAR SU REGISTRO A SER CANDIDATOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL, ES UNA DECISIÓN CORRECTA. CABE Y ES NECESARIO RESALTAR, QUE ESTA REFORMA SE HA CRISTALIZADO GRACIAS A LA PARTICIPACIÓN MUY ACTIVA Y ORGANIZADA DE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA. ESTA REFORMA REPRESENTA UNA DEMANDA SOCIAL IMPORTANTE QUE DEBE SER ATENDIDA Y QUE ESTÁ SIENDO ATENDIDA. ACTUALMENTE EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, ESTÁ INVESTIDO, SEGÚN LO SEÑALAN ALGUNAS GENTES DE MANERA CRÍTICA EN UNA PARTIDOCRACIA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN EL MONOPOLIO PARA POSTULAR Y REGISTRAR CANDIDATOS, YA SEAN PROPIOS CANDIDATOS O SIMPATIZANTES, ASÍ COMO DE PERSONAS QUE SIN MILITAR EN DICHOS PARTIDOS PUEDAN SER CANDIDATOS, SOBRE TODO EN LOS CASOS EN LOS QUE SEAN POSEEDORES DE UN LIDERAZGO SOCIAL IMPORTANTE. QUEREMOS EXHORTAR A LOS INTEGRANTES DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EN PRIMER LUGAR A QUE NO DEMOREMOS EN APROBAR LA PRESENTE REFORMA EN SEGUNDA VUELTA. EN SEGUNDO LUGAR, A SER MUY CUIDADOSOS AL MOMENTO DE HACER LA REFORMA QUE REGLAMENTARÁN ESTAS CANDIDATURAS Y DARLES TOTALMENTE EL APOYO A ESTA FIGURA ELECTORAL. POR SER UNA REFORMA QUE PONDERA MÁS A LOS CIUDADANOS, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL

PARTIDO DEL TRABAJO VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, EXPRESÓ: “**ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS EN ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**”.

C. SECRETARIO: “ASÍ SE HARÁ DIPUTADO PRESIDENTE”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 8044/LXXIII, DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL

PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**, LE FUE TURNADO EN FECHA 29 DE MAYO DE 2013, **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 8044/LXXIII**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. **DIPUTADOS POR LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE ENCUENTRAN PROMOVIENDO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS LOS ARTÍCULOS 21 BIS 9,, 28 BIS 1, BIS 3, BIS 4, BIS 6, 32, 62, 65 BIS, 65 BIS 1, Y ADICIONA UN ARTÍCULO 21 BIS 12, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: EN SU ESCRITO DE CUENTA, LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINA, SE MANIFIESTAN AL TENOR QUE NOS PERMITIMOS EXPONER EN LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES, ENFATIZANDO AQUELLOS ARGUMENTOS QUE A LA SAZÓN TRASCIENDEN AL RESOLUTIVO QUE PROPONEMOS. TRANSCRIBIMOS A LA LETRA. “*TOMANDO EN CONSIDERACIÓN COMO ANTECEDENTE, QUE EN FECHA 13-TRECE DE DICIEMBRE DE 2001-DOS MIL UNO, SE PRESENTÓ ANTE LA OFICIALÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO,*

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE FUE TURNADA Y DICTAMINADA POR LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL. POR TAL MOTIVO, EN FECHA 23-VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001-DOS MIL UNO, FUE PRESENTADA ANTE EL PLENO DE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 177-CIENTO SETENTA Y SIETE, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, FUE ENVIADO Y RECIBIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN FECHA 24-VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE 2001-DOS MIL UNO. ES EL CASO, QUE DURANTE EL PROCESO LEGISLATIVO SE INCUMPLIÓ CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, AL CONSIDERAR QUE PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE LAS LEYES O DECRETOS QUE EXPIDA EL PODER LEGISLATIVO, ESTOS DEBEN SER SUSCRITOS POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO O BIEN POR QUIEN PUEDA SUSTITUIRLO LEGALMENTE ANTE SU AUSENCIA, COMO UNA ATRIBUCIÓN INDELEGABLE, SITUACIÓN QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO SEÑALADO EN LÍNEAS PRECEDENTE, PUES ESTE FUE FIRMADO POR LA C. LIC. MARÍA EMILDA ORTIZ CABALLERO, SUBSECRETARIA

*DE ASUNTOS JURÍDICOS, ENCARGADA DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE TRÁMITE DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. ATENTO A TAL OMISIÓN, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, DETERMINÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO EN GENERAL, SEGÚN LO ESTABLECE LA JURISPRUDENCIA CON NÚMERO DE REGISTRO 178915, CUYO RUBRO ESTABLECE **REFRENDO DE DECRETOS LEGISLATIVOS. ES FACULTAD INDELEGABLE DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)**. SITUACIÓN QUE ANTE LA ILEGALIDAD DE DICHO DECRETO VULNERA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES, ES POR LO QUE SE PROPONE SEA SOMETIDO ANTE EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA INTEGRIDAD DE LOS ARTÍCULOS VIGENTES DEL DECRETO 177-CIENTO SETENTA Y SIETE, A FIN DE QUE SEA REGULARIZADO EL PROCESO LEGISLATIVO Y EN SU CASO SEA REFRENDADO DE MANERA CORRECTA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL SECRETARIO DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA. POR OTRO LADO, SE PROPONE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 BIS 12 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LOS MUNICIPIOS, EXPIDAN COMPROBANTES DE PAGO EN LA FORMA VALORADA, EXPEDIDA Y CONTROLADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUE ESTA SEA SEGÚN LO ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO ANTERIOR*

*A FIN DE QUE NO EXISTA LAGUNA ALGUNA QUE PUDIESE HACER QUE LA AUTORIDAD NO EMITA DICHO COMPROBANTE, Y QUE SEA IMPLÍCITO QUE EL RECIBO DE PAGO QUE SE EXPIDA, DEBERÁ SER CUMPLIENDO LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y NO PUEDA SER CONSIDERADO DE MANERA ALGUNA COMO ACTO DE AUTORIDAD, ANTE LA AUSENCIA DE ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO. EN ESA VIRTUD ES QUE PROPONEN PROYECTO DE DECRETO, A FIN DE QUE SEA REGULARIZADO EL PROCESO LEGISLATIVO REFERENTE AL DECRETO 177-CIENTO SETENTA Y SIETE, EN EL TENOR DE QUE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE, QUE AÚN SE ENCUENTRAN VIGENTES, SEAN REFRENDADAS CORRECTAMENTE POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL SECRETARIO DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA, ADEMÁS DE LA REFORMA POR ADICCIÓN DEL ARTÍCULO 21 BIS 12 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN". EN ESE TENOR, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ES FACULTAD DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADIO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y SE FIJA*

COMPETENCIA A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN LOS DIVERSOS 69 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 39 FRACCIÓN XV INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS PROMOVENTES, CON EL CARÁCTER DE DIPUTADOS POR LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA INICIAR EL *ITER* LEGISLATIVO, CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISTO LO ANTERIOR, ES LO CONDUCENTE POR ESTA COMISIÓN, PROVEER EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO EN CITA, CONSIGNANDO AL EFECTO LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE. EN CUANTO A LA INCONSTITUCIONALIDAD QUE ARGUMENTA EL PROMOVENTE RESPECTO AL DECRETO 177 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL ASUNTO, LOS INTEGRANTES DE ESTA DICTAMINADORA CONSIDERAMOS, QUE EFECTIVAMENTE DEBE SATISFACERSE LO PETICIONADO EN SUS TÉRMINOS, ELLO ES ASÍ PORQUE LA DEFICIENCIA QUE SE RECLAMA SOBRE EL DECRETO 177 DE DICIEMBRE DE 2001 YA NO ES VIABLE A SER SOLVENTADA MEDIANTE ACTO DEL PODER EJECUTIVO. EFECTIVAMENTE, SI BIEN ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO ATAÑE AL EJERCICIO DE UNA ATRIBUCIÓN DEL PODER

EJECUTIVO, TAL FORMA PARTE DE UN PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, Y AL SER SUPERADA EN EXCESO LA HIPÓTESIS PARA QUE SEA EL MISMO EJECUTIVO QUIEN CORRIJA EL VICIO CONSTITUCIONAL, ES IMPRESCINDIBLE SUBSANARLO MEDIANTE NUEVO DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE, DE SER APROBADO NUEVAMENTE EN LOS TÉRMINOS QUE LO FUERA EN FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2001, SE CONSTITUYA ESTE COMO UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO, INCLUSO SI EL DECRETO ES EXACTAMENTE IGUAL A AQUEL CUYA INCONSTITUCIONALIDAD HA SIDO RECLAMADA EN LOS TRIBUNALES FEDERALES, Y ENTONCES SÍ, EL EJECUTIVO A CARGO PROCEDA A SU PROMULGACIÓN CONTENIENDO LAS FIRMAS DE AQUEL QUE TIENE LEGÍTIMAS FACULTADES PARA ELLO, SUPERANDO, AL MENOS EN LO CONDUCENTE, EL VICIO QUE SE ATACA. SIN EMBARGO EN EL PARTICULAR ENFRENTAMOS ADEMÁS EL HECHO DE QUE CON POSTERIORES ACTOS LEGISLATIVOS SE REFORMARON ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES QUE FORMARON PARTE DE AQUEL DECRETO, SIN QUE SOBRE ESTOS POSTERIORES, RECAYERA EL VICIO QUE DIERA LUGAR AL VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD OTRORA RECLAMADO ANTE LA SUPREMA CORTE, SIENDO CONSTATABLE TAL AFIRMACIÓN DE UNA SENCILLA REVISIÓN A LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES EN QUE CONSTA QUE ESTOS FUERON DEBIDAMENTE PROMULGADOS CON LA FIRMA DE QUIEN SE ENCUENTRA LEGÍTIMAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO, A SABER, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. EN ESE

TENOR, EL DECRETO QUE DEBE EMITIR ESTE COLEGIADO DEBE SUSTRAERSE A LOS ÚNICAMENTE A LOS DISPOSITIVOS SOBRE LOS CUALES AÚN PERSISTE EL VICIO QUE PRODUCE LA INCONSTITUCIONALIDAD RECLAMADA Y CONCEDIDA EN SU MOMENTO. AHORA BIEN, EN VIRTUD DE QUE LA DEFICIENCIA ES PRODUCIDA EN LA ESPECIE POR UN ACTO AJENO A ESTA SOBERANÍA, Y QUE LAS DISPOSICIONES QUE CONFORMAN EL PRESENTE DECRETO SE SOSTIENEN EN LOS TÉRMINOS DEL DIVERSO 177, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2001, NO ES NECESARIO REPETIR AQUÍ LAS RAZONES QUE JUSTIFICARON EN SU MOMENTO LA CREACIÓN DEL TEXTO DE SETOS ORDINALES, DEBIENDO TENER AQUÍ POR REPRODUCIDOS LOS MISMOS QUE FORMARAN PARTE DEL DICTAMEN APROBADO EN AQUEL ACTO LEGISLATIVO QUE SE SUBSANA EN EL PRESENTE. EN TAL VIRTUD, CORRESPONDE A ESTA SOBERANÍA, EN LEGÍTIMO USO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADUAL, SUBSANAR LA DEFICIENCIA Y FAVORECER LA INICIATIVA EN SUS TÉRMINOS, POR LO QUE UNA VEZ EXPUESTAS LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL RESOLUTIVO AL EFECTO, Y ATENTOS A LO QUE SE DISPONE EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROPONEMOS PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS-9

FRACCIONES IV, VIII Y IX, 21 BIS-12 PRIMER PÁRRAFO, 28 BIS-1 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES XII Y XIV, 28 BIS-3 FRACCIÓN I Y SEGUNDO PÁRRAFO, 28 BIS-4 FRACCIÓN I Y SEGUNDO PÁRRAFO, 28 BIS-6, 32 FRACCIONES I Y IV, 62 FRACCIONES V Y VI, 65 BIS, 65 BIS 1, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 21 BIS 12, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 21 BIS-9

I A III.-.....

IV.- LAS VIVIENDAS CUYO VALOR CATASTRAL NO EXCEDA DE 6,049 CUOTAS, SIEMPRE QUE EL PROPIETARIO LA HABITE Y NO TENGA EN PROPIEDAD O POSESIÓN OTRO BIEN RAÍZ EN EL ESTADO.

SI EL VALOR CATASTRAL DE LA VIVIENDA EXcede DE 6,049 CUOTAS, PERO NO DE 10,188 CUOTAS, SE CUBRIRÁ EL DOBLE DE LA TARIFA ESPECIAL.

V A VII.-

VIII.- LOS PREDIOS PERTENECIENTES A ENTES U ORGANISMOS CREADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE LA VIVIENDA Y DE LA TENENCIA LEGAL DE LA TIERRA; O A LAS PERSONAS QUE LLEVEN A CABO PROGRAMAS CONCRETOS CON FINALIDADES Y CARACTERÍSTICAS IGUALES O SIMILARES A LAS QUE PERSIGUE EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY" RESPECTO DE LOS PREDIOS DIRECTAMENTE DESTINADOS A ESOS PROGRAMAS; Y, PREDIOS CUYO VALOR CATASTRAL NO EXCEDA DE 6,049 CUOTAS, ADQUIRIDOS POR LAS PERSONAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE BENEFICIADAS CON TALES PROGRAMAS, SIEMPRE QUE HABITEN TAL INMUEBLE Y NO

SEAN PROPIETARIOS O POSEEDORES DE OTRO INMUEBLE EN EL ESTADO Y QUE LA PROPIEDAD O POSESIÓN POR LA QUE SE SOLICITE, ESTÉ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

IX.- LOS PREDIOS CUYO VALOR CATASTRAL NO EXCEDA DE 7,354 CUOTAS Y PERTENEZCAN A:

A) A F)

SI EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO EXCEDE DE 7,354 CUOTAS Y NO DE 14,708 CUOTAS, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL ANUAL EL DOBLE DE LA TARIFA ESPECIAL.

.....

X A XI.-

.....

ARTÍCULO 21 BIS-12.- EL IMPUESTO SE CAUSARÁ ANUALMENTE Y SU PAGO DEBERÁ HACERSE POR BIMESTRES ADELANTADOS, QUE SE CUBRIRÁN A MÁS TARDAR EL DÍA 1° DE LOS MESES DE FEBRERO, ABRIL, JUNIO, AGOSTO, OCTUBRE Y DICIEMBRE. EL IMPUESTO PODRÁ PAGARSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA A MÁS TARDAR EL DÍA 1° DEL MES DE MARZO, SIN RECARGOS. EN EL CASO DE QUE SE PAGUE A MÁS TARDAR EL 1° DEL MES DE FEBRERO, GOZARÁ DE UNA REDUCCIÓN DEL 15% DE DICHA ANUALIDAD Y SI LO CUBRE A MÁS TARDAR EL DÍA 1° DEL MES DE MARZO, GOZARÁ DE UNA REDUCCIÓN DEL 10% DE LA MISMA.

.....
.....
.....
POR EL PAGO DEL IMPUESTO, EL CONTRIBUYENTE RECIBIRÁ COMPROBANTE DE PAGO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. ARTÍCULO 28 BIS-1.- EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS CUYO VALOR GRAVABLE NO EXCEDA DE 25 CUOTAS ELEVADAS AL AÑO Y SIEMPRE QUE EL ADQUIRENTE SEA PERSONA FÍSICA Y NO POSEA OTRO BIEN RAÍZ EN EL ESTADO, CUBRIRÁ EL IMPUESTO APLICANDO LA TASA DEL 2% AL VALOR DEL INMUEBLE, DESPUÉS DE REDUCIRLO EN 15 CUOTAS ELEVADAS AL AÑO. PARA EFECTOS DE LA NO-PROPIEDAD DE PREDIOS, BASTARÁ QUE EL INTERESADO MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO ES PROPIETARIO O POSEEDOR DE OTRO BIEN INMUEBLE EN EL ESTADO, CONSERVANDO EL MUNICIPIO SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.

.....

I A XI.-

XII.-

TAMBIÉN SE CUBRIRÁ LA TARIFA ESPECIAL EN LAS ADQUISICIONES DE VIVIENDA CUYO VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR DE ADQUISICIÓN Y EL VALOR CATASTRAL, NO EXCEDA DE 9,398 CUOTAS, SIEMPRE QUE EL ADQUIRENTE

**SEA JUBILADO O PENSIONADO Y QUE NO SEA PROPIETARIO
O POSEEDOR DE OTRO BIEN INMUEBLE EN EL ESTADO.**

XIII.-

XIV.-

**LOS PREDIOS A LOS QUE SE LES HAYA APLICADO LA TARIFA
ESPECIAL QUE SEÑALA ESTA FRACCIÓN ÚNICAMENTE SE
LES PODRÁ APLICAR NUEVAMENTE ESTE BENEFICIO,
CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO 2 AÑOS A PARTIR DE LA
FECHA DE ESCRITURACIÓN DE LA ANTERIOR DONACIÓN.**

XV.-

.....
.....

ARTICULO 28 BIS 3.-

I.- **PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SE UTILIZARÁ EL
SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA ECONÓMICA EN
DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE, VIGENTE AL
MOMENTO EN QUE SE PAGUE EL IMPUESTO.**

.....
II A IV.-

**EL PLAZO PARA COMPUTAR LA EXTINCIÓN DE LAS FACULTADES DE
LAS AUTORIDADES FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 67 DEL
CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO SE INICIARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN
QUE SE PRESENTE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ANTE LA
TESORERÍA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 28 BIS-4.-

I.- DENTRO DE LOS 60 DÍAS NATURALES SEGUIDOS A AQUÉL EN QUE:

A) SE CONSTITUYA O ADQUIERA EL USUFRUCTO O LA NUDA PROPIEDAD.

EN EL CASO DE USUFRUCTO TEMPORAL, CUANDO SE EXTINGA.

B) SE CEDAN LOS DERECHOS HEREDITARIOS O AL ENAJENARSE BIENES POR LA SUCESIÓN.

C) A D)

II A III.-

IV.-

LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL POR SÍ NO PODRÁ MODIFICAR EL VALOR CATASTRAL; SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS DERECHOS DE FISCALIZACIÓN QUE AQUÉLLA CONSERVA.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
ARTÍCULO 28 BIS-6.- CUANDO SE ADQUIERAN DERECHOS SOBRE UN INMUEBLE O UNA PARTE DE LA PROPIEDAD DEL MISMO, LA REDUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 BIS-1, SE APLICARÁ EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA A LA PORCIÓN ADQUIRIDA.

ARTICULO 32.-

I.-

EN CASO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES NO EXPIDAN EL BOLETAJE CON ANTERIORIDAD AL EVENTO Y EL ORGANIZADOR DEL EVENTO UTILICE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE IMPRESIÓN Y/O VENTA DE BOLETOS, SE TOMARÁ COMO BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL REPORTE ELECTRÓNICO DE LA VENTA EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES, EL COSTO DE CADA UNA DE ELLAS Y EL ACUMULADO CORRESPONDIENTE. LOS EMISORES Y VENDEDORES DE BOLETAJE ELECTRÓNICO SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO ANTE EL MUNICIPIO, DE LA PRESENTACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS.

.....
.....
.....
.....
.....
II A III.-

IV.- EL IMPUESTO DEBERÁ QUEDAR LIQUIDADO DENTRO DE LOS 10-DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN.

.....
V.-

ARTICULO 62.

I A IV-

V.- POR SERVICIOS DE EXAMEN MÉDICO QUE PRESTE EL MUNICIPIO, A LAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE SALUD, COMO SIGUE:

a) EXÁMENES MÉDICOS EN GENERAL..... 2 CUOTAS

b) EXÁMENES DE LABORATORIO..... 3 CUOTAS

C) EXÁMENES MÉDICOS DE EMBARAZO..... 1 CUOTA

D) DUPLICADO DE CERTIFICADOS MÉDICOS..... 1 CUOTA

E) CONSULTA MÉDICA O DENTAL GENERAL..... 0.50 CUOTAS

F) CONSULTA MÉDICA POR ESPECIALISTA..... 0.75 CUOTAS

VI.- POR SERVICIOS SANITARIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO, A LAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE SALUD, COMO SIGUE:

A) MANTENER ANIMALES EN OBSERVACIÓN..... 0.50 CUOTAS.

B) RECOGER ANIMALES DOMÉSTICOS ENFERMOS....50 CUOTAS.

VII.-

ARTICULO 65 BIS

- A) INMUEBLES QUE EN PROMEDIO GENEREN HASTA 5 KILOGRAMOS DIARIOS DE BASURA 2 CUOTAS.**

- B) INMUEBLES QUE EN PROMEDIO GENEREN MÁS DE 5 KILOGRAMOS Y HASTA 10 KILOGRAMOS DIARIOS DE BASURA 4 CUOTAS.**

- C) INMUEBLES QUE EN PROMEDIO GENEREN MÁS DE 10 KILOGRAMOS Y HASTA 25 KILOGRAMOS DIARIOS DE BASURA 6 CUOTAS.**

- D) INMUEBLES QUE EN PROMEDIO GENEREN MÁS DE 25 KILOGRAMOS Y HASTA 50 KILOGRAMOS DIARIOS DE BASURA 14 CUOTAS.**

- E) INMUEBLES QUE EN PROMEDIO GENEREN MÁS DE 50 KILOGRAMOS Y HASTA 100 KILOGRAMOS DIARIOS DE BASURA 25 CUOTAS.**

- F) INMUEBLES QUE EN PROMEDIO GENEREN MÁS DE 100 KILOGRAMOS Y HASTA 200 KILOGRAMOS DIARIOS DE BASURA 48 CUOTAS.**

- G) INMUEBLES QUE EN PROMEDIO GENEREN MÁS DE 200 KILOGRAMOS DE BASURA O EL EQUIVALENTE A TRES METROS CÚBICOS DIARIOS, SE COBRARÁN 48 CUOTAS MÁS 0.50 CUOTAS POR CADA 5 KILOGRAMOS ADICIONALES DE BASURA O FRACCIÓN QUE SE GENEREN.**

ARTICULO 65 BIS-1.-

I.- **POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON TODA CLASE DE INSTALACIONES FIJAS O SEMIFIJAS, SE PAGARÁN 0.016 CUOTAS DIARIAS POR METRO CUADRADO COMPLETO O FRACCIÓN. EN NINGÚN CASO LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ INFERIOR A LO QUE CORRESPONDA POR UN METRO.**

POR OTRAS OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARÁN 0.081 CUOTAS DIARIAS POR METRO CUADRADO COMPLETO O FRACCIÓN. EN NINGÚN CASO LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ INFERIOR A LO QUE CORRESPONDA POR UN METRO.

II.- **POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA, LOS PROPIETARIOS DE SITIOS DE AUTOMÓVILES, DE CAMIONES Y CAMIONETAS DE CARGA O DE PASAJEROS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO, PAGARÁN 5 CUOTAS POR UNIDAD TRIMESTRALMENTE.**

III.-

A) A B)

DICHA TARIFA DEBERÁ PAGARSE DE MANERA PROPORCIONAL CONFORME LOS MESES COMPLETOS DEL AÑO QUE HAYAN TRANSCURRIDO.

IV A VI.-

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

**ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LAS PERSONAS QUE ESTÁN EN GALERÍAS GUARDAR SILENCIO.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. MUY BUENAS TARDES. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS DIPUTADOS: ACUDO A

ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO NÚMERO 8044/LXXIII QUE CONTIENE EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO TUVO A BIEN DETERMINAR APROBATORIO LA INICIATIVA EN COMENTO, TODA VEZ QUE LA MISMA CORRIGE DEFICIENCIAS DE FORMA DE DIVERSO DECRETO NÚMERO 177 QUE ESTE CONGRESO APROBÓ EN DICIEMBRE DEL AÑO 2001, EL CUAL POR HABER SIDO FIRMADO POR UN FUNCIONARIO DISTINTO AL FACULTADO LE GENERÓ VICIOS DE LEGALIDAD QUE CON LA PRESENTE REFORMA SE CORRIGE, CONTRIBUYENDO CON ELLO A QUE LOS MUNICIPIOS NO TENGAN PROBLEMAS CON LOS CONTRIBUYENTES QUE, EXCUSADOS EN ESE ERROR, LOGRAN EVADIR CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. POR LO ANTERIOR, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL APOYAMOS EL RESOLUTIVO PROPUESTO PARA LA APROBACIÓN DE ESTA INICIATIVA Y PARA LO CUAL SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN

DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HAGO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASEN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8044/LXXIII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS PARA LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 8004/LXXIII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO

SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMAR LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 31 DE MAYO DE 2013, A LAS 09:25 HORAS.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO LA DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 30 DE ABRIL DEL 2013, **EL EXPEDIENTE 8004/LXXIII, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR**

EL C. DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A FIN DE QUE DESTINE RECURSOS SUFICIENTES A LA DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN Y RADIO NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR DECIDIDAMENTE LA CULTURA Y LAS ARTES ENTRE LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL DE LA ENTIDAD. AHORA BIEN, CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA DEL CONTENIDO DEL ESCRITO YA CITADO Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: CITA EL PROMOVENTE LO MANIFESTADO POR FREDERICH NIETZSCHE QUIEN SEÑALA QUE: "LA MADUREZ DEL HOMBRE, ES HABER RECOBRADO LA SERENIDAD CON LA QUE JUGABAMOS CUANDO ÉRAMOS NIÑOS". ALUDE QUE EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1954 LA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS, SE REUNIO CON LA IDEA DE REAFIRMAR LOS DERECHOS UNIVERSALES DE LOS NIÑOS, Y QUE POR ELLO SE CELEBRARA EN UN DÍA ESPECIAL EN CADA PAÍS DEL MUNDO. MANIFIESTA QUE MÉXICO ADOPTÓ EL 30 DE

ABRIL, COMO DÍA PARA PROMOVER LOS DERECHOS DE TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS MEXICANAS, CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS QUE NIÑOS Y NIÑAS PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE EXPRESAR SUS IDEAS, OPINIONES Y PROPUESTAS; Y ATRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DEMUESTREN VOLUNTAD PARA SER AGENTES DE CAMBIO, PROYECTANDO EL INTERES SUPERIOR DE LA INFANCIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADANÍA, FORTALECIENDO LA TRASPARENCIA, LA DIFUSIÓN DE PRINCIPIOS, EL CONOCIMIENTO Y LOS VALORES UNIVERSALES QUE CONTRIBUYAN A UNA MEJOR CONVIVENCIA EN SOCIEDAD. INDICA QUE ES AHORA CUANDO SE DEBEN ENFRENTAR EL COMPROMISO CON LOS NIÑOS, PARA QUE SUS EXIGENCIAS, REFLEXIONES Y PROPUESTAS HAGAN ECO POSITIVAMENTE EN NUESTRA SOCIEDAD. EXPONE QUE RESULTA DE VITAL IMPORTANCIA REFLEXIONAR SOBRE ¿HACIA DÓNDE VA LA TELEVISIÓN Y LA RADIO REGIOMONTANA? Y ¿QUÉ SE PUEDE HACER PARA CONTRIBUIR A MEJORAR SUS CONTENIDOS? COMENTA QUE LA TELEVISIÓN ES UN MEDIO DE COMUNICACIÓN CON GRAN PODER DE INFLUENCIA EN LA SOCIEDAD EN CUANTO A VALORES, ACTITUDES, COMPORTAMIENTOS, PENSAMIENTOS E IDEOLOGÍAS SE REFIERE, Y ESTÁ DIRIGIDO A MILLONES DE PERSONAS DE DISTINTAS RAZAS, EDADES E IDIOMAS, CON LA FINALIDAD DE ENTRETENER, INFORMAR Y EDUCAR. REFIERÉ QUE CUANDO ESTE IMPORTANTE MEDIO DE COMUNICACIÓN SE ASOCIA A LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN, COBRA GRAN RELEVANCIA, SOBRE TODO EN

UNA SOCIEDAD COMO LA NUESTRA, QUE ES BOMBARDEADA CONTINUAMENTE CON ENTRETENIMIENTO SOEZ, VULGAR, FICTICIO Y AMORAL. EXPRESA QUE ES IMPERATIVO QUE LA TELEVISIÓN GUBERNAMENTAL DE UN PASO AL FRENTE Y ASUMA SU COMPROMISO DE DIFUNDIR, DIVULGAR Y PROMOVER EL CONOCIMIENTO, LA APRECIACIÓN Y EL DISFRUTE DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS, INTELECTUALES Y POPULARES, LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO ORIENTAR SOBRE PRACTICAS SANITARIAS Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, FOMENTAR EL DEPORTE Y EN GENERAL LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y JOVENES DE NUEVO LEÓN. CONCLUYE MENCIONANDO QUE SON ATRIBUCIONES QUE TIENE DIRECTAMENTE LA DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN ESTATAL Y RADIO, CONFORME AL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. AHORA BIEN, CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA DEL CONTENIDO DEL ESCRITO YA CITADO Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES: CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DEL ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS PARA CONOCER DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 65, 66, 70 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO A) Y J) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO, RECONOCEMOS LA IMPORTANCIA QUE TIENEN ACTUALMENTE LOS MEDIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN NUESTRA SOCIEDAD, Y EL PAPEL TAN IMPORTANTE QUE JUEGAN EN EL ÁNIMO Y DESARROLLO DE LA NIÑEZ. EN RELACIÓN AL CONTENIDO DE TELEVISIÓN Y RADIO ESTIMAMOS QUE ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE ACTUALMENTE LA POBLACIÓN INFANTIL ESTÁ SIENDO AFECTADA POR EL TIPO DE CONTENIDO QUE SE TRASMITE POR LAS TELEVISORAS Y RADIODIFUSORAS DE LA ENTIDAD, MISMO CONSIDERAMOS QUE NO ES APTO PARA ESTE TIPO DE AUDIENCIA, REPERCUTIENDO NEGATIVAMENTE EN SU SANO DESARROLLO Y VIOLENTANDO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. DERIVADO DE ESTA PREOCUPACIÓN ESTIMAMOS IMPORTANTE HACER REFERENCIA, DE CÓMO SE CONSTITUYERON LOS DERECHOS HUMANOS QUE PROTEGEN A LA NIÑEZ Y LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS COMO BASE DE LA LEGISLACIÓN

ACTUAL. DE ESTA MANERA CABE DESTACAR QUE ES LA **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** DONDE LAS NACIONES UNIDAS PROCLAMAN QUE LA INFANCIA TIENE DERECHO A CUIDADOS Y ASISTENCIA ESPECIALES CONVENCIDOS DE QUE LA FAMILIA, COMO GRUPO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD Y MEDIO NATURAL PARA EL CRECIMIENTO Y EL BIENESTAR DE TODOS SUS MIEMBROS, Y EN PARTICULAR DE LOS NIÑOS, DEBE RECIBIR LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA NECESARIAS PARA PODER ASUMIR PLENAMENTE SUS RESPONSABILIDADES DENTRO DE LA COMUNIDAD. EN ESE SENTIDO Y DERIVADO DE LA NECESIDAD GENERALIZADA DE PROPORCIONAR AL NIÑO UNA PROTECCIÓN ESPECIAL SE ENUNCIO LA DECLARACIÓN DE GINEBRA DE 1924 SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, PARA POSTERIORMENTE ADOPTAR Y RECONOCER LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959. POSTERIORMENTE SURGE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS NIÑOS SEAN CONSIDERADOS COMO SUJETOS DE DERECHOS, MISMA QUE ESTÁ COMPUESTA POR 54 ARTÍCULOS QUE CONSAGRAN EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO, EL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A DESARROLLARSE EN MEDIOS SEGUROS Y A PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA SOCIEDAD, ADEMÁS CONVIERTE A LOS ADULTOS EN SUJETOS DE RESPONSABILIDADES. DE ESTA FORMA NUESTRO PAÍS RATIFICÓ LA

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL AÑO DE 1990, LOGRANDO QUE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS SEAN RESPETADOS DE LA FORMA MÁS AMPLIA EN LO CORRESPONDIENTE A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES; MISMA QUE SIRVIÓ DE BASE PARA REALIZAR DIVERSAS REFORMAS DIRIGIDAS A LA NIÑEZ DENTRO DE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES. POR LO QUE DERIVADO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO MOTIVO LA REFORMA AL ARTÍCULO 4TO DE NUESTRA CARTA MAGNA ELEVANDO A RANGO CONSTITUCIONAL ALGUNOS PUNTOS Y EL CUAL A LA LETRA DICE:

“ARTÍCULO 4º.- EN TODAS LAS DECISIONES Y ACTUACIONES DEL ESTADO SE VELARÁ Y CUMPLIRÁ CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, GARANTIZANDO DE MANERA PLENA SUS DERECHOS. LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS TIENEN DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL. ESTE PRINCIPIO DEBERÁ GUIAR EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA NIÑEZ. LOS ASCENDIENTES, TUTORES Y CUSTODIOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS DERECHOS Y PRINCIPIOS. EL ESTADO OTORGARÁ FACILIDADES A LOS PARTICULARES PARA QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ”. POR OTRA PARTE LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS Y EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD RECONOCE DE FORMA AMPLIA QUE

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN SER SUSPENDIDOS, ESTABLECIENDO LO SIGUIENTE: “**ARTÍCULO 1º.-** “EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE. LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIÓNAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY”. DERIVADO DE LO ANTERIOR ES QUE PODEMOS AFIRMAR QUE ACTUALMENTE EXISTE UNA AMPLIA PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL ABARCANDO TAMBIÉN TODOS AQUELLOS DERECHOS COMPRENDIDOS EN LOS DIVERSOS TRATADOS

INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO. EN EL MISMO CONTEXTO LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN ESTATAL Y EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ESTABLECIENDO LOS PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE ORIENTARÁN A LAS NORMAS LEGALES, A LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y A LAS CONDUCTAS DE LOS PARTICULARES, EN TODO LO QUE SE REFIERA A NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES. AHORA BIEN Y ATENDIENDO A LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE ES PRECISO DESTACAR QUE EFECTIVAMENTE EN NUESTRO ESTADO EXISTE LA **DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN ESTATAL Y RADIO NUEVO LEÓN** LA CUAL ES LA ENCARGADA DE FORMULAR Y PROPONER LAS POLÍTICAS GENERALES DE INFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, OPERACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA TELEVISIÓN Y LA RADIO ESTATAL. ADEMÁS DE TENER DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EL DIFUNDIR, UNA PROGRAMACIÓN ALTERNATIVA QUE PERMITA AL PÚBLICO CONTAR CON OPCIONES DE CONTENIDO SOCIAL, CULTURAL, EDUCACIONAL Y DEPORTIVO PROMOVER EL CONOCIMIENTO, LA APRECIACIÓN Y EL DISFRUTE DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS, INTELECTUALES Y POPULARES, LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO ORIENTAR SOBRE PRÁCTICAS SANITARIAS Y

PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, FOMENTAR EL DEPORTE Y EN GENERAL LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL PÚBLICO, PROMOVIENDO LA IDENTIDAD REGIONAL, URBANA Y RURAL. DE TAL MANERA QUE ESTA COMISIÓN DE DE DICTAMEN LEGISLATIVO COINCIDE CON EL PROMOVENTE EN EL SENTIDO DE IMPULSAR DECIDIDAMENTE LA CULTURA Y LAS ARTES ENTRE LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL DE NUESTRA ENTIDAD, CONVENCIDOS QUE LA EDUCACIÓN Y LOS VALORES SON EL ÚNICO MEDIO PARA CONSEGUIR EL SANO DESARROLLO DE NUESTRA NIÑEZ DENTRO DE LA SOCIEDAD. DE AHÍ QUE SE CONSIDERA DE SUMA IMPORTANCIA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO DEBE VELAR POR LOS DERECHOS EN FAVOR DE LA NIÑEZ Y EN CONSECUENCIA EN EL TEMA QUE NOS OCUPA, PARA QUE LOS CONTENIDOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DIRIGIDOS A ESTE GRUPO TAN VULNERABLE, SEA ACORDE A LOS MECANISMOS Y MEDIANTE LAS TEMÁTICAS QUE INCITEN A LAS BUENAS COSTUMBRES Y A SU DESARROLLO ARMÓNICO. POR LO ANTES EXPUESTO ES QUE ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ACUERDO. PRIMERO.- LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A FIN DE QUE EN EL PRÓXIMO PRESUPUESTO DE EGRESOS SE CONTEMPLE Y DESTINE RECURSOS SUFICIENTES A LA DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN ESTATAL Y RADIO NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR LA CULTURA Y LAS ARTES ENTRE LA

POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMUNÍQUESE A LOS PROMOVENTES EL PRESENTE ACUERDO, ARCHÍVESE Y TÉNGASE COMO CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO.
FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. NADA MAS PARA PEDIRLE A LA ASAMBLEA EL VOTO A FAVOR DE ESTE PROYECTO DE DICTAMEN EN EL CUAL EL COMPAÑERO FRANCISCO TREVIÑO MUY ATINADAMENTE SOLICITA MAYOR APOYO PARA LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A LA CULTURA DENTRO DE TV NUEVO LEÓN, QUE ES LA TELEVISIÓN OFICIAL DE ESTE ESTADO, Y SOLICITARLE

A TRAVÉS DE ESTE PUNTO DE ACUERDO AL CIUDADANO GOBERNADOR PARA QUE EL PRÓXIMO PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DESTINEN MÁS RECURSOS PARA FORTALECER ESTE TIPO DE PROGRAMACIÓN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8004/LXXIII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 7504/LXXIII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, QUÉ PENA QUE YA SUBIÓ NUESTRO COMPAÑERO JOSÉ JUAN GUAJARDO, PERO QUISIERA SOLICITAR QUE ACUERDE UN RECESO DE QUINCE MINUTOS PARA PODER PROCESAR EN LOS GRUPOS LEGISLATIVOS ACUERDOS PARA PODER TERMINAR CUANTO ANTES LOS DICTÁMENES QUE FALTAN Y PODER CERRAR EL PERÍODO”.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE PONE A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE TOMAR UN RECESO POR QUINCE MINUTOS, PROPUESTA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ”.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DEL DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, EN EL SENTIDO DE TENER UN RECESO DE QUINCE MINUTOS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL DECLARAR UN RECESO DE QUINCE MINUTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES **DECLARÓ EL RECESO, SUSPENDIENDO LA SESIÓN SIENDO LAS 15:31 HORAS.**

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “EL RECESO ES POR QUINCE MINUTOS”.

TRANSCURRIDO EL RECESO SEÑALADO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CUATRO MINUTOS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS REGISTREN SU ASISTENCIA EN EL TABLERO ELECTRÓNICO.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY CON 30 DIPUTADOS PRESENTES.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 7504/LXXIII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMAR LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 31 DE MAYO DE 2013, A LAS 09:25 HORAS.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2012, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 7504/LXXIII, MISMO QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PERTENECIENTE A LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES PARA REVISAR Y AJUSTAR LOS CONTENIDOS DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO**

LEÓN. ANTECEDENTES: REFIEREN LOS PROMOVENTES QUE EN REITERADAS OCASIONES SE HA COMENTADO SOBRE LA NECESIDAD DE QUE SE REVISEN LOS TEMAS DE LOS CONTENIDOS DE MUCHOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN LOCAL, YA QUE SON VARIAS LAS VECES QUE HAN PEDIDO A ESTE CONGRESO QUE ALCE LA VOZ SOBRE LOS CONTENIDOS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE ACTUALMENTE SON TRANSMITIDOS; YA QUE ESTIMAN QUE LA FALTA DE CREATIVIDAD DE QUIENES LOS PRODUCEN, OBLIGA A RECURRIR A TEMÁTICAS Y RECURSOS DE BAJA COMICIDAD Y OFENSIVAS NO SOLO PARA EL ESPECTADOR, SINO TAMBIÉN PARA LOS CONDUCTORES Y ASISTENTES A DICHOS EVENTOS. EXPONEN QUE DESAFORTUNADAMENTE, DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD SE HAN ACOSTUMBRADO A DICHA FORMA DE ENTRETENIMIENTO, Y QUE ES PENOSO ESCUCHAR MADRES DE FAMILIA SEGUIR EL JUEGO DE ALGUNOS CONDUCTORES QUE BUSCAN LA ATENCIÓN POR MEDIO DE DIÁLOGOS DE ALTO CONTENIDO ERÓTICO Y EN ALGUNAS OCASIONES HASTA EXPLÍCITAMENTE SEXUAL; POR LO QUE ESTIMAN QUE NO ES CORRECTO VER COMO EL CONDUCTOR CONVOCA A MENORES DE EDAD PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS DE BAILE Y DARSE CUENTA QUE LOS PADRES HASTA PELEAN EL LUGAR PARA QUE FIGUREN EN TELEVISIÓN; ASÍ COMO EL HECHO DE QUE MUCHAS DAMAS PERMITEN SER DENIGRADAS Y PISOTEADAS EN SU DIGNIDAD PARA LOGRAR UN LUGAR EN EL ESPECTÁCULO; POR LO QUE CONSIDERAN ALARMANTE QUE GRAN PARTE DE NUESTRA JUVENTUD TENGA POR LIDERES Y

EJEMPLOS A IMITAR A CONDUCTORES QUE REPRESENTAN UN PERSONAJE FICTICIO Y AJENO A SUS REALES COSTUMBRES, Y QUE DESORIENTAN SUSTANCIALMENTE A SUS SEGUIDORES. MANIFIESTAN QUE EL TRAER ESTE TEMA ANTE EL CONGRESO NO ES CUESTIÓN DE MORALIDAD NI CENSURA SINO UBICAR LAS COSAS EN SU TIEMPO Y ESPACIO, EN BENEFICIO DE NUESTROS JÓVENES. EXPLICAN QUE LA SOCIEDAD PADECE UN DESORDEN ESTRUCTURAL QUE HA PERMITIDO QUE LOS ANTIVALORES OCUPEN EL CIMENTO Y CÚSPIDE DE LA PIRÁMIDE DE LA CONVIVENCIA Y SOBRE TODO CONFUNDAN LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL DE LAS NUEVAS GENERACIONES, TRANSMITIENDO MENSAJES ERRÓNEOS SOBRE LA NECESIDAD REAL QUE NUESTRA COMUNIDAD REQUIERE PARA SALIR ADELANTE. SOSTIENEN QUE EN ESTE CONGRESO SE HAN MANIFESTADO VOCES A FAVOR DE LA EQUIDAD Y DEL RESPETO DE LA PERSONA, Y HAN BUSCADO PROGRAMAS SOCIALES QUE AYUDEN A RECONSTRUIR EL TEJIDO SOCIAL A TRAVÉS DE LA PRINCIPAL INSTITUCIÓN QUE ES LA FAMILIA, POR LO QUE SOLICITAN QUE NO SE PERMITA QUE DESDE EL SENO FAMILIAR QUE ES EL HOGAR SE DESTRUYA TODO LO QUE CON TANTO ESFUERZO SE BUSCA OTORGAR A LOS HIJOS: CALIDAD DE VIDA. CONCLUYEN PUNTUALIZANDO QUE NO SE TRATA DE CENSURA, YA QUE SU OBJETIVO PRINCIPAL ES BUSCAR QUE EL PRINCIPAL MEDIO DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN LOS HOGARES DE NUESTRA SOCIEDAD, OFREZCA UN SERVICIO Y DE ESPECTÁCULOS DIGNO DE LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. AHORA

BIEN, CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA DEL CONTENIDO DEL ESCRITO YA CITADO Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DEL ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS PARA CONOCER DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 65, 66, 70 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO A) Y J) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, RECONOCE LA IMPORTANCIA QUE TIENEN ACTUALMENTE LOS CONTENIDOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN NUESTRA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL IMPORTANTE PAPEL QUE JUEGAN EN EL ÁNIMO DE LOS ESPECTADORES. EN LO QUE RESPECTA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COINCIDIMOS CON LOS PROMOVENTES DE QUE ACTUALMENTE INCIDEN

MÁS EN LA EDUCACIÓN DE LAS NUEVAS GENERACIONES, AL MANEJAR GUSTOS Y TENDENCIAS ANTE UN PÚBLICO DE TODO TIPO DE EDADES; MOSTRANDO UNA CRECIENTE INFLUENCIA COMO FORMADORES DE UNA CULTURA, SIENDO UN FACTOR CRUCIAL QUE MARCA MODAS, IMPONE REGLAS, VALORES, IDEAS, ESTEREOTIPOS, DESEOS Y NECESIDADES. EN ESE SENTIDO ESTIMAMOS QUE HOY EN DÍA ES INCONCEBIBLE UN MUNDO SIN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, MIENTRAS QUE UN SIGLO ATRÁS, EXISTÍA UN PÚBLICO DEVOTO DE PERIÓDICOS Y LIBROS, Y NUESTROS ANCESTROS PODÍAN VIVIR CON MAYOR FACILIDAD AL PRESCINDIR DE LOS MEDIOS MASIVOS. LA PRENSA GOZABA DE UN PÚBLICO CRECIENTE, PERO ERA CONCEBIBLE QUE LAS GRANDES MAYORÍAS VIVIERAN AL MARGEN DE SU INFLUENCIA. ASÍ LAS COSAS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, MÁS ALLÁ DEL MAYOR O MENOR PODER QUE SE LES ATRIBUYE, HAN PRODUCIDO UNA REVOLUCIÓN EN EL ESPECTADOR, Y ES QUE SU PRESENCIA SE PROLONGA EN LOS DISTINTOS ESPACIOS DE LA VIDA SOCIAL. EN RELACIÓN AL CONTENIDO DE TELEVISIÓN Y RADIO DIRIGIDO HACIA LA POBLACIÓN INFANTIL ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE CONSTANTEMENTE ESTE CONTENIDO NO ES EL ADECUADO PARA ESTE TIPO DE ESPECTADORES YA QUE EN OCASIONES LEJOS DE AYUDAR PARA QUE TENGAN UN SANO DESARROLLO, DIFUNDEN CONTENIDOS SIN TOMAR EN CUENTA LA EDAD DE SU AUDIENCIA REPERCUTIENDO EN LOS MENORES DE EDAD DE MANERA NEGATIVA EN EL DESARROLLO DE SU VIDA DIARIA. PREOCUPADOS POR EL DESARROLLO EMOCIONAL Y SOCIAL

DE LOS MENORES DE EDAD DE NUESTRA ENTIDAD ES QUE ESTIMAMOS IMPORTANTE HACER REFERENCIA DE CÓMO SE HAN CONSTITUIDO LOS DERECHOS DIRIGIDOS A LA NIÑEZ DURANTE LOS AÑOS, Y LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS COMO BASE DE NUESTRA LEGISLACIÓN ACTUAL. DE ESTA MANERA TENEMOS QUE **LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ**, DURANTE DÉCADAS NO HABÍAN CONTEMPLADO UNA PROTECCIÓN TAN AMPLIA A FAVOR DE ESTE GRUPO TAN VULNERABLE YA QUE LOS MISMOS ERAN CONSIDERADOS COMO SIMPLES OBJETOS DE TUTELA, SIENDO HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XX CUANDO LA SITUACIÓN SE TORNA DE MANERA DIFERENTE SITUÁNDOLOS COMO SUJETOS DE DERECHO. EN ESE SENTIDO, EL PRIMER INSTRUMENTO JURÍDICO INTERNACIONAL QUE RECONOCIÓ LOS DERECHOS DEL NIÑO FUE LA LLAMADA “**DECLARACIÓN DE GINEBRA**” EN EL AÑO DE 1924 LA CUAL FUE RECONOCIDA POR LA QUINTA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, MISMA QUE CONSTA 5 PRINCIPIOS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. POSTERIORMENTE EN EL AÑO DE 1948, LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS APROBÓ UNA VERSIÓN MÁS COMPLETA DEL TEXTO PASANDO A ADOPTAR UNA NUEVA DECLARACIÓN QUE INCLUYE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS NIÑOS. EN 1959 SE DA LA TERCERA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DOCUMENTO EN EL QUE DE FORMA DEFINITIVA SE RECONOCE A LOS NIÑOS COMO SUJETOS DE DERECHOS, AL ESTAR ESPECÍFICAMENTE DETERMINADOS AL INSTAR A LOS

HOMBRES, A LOS PADRES Y MUJERES INDIVIDUALMENTE Y A LAS ORGANIZACIONES PARTICULARES, AUTORIDADES LOCALES Y GOBIERNOS NACIONALES A QUE RECONOZCAN ESOS DERECHOS Y LUCHEN POR SU OBSERVANCIA CON MEDIDAS LEGISLATIVAS. DE ESTA FORMA NUESTRO MÉXICO RATIFICÓ LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL AÑO DE 1990, LA CUAL HABÍA SIDO PRESENTADA MEDIANTE UN PROYECTO ANTE LAS ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989 FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA NACIONES UNIDAS. DERIVADO DE LO ANTERIOR ES QUE SE PUEDE CONSIDERAR QUE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO MOTIVÓ LA REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE NUESTRA CARTA MAGNA ELEVANDO A RANGO CONSTITUCIONAL ALGUNOS PUNTOS Y EL CUAL A LA LETRA DICE: “**ARTÍCULO 4º.- EN TODAS LAS DECISIONES Y ACTUACIONES DEL ESTADO SE VELARÁ Y CUMPLIRÁ CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, GARANTIZANDO DE MANERA PLENA SUS DERECHOS. LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS TIENEN DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL.** ESTE PRINCIPIO DEBERÁ GUIAR EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA NIÑEZ. LOS ASCENDIENTES, TUTORES Y CUSTODIOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS DERECHOS Y PRINCIPIOS. EL ESTADO OTORGARÁ FACILIDADES A LOS PARTICULARES

PARA QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ". POR OTRA PARTE, LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS Y EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD RECONOCE DE FORMA AMPLIA QUE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN SER SUSPENDIDOS, ESTABLECIENDO LO SIGUIENTE: "ARTÍCULO 1º.- "EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE. LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY". EN ESA TESITURA LOS NIÑOS Y JÓVENES EN

NUESTRO PAÍS ACTUALMENTE SON VISTOS COMO SUJETOS DE DERECHO GOZANDO DE UNA AMPLIA GAMA DE BENEFICIOS, MIENTRAS QUE SUS PADRES O TUTORES SON LOS QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR TODOS SUS DERECHOS. CORRESPONDIÉNDOLES A LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, GARANTIZAR Y RESPETAR ESOS DERECHOS HUMANOS. CON FUNDAMENTO EN LO ANTES MANIFESTADO PODEMOS AFIRMAR QUE ACTUALMENTE EXISTE UNA AMPLIA PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL ABARCANDO TAMBIÉN TODOS AQUELLOS DERECHOS COMPRENDIDOS EN LOS DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO. DE AHÍ QUE SE CONSIDERA DE SUMA IMPORTANCIA VELAR POR LOS DERECHOS EN FAVOR DE LA NIÑEZ Y EN CONSECUENCIA EN EL TEMA QUE NOS OCUPA, PARA QUE LOS CONTENIDOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DIRIGIDOS A ESTE GRUPO TAN VULNERABLE, SEA ACORDE A LOS MECANISMOS Y MEDIANTE LAS TEMÁTICAS QUE INCITEN A LAS BUENAS COSTUMBRES Y A SU DESARROLLO ARMÓNICO. EN ESE ORDEN DE IDEAS LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SU ARTÍCULO 59-TER. ESTABLECE:

“ARTÍCULO 59-TER. LA PROGRAMACIÓN GENERAL DIRIGIDA A LA POBLACIÓN INFANTIL QUE TRANSMITAN LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN DEBERÁ:

- I. PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA NIÑEZ.*
- II. ESTIMULAR LA CREATIVIDAD, LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y LA SOLIDARIDAD HUMANA.*
- III. PROCURAR LA COMPRENSIÓN DE LOS VALORES NACIONALES Y EL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.*
- IV. PROMOVER EL INTERÉS CIENTÍFICO, ARTÍSTICO Y SOCIAL DE LOS NIÑOS.*
- V. PROPORCIONAR DIVERSIÓN Y COADYUVAR AL PROCESO FORMATIVO EN LA INFANCIA.*

LOS PROGRAMAS INFANTILES QUE SE TRANSMITEN EN VIVO, LAS SERIES RADIOFÓNICAS, LAS TELENOVELAS O TELETEATROS GRABADOS, LAS PELÍCULAS O SERIES PARA NIÑOS FILMADAS, LOS PROGRAMAS DE CARICATURAS, PRODUCIDOS, GRABADOS O FILMADOS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO DEBERÁN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

LA PROGRAMACIÓN DIRIGIDA A LOS NIÑOS SE DIFUNDIRÁ EN LOS HORARIOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY”.

EN CONCORDANCIA CON EL ANTERIOR NUMERAL EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN MATERIA DE CONCESIONES, PERMISOS Y CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SU ARTÍCULO 9°, FRACCIÓN III, ESTABLECE QUE LE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, **REGULAR LOS CONTENIDOS DE LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

AUNADO A LO ANTERIOR EL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 24 LA CLASIFICACIÓN DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS Y EL

HORARIO EN EL CUAL DEBERÁN DE SER TRANSMITIDOS, EL CUAL A LA LETRA DICE:

“ARTÍCULO 24. PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 59 BIS, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA CLASIFICARÁ LAS PELÍCULAS, TELENOVELAS, SERIES FILMADAS Y TELETEATROS GRABADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. “A”: APTOS PARA TODO PÚBLICO, LOS CUALES PODRÁN TRANSMITIRSE EN CUALQUIER HORARIO.
- II. “B”: APTOS PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS, LOS CUALES PODRÁN TRANSMITIRSE A PARTIR DE LAS VEINTE HORAS;
- III. “B-15”: APTOS PARA ADOLESCENTES MAYORES DE 15 AÑOS Y ADULTOS, LOS CUALES PODRÁN TRANSMITIRSE A PARTIR DE LAS VEINTIUNA HORAS;
- IV. “C”: APTOS PARA ADULTOS, LOS CUALES PODRÁN TRANSMITIRSE A PARTIR DE LAS VEINTIDÓS HORAS; Y
- V. “D”: APTOS PARA ADULTOS, LOS CUALES PODRÁN TRANSMITIRSE ENTRE LAS CERO Y LAS CINCO HORAS.

EN CONSECUENCIA SE PUEDE PRECISAR QUE ES LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, MEDIANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LA ENCARGADA DE REGULAR LOS CONTENIDOS DE LAS TRANSMISIONES

DE RADIO Y TELEVISIÓN. POR OTRA PARTE ES DE ADVERTIR QUE RECENTEMENTE FUE APROBADA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA, LA MINUTA POR LA CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS POLÍTICOS MEXICANOS EN MATERIA DE **TELECOMUNICACIONES**, MISMA QUE FUE ENVIADA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS PARA SU APROBACIÓN, LA CUAL YA CULMINO CON SU TRÁMITE LEGISLATIVO. EMITIENDO EL 22 DE MAYO DEL 2013 LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. POR ELLO ESTIMAMOS QUE EL PAPEL QUE DESEMPEÑAN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN ES DE SUMA IMPORTANCIA, Y RECONOCEMOS QUE ESTO IMPACTA DIRECTAMENTE EN TODOS LOS ASPECTOS DE NUESTRAS VIDAS, TALES COMO LA RELACIÓN DEL GOBIERNO CON LA SOCIEDAD, LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, DE SALUD, LAS EMPRESAS Y PRÁCTICAMENTE TODOS LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEPENDEN ESENCIALMENTE DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. EN ESE ORDEN DE IDEAS NUESTRA COMUNIDAD CONSIDERA NECESARIO LEGISLAR EN LAS MATERIAS DE RADIODIFUSIÓN, TELECOMUNICACIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU FUNCIÓN SOCIAL, MODERNIZAR AL ESTADO Y LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN,

FORTALECIENDO A SU VEZ LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. MEDIANTE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES SE PROPONE LA CREACIÓN DE ÓRGANOS REGULADORES CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL DESARROLLO EFICIENTE DE LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y ASEGURAR CONDICIONES DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA, TANTO EN LOS SECTORES REFERIDOS, COMO EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN GENERAL. AHORA BIEN Y EN RELACIÓN AL TEMA QUE ORIGINA EL PRESENTE DICTAMEN ES PRECISO DESTACAR QUE LA MINUTA EN CUESTIÓN CONTEMPLA EN EL TRANSITORIO **DÉCIMO PRIMERO** UNA SERIE DE MECANISMOS Y OBLIGACIONES LOS CUALES VAN DIRIGIDOS A LA PUBLICIDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y A LA PROGRAMACIÓN DIRIGIDA A LA POBLACIÓN INFANTIL CON LA FINALIDAD DE QUE SE RESPETEN LOS VALORES Y PRINCIPIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL. TRANSITORIO DECIMO PRIMERO EL CUAL A LA LETRA DICE: "*PARA QUE LA PUBLICIDAD EN RADIO Y TELEVISIÓN SEA EQUILIBRADA, LA LEY DOTARÁ AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE ATRIBUCIONES PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TIEMPOS MÁXIMOS QUE LA MISMA SEÑALE PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES COMERCIALES. LA LEY DEBERÁ ASEGURAR QUE LA PROGRAMACIÓN DIRIGIDA A LA POBLACIÓN INFANTIL RESPETE LOS VALORES Y PRINCIPIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30. DE*

LA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LAS NORMAS EN MATERIA DE SALUD Y ESTABLECERÁ LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS QUE REGULEN LA PUBLICIDAD PAUTADA EN LA PROGRAMACIÓN DESTINADA AL PÚBLICO INFANTIL. EL INSTITUTO CONTARÁ CON FACULTADES PARA SUPERVISAR SU CUMPLIMIENTO. ASIMISMO, CORRESPONDERÁ AL INSTITUTO RESOLVER CUALQUIER DESACUERDO EN MATERIA DE RETRANSMISIÓN DE CONTENIDOS, CON EXCEPCIÓN DE LA MATERIA ELECTORAL". DE TAL MANERA Y EN RAZÓN DE QUE ACTUALMENTE EXISTE UNA PREOCUPACIÓN GENERALIZADA POR EL TIPO DE CONTENIDOS TELEVISIVOS Y DE RADIO QUE SON DIRIGIDOS A LA NIÑEZ ES QUE CONFIAMOS QUE LA REFORMA EN TELECOMUNICACIONES VENDRÁ A COADYUVAR DE MANERA DIRECTA EN EL TEMA PLANTEADO POR LOS PROMOVENTES, ES POR LO CUAL Y ATENDIENDO AL COMPROMISO QUE TIENE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES QUE CONSIDERAMOS QUE ADEMÁS DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, QUE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES QUE SE VAYA A EMITIR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBE TOMAR EN CUENTA LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. INCLUIR DE MANERA OBLIGATORIA LAS CINTILLAS DE CLASIFICACIÓN ANTES DURANTE Y DESPUÉS DEL PROGRAMA.
2. IMPONER SANCIONES POR VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS A LOS: ASISTENTES, ESPECTADORES, ACTORES.

3. REVALORAR HORARIOS DE CLASIFICACIÓN.
4. SANCIÓNES POR REINCIDENCIA EN FALTAS A LA NORMATIVIDAD (INCLUYENDO LA PANTALLA OBSCURA).
5. ESTABLECER BARRAS DE PROTECCIÓN INFANTIL. (EN LAS TEMPORADAS VACACIONALES, MANEJANDO DE MANERA ESTRICTA LA AUTORREGULACIÓN).
6. OBLIGAR A CERTIFICACIÓN DE GUIONISTAS.

ES POR TODO LO ANTERIOR Y DERIVADO DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN Y EN RAZÓN DE QUE EL TEMA QUE NOS OCUPA ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO E INTEGRAL DE LA NIÑEZ EN NUESTRO ESTADO, QUE QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS MODIFICAR EL ACUERDO PROPUESTO POR LOS PROMOVENTES EL CUAL ORIGINALMENTE ESTABA DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ENVIANDO EL MISMO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LO ANTERIOR EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MANIFIESTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

QUE CUANDO SE LEGISLE EN BASE AL CONTENIDO DEL TRANSITORIO DECIMO PRIMERO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, SE ESTABLEZCAN CLARAMENTE REGLAS EN RELACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRINCIPALMENTE LOS DIRIGIDOS A MENORES DE EDAD, ASÍ MISMO SE REMITE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR COPIA DE LA INICIATIVA PROMOVIDA SOBRE ESTE TEMA, ASÍ COMO EL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** SE REMITE COPIA DEL PRESENTE EXPEDIENTE Y DICTAMEN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.
FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP.**

FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. NOSOTROS CONSIDERAMOS EN ACCIÓN NACIONAL, MUY IMPORTANTE APROBAR EL SENTIDO DE ESTE DICTAMEN QUE SALE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, EN VIRTUD DE LA RECENTE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES PARA METERSE AL ANÁLISIS DEL ONCEAVO TRANSITORIO Y QUE SE PUEDAN ESTIPULAR REGLAS CLARAS EN CUANTO A LOS CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, ESPECIALMENTE LOS DIRIGIDOS A LOS NIÑOS, A LOS ADOLESCENTES. ENTONCES, SÍ ES IMPORTANTE QUE NOSOTROS COMO LEGISLATURA, PUES LE DIGAMOS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE METAN CONTENIDO EN ESTA MATERIA, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUE VAN A HACER EL ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA. LOS INVITO VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL

ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 29 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7504/LXXIII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EXPEDIENTE NÚMERO 7932/LXXIII, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DIPUTADOS POR LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR...

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, EXPRESÓ:
“DIPUTADO, DIPUTADO, NO SE HA PEDIDO LA DISPENSA DEL TRAMITE”.

C. DIP. JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA: “DISCULPEN, SI ME PERMITE LEER
NADA MAS EL PROEMIO YA QUE FUE TURNADO CON TIEMPO”.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA
INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 30 DE MAYO
DE 2013, A LAS 10:06 HORAS.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL
PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR
UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA A DAR LECTURA AL
PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**, LE FUE TURNADO, PARA SU
ESTUDIO Y DICTAMEN, **EXPEDIENTE NÚMERO 7932/LXXIII**, QUE

CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DIPUTADOS POR LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: EN SU ESCRITO DE CUENTA, LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINA, MANIFIESTAN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS PARA SUSTENTAR SU PROPUESTA: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN DISPONE EN SU ARTÍCULO 3º QUE LOS MENORES TIENE DERECHO A UNA VIDA SANA, DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA PARA SU DESARROLLO INTEGRAL, OBLIGANDO AL ESTADO A PROVEER LO NECESARIO Y EXPEDIR LEYES PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y GOCE PLENO DE TODOS SUS DERECHOS, TOMANDO COMO PREMISA EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ESTO POR SER CONSIDERADO UN GRUPO VULNERABLE DE LA POBLACIÓN, AL NO TENER LA FUERZA Y CAPACIDAD PARA HACERSE VALER POR SÍ MISMO. COMO PARTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, MENCIONAN QUE SE HA RECONOCIDO A FAVOR DE LA POBLACIÓN, EL ACCESO A LA EDUCACIÓN, OBLIGANDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE A ESTABLECER CONDICIONES ÓPTIMAS PARA LOGRAR EL PLENO DESARROLLO DEL SER HUMANO EN SU DIMENSIÓN SOCIAL. POR OTRA PARTE, RECONOCEN LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA ESCUELA EN LA FORMACIÓN DEL SER

HUMANO, POR LO QUE LAS AUTORIDADES Y LA SOCIEDAD A LO LARGO DEL TIEMPO HAN ESTABLECIDO MECANISMOS ADECUADOS PARA GENERAR UN AMBIENTE SANO Y ADECUADO PARA LA CONVIVENCIA, SIN EMBARGO EN LOS TIEMPOS ACTUALES DEBE EVITARSE CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE FALTA DE RESPETO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, DE AHÍ QUE ESTIMAN LOS PROMOVENTES LA NECESIDAD DE PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO O MALTRATO ENTRE ESTUDIANTES, PRÁCTICA QUE AFECTA EN FORMA SEVERA A NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUIENES EN OCASIONES OBTIENEN CONSECUENCIAS LAMENTABLES. A NIVEL INTERNACIONAL, SEÑALAN QUE EL FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) EN SU INFORME NACIONAL SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA EN MÉXICO, PUBLICADO EN 2009, DESCRIBE EL “BULLYING” COMO: UN FENÓMENO DE VIOLENCIA INTERPERSONAL INJUSTIFICADA QUE EJERCE UNA PERSONA O GRUPO CONTRA SUS SEMEJANTES Y QUE TIENE EFECTOS DE VICTIMIZACIÓN EN QUIEN LO RECIBE.

PARA LOS PROMOVENTES EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR, SE MANIFIESTA EN DIVERSAS MODALIDADES, COMO:

- A. **FÍSICA:** CUANDO EXISTE UNA AGRESIÓN MEDIANTE CONTACTO CORPORAL;

- B. **VERBAL:** CUANDO SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE EXPRESIONES ORALES;
- C. **PSICOLÓGICA:** CUANDO SE DAÑA LA DIGNIDAD Y AUTOESTIMA;
- D. **CIBERNÉTICA:** CUANDO SE REALIZA MEDIANTE EL USO DE CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO;
- E. **SEXUAL:** MEDIANTE PALABRAS, SEÑAS O TOCAMIENTOS NO CONSENTIDOS, Y
- F. **DE EXCLUSIÓN:** CUANDO SE PROVOCΑ EL AISLAMIENTO DEL MENOR POR RAZONES DE DISCRIMINACIÓN.

SEÑALAN QUE EN LA ACTUALIDAD EL ACOSO Y LA VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS MEXICANAS REPRESENTA UN PROBLEMA SOCIAL QUE DEBE SER ATENDIDO, DESDE DISTINTAS FACETAS, PARA MITIGAR DE MANERA REAL SUS MANIFESTACIONES, PUES TAL Y COMO LO SEÑALA EL ESTUDIO INTERNACIONAL SOBRE DOCENCIA Y APRENDIZAJE, PUBLICADO POR LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), MÉXICO REGISTRA EL AMBIENTE MÁS VIOLENTO EN SECUNDARIAS, DE VEINTICUATRO PAÍSES MIEMBROS DE ESA ORGANIZACIÓN DONDE SE REALIZÓ EL ANÁLISIS, REVELANDO EL REPORTE QUE EL 61% DE LA POBLACIÓN DEL NIVEL EDUCATIVO DE REFERENCIA HA SIDO SUJETA A DIVERSOS ACTOS DE INTIMIDACIÓN, ABUSO O AGRESIÓN VERBAL POR PARTE DE SUS COMPAÑEROS Y EL 51% DEL SECTOR ENCUESTADO SEÑALÓ QUE ENTRE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL HAY USO O POSESIÓN DE DROGAS. DE ACUERDO A LOS DIVERSOS ESTUDIOS QUE MENCIONAN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS,

LOS PROMOVENTES ESTIMAN QUE LA VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS EN MÉXICO ES UN GRAN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA Y SOCIAL, MISMA QUE SE DEBE DE ATACAR DE ORIGEN, DE FORMA INTEGRAL Y CON EL ESFUERZO DE TODOS, A FIN DE LOGRAR ESCUELAS LIBRES DE VIOLENCIA, PUES LA ÚNICA FORMA DE COMBATIR LA DESCOMPOSICIÓN DE LAS RELACIONES HUMANAS QUE SE EVIDENCIA EN LA VIOLENCIA QUE IMPERA EN LA SOCIEDAD, Y LA ÚNICA FORMA DE LOGRAR ESTO, ESTIMAN QUE ES ERRADICARLA DE LAS ESCUELAS Y EDUCANDO A LAS FUTURAS GENERACIONES DE CIUDADANOS EN UNA CULTURA DE LA PAZ, DE TOLERANCIA Y DE RESPETO MUTUO. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SEÑALAN QUE NUEVO LEÓN REQUIERE UNA REGULACIÓN NORMATIVA QUE PERMITA EVITAR HECHOS LAMENTABLES QUE PUEDAN LLEGAR INCLUSO HASTA LA MUERTE, POR ELLO PROPONEN CREAR LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR.

MEDIANTE EL ARTICULADO QUE SE PROPONE, SE CONTEMPLA ESTABLECER:

- PRINCIPIOS RECTORES, COMO EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS ESTUDIANTES; LA INCLUSIÓN SOCIAL DE CUALQUIER GRUPO SIN DISTINCIÓN ALGUNA Y LA NO DISCRIMINACIÓN; ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS Y DIFERENCIAS ENTRE LOS MENORES MISMOS O SUS PROFESORES.
- LOS DERECHOS QUE TIENEN LOS ALUMNOS DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA; LAS OBLIGACIONES NECESARIAS PARA

QUE EXISTA EN EL ÁMBITO ESCOLAR UN AMBIENTE DE PAZ Y ARMONÍA.

- UNIFORMAR LAS REGLAS DE DISCIPLINA ESCOLAR EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO.
- GARANTIZAR QUE TODOS LOS ALUMNOS A CONTAR CON LAS MISMAS NORMAS DE CONDUCTA SOCIAL, LO QUE CONTRIBUIRÁ A QUE NUEVAS GENERACIONES SE INTEGREN A LA SOCIEDAD CON HÁBITOS DE CONVIVENCIA, DE RESPETO IRRESTRICTO POR LA CULTURA DE LA PAZ Y EN UN MARCO LIBRE DE VIOLENCIA.
- LA CREACIÓN DE UN PLAN GENERAL Y UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN PARA ERRADICAR EL ORIGEN DE CONDUCTAS DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR.
- CAPACITAR A MAESTROS, AUTORIDADES ESCOLARES, ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA EN LA MATERIA, A FIN DE EVITAR EL CRECIMIENTO DE CONDUCTAS DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR.
- LA CREACIÓN DE BRIGADAS ESCOLARES, COMO UN INSTRUMENTO QUE INTEGRE LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE MANERA PROACTIVA EN LA BÚSQUEDA DE UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA.
- ESTABLECER LAS BASES PARA EMITIR UN PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EN LA MATERIA, CON EL OBJETO DE QUE CESE LA VIOLENCIA DE MANERA INMEDIATA Y SE PROTEJA LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL DE LOS EDUCANDOS.
- LA CREACIÓN DE UN REGISTRO ESTATAL DE INCIDENCIA, EL CUAL SERVIRÁ PARA TENER UN REGISTRO DE CADA CASO Y CON ESA INFORMACIÓN HACER UN DIAGNÓSTICO PARA DIRECCIONAR LOS ESFUERZOS DE LAS AUTORIDADES, ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA.
- LA INTEGRACIÓN DE UN CONSEJO EN EL QUE PARTICIPEN LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN, SALUD, SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, LOS AYUNTAMIENTOS, EL

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ASÍ COMO LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

- SANCIÓNES DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES GENERADORES DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR, LAS CUALES TIENEN COMO OBJETIVO PRINCIPAL SER ESENCIALMENTE EDUCATIVAS Y ORIENTADAS A CORREGIR, A TRAVÉS DEL USO DE LA RAZÓN Y EL CONVENCIMIENTO, PARA QUE LA PERSONA SANCIÓNADA ADVIERTA EL EQUIVOCO DE SUS CONDUCTAS Y LOS MOTIVOS POR LOS QUE JAMÁS DEBEN VOLVER A SER DESPLEGADAS EN CUALQUIER ETAPA DE LA VIDA O ÁMBITO SOCIAL.
- SANCIÓNES DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y AUTORIDADES DE PLANTELES EDUCATIVOS, MEDIANTE LAS CUALES SE INHIBA EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY O LAS OBLIGACIONES QUE LE SEAN IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

EXPUESTOS QUE HAN SIDO LOS ANTECEDENTES CONSISTENTES EN LOS ELEMENTOS ARGUMENTATIVOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS PROMOVENTES, PROCEDEMOS A PRESENTAR LAS CONSIDERACIONES DE ESTA COMISIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, MANIFESTÁNDONOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

CONSIDERACIONES: ES FACULTAD DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y SE FIJA COMPETENCIA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN LOS DIVERSOS 69 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 39 FRACCIÓN VI, INCISO I) DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS PROMOVENTES, CON EL CARÁCTER DE DIPUTADOS POR LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA INICIAR EL *ITER LEGISLATIVO*, CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISTO LO ANTERIOR, ES LO CONDUCENTE POR ESTA COMISIÓN, PROVEER EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO EN CITA, CONSIGNANDO AL EFECTO LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INTERPRETÓ EL CONCEPTO “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO” SEÑALANDO QUE ESTE: “...*IMPLICA QUE EL DESARROLLO DE ÉSTE Y EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS DEBEN SER CONSIDERADOS COMO CRITERIOS RECTORES PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS Y APLICACIÓN DE ÉSTAS EN TODOS LOS ÓRDENES RELATIVOS A LA VIDA DEL NIÑO*”. EN CONCATENACIÓN CON LO ANTERIOR, EL DIVERSO ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSAGRA EN SUS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, EL PRINCIPIO EN COMENTO, AL ESTABLECER, A LA LETRA: “*EN TODAS LAS DECISIONES Y ACTUACIONES DEL ESTADO SE VELARÁ Y CUMPLIRÁ CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, GARANTIZANDO DE*

MANERA PLENA SUS DERECHOS. LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS TIENEN DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL. ESTE PRINCIPIO DEBERÁ GUIAR EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA NIÑEZ. LOS ASCENDIENTES, TUTORES Y CUSTODIOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS DERECHOS Y PRINCIPIOS. EL ESTADO OTORGARÁ FACILIDADES A LOS PARTICULARS PARA QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ". EN EL MISMO SENTIDO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE HA PRONUNCIADO AFIRMANDO QUE CONFORME, LAS NORMAS APLICABLES A LOS MENORES, DEBERÁN DIRIGIRSE A PROCURAR, PRIMORDIALMENTE, LOS CUIDADOS Y ASISTENCIA QUE REQUIEREN PARA LOGRAR SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO PLENO DENTRO DE UN AMBIENTE DE BIENESTAR FAMILIAR Y SOCIAL. POR LO QUE EXIGE, PARA CADA CASO CONCRETO, DETERMINAR CUÁL ES EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, DEBIÉNDOSE APRECIAR LA OPINIÓN DE ÉSTE; BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE SUS DERECHOS, Y SU GRADO DE RESPONSABILIDAD A PARTIR DE CONSIDERARLO UNA PERSONA EN DESARROLLO. SE DEBERÁN PRIORIZAR SIEMPRE SUS DERECHOS FRENTE A LOS DE LAS PERSONAS ADULTAS Y, ÉSTOS ÚLTIMOS, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN CONDICIONAR SU EJERCICIO RESPECTO DE LOS QUE SE ENCUENTREN SUJETOS A ALGÚN PROCESO JUDICIAL O

ADMINISTRATIVO. LO EXPUESTO SE PUEDE ANALIZAR EN TRES ASPECTOS, A SABER, EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO, EN EL ÁMBITO JUDICIAL Y DESDE LUEGO, EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO. ASÍ, ADVERTIMOS QUE AL PODER LEGISLATIVO, AL CUAL LE CORRESPONDE CONSTITUCIONALMENTE LA FUNCIÓN DE ORIENTAR LA CREACIÓN NORMATIVA A EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR Y QUE EL RESPETO A TODOS SUS DERECHOS SE ENCUENTREN GARANTIZADOS EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, SATISFACIENDO, COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL POSITIVA, LA TESIS DEL NEXO “DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR Y GARANTÍAS FUERTES” QUE ASEGUREN LA SATISFACCIÓN PLENA DE TALES DERECHOS; ES INDUBITABLE LA DEPENDENCIA DE LOS DEMÁS PODERES AL RESULTADO DE LA LABOR LEGISLATIVA QUE DETERMINARÁ LAS POSIBILIDADES FÁCTICAS DE DESENVOLVIMIENTO DE LOS ACTOS DE LOS TRIBUNALES Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUPEDITADOS A LO ORDENADO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS GUÍAS DE LOS ACTOS DE TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO; ES DECIR, PARA QUE SE GARANTICE EL RESPETO AL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR” ES INELUCTABLE, *A PRIMA FACIE*, EL ACTO MATERIAL Y FORMALMENTE LEGISLATIVO DEL QUE NAZCA LA NORMA JURÍDICA QUE SUSTENTE LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD, EN TODOS LOS ÁMBITOS. AHORA BIEN, DE LA LECTURA AL TEXTO DEL ARTÍCULO 3º DEL MÁXIMO ORDENAMIENTO DE LA FEDERACIÓN, RESULTA, COMO A BIEN TIENEN A

SEÑALARLO LOS PROMOVENTES: “*LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE, TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL, A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA*”, POR ELLO IMPONEN AL LEGISLADOR LA OBLIGACIÓN DE AJUSTAR LA NORMA JURÍDICA EN LA MATERIA CON LOS PROPÓSITOS ESTABLECIDOS EN CONSTITUCIÓN EXPUESTA *IN SUPRA*, CON CRITERIOS QUE: “*CONTRIBUYAN A LA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA, A FIN DE FORTALECER EL APRECIOSO Y RESPETO POR LA DIVERSIDAD CULTURAL, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, LA INTEGRIDAD DE LA FAMILIA, LA CONVICCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD, LOS IDEALES DE FRATERNIDAD E IGUALDAD DE DERECHOS DE TODOS, EVITANDO LOS PRIVILEGIOS DE RAZAS, DE RELIGIÓN, DE GRUPOS, DE SEXOS O DE INDIVIDUOS...*”. POR LO QUE SE ESTIMA QUE ESTABLECER REGLAS DE CONVIVENCIA QUE TIENDAN A PROMOVER EL RESPETO ENTRE LOS EDUCANDOS, LA ARMONÍA, LA SOCIALIZACIÓN Y LA FRATERNIDAD, ES CONSISTENTE CONFORME AL ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN DE NUESTRA CARTA MAGNA, Y QUE AL PRETENDER TAL REGULACIÓN, INELUCTABLEMENTE SE PROVEE A LA SATISFACCIÓN DEL DIVERSO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE FAVORECER POR TODOS LOS MEDIOS EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, PROTEGIENDO Y ORIENTANDO SU CONDUCTA CON MEDIDAS ADECUADAS Y CUIDADOSAMENTE DISEÑADAS QUE NO VULNEREN SUS DERECHOS

FUNDAMENTALES, SINO POR EL CONTRARIO, LOS PROTEJAN PLENAMENTE. EN ESE TENOR, LA LABOR DEL LEGISLADOR ACENTÚA SU PROPÓSITO DE ALCANZAR EL BIEN COMÚN Y EN EL PRESENTE CASO, CUMPLIR CON LA PRIMORDIAL ENCOMIENDA QUE SE NOS ENCOMIENDA EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LO CONDUCENTE AL MENOR Y SUS DERECHOS. ESTABLECIDA QUE HA SIDO, A CRITERIO DE ESTA COMISIÓN, LA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INTERVENCIÓN LEGISLATIVA EN LA MATERIA POR SER CONFORME A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º CONSTITUCIONALES, ES OPORTUNO EN ATENDER A LAS CAUSAS GENERADORAS DE LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE SE DIRIJA A SURTIR EL PRETENDIDO FIN, POR ELLO, COINCIDIMOS FAVORABLE POR LO AFIRMADO POR LOS ACTORES DE LA INICIATIVA EN CUANTO, A LA IMPORTANCIA QUE EN EL DESARROLLO DEL MENOR REPRESENTA LA ETAPA ESCOLAR Y MATERIALMENTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA FORMACIÓN DE LOS INDIVIDUOS, POR SER EN ESTA EN QUE EL NIÑO TIENDE A DESPLEGAR SUS CAPACIDADES DE CONVIVENCIA AL INTERACTUAR CON OTROS MENORES, AUNADO A LA ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS QUE LE ALIMENTEN SUS APTITUDES DE SOSTENIMIENTO EN EL CAMPO LABORAL EN EL FUTURO. EN PERJUICIO DE ESE DESENVOLVIMIENTO SANO Y DESARROLLO PSICOSOCIAL A CUYA PROTECCIÓN SE DIRIGE LA PROPUESTA EN ESTUDIO, SURGEN EN NUESTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (PÚBLICAS

Y PRIVADAS) CONDUCTAS QUE ATENTAN GRAVEMENTE CONTRA LOS FINES DE LA EDUCACIÓN DESCRITOS PÁRRAFOS ANTERIORES, Y QUE BAJO DIVERSAS FORMAS INCIDEN EN LA PSIQUÉ DEL NIÑO, AFECTANDO SU DESARROLLO ÓPTIMO Y DESVIANDO SU ATENCIÓN DEL AFÁN DE CONOCIMIENTO. CONDUCTAS, QUE NO PASAN DESAPERCIBIDAS PARA ESTA COMISIÓN, LAS CUALES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS EN ESTUDIOS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, LA UNICEF Y LA MISMA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

SIN EMBARGO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE ESTE PLENO COMO REFERENCIA PUNTUAL QUE:

- EL ÍNDICE ACTUAL DE NIÑOS QUE SUFREN AGRESIÓN FÍSICA DE ALGÚN COMPAÑERO, ES DEL ORDEN DE TRES ALUMNOS POR CADA DIEZ;
- LA CAUSA DE LA VIOLENCIA ES ATRIBUIBLE A RAZONES DE ESTEREOTIPO, ESPECIALMENTE MASCULINO; Y
- EL HECHO DE QUE UN DIEZ POR CIENTO DE LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA SUFREN DE ACCIONES DE ACOSO ESCOLAR CONVIRTIÉNDOSE LA SITUACIÓN EN UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA Y SOCIAL, AMÉN DE LAS CONSECUENCIAS QUE DE TALES CONDUCTAS ANTISOCIALES EN LOS MENORES DERIVAN.

EN ESA TESITURA, Y SIN QUE SEA NECESARIO DESCRIBIR EL CONTENIDO DEL ORDENAMIENTO CUYA CREACIÓN SE ATIENDE POR HABER SIDO SEÑALADO POR LOS PROMOVENTES Y EXPUESTO EN LOS ANTECEDENTES

DEL PRESENTE DOCUMENTO, APUNTAMOS QUE DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, NOS HEMOS PERMITIDO REALIZAR AL CUERPO DEL PROYECTO QUE SE ESTUDIA, DIVERSAS MODIFICACIONES DE FORMA Y DE CARÁCTER SINTÁCTICO SIN CONCULCAR EL ESPÍRITU Y ESTRUCTURA DEL ORDENAMIENTO EN CITA. CABE SEÑALAR QUE LAS MODIFICACIONES QUE SE REALIZARON A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES, SURGE DE LA VALIOSA OPINIÓN DE CIUDADANOS, ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y CIVILES, REPRESENTANTES DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, AUTORIDADES EN MATERIA ESCOLAR E INSTITUCIONES DE AMBOS SECTORES, LO QUE NOS PERMITE EL DÍA DE HOY PRESENTAR UNA PROPUESTA QUE FUE CONSULTADA POR DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, A LOS CUALES AGRADECEMOS LA OPORTUNIDAD QUE NOS DIERON DE ESCUCHAR SUS OPINIONES Y COMENTARIOS. EN ESE TENOR, RESALTAMOS QUE ENTRE LAS ADECUACIONES QUE SE REALIZARON A LA INICIATIVA ORIGINAL, SE ENCENTRA: SE PROPONE ADECUAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 2, PARA EFECTOS DE ESTABLECER QUE CADA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, CONTARÁ CON UN PSICÓLOGO Y/O TRABAJADOR SOCIAL, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE COADYUVAR CON LAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR. EN RELACIÓN A LA DEFINICIÓN DOGMÁTICA DE ACOSO ESCOLAR, DE

MANERA QUE SE DISTINGA CLARAMENTE SU ALCANCE RESPECTO DE LA DIVERSA DEFINICIÓN DE VIOLENCIA, Y A EFECTO DE NO RESTRINGIR SU ALCANCE RESPECTO A LA CONDUCTA, SE OMITE LIGARLO A LOS EFECTOS QUE ESTA ACCIÓN PUDIERA TENER EN EL RECEPTOR, RAZÓN POR LA CUAL SE CONFIGURA EL ACOSO ESCOLAR CON INDEPENDENCIA DE SU RESULTADO EN LA PERSONA RECEPTORA. ASÍ MISMO SE MODIFICA EL CONCEPTO DE VIOLENCIA PARA DEJAR CLARAMENTE ESTABLECIDO SU AMPLITUD EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY QUE SE PROPONE, LO QUE SE TRADUCE TAMBIÉN EN EL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES AL DENOMINADO ACOSO CIBERNÉTICO. EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN REALIZADA POR ESTA COMISIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 3º DE LA PROPUESTA, ESTA OBEDECE POR UNA PARTE LA PRESENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS COMO TALES, Y NO COMO ADJETIVOS, MIENTRAS QUE POR OTRO LADO, Y TOMANDO A CONSIDERACIÓN QUE EL PRINCIPIO DE RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, Y QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SEÑALA QUE EL RESPETO A LAS PERSONAS EN RELACIÓN A SU "...ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA...", SE ESTIMA QUE NO ES NECESARIA LA REDACCIÓN PROPUESTA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3º DE LA INICIATIVA. EN LO QUE RESPECTA

A LA CREACIÓN DE REGLAMENTOS INDIVIDUALES PARA CADA ESCUELA O INSTITUCIÓN, SE ESTIMA QUE ES INCONVENIENTE, POR CONSIDERAR QUE EN DICHOS DOCUMENTOS PUEDAN CONTENER DISPOSICIONES QUE PUDIERAN RESULTAR INVASIVAS DE DERECHOS DE LOS MENORES, POR LO QUE NO COINCIDIMOS EN LA PROPUESTA EN ESTABLECER A CADA ENTIDAD OBLIGADA SU CREACIÓN, EN CUYO CASO, SE ESTABLECE LA EMISIÓN DE UN REGLAMENTO QUE QUEDARÁ A CARGO DE LA PROPIA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL. VISTO Y ANALIZADO QUE HA SIDO POR ESTA COMISIÓN EL ESCRITO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO DEL QUE DAMOS CUENTA, Y ENCONTRANDO QUE EN TÉRMINOS GENERALES SE ENCUENTRA AJUSTADO A LA NECESIDAD SOCIAL Y A LOS PROPÓSITOS CONTENIDOS EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO. Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES Y DISEÑO INSTITUCIONAL. CAPÍTULO I. DEL OBJETO.

ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y TIENE COMO FINALIDAD, ESTABLECER PRINCIPIOS, CRITERIOS, MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR CUALQUIER TIPO DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, DENTRO O AL EXTERIOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, SU APLICACIÓN SERÁ OBLIGATORIA DESDE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y HASTA LA MEDIA SUPERIOR.

ARTÍCULO 2º.- PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, CADA ESCUELA CON ORGANIZACIÓN COMPLETA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, CONTARÁN CON UN PSICÓLOGO Y/O TRABAJADOR SOCIAL, DEBIDAMENTE TITULADO QUE SERÁ EL RESPONSABLE DE COADYUVAR CON LAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 3º.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. ACOSO ESCOLAR: ES LA FORMA DE AGRESIÓN O MALTRATO PSICOLÓGICO, FÍSICO, VERBAL, SEXUAL O CIBERNÉTICO, DENTRO O FUERA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, QUE RECIBE UN ALUMNO POR PARTE DE OTRO U OTROS ALUMNOS, DE MANERA REITERADA, Y SIN PROVOCACIÓN APARENTE POR PARTE DEL RECEPTOR; ATENTANDO CONTRA SU

DIGNIDAD Y ENTORPECIENDO SU RENDIMIENTO ESCOLAR, DE INTEGRACIÓN SOCIAL O CON GRUPOS, ASÍ COMO SU PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS EDUCATIVOS, PERJUDICANDO SU DISPOSICIÓN DE PARTICIPAR O APROVECHAR LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO ESCOLAR, AL HACERLE SENTIR UN TEMOR RAZONABLE A SUFRIR ALGÚN DAÑO DE CUALQUIER TIPO;

- II. ASOCIACIONES: ASOCIACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE TENGAN DENTRO DE SU OBJETO LA REALIZACIÓN DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO, PROMOCIÓN Y DEFENSA EN MATERIA DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES Y NO PERSIGAN FINES DE LUCRO NI DE PROSELITISMO PARTIDISTA, POLÍTICO-ELECTORAL O RELIGIOSO, SIN MENOSCABO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES;
- III. BRIGADAS ESCOLARES SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR: GRUPO DE PERSONAS SELECCIONADAS DE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR, QUE INTERACTÚAN Y SE REÚNEN CON LA FINALIDAD DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PREVENTIVAS DE VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR DE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A LA QUE PERTENEZCAN;
- IV. COMISIÓN: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;
- V. COMUNIDAD EDUCATIVA: EL GRUPO CONFORMADO POR ESTUDIANTES, PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PADRES Y MADRES DE FAMILIA O TUTORES ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA QUE POR CUALQUIER CAUSA ASISTA AL INTERIOR DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA O A SUS ALREDEDORES PARA ACOMPAÑAR, CONTACTAR, DEJAR O RECOGER A ALGÚN ESTUDIANTE O PERSONAL DOCENTE O ADMINISTRATIVO DE LA MISMA;
- VI. CONSEJO: EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR.

- VI. DEBIDA DILIGENCIA: LA OBLIGACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE DAR RESPUESTA EFICIENTE, EFICAZ, OPORTUNA Y RESPONSABLE PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ESTUDIANTES;
- VII. DISCRIMINACIÓN ENTRE ESCOLARES: TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN QUE SUFREN LOS ESTUDIANTES POR RAZÓN DE GÉNERO, EDAD, SALUD, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, POSICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, ORIGEN ÉTNICO, NACIONAL, RELIGIOSA, OPINIÓN, IDENTIDAD, O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA SU DIGNIDAD HUMANA, QUE TIENE POR OBJETO MENOSCABAR O ANULAR EL GOCE O EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- VIII. ESTUDIANTE: PERSONA QUE SE ENCUENTRA DADO DE ALTA EN CALIDAD DE ALUMNO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO DESDE EDUCACIÓN INICIAL Y HASTA EL NIVEL MEDIO SUPERIOR, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; ASÍ COMO CUALQUIER ALUMNO QUE ESTÉ INSCRITO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA QUE SE CELEBREN CONVENIOS PARA LA APLICACIÓN VOLUNTARIA DE LA PRESENTE LEY;
- IX. PERSONA GENERADORA DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR: ESTUDIANTE, PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVOS ESCOLARES, PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS ESCUELAS, PADRES Y MADRES DE FAMILIA O TUTORES QUE DE MANERA INDIVIDUAL O GRUPAL PLANEA, EJECUTA, PARTICIPA O COOPERA EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS CONSIDERADOS COMO ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES MEDIANTE CONDUCTAS ANTERIORES, SIMULTÁNEAS O POSTERIORES AL HECHO, EN CONTRA DE OTRO INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA;
- X. PERSONA RECEPTORA DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR: INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD ESCOLAR QUE SUFRA ALGÚN TIPO DE ACOSO O VIOLENCIA CUALQUIERA DE SUS TIPOS POR PARTE DE OTRO U OTROS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR;

- XI. PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN: EL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR, ELABORADO ANUALMENTE POR EL CONSEJO;
- XII. PREVENCIÓN: ES EL CONJUNTO DE ACCIONES POSITIVAS QUE DEBERÁN LLEVAR A CABO TODAS LAS AUTORIDADES, LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, LOS PROFESORES, LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES Y LA SOCIEDAD CIVIL, PARA EVITAR LA COMISIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO VIOLENCIA O ACOSO ESCOLAR, ATENDIENDO A LOS POSIBLES FACTORES DE RIESGO;
- XIII. PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN: EL PROCEDIMIENTO GENERAL DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE ESCOLARES, CUYA ELABORACIÓN SERÁ COORDINADA POR LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE UN PROCESO AMPLIO DE CONSULTA, CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA INMEDIATA Y ATENDER LOS CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR QUE SE REGISTREN, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS O PROTOCOLOS ESTRICLOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES Y DE ESPECIALISTAS DE LA MATERIA;
- XIV. PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL: EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ATIENDAN A LAS PERSONAS EN CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR;
- XV. PROGRAMA DE PREVENCIÓN: EL PROGRAMA DISEÑADO POR CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR;
- XVI. RECEPTOR INDIRECTO DEL MALTRATO ESCOLAR: FAMILIARES Y, EN SU CASO, TUTORES DE LA PERSONA RECEPTORA DEL MALTRATO EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA, PERSONAS QUE TENGAN O HAYAN TENIDO RELACIÓN O CONVIVENCIA CON AQUELLA Y QUE SUFRAN, HAYAN SUFRIDO O SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO POR MOTIVO DEL MALTRATO EJERCIDO EN EL ENTORNO ESCOLAR; SE CONSIDERARÁN TAMBIÉN A

AQUELLAS PERSONAS QUE PRESENCIEN EL MALTRATO QUE SE EJERCE CONTRA INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, EN CALIDAD DE TESTIGOS;

- XVII. REPRESALIAS: ACCIONES QUE SE APLIQUEN, COMO MEDIDA DE CONSECUENCIA Y REACCIÓN, EN CONTRA DE QUIEN REPORTE CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR, PROPORCIONE INFORMACIÓN DURANTE UNA INVESTIGACIÓN, O SEA TESTIGO O POSEEDOR DE INFORMACIÓN FIABLE EN ALGÚN CASO DE VIOLENCIA O ACOSO ESCOLAR;
- XVIII. SECRETARÍA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO;
- XIX. VIOLENCIA ESCOLAR: LA ACCIÓN U OMISIÓN DOLOSA CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR FÍSICA O PSICOLÓGICAMENTE A UNA PERSONA PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD EDUCATIVA, YA SEAN ALUMNOS, PROFESORES, PADRES, PERSONAL DIRECTIVO O SUBALTERNO Y QUE SE PRODUCE DENTRO DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES, O BIEN EN OTROS ESPACIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL ÁMBITO ESCOLAR, ALREDEDORES DE LA ESCUELA O LUGARES DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES. TAMBIÉN, SE CONSIDERA VIOLENCIA ESCOLAR LAS ACCIONES QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES, O CUALQUIER TIPO DE COMUNICACIÓN, ESCRITA, ELECTRÓNICA O A TRAVÉS DE IMÁGENES QUE PRETENDA DAÑAR LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS EN EL ÁMBITO SEÑALADO.

ARTÍCULO 4º- LA CONVIVENCIA ESCOLAR DEBE TENER LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- I. RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA;
- II. NO DISCRIMINACIÓN;
- III. ARMONÍA; Y

IV. SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 5º.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR PUEDEN SER DE TIPO:

- I. FÍSICO. LA PROVENIENTE DEL ACTO QUE CAUSA DAÑO CORPORAL NO ACCIDENTAL A UN INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD ESCOLAR, USANDO LA FUERZA FÍSICA O ALGÚN OTRO MEDIO QUE PUEDA PROVOCAR O NO LESIONES YA SEAN INTERNAS, EXTERNAS O AMBAS;
- II. VERBAL: LA PROVENIENTE DEL ACTO QUE SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE EXPRESIÓN VERBAL O CORPORAL, COMO PUEDEN SER INSULTOS, MENOSPRECIO Y BURLAS EN PÚBLICO O EN PRIVADO;
- III. PSICOLÓGICO: LA PROVENIENTE DEL ACTO U OMISIÓN QUE TRACIENDA A LA INTEGRIDAD EMOCIONAL O LA ESTABILIDAD PSICOLÓGICA, QUE CAUSEN AL RECEPTOR DEPRESIÓN, SOMETIMIENTO, AISLAMIENTO, DEVALUACIÓN DE SU AUTOESTIMA O DIGNIDAD;
- IV. CIBERNÉTICO: LA QUE SE REALIZA MEDIANTE EL USO DE CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO; COMO INTERNET, PÁGINAS WEB, REDES SOCIALES, BLOGS, CORREOS ELECTRÓNICOS, MENSAJES, IMÁGENES O VIDEOS POR TELÉFONO CELULAR, COMPUTADORAS, VIDEOGRABACIONES U OTRAS TECNOLOGÍAS DIGITALES. ESTE TIPO DE ACOSO O VIOLENCIA SE CONSIDERARÁ COMO TAL AUNQUE SE EXTIENDA O SE DÉ AL EXTERIOR DEL ÁMBITO ESCOLAR PERO QUE SE INICIE O SURJA EN EL ENTORNO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.
- V. SEXUAL: TODA AQUELLA DISCRIMINACIÓN, ACOSO O VIOLENCIA CONTRA OTRO MIEMBRO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR RELACIONADA CON SU SEXUALIDAD, ASÍ COMO EL ENVÍO DE MENSAJES, IMÁGENES O VIDEOS CON CONTENIDOS ERÓTICOS O PORNOGRÁFICOS POR MEDIO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES QUE DENOTEN OBSCENIDAD, TOCAMIENTOS, HOSTIGAMIENTO, ACOSO O

ABUSO DE ORDEN SEXUAL, Y

- VI. DE EXCLUSIÓN SOCIAL: CUANDO EL MIEMBRO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR ES NOTORIAMENTE EXCLUIDO Y AISLADO, O AMENAZADO CON SERLO, DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR POR RAZONES DE DISCRIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO.

ARTÍCULO 6º.- LOS ALUMNOS DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TIENEN DERECHO A:

- I. QUE SE LES RESPETE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL;
- II. NO SER EXCLUIDOS DEL GRUPO EDUCATIVO;
- III. QUE EN CASO DE CONFLICTO CON SUS COMPAÑEROS TENGA ACCESO A MÉTODOS DE MEDIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DEL MISMO;
- IV. QUE LES SEAN RESPETADOS TODOS SUS DERECHOS COMO SERES HUMANOS;
- VI. NO SER DISCRIMINADOS POR NINGÚN MOTIVO;
- VII. ESTAR LIBRES DE VIOLENCIA EN LAS AULAS, EN LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS, EN LOS LUGARES ALEDAÑOS A ÉSTAS, EN TRANSPORTES EDUCATIVOS, EN REDES SOCIALES Y EN SU TRÁNSITO HACIA Y DESDE LA ESCUELA A SUS HOGARES;
- VIII. UN ENTORNO SOCIOEDUCATIVO ESTABLE; Y
- VIII. LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 7º.- LOS ALUMNOS DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. RESPETAR A SUS COMPAÑEROS DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS, ASÍ COMO AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA;
- II. RESPETAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL, LA INTIMIDAD, LAS DIFERENCIAS POR RAZÓN DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, Y EVITAR CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA;
- III. RESPETAR A LAS PERSONAS QUE TENGAN CON SUS COMPAÑEROS LAZOS AFECTIVOS, DE AMISTAD O DE PARENTESCO;
- IV. RESPETAR LAS PERTENENCIAS Y OBJETOS DE SUS COMPAÑEROS;
- V. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES QUE FOMENTEN LA SANA CONVIVENCIA Y PREVENGAN LA VIOLENCIA ESCOLAR;
- VI. DENUNCIAR Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES ESCOLARES RESPECTO DE ACTOS DE VIOLENCIA QUE HAYAN PRESENCIADO O TENGAN CONOCIMIENTO;
- VII. ACATAR EL PROGRAMA INTERNO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR;
- VIII. CONDUCIRSE EN LAS REDES SOCIALES CON RESPETO Y EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; Y
- IX. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 8º.- LOS ALUMNOS RECEPTORES DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. A PRESENTAR SU QUEJA ANTE LA AUTORIDAD ESCOLAR DE SU ELECCIÓN DE MANERA PÚBLICA, PRIVADA O ANÓNIMA A TRAVÉS

DE CUALQUIER MEDIO, POR SÍ MISMO, POR SUS PADRES O CUALQUIER PERSONA DE SU CONFIANZA;

- II. A QUE SE INVESTIGUE DE MANERA PRONTA Y EFICAZ LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA, ENTREVISTANDO A TODOS Y CADA UNO DE LOS INVOLUCRADOS Y TESTIGOS DE LOS HECHOS;
- III. A QUE SE HAGAN CESAR DE MANERA INMEDIATA EL ACOSO O LA VIOLENCIA DE LA QUE FUERON OBJETO;
- IV. RECIBIR DE MANERA INMEDIATA, POR PARTE DE PROFESIONALES EN LA MATERIA ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y JURÍDICA;
- V. A SER CAMBIADO DE GRUPO ESCOLAR EN CASO DE QUE LO SOLICITE;
- VI. A SER REUBICADO A DIVERSO PLANTEL QUE LE GARANTICE UN AMBIENTE MÁS AMIGABLE CUANDO ASÍ LO REQUIERAN SUS PADRES O TUTORES;
- VII. A QUE NO SE DIVULGUE NI DIFUNDAN LOS DETALLES DE LOS HECHOS VIOLENTOS CUANDO ASÍ LO SOLICITEN SUS PADRES; Y
- VIII. A QUE SE APLIQUEN AL AGRESOR DE FORMA INMEDIATA Y ADECUADA LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS PERTINENTES CONFORME AL REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESCOLAR.

CAPÍTULO III. DE LA DISCIPLINA ESCOLAR. ARTÍCULO 9º.- LOS LINEAMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR QUE SE DEBEN OBSERVAR DENTRO Y AL EXTERIOR DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS POR PARTE DE LOS ALUMNOS, DEBERÁN CONSTAR EN UN REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESCOLAR QUE EXPEDIRÁ LA SECRETARÍA, MISMO QUE SERÁ OBLIGATORIO PARA TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA O PRIVADA CON RECONOCIMIENTO OFICIAL POR EL ESTADO O LA FEDERACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 10º.- EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESCOLAR DEBERÁ INTEGRAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PLAN Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONVIVENCIA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PÚBLICAS Y PARTICULARES, DEBERÁ CONSIGNAR:

- I. MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE HABRÁN DE TENER UN CARÁCTER EDUCATIVO Y RECUPERADOR;
- II. GARANTÍAS EFICACES PARA LOGRAR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS DE VIOLENCIA ESCOLAR; Y
- III. MÉTODOS E INSTRUMENTOS QUE PROCUREN MEJORAR LAS RELACIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, EN UN AMBIENTE DE RESPETO A LA DIGNIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 11.- PARA LA DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESCOLAR SE IMPLEMENTARÁN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- I. DEBERÁ LEERSE Y COMENTARSE A LOS ALUMNOS POR PARTE DEL DIRECTOR O MAESTRO TITULAR DEL GRUPO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL COMIENZO DE CADA CICLO;
- II. SE PROPORCIONARÁ A CADA ESTUDIANTE UN EJEMPLAR Y OTRO, A LOS PADRES O TUTORES, CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RECIBIDO; Y
- III. SE FIJARÁN UN MÍNIMO DE CINCO EJEMPLARES EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL PLANTEL ESCOLAR, LOS CUALES DEBERÁN CONSERVARSE DURANTE TODO EL CICLO ESCOLAR, EN CASO DE PÉRDIDA, EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN, LA ESCUELA LOS REPONDRA.

CAPÍTULO IV. DEL PLAN GENERAL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 12.- EL CONSEJO ELABORARÁ EL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR, EL CUAL DEBERÁ REALIZARSE UN MES ANTES DEL INICIO DEL CICLO ANUAL DE ACTIVIDADES, CON UNA AMPLIA CONSULTA DE LAS AUTORIDADES, PERSONAL ESCOLAR DIRECTIVO, DOCENTES, ESPECIALISTAS DE LA MATERIA, PADRES DE FAMILIA O TUTORES, EDUCANDOS, ASÍ COMO DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADOS EN EL TEMA. **ARTÍCULO 13.--** CADA ESCUELA, CON EL APOYO DEL PSICÓLOGO Y/O TRABAJADOR SOCIAL, ELABORARÁ SU PROPIO PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON SU PROPIO DIAGNÓSTICO E INCIDENCIA, CON BASE EN EL PLAN GENERAL QUE EMITA EL CONSEJO.

ARTÍCULO 14.- EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR, DEBERÁ SOMETERSE A CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA, AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR. LA SECRETARÍA TENDRÁ UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA HACER LOS COMENTARIOS A LOS PROGRAMAS A FIN DE REMITIRLOS DE INMEDIATO A LAS ESCUELAS, PARA QUE CON EL APOYO DEL PSICÓLOGO Y/O TRABAJADOR SOCIAL, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES REALICEN, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES QUE CORRESPONDAN. **ARTÍCULO 15.-** EL PLAN DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR SERÁ DE

CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y SE REVISARÁ, EVALUARÁ Y ACTUALIZARÁ ANUALMENTE, DOS MESES ANTES DE CONCLUIR EL CICLO ESCOLAR, O ANTES EN CASO DE CONSIDERARSE NECESARIO.

ARTÍCULO 16.- SON OBJETIVOS DEL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR, LOS SIGUIENTES:

- I. REALIZAR UN DIAGNÓSTICO DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES EN EL ESTADO Y EN CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS;
- II. PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO;
- III. GARANTIZAR UN AMBIENTE LIBRE DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA;
- IV. IMPLEMENTAR LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES EN EL ESTADO;
- V. ESTABLECER LAS ACCIONES QUE AUTORIDADES, ESCUELAS Y PERSONAL ESCOLAR DEBAN LLEVAR A CABO PARA PREVENIR EL ACOSO ESCOLAR Y LA VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- VI. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES, PERSONAL ESCOLAR Y AUTORIDADES, ASÍ COMO DE PADRES Y TUTORES, EN LA PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- VII. INFORMAR A LA COMUNIDAD ESCOLAR SOBRE LAS FORMAS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR, SUS CONSECUENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE REHABILITACIÓN Y SANCIÓN;
- VIII. ELABORAR EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE LOS INCIDENTES DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES Y GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN; Y
- IX. ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA PREVENIR Y APLICAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, POR CUALQUIER TIPO DE ACOSO O VIOLENCIA DE LOS DOCENTES EN CONTRA ESCOLARES.

ARTÍCULO 17.- EL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO:

- I. UN DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR ENTRE ESCOLARES EN EL ESTADO O DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA;
- II. LÍNEAS DE ACCIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- III. DISPOSICIONES PARA REGULAR LA CONDUCTA DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN EL TEMA: DIRECTIVOS DE ESCUELAS, PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, ESTUDIANTES, FAMILIARES DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO LA SOCIEDAD EN GENERAL;
- IV. LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR;
- V. NORMAS DE ACCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO, PREVENCIÓN, DENUNCIA, TRATAMIENTO, COMBATE Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR; DIRIGIDO A LA COMUNIDAD ESCOLAR, ASÍ COMO A LA SOCIEDAD EN GENERAL;
- VI. DELIMITACIÓN DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A FOMENTAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS ESCUELAS Y UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA;
- VII. INSTRUMENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;
- VIII. REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTIVIDADES DE LAS BRIGADAS ESCOLARES; Y
- IX. LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA ESTADÍSTICA ESTATAL O DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, RESPECTO DEL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR.

CAPÍTULO V. DE LA CAPACITACIÓN. **ARTÍCULO 18.-** EN LAS ESCUELAS Y PLANTELES EDUCATIVOS SE IMPLEMENTARÁN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO, ACADÉMICO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN. **ARTÍCULO 19.-** EN LAS ESCUELAS Y PLANTELES EDUCATIVOS CON BASE EN EL PLAN GENERAL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR, SE REALIZARÁN DOS TALLERES SEMESTRALES, PREFERENTEMENTE EN LOS MESES DE ENERO Y AGOSTO, DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO, PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES CONFORME A PROTOCOLOS DEFINIDOS, CONCRETOS Y EJECUTABLES QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO EN EL PLAN GENERAL. DICHOS TALLERES DEBERÁN SER IMPARTIDOS OBLIGATORIAMENTE POR UN PSICÓLOGO O PEDAGOGO ASIGNADO AL PLANTEL. **ARTÍCULO 20.-** LAS ESCUELAS Y PLANTELES EDUCATIVOS, INFORMARÁN A LA SECRETARÍA O A LA ENTIDAD EN QUE SE ENCUENTREN INCORPORADOS, SOBRE LA REALIZACIÓN DE LOS TALLERES, CON UN ANEXO DEL TEMARIO DESARROLLADO, ASÍ COMO LA LISTA DE ASISTENTES. **ARTÍCULO 21.-** LA SECRETARÍA SUPERVISARÁ QUE LOS TALLERES SE REALICEN CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD, LA METODOLOGÍA Y HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS APROPIADAS.

ARTÍCULO 22.- CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CON APOYO DEL PSICÓLOGO Y/O DEL TRABAJADOR SOCIAL, DEBERÁ:

- I. DESARROLLAR UN PROGRAMA EDUCATIVO FOCALIZADO A LOS ESTUDIANTES, PARA QUE CONOZCAN Y COMPRENDAN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LOS PROCEDIMIENTOS O PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR;
- II. ESTABLECER MECANISMOS EFICACES PARA DETECTAR OPORTUNAMENTE LOS CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR, PROMOVIENDO MEDIANTE LA CULTURA DE LA DENUNCIA;
- III. COLOCAR BUZONES DE DENUNCIA ANÓNIMA, ESPECÍFICAMENTE PARA ASUNTOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR, EN LUGARES VISIBLES; ASÍ COMO DAR SEGUIMIENTO INMEDIATO A LAS DENUNCIAS RECIBIDAS EN LOS CITADOS BUZONES; Y
- IV. REALIZAR UNA EVALUACIÓN DE LA CAPACITACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO DE LOS MECANISMOS PARA DETECTAR LOS CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR.

CON BASE EN LOS RESULTADOS ANTERIORES, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ EN SU CASO, DETECTAR LAS DEFICIENCIAS, Y A PARTIR DE ELLAS REDEFINIR LAS ESTRATEGIAS Y ELABORAR UN NUEVO PROGRAMA TENDIENTE A CONTINUAR LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ALUMNOS, CON BASE EN EL RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS HUMANOS. **ARTÍCULO 23.-** LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR PRESENTARÁN A LA SECRETARÍA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN LA MATERIA, PARA LOS ESTUDIANTES, ELABORADO CON EL APOYO DEL PSICÓLOGO Y/O

TRABAJADOR SOCIAL, EN EL CUAL DEBERÁ INCLUIRSE COMO MÍNIMO UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA MENSUAL, EN LA QUE PARTICIPARÁN OBLIGATORIAMENTE TODOS LOS ALUMNOS. DICHA CAPACITACIÓN SERÁ IMPARTIDA POR PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA Y/O PEDAGOGÍA ASIGNADOS AL PLANTEL. EN EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A LOS ESTUDIANTES SE DEBERÁ INCLUIR, LA FECHA DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SOBRE EL TEMA. DICHO PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADO A LOS PADRES DE FAMILIA AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR Y SE LES RECORDARÁ POR ESCRITO CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA, PARA QUE, EN SU CASO, ASISTAN EN COMPAÑÍA DE SUS HIJOS. **ARTÍCULO 24.-** LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR PRESENTARÁN A LA SECRETARÍA UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN LA MATERIA, PARA LOS PADRES DE FAMILIA, ELABORADO CON EL APOYO DEL PSICÓLOGO Y/O TRABAJADOR SOCIAL, EN EL CUAL SE DEBERÁ INCLUIR COMO MÍNIMO UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA TRIMESTRAL OBLIGATORIA, Y SERÁ IMPARTIDA POR PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA Y/O PEDAGOGÍA ASIGNADOS AL PLANTEL. EN EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A LOS PADRES DE FAMILIA SE DEBERÁ INCLUIR, LA FECHA DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y EL TEMA. EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADO A LOS PADRES DE FAMILIA AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR Y SE LES DEBERÁ RECORDAR POR ESCRITO CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE

LA ACTIVIDAD ACADÉMICA, PARA QUE ASISTAN A LA MISMA.

CAPÍTULO VI. DE LAS BRIGADAS ESCOLARES. **ARTÍCULO 25.-** EN TODAS LAS INSTITUCIONES Y PLANTELES EDUCATIVOS SE DEBERÁ CONFORMAR UNA BRIGADA ESCOLAR, QUE SON INSTANCIAS DE APOYO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, CUYO COORDINADOR SERÁ EL ENLACE CON LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 26.- LA BRIGADA SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. EL DIRECTOR DEL PLANTEL EDUCATIVO, O QUIEN ÉSTE DESIGNE EN SU REPRESENTACIÓN;
- II. TRES REPRESENTANTES DE PADRES DE FAMILIA, QUE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL PLANTEL EDUCATIVO;
- III. DOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL DOCENTE, QUE SERÁN DESIGNADOS POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL EDUCATIVO; Y
- IV. EL PSICÓLOGO Y/O TRABAJADOR SOCIAL ADSCRITO AL PLANTEL, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE LA BRIGADA.

LAS BRIGADAS SESIONARÁN UNA VEZ AL MES. PODRÁN INVITAR A SUS REUNIONES O ACTIVIDADES A DOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES, DESIGNADOS POR LA PROPIA BRIGADA, DÁNDOSE PREFERENCIA A LA PARTICIPACIÓN DE LOS EDUCANDOS, COMO PARTE DE SU PROCESO FORMATIVO Y SIEMPRE ATENDIENDO A LA PROPIA

NATURALEZA DEL NIVEL EDUCATIVO. LA BRIGADA TRATARÁ LOS TEMAS DE SU COMPETENCIA, CON LA DISCRECIÓN Y SIGILO NECESARIO. SE CUIDARÁ DE NO TRATAR TEMAS PARTICULARES EN PRESENCIA DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, QUE PUEDAN OCASIONAR UN PERJUICIO EN LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL. **ARTÍCULO 27.-** LAS ACTIVIDADES QUE LLEVEN A CABO LAS BRIGADAS Y QUE INVOLUCREN ACCIONES ESPECÍFICAS DE CARÁCTER PERMANENTE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, SE FORMALIZARÁN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, LOS CUALES TENDRÁN CARÁCTER VINCULATORIA PARA LAS AUTORIDADES FIRMANTES.

ARTÍCULO 28.- CORRESPONDE A LAS BRIGADAS:

- I. ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA;
- II. DAR SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA;
- III. COMUNICAR AL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, LOS PROBABLES HECHOS DE VIOLENCIA O ACOSO ESCOLAR SUCEDIDOS AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA ESCUELA O BIEN A TRAVÉS DE REDES SOCIALES;
- IV. LLEVAR A CABO LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY O SUS PLANES Y PROGRAMAS INTERNOS EN LA MATERIA;
- V. GESTIONAR ANTE QUIEN CORRESPONDA, LAS NECESIDADES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR REQUIERA EL PLANTEL;
- VI. PROPONER Y OPINAR RESPECTO DE LOS CRITERIOS Y ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR;

- VII. GESTIONAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA ATENCIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA Y JURÍDICA EN CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- VIII. APLICAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AUTORES DE ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- IX. APLICAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS PARTÍCIPES EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES Y REPRESALIAS;
- X. EXTENDER RECONOCIMIENTOS A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR QUE SE DISTINGAN POR SU VALOR CÍVICO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LAS LABORES PREVENTIVAS DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, Y
- XI. LAS DEMÁS QUE CONFORME A ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 29.- EL FUNCIONAMIENTO DE LAS BRIGADAS, SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. EL REGISTRO DE LA BRIGADA SERÁ ANTE LA SECRETARÍA Y LO REALIZARÁ EL DIRECTOR DEL PLANTEL EDUCATIVO DE QUE SE TRATE;
- II. EN CASO, DE LA SUSTITUCIÓN DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA BRIGADA, EL DIRECTOR DEL PLANTEL LO COMUNICARÁ A LA SECRETARÍA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE QUE ÉSTA OCURRA;
- III. LAS DETERMINACIONES DE LA BRIGADA SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS;
- IV. LA REPRESENTACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE PARTICIPEN EN ACTIVIDADES DE LAS BRIGADAS, DEBERÁ ELEGIRSE ENTRE AQUELLOS QUE SE DISTINGAN POR SU ESPÍRITU DE SERVICIO A LA COMUNIDAD, PREFERENTEMENTE, BAJO EL PRINCIPIO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO;

- V. POR CADA MIEMBRO DE LA BRIGADA PODRÁ HABER UN SUPLENTE, QUIEN SUSTITUIRÁ AL TITULAR EN SUS AUSENCIAS, SIN FORMALIDAD ADICIONAL ALGUNA; Y
- VI. LA CONFORMACIÓN DE LAS BRIGADAS DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL INICIO DEL CICLO ESCOLAR.

CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE ESCOLARES.

ARTÍCULO 30.- LA SECRETARÍA COORDINARÁ LA ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN EN CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, A TRAVÉS DE UNA CONSULTA AMPLIA. EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN SERÁ ARMÓNICO CON EL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN Y DEBERÁ CONSULTARSE CON EL PERSONAL ESCOLAR DIRECTIVO, PSICÓLOGO Y/O TRABAJADOR SOCIAL, PADRES DE FAMILIA O TUTORES, EDUCANDOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADAS EN EL TEMA. EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN SERÁ SOMETIDO POR LA SECRETARÍA A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO. **ARTÍCULO 31.-** EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN EN CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR SERÁ DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y SE REVISARÁ, EVALUARÁ Y ACTUALIZARÁ CADA AÑO.

ARTÍCULO 32.- EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN EN CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR TIENE COMO OBJETIVOS:

- I. SERVIR COMO INSTRUMENTO DE RESPUESTA INMEDIATA ANTE CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR;
- II. PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL DE LOS EDUCANDOS, QUE SEAN RECEPTORES DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR;
- III. ESTABLECER PROCEDIMIENTOS CLAROS PARA QUE ESTUDIANTES, INTEGRANTES DE LAS BRIGADAS ESCOLARES, PERSONAL ESCOLAR, PADRES, TUTORES Y OTRAS PERSONAS PUEDAN DENUNCIAR EL ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR O REPRESALIAS;
- IV. ESTABLECER LINEAMIENTOS ADECUADOS PARA INVESTIGAR CON PRONTITUD Y EFICACIA LAS DENUNCIAS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES O REPRESALIAS;
- V. ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR LAS NECESIDADES DE LOS ESTUDIANTES PARA SU PROTECCIÓN;
- VI. SEÑALAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA VIOLENCIA Y REPRESALIAS-A QUIEN REPORTE CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES O QUE COLABORE EN UNA INVESTIGACIÓN, O BIEN, QUE SEA TESTIGO O POSEEDOR DE INFORMACIÓN RESPECTO DE ALGÚN CASO DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- VII. FIJAR MECANISMOS PARA LA PRONTA NOTIFICACIÓN A LOS PADRES O TUTORES DEL ALUMNO RECEPTOR Y GENERADOR DE ACOSO O VIOLENCIA;
- VII. ESTABLECER MECANISMOS PARA LA NOTIFICACIÓN INMEDIATA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO EL DAÑO VERIFICADO POR EL ACOSO O VIOLENCIA LO AMERITE;
- VIII. IMPLANTAR LOS FORMATOS DE REPORTE DEL ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR A LA SECRETARÍA;
- IX. ESTABLECER EL FORMATO ANUAL DE INCIDENCIA;
- X. ESTABLECER PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA EL PERSONAL CAPACITADO DE ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PARA LOS RECEPTORES, GENERADORES Y LOS FAMILIARES QUE SE ENCUENTREN ANTE CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES; Y

XII. COORDINAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A ALUMNOS RECEPTORES DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES.

ARTÍCULO 33.- EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN EN CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- I. ATENCIÓN INTEGRAL: SE REALIZARÁ CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE NECESIDADES DERIVADAS DE LA SITUACIÓN DE MALTRATO, TALES COMO ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA, JURÍDICA, Y ATENCIÓN MÉDICA, ENTRE OTRAS;
- II. EFECTIVIDAD: SE ADOPTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS ESTUDIANTES RECEPTORES DE ACOSO O VIOLENCIA, SOBRE TODO AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN MAYOR CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, ACCEDAN A LOS SERVICIOS INTEGRALES QUE LES GARANTICEN EL GOCE EFECTIVO DE SUS DERECHOS;
- III. AUXILIO OPORTUNO: BRINDAR APOYO INMEDIATO Y EFICAZ A LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE RIESGO O QUE HAYAN SIDO RECEPTORES DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, ASÍ COMO BRINDAR PROTECCIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES; ESTE AUXILIO SERÁ EXTENDIDO A LAS PERSONAS QUE SEAN GENERADORAS DE ACOSO O VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR CON EL FIN DE COMBATIR EN TIEMPO Y DE MANERA ADECUADA, LAS CAUSAS QUE DAN ORIGEN A QUE EJERZA DICHO ACOSO O VIOLENCIA; Y
- IV. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ESTUDIANTES: ABSTENERSE EN TODO MOMENTO Y BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE HACER USO INDEBIDO DE LA FUERZA, DE INFILGIR, TOLERAR O PERMITIR ACTOS DE TORTURA, TRATOS O SANCIONES CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES, EN CONTRA DE LOS ESTUDIANTES VÍCTIMAS O GENERADORES DE ACOSO O VIOLENCIA.

ARTÍCULO 34.- EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN EN CASOS DE

ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR, DEBERÁ GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES DE CADA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ACOSO O VIOLENCIA QUE CORRESPONDAN, CON BASE EN UNA UNIDAD CONCEPTUAL Y UN CONJUNTO DE LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN QUE IMPIDAN LA FRAGMENTACIÓN DE LA ACCIÓN Y LA REVICTIMIZACIÓN QUE SUFREN LAS PERSONAS RECEPTORAS DE VIOLENCIA O DE ACOSO ESCOLAR AL ACUDIR A SERVICIOS DE ATENCIÓN, SIN LA COORDINACIÓN ADECUADA. **ARTÍCULO 35.-** CADA DIRECTOR SUPERVISARÁ, CON EL APOYO DEL PSICÓLOGO Y/O TRABAJADOR SOCIAL, EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN EN CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR. **ARTÍCULO 36.-** CUALQUIER MIEMBRO DEL PERSONAL ESCOLAR DEBERÁ INFORMAR INMEDIATAMENTE AL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CUALQUIER CASO DE ACOSO ESCOLAR O REPRESALIA, DEL CUAL HAYA SIDO TESTIGO O TENGA NOTICIA. TRAS LA RECEPCIÓN DE DICHO INFORME, EL DIRECTOR DE LA ESCUELA INVESTIGARÁ SIN DEMORA Y LO REGISTRARÁ EN LA BITÁCORA ESCOLAR.

SI EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, O SU DESIGNADO, DETERMINA QUE EL ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR O REPRESALIAS OCURRIERON, DEBERÁ:

- I. NOTIFICAR DEL HECHO A LA SECRETARÍA, QUIEN DEBERÁ ANOTARLO EN EL REGISTRO ESTATAL DE INCIDENCIA;

- II. NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SI EL DIRECTOR DE LA ESCUELA O SU DESIGNADO ESTIMAN QUE LA GRAVEDAD DEL ACOSO O LA VIOLENCIA PUEDA REQUERIR SU INTERVENCIÓN;
- III. TOMAR LAS MEDIDAS Y APLICAR LAS DISCIPLINARIAS APROPIADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESCOLAR Y DEMÁS NORMAS LEGALES APLICABLES;
- III. INFORMAR A LOS PADRES O TUTORES DEL ALUMNO GENERADOR Y PARTÍCIPES; Y
- V. COMUNICAR A LOS PADRES O TUTORES DEL ALUMNO RECEPTOR, LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA PREVENIR O SANCIONAR CUALQUIER ACTO DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES O REPRESALIA.

ARTÍCULO 37.- LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES PODRÁN REPORTAR SUPLETORIAMENTE ANTE LA AUTORIDAD INMEDIATA SUPERIOR Y ANTE LA SECRETARÍA, LOS ACTOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES CUANDO, A SU JUICIO, LOS DIRECTIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEAN OMISOS EN ATENDER LA DENUNCIA. **ARTÍCULO 38.-** SI UN INCIDENTE DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES O REPRESALIA INVOLUCRA A LOS ESTUDIANTES DE MÁS DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, EL DIRECTOR DE LA ESCUELA QUE INFORMÓ POR PRIMERA VEZ DE LOS MISMOS, NOTIFICARÁ INMEDIATAMENTE AL DIRECTOR DE LA OTRA INSTITUCIÓN, PARA QUE DE FORMA COORDINADA PUEDAN TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA RESOLVER LA SITUACIÓN.

ARTÍCULO 39.- AL APLICAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS APROBADAS POR LAS BRIGADAS, DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- I. NO PODRÁN IMPONERSE MEDIDAS CONTRARIAS A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS VIGENTES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- II. LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS SERÁN PROPORCIONALES A LA CONDUCTA QUE SE LE ATRIBUYA AL ALUMNO; Y
- III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERA.

ARTÍCULO 40.- EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN EN CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES ESTABLECERÁ QUE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIAL, PSICOLÓGICA, JURÍDICA Y MÉDICA DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES SE COORDINEN PARA OPERAR A TRAVÉS DEL CONSEJO. SE UTILIZARÁ UNA CÉDULA DE REGISTRO ÚNICO, DE TAL MANERA QUE, CON INDEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE ACUDAN POR PRIMERA VEZ LOS ESTUDIANTES AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE ACOSO O VIOLENCIA, SE LES GARANTICE EL SEGUIMIENTO DEL CASO HASTA SU CONCLUSIÓN. EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESCOLAR, CONTEMPLARÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y EL MECANISMO PARA INSTRUMENTAR LA CÉDULA DE REGISTRO ÚNICO Y EL SEGUIMIENTO POSTERIOR DE LOS CASOS ATENDIDOS, CUYA COORDINACIÓN SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 41.- EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ATIENDAN CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- I. IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA, QUE TENDRÁ POR OBJETO IDENTIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROBLEMA, SUS ANTECEDENTES, EL TIPO DE VIOLENCIA, LOS EFECTOS Y POSIBLES RIESGOS PARA EL ESTUDIANTE RECEPTOR DE ACOSO O VIOLENCIA, ASÍ COMO PARA EL RECEPTOR INDIRECTO DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, EN SU ESFERA FÍSICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL, ECONÓMICA, EDUCATIVA Y CULTURAL;
- II. DETERMINACIÓN DE PRIORIDADES, PARA IDENTIFICAR LAS NECESIDADES INMEDIATAS Y MEDIATAS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE EN SU CASO REQUIERA EL ESTUDIANTE RECEPTOR DE MALTRATO ENTRE ESCOLARES;
- III. ORIENTACIÓN Y CANALIZACIÓN, QUE OBLIGA A LA AUTORIDAD A LA QUE ACUDA LA PERSONA POR PRIMERA VEZ, A PROPORCIONAR DE MANERA PRECISA, CON LENGUAJE SENCILLO Y ACCESIBLE, LA ORIENTACIÓN SOCIAL Y JURÍDICA NECESARIA Y SUFFICIENTE CON RESPECTO AL CASO DE ACOSO O VIOLENCIA QUE PRESENTE, O EN SU CASO, CANALIZAR ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE O BIEN, PROPORCIONAR EL SERVICIO PERTINENTE, CUANDO CORRESPONDA A SU COMPETENCIA;
- IV. ACOMPAÑAMIENTO, CUANDO LA CONDICIÓN FÍSICA O PSICOLÓGICA DE LA PERSONA LO REQUIERA, DEBIENDO REALIZARSE EL TRASLADO CON PERSONAL ESPECIALIZADO A LA INSTITUCIÓN QUE CORRESPONDA;
- V. SEGUIMIENTO, ES EL CONJUNTO DE ACCIONES PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CANALIZACIÓN CONTENIDOS EN ESTA LEY, PARA ATENDER LOS CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, Y PARA FINES ESTADÍSTICOS;
- VI. REHABILITACIÓN EDUCATIVA, QUE CONSISTE EN LAS ACCIONES QUE SE REALICEN EN EL CENTRO ESCOLAR, TENDIENTES A MEDIR EL IMPACTO DE LA SITUACIÓN DE ACOSO O VIOLENCIA VIVIDO Y RESTITUIR EL CLIMA ESCOLAR APROPIADO, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES QUE FOMENTEN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA

CULTURA DE PAZ, BASADA EN EL RESPETO A LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 42.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS QUE ATIENDAN A LOS RECEPTORES DE VIOLENCIA O ACOSO ESCOLAR DEBERÁN LLEVAR UN REGISTRO Y CONTROL DE LAS INCIDENCIAS REPORTADAS DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESCOLAR. EL REGISTRO Y CONTROL SERÁN LA BASE PARA QUE EL CONSEJO ELABORE UN DIAGNÓSTICO, ASÍ COMO LOS INDICADORES QUE PERMITAN CONOCER LA PROBLEMÁTICA E INCIDENCIA DE CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES PARA SU DEBIDA ATENCIÓN.

ARTÍCULO 43.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE PRESTEN SERVICIO DE ATENCIÓN EN MATERIA DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, DEBERÁN CONTAR CON PERSONAL PROFESIONAL Y ESPECIALIZADO, QUIENES DEBERÁN RECIBIR CAPACITACIÓN CONTINUA EN LA MATERIA.

CAPÍTULO VIII. DE LA ESTADÍSTICA. ARTÍCULO 44.- LA SECRETARÍA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR UN REGISTRO ESTATAL DE INCIDENCIA DE CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, QUE

SERVIRÁ COMO BASE PARA LA ELABORACIÓN DE UN INFORME DE CADA CICLO ESCOLAR SOBRE EL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES.

ARTÍCULO 45.- EL INFORME QUE SE DEBERÁ RENDIR AL FINAL DE CADA CICLO ESCOLAR CONTENDRÁ, COMO MÍNIMO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A:

- I. LA INCIDENCIA DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES Y REPRESALIAS EN LA ENTIDAD, POR MUNICIPIO, POR ESCUELA Y POR GRADO ESCOLAR;
- II. LOS RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN EN LAS ESCUELAS;
- III. LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS; Y
- IV. EN TODOS LOS CASOS, EL INFORME RESERVARÁ LOS DATOS PERSONALES DE LOS INVOLUCRADOS EN EL ACOSO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 46.- LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A PARTIR DE DATOS PROPORCIONADOS POR EL PSICÓLOGO Y/O EL TRABAJADOR SOCIAL, DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA UN INFORME AL TÉRMINO DEL CICLO ESCOLAR, RESPECTO A LOS INCIDENTES DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES. DICHO INFORME, SERÁ LA BASE PARA EL QUE REALICE LA SECRETARÍA ANUALMENTE EN LA MATERIA. EL INFORME DEBERÁ INCLUIR COMO MÍNIMO LOS DATOS Y ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. **ARTÍCULO 47.-** EL INFORME ANUAL DE

INCIDENCIA DE CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES DEBERÁ PRESENTARSE AL CONSEJO, PARA QUE SE TOMEN LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN NECESARIAS AL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN Y AL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN. UNA VEZ INFORMADO EL CONSEJO, SE REPARTIRÁ A LAS ESCUELAS UN EJEMPLAR DEL MISMO PARA QUE SE IMPLEMENTEN LAS ADECUACIONES APROBADAS POR EL CONSEJO Y LAS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.

CAPÍTULO IX. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN. ARTÍCULO 48.-
CUALQUIER PERSONA TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE CONSTE EN EL REGISTRO ESTATAL DE INCIDENCIA DE CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA SECRETARÍA GARANTIZARÁ EL LIBRE, PLENO Y PERMANENTE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO ESTATAL DE INCIDENCIA DE CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES Y SERÁ LA RESPONSABLE DE PUBLICARLO EN SU PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. **ARTÍCULO 49.-** EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR DEBERÁ RESERVARSE LA IDENTIDAD Y DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS GENERADORAS, RECEPTORAS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, TESTIGOS Y DEMÁS PARTICIPANTES, DE HECHOS Y ACTOS DE ACOSO Y

VIOLENCIA ESCOLAR.

**TÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES. PARA
IMPLEMENTAR LA LEY. CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES.**

ARTÍCULO 50.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN E INTERVENCIÓN ANTE CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES Y EN LOS CASOS EN LOS QUE EL GENERADOR SEA UN DOCENTE, DE CONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PREVISTA EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 51.- PARA LOS FINES DE ESTA LEY SE CONSIDERAN AUTORIDADES:

- I. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
- II. LA SECRETARÍA DE SALUD;
- III. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- IV. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;
- V. LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;
- VI. LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;
- VII. EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y
- VIII. EL DIRECTOR Y DEMÁS PERSONAL ESCOLAR DESIGNADO POR DE CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

ARTÍCULO 52.- LA SECRETARÍA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. ESTABLECER Y COORDINAR LA POLÍTICA ESTATAL CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- II. REALIZAR EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES Y EMITIR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE DIAGNÓSTICO ESPECIALIZADO DE LOS CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO;
- IV. SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN LA MATERIA;
- V. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE DENUNCIA DE CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR;
- VI. ELABORAR EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN EN CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES Y EMITIR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- VII. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN EN CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- VIII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES Y EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN EN CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- IX. RECONOCER LA LABOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE CUMPLAN CON LO PREVISTO EN ESTA LEY;
- X. INTEGRAR EL REGISTRO ESTATAL DE INCIDENCIAS DE CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES Y GARANTIZAR SU PUBLICIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LEY;
- XI. ELABORAR Y PUBLICAR UN INFORME ANUAL SOBRE EL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES EN EL ESTADO;
- XII. VIGILAR QUE TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CUMPLAN CON LA CAPACITACIÓN PREVISTA EN ESTA LEY;

- XIII. EXPEDIR Y REFORMAR EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESCOLAR; Y
- XIV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 53.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD:

- I. DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE UN PROGRAMA INTEGRAL DE APOYO A LOS ESTUDIANTES GENERADORES Y RECEPTORES DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, ASÍ COMO A LOS RECEPTORES INDIRECTOS, PARA PROPORCIONARLES ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y MÉDICA ESPECIALIZADA, DANDO SEGUIMIENTO A SU RECUPERACIÓN;
- II. RECABAR Y SISTEMATIZAR DATOS ESTADÍSTICOS EN MATERIA DE IMPACTOS QUE TIENE EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES EN LA SALUD DE LOS ESTUDIANTES RECEPTORES DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES; ASIMISMO, REALIZAR INVESTIGACIONES EN LA MATERIA QUE CONTRIBUYAN EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- III. DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR PROGRAMAS ESPECIALIZADOS PARA PREVENIR LAS AFECTACIONES EN LA SALUD MENTAL DE LOS ESTUDIANTES EN CONTEXTOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, DIRIGIDAS A LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA;
- IV. ELABORAR E INSTRUMENTAR MECANISMOS, PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES A IDENTIFICAR Y DISMINUIR LOS FACTORES DE RIESGO QUE AFECTAN LA SALUD DE LOS ESTUDIANTES EN CONTEXTOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- V. REALIZAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A SU PERSONAL SOBRE EL TEMA DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR, CON EL FIN DE PROPORCIONAR UNA ATENCIÓN ADECUADA A TODOS LOS INVOLUCRADOS, CON PLENO RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y

VI. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 54.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

- I. INTERVENIR Y, EN SU CASO, DAR PARTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN SITUACIONES FLAGRANTES DE VIOLENCIA;
- II. COADYUVAR EN LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES REFERIDAS EN ESTA LEY;
- III. REALIZAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A SU PERSONAL EN EL TEMA DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, CON EL FIN DE PROPORCIONAR UNA ATENCIÓN ADECUADA A TODOS LOS INVOLUCRADOS EN CASOS DE ÉSTA ÍDOLE, BASADA EN EL PLENO RESPETO Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y
- IV. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 55.- CORRESPONDE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

- I. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA CONOCER, PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- II. ELABORAR E INSTRUMENTAR ACCIONES Y POLÍTICAS DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, DANDO PRIORIDAD A LAS ZONAS DE MAYOR INCIDENCIA;
- III. PLANEAR Y DESARROLLAR CONJUNTAMENTE CON EL CONSEJO LA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, DESDE EL ÁMBITO FAMILIAR PARA PROMOVER UNA CONVIVENCIA LIBRE DE ACOSO Y VIOLENCIA

ESCOLAR;

- IV. REALIZAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN A SU PERSONAL EN EL TEMA DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, CON EL FIN DE SENSIBILIZAR Y PROPORCIONAR UNA ATENCIÓN ADECUADA A TODOS LOS INVOLUCRADOS, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- V. ADMINISTRAR LA BASE DE DATOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO A EFECTO DE QUE PUEDA REGISTRARSE EL SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, DESDE LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA Y HASTA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, OBSERVANDO LA MAYOR PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS PERSONALES CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- VI. CREAR UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCIÓN DE ALUMNOS RECEPTORES DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES QUE SEAN VÍCTIMAS DE ALGÚN DELITO;
- VII. REALIZAR ESTUDIOS ESTADÍSTICOS Y DE INVESTIGACIÓN REFERENTES AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS ALUMNOS RECEPTORES DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 56.- CORRESPONDE A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS:

- I. RECIBIR, CONOCER, INVESTIGAR Y EN SU CASO, FORMULAR RECOMENDACIONES PÚBLICAS A LAS QUEJAS RECIBIDAS POR PRESUNTAS SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL CENTRO ESCOLAR;
- II. COADYUVAR CON LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;

- IV. REALIZAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A SU PERSONAL EN EL TEMA DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, CON EL FIN DE PROPORCIONAR UNA ADECUADA ATENCIÓN A TODOS LOS INVOLUCRADOS, RESPETANDO LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y
- IV. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLE.

ARTÍCULO 57.- CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS:

- I. COORDINARSE CON LAS DEMÁS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA FOMENTAR UN AMBIENTE LIBRE DE ACOSO Y VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR, PRIORIZANDO SU PREVENCIÓN;
- II. IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA PROPORCIONAR ASESORÍA JURÍDICA A LOS ESTUDIANTES RECEPTORES DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- III. IMPULSAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOBRE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN LOS ÁMBITOS, FAMILIAR, EDUCATIVO, COMUNITARIO Y SOCIAL;
- IV. REALIZAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A SU PERSONAL EN EL TEMA DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, CON EL FIN DE PROPORCIONAR UNA ADECUADA ATENCIÓN A TODOS LOS INVOLUCRADOS, RESPETANDO LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y
- V. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLE.

ARTÍCULO 58.- CORRESPONDE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO:

- I. PLANEAR Y DESARROLLAR CONJUNTAMENTE CON EL CONSEJO, CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, DESDE EL ÁMBITO FAMILIAR;

- II. REALIZAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A SU PERSONAL EN EL TEMA DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, CON EL FIN DE PROPORCIONAR UNA ADECUADA ATENCIÓN A TODOS LOS INVOLUCRADOS, RESPETANDO LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- III. COORDINAR Y PROMOVER CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN SOBRE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- IV. INFORMAR A LA SECRETARÍA SOBRE CASOS QUE PUEDAN CONSTITUIR ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, Y QUE SEAN DETECTADOS EN LOS SERVICIOS QUE PRESTE COMO PARTE DE SUS ACTIVIDADES;
- V. INTERVENIR EN CASOS DE VIOLENCIA A ESTUDIANTES CUANDO LOS REALICE EL PADRE, LA MADRE O EL TUTOR, CUALQUIER FAMILIAR, DOCENTE O AUTORIDAD ESCOLAR; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLE.

ARTÍCULO 59.- LOS DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. IMPLEMENTAR EL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN;
- II. IMPLEMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN EN CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN EN CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- IV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN;
- V. PROMOVER Y VERIFICAR LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR DEL PERSONAL ESCOLAR A SU CARGO;
- VI. REPORTAR ANTE LA AUTORIDAD INMEDIATA SUPERIOR Y ANTE SECRETARÍA ACTOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES Y LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REHABILITACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTEN;

- VII. INTERVENIR EN LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES EN SU PLANTEL;
- VIII. DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE CONDUCTAS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES QUE DEN LUGAR A LA COMISIÓN DE DELITO;
- IX. DAR PARTE A LA POLICÍA LOCAL EN LOS CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES QUE ASÍ LO AMERITEN;
- X. NOTIFICAR POR ESCRITO AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA O A LA SECRETARÍA DE SALUD LAS SITUACIONES EN QUE EL ALUMNO VÍCTIMA DEL ACOSO REQUIERA DE ATENCIÓN ADICIONAL A LA QUE LA ESCUELA PUEDA OFRECER EN EL ÁMBITO PSICOLÓGICO Y JURÍDICO;
- XI. SOLICITAR A LA DEPENDENCIA DE SALUD PÚBLICA MÁS PRÓXIMA, LA ATENCIÓN DEL O LOS ALUMNOS RECEPTORES DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- XII. NOTIFICAR A LOS PADRES O TUTORES DE LOS ALUMNOS RECEPTORES O GENERADORES DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES DE LOS CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR;
- XIII. DESIGNAR AL PERSONAL CON PERFILES PROFESIONALES ACORDES A LAS DISPOSICIONES GENERALES, QUE RECIBIRÁ LA CAPACITACIÓN DE LA SECRETARÍA;
- XIV. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA BRIGADA ESCOLAR LOS PROYECTOS PARA SANCIONAR A LOS AUTORES DE ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES Y REPRESALIAS;
- XV. PRESENTAR A LA BRIGADA ESCOLAR LOS PROYECTOS ELABORADOS CON APOYO DEL PSICÓLOGO Y/O EL TRABAJADOR SOCIAL, PARA SANCIONAR A LOS CÓMPlices EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES Y REPRESALIAS;
- XVI. DENUNCIAR A LA SECRETARÍA LOS CASOS EN LOS QUE EL GENERADOR DE ACOSO O VIOLENCIA SEA UN DOCENTE;
- XVII. PREPARAR Y PRESENTAR A LA SECRETARÍA UN INFORME ANUAL SOBRE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, ELABORADO POR EL PSICÓLOGO Y/O TRABAJADOR SOCIAL;
- XVIII. REMITIR AL PERSONAL CAPACITADO LOS CASOS DE VIOLENCIA Y

ACOSO ESCOLAR QUE SE PRESENTEN EN UN CENTRO EDUCATIVO;
Y

XIX. LA DEMÁS QUE PREVEA ESTA LEY O SU REGLAMENTO.

**CAPÍTULO II. CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y
ERRADICACIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES.**

ARTÍCULO 60.- EL CONSEJO ES UN ÓRGANO ESPECIALIZADO DE CONSULTA, ANÁLISIS ASESORÍA Y EVALUACIÓN, DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE, EN MATERIA DE CONOCIMIENTO, ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES REALICE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA PROMOVER ESPACIOS EDUCATIVOS LIBRES DE VIOLENCIA.

EL CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES O REPRESENTANTES DE LAS SIGUIENTES INSTANCIAS:

- I. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, O QUIEN ÉSTE DESIGNE EN SU REPRESENTACIÓN, PRESIDIRÁ EL CONSEJO;
- II. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARÍA TÉCNICA;
- III. LA SECRETARÍA DE SALUD;
- IV. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- V. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VI. TRES AUTORIDADES MUNICIPALES, UNO DE LA ZONA METROPOLITANA, UNO DE LA ZONA SUR Y OTRO DE LA ZONA NORTE DEL ESTADO;

- VII. EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO;
- VIII. LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;
- IX. UN REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- X. DOS ESPECIALISTAS EN TEMAS DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, INTEGRANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE RECONOCIDA TRAYECTORIA EN LA TEMÁTICA, A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO;
- XI. DOS REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS, ESPECIALISTAS EN EL TEMA, A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO;
- XII. DOS REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN EL ESTADO, A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO; Y
- XIII. DOS INVESTIGADORES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

LOS TRES INTEGRANTES MUNICIPALES PODRÁN PARTICIPAR PREVIA INVITACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y DURARÁN EN EL CARGO UN AÑO. LOS INTEGRANTES SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN X, XI, XII Y XIII DURARÁN EN EL EJERCICIO DE ESTA REPRESENTACIÓN UN AÑO, PUDIENDO SER REELECTOS POR OTRO AÑO MÁS. **ARTÍCULO 61.-** LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SERÁN VOCALES PROPIETARIOS CON CARÁCTER HONORÍFICO, CON DERECHO A VOZ Y VOTO, SIN RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR SU DESEMPEÑO Y PODRÁN DESIGNAR, UN VOCAL SUPLENTE DE NIVEL JERÁRQUICO INMEDIATO INFERIOR CON DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN EN LAS MISMAS, QUIENES

DESEMPEÑARÁN LAS MISMAS FUNCIONES DEL VOCAL PROPIETARIO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO ELEGIRÁ EL REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PODER LEGISLATIVO ANTE EL CONSEJO, Y SERÁ EL QUE PARTICIPE EN LAS SESIONES CON VOZ Y VOTO. **ARTÍCULO 62.-** SE PODRÁ INVITAR A LAS SESIONES, CON VOZ PERO SIN VOTO, A PERSONAS EXPERTAS EN MATERIA DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO; A REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS LOCALES O FEDERALES; A REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN Y A REPRESENTANTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES CUANDO SE TRATEN ASUNTOS RELACIONADOS CON SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES O ESPECIALIDADES, O CUYA EXPERIENCIA PROFESIONAL SEA ÚTIL PARA EL ANÁLISIS DE LOS CASOS PARTICULARES QUE SE PRESENTEN A DELIBERACIÓN PARA QUE EMITAN OPINIONES, APORTEN INFORMACIÓN, O APOYEN ACCIONES SOBRE LOS TEMAS QUE SE ABORDEN O DISCUTAN. **ARTÍCULO 63.-** EL CONSEJO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA CADA SEIS MESES Y DE MANERA EXTRAORDINARIA, CUANDO SEA NECESARIO. EL CONSEJO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DEL NÚMERO TOTAL DE SUS INTEGRANTES. SI LA SESIÓN NO SE CELEBRA EL DÍA SEÑALADO POR FALTA DE QUÓRUM, SE EMITIRÁ UNA NUEVA CONVOCATORIA, EN LA CUAL SE INDICARÁ LA FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA SESIÓN. LAS DECISIONES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS

INTEGRANTES PRESENTES DEL CONSEJO. EL PRESIDENTE O LA SECRETARÍA TÉCNICA EN AUSENCIA DE ÉSTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. **ARTÍCULO 64.-** LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN RESPECTIVA DEBERÁ REALIZARSE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, POR OFICIO O POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO QUE ASEGURE SU RECEPCIÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, EN LOS CASOS DE SESIONES ORDINARIAS Y CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN TRATÁNDOSE DE CUANDO SE CONVOQUE A SESIONES EXTRAORDINARIAS. EN LAS SESIONES SÓLO PODRÁN TRATARSE EN LAS SESIONES LOS ASUNTOS QUE SE INCLUYERON EN LA CONVOCATORIA. SIN EMBARGO, CUANDO LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS LO REQUIERA, PODRÁN TRATARSE OTROS ASUNTOS QUE NO SE HAYAN INDICADO EN LA CONVOCATORIA SIEMPRE Y CUANDO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASÍ LO APRUEBEN. **ARTÍCULO 65.-** POR CADA SESIÓN QUE SE CELEBRE, SE ELABORARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE PARA SU VALIDEZ DEBERÁ SER FIRMADA POR TODOS LOS ASISTENTES. EN ELLA CONSTARÁN, EN SU CASO, LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR CADA UNA DE LAS ÁREAS Y EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN, A LOS CUALES SE LES DARÁ PUNTUAL SEGUIMIENTO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

ARTÍCULO 66.- CORRESPONDE AL CONSEJO LAS SIGUIENTES

ATRIBUCIONES, SIN MENOSCABO DE LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY PARA SUS INTEGRANTES:

- I. ESTABLECER COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY QUE FOMENTEN UN AMBIENTE LIBRE DE ACOSO Y VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR;
- II. EXPEDIR EL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y CONSIDERANDO UN DISEÑO TRANSVERSAL, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA, A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA EDUCACIÓN, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES Y A UNA CONVIVENCIA SANA Y ARMÓNICA;
- IV. DISEÑAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES PARA EVITAR SU REPRODUCCIÓN Y LA DESERCIÓN ESCOLAR POR DICHA CAUSA, ASÍ COMO PROMOVER LA CONVIVENCIA PACÍFICA ENTRE ESCOLARES;
- IV. FUNGIR COMO ÓRGANO DE CONSULTA, ASESORÍA, ANÁLISIS Y DIFUSIÓN PERIÓDICA DE INFORMES, ESTUDIOS, DIAGNÓSTICOS, INDICADORES E INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS EN TEMAS DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- V. REALIZAR, POR SÍ O TRAVÉS DE TERCEROS, INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS E INTERSECTORIALES, EN COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS, ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL E INTERNACIONALES, QUE PERMITA CONOCER EL ESTADO QUE GUARDA EL ACOSO Y LA VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS;
- VI. COADYUVAR EN EL DISEÑO Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS INFORMATIVAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIAL O SOCIAL, SOBRE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, ASÍ COMO DE LAS INSTITUCIONES QUE ATIENDEN A LAS POSIBLES PERSONAS GENERADORAS Y RECEPTORAS DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;

- VII. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, LOCALES, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO CON ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL INTERESADOS EN EL ESTUDIO DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- VIII. ESTABLECER Y DEFINIR LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS DE COORDINACIÓN Y TRANSVERSALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE CONOCIMIENTO, ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES;
- IX. FOMENTAR Y FORTALECER LA COORDINACIÓN, COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPONSABLES DE ESA MATERIA;
- X. COORDINAR Y EJECUTAR POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, LAS Y LOS JÓVENES, LA CULTURA DE LA PAZ, COHESIÓN COMUNITARIA, NO DISCRIMINACIÓN Y CONVIVENCIA ARMÓNICA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA;
- XI. ANALIZAR Y APROBAR LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS EN ESTA MATERIA, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN MÁS ADECUADOS PARA ESTA PROBLEMÁTICA;
- XII. FACILITAR LA GENERACIÓN DE SISTEMAS Y BASES DE DATOS PARA LA MEDICIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA INCIDENCIA DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES. LA INFORMACIÓN QUE, EN SU CASO SE GENERE, DEBERÁ DESAGREGARSE POR EDAD, SEXO, NIVEL ESCOLAR Y DEMÁS VARIABLES QUE SE DETERMINEN POR EL CONSEJO;
- XIII. ESTABLECER GRUPOS DE TRABAJO, ORGANIZADO EN FUNCIÓN DE LAS MATERIAS CONCRETAS CUYO ESTUDIO Y ANÁLISIS SE LES ENCOMIENDE;
- XIV. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO, DONDE SE ESTABLEZCA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO; Y
- XV. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN ÉSTA LEY, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. **ARTÍCULO 67.-** EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESCOLAR DEBERÁ ESTABLECER LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE APLICARÁN A LOS GENERADORES Y PARTÍCIPES DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR. **ARTÍCULO 68.-** LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS PARTICIPANTES DE ACTOS Y HECHOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR DEBERÁN SER CORRECTIVAS, TENDIENTES A QUE LOS SUJETOS ENTIENDAN EL ORIGEN Y MOTIVO DE SU ACTUAR NEGATIVO. PREVIO A ESTABLECER LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS SE PRIVILEGIARÁ EL USO DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, COMO LA MEDIACIÓN, ENTRE OTROS.

ARTÍCULO 69.- LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS SE APLICARÁN DE MANERA GRADUAL TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN Y CONSISTIRÁN EN ESTABLECER OBLIGACIONES A LOS GENERADORES Y PARTÍCIPES DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR, PARA:

- I. ASISTIR A CURSOS PERIÓDICOS SOBRE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR;
- II. ASISTIR A CURSOS SOBRE RESPETO A LA DIGNIDAD Y LA CULTURA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS;
- III. ASISTIR A TALLERES, ACTIVIDADES DE SOCIALIZACIÓN, TERAPIAS GRUPALES, O GRUPOS DE AUTOAYUDA, RELACIONADOS CON EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR;

- IV. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE APOYO EN ACTIVIDADES ESCOLARES QUE TIENDAN A INHIBIR LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES Y NEGATIVAS HACIA SUS COMPAÑEROS;
- V. AUXILIAR EN ACTIVIDADES DE ASISTENCIA Y SERVICIOS A LOS VISITANTES A LAS INSTALACIONES ESCOLARES; Y
- VI. PRESTAR ALGÚN SERVICIO SOCIAL, AL EXTERIOR O INTERIOR DEL PLANTEL, EN BENEFICIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SUS INSTALACIONES, EVITANDO QUE SEA OBJETO DE SEÑALAMIENTOS POR PARTE DE SUS COMPAÑEROS.

ARTÍCULO 70.- SE CONSIDERARÁ UN INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTE LEY, CUANDO SE INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACCIONES U OMISIONES:

- I. SE TOLERE O CONSIENTA EL ACOSO O VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR;
- II. NO SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR, ATENDER O COMBATIR LOS CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES QUE CONOZCA;
- III. SE TOLERE O CONSIENTA QUE EL PERSONAL LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA REALICEN CONDUCTAS DE ACOSO O VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ESCOLARES;
- IV. SE OCULTE A LOS PADRES O TUTORES DE LOS ALUMNOS GENERADORES O RECEPTORES DE ACOSO O VIOLENCIA, LOS CASOS EN QUE EL ALUMNO PARTICIPE;
- V. SE PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA U OCULTE INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SOBRE VIOLACIONES A ESTA LEY, Y
- VI. COMETA CUALQUIER OTRA ACCIÓN U OMISIÓN CONTRARIAS A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, Y QUE SEAN COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 71.- CUANDO SE TRATE DE QUEJAS EN CONTRA DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DEL ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EN SU CASO, SE SANCIONARÁN CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 72.- POR LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO SANCIONARÁ, EN CASO DE REINCIDENCIA Y CUANDO ASÍ LO ESTIME NECESARIO, A LOS PARTICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN, ADEMÁS CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- I. AMONESTACIÓN POR ESCRITO; Y
- II. MULTA DE HASTA TRES MIL QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CUYO MONTO DEPENDERÁ DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y EN LA FECHA EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN. LAS MULTAS IMPUESTAS PODRÁN DUPLICARSE, EN CASO DE REINCIDENCIA.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, AL DICTAR LA RESOLUCIÓN, ADOPTARÁ LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EVITAR PERJUICIOS A LOS EDUCANDOS.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS. ARTÍCULO 73.- CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDA POR LAS BRIGADAS ESCOLARES QUE CONTENGAN ALGUNA MEDIDA DISCIPLINARIA CONTRA LOS SUJETOS QUE FUERON ACTORES O PARTICIPES DE CONDUCTAS DE ACOSO Y

VIOLENCIA ESCOLAR, PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL CONSEJO. LA DECISIÓN DEL CONSEJO SERÁ IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 74.-** EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN O DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DERIVADOS DE ÉSTA, PODRÁN INTERPONERSE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 75.-** LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LOS EDUCANDOS, ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES CIVILES, LABORALES O PENALES QUE PROCEDAN. **ARTÍCULO 76.-** EL PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y APLICAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR CONDUCTAS DE ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES SERÁ ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA EN EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESCOLAR DEBIENDO EN TODOS LOS CASOS, SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA NECESARIOS PARA SU DESAHOGO. **ARTÍCULO 77.-** CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR POR ESCRITO ANTE LA SECRETARÍA LOS HECHOS QUE CONSIDERE COMO INFRACCIONES A ESTA LEY. LA

SECRETARÍA, PROCEDERÁ A ESTUDIAR, INVESTIGAR, COMPROBAR Y SANCIONAR, EN SU CASO, LOS HECHOS QUE SE HAGAN DE SU CONOCIMIENTO. **TRANSITORIOS.** **PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** EL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN Y LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y DE ATENCIÓN INTEGRAL A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY DEBERÁN ESTAR APROBADOS E INSCRITOS POR PRIMERA OCASIÓN EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2013. **TERCERO.-** EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESCOLAR DEBERÁ EXPEDIRSE Y PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL 31 DE JULIO DEL AÑO 2013. **CUARTO.-** EN UN PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY SE CONFORMARÁN LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA Y ASUMIRÁN PLENAMENTE SUS ATRIBUCIONES. **QUINTO.-** LAS CONFERENCIAS, CURSOS Y TALLERES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN ORGANIZARSE A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2013, POR LO QUE DEBERÁN HACERSE LOS AJUSTES PRESUPUESTARIOS CORRESPONDIENTES. **SEXTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN A LAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO COMPAÑERO DIPUTADO PRESIDENTE. NUESTRA PARTICIPACIÓN ES PARA APOYAR EN LO GENERAL EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON LA INICIATIVA SE ATIENDE EL PROBLEMA DEL BULLYING QUE EXISTE EN LA MAYORÍA DE LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO Y DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, Y LO QUE COMENZÓ COMO UNA BROMA DE MAL GUSTO ENTRE ESCOLARES, SE HA CONVERTIDO EN UN

ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO. LOS AFECTADOS POR ESTE PROBLEMA PRESENTAN SECUELAS QUE EN ALGUNOS CASOS AFECTAN PERMANENTEMENTE SU DESARROLLO PERSONAL, POR ELLO REQUIERE IMPLEMENTAR DIVERSAS ACCIONES AL INTERIOR DE LOS PLANTELES PARA COMBATIR INTEGRALMENTE ESTE PROBLEMA. LA LEY QUE SE PROPONE APROBAR, TIENE COMO OBJETIVO ESTABLECER PRINCIPIOS, CRITERIOS, MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR CUALQUIER TIPO DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR DENTRO Y FUERA DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS. FAMILIAS DISFUNCIONALES, VIOLENCIA ENTRE CÓNYUGES, PADRES Y MADRES DE FAMILIA QUE GOLPEAN A SUS HIJOS, POBREZA EXTREMA, DESEMPLEO Y FALTA DE OPORTUNIDADES, SON EL CALDO DE CULTIVO DE NIÑOS Y NIÑAS JÓVENES VIOLENTOS QUE A TRAVÉS DEL BULLYING DESQUITAN SU FRUSTRACIÓN AGREDIENDO DE DIVERSAS FORMAS A SUS COMPAÑEROS DE ESCUELA. LOS DIRECTORES DE ESCUELA, ASÍ COMO EL PERSONAL DOCENTE POCO PUEDEN HACER PARA ENFRENTAR ESTE PROBLEMA TAN COMPLEJO. POR ELLO, NOS PARECE UN VERDADERO ACIERTO QUE SE ESTABLEZCA EN LA LEY LA DISPOSICIÓN DE QUE CADA ESCUELA CON LA ORGANIZACIÓN COMPLETA EN NIVEL BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR, CONTARÁ CON UN PSICÓLOGO Y/ O UN TRABAJADOR SOCIAL DEBIDAMENTE TITULADO PARA COADYUVAR CON LAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR. DE ESTA MANERA, LOS DIRECTORES Y

EL PERSONAL DOCENTE DISPONDRÁN, SEGÚN SUS NECESIDADES, DE UNA O DOS PERSONAS ADSCRITAS AL PLANTEL QUE LOS AUXILIARÁN EN DETECTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE BULLYING CON ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS. LA LEY QUE SE PROPONE APROBAR SERÁ ÚNICA A NIVEL NACIONAL, DONDE EL PROBLEMA DEL BULLYING TENDRÁ TRATAMIENTO DIRECTO ESPECIALIZADO POR PERSONAL PROFESIONAL EN LA MATERIA, INTEGRADO A LA PLANTILLA LABORAL DE LAS ESCUELAS. POR ESTA RAZÓN, SOLICITAMOS A LAS DEMÁS FRACCIONES PARLAMENTARIAS, ASÍ COMO A LOS DOS DIPUTADOS INDEPENDIENTES SU VOTO A FAVOR EN LO GENERAL DE UNA LEY QUE ES MODELO A NIVEL NACIONAL, A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES NEOLEONESES QUE YA NO PADECERÁN EL FLAGELO DEL BULLYING. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA INCREMENTADO MUCHO LA PREOCUPACIÓN POR LA VIOLENCIA Y POR LA INSEGURIDAD QUE RODEA A NIÑAS, A NIÑOS Y A JÓVENES DE NUESTRO PAÍS, LOS CASOS DE MENORES VICTIMAS DE EPISODIOS VIOLENTOS RECIBEN UNA AMPLIA COBERTURA QUE CON

FRECUENCIA PROYECTAN IMÁGENES QUE POCO CONTRIBUYEN A LA COMPRENSIÓN, Y MENOS A LA ERRADICACIÓN DE ESTOS PROBLEMAS. EL ACOSO ESCOLAR LLAMADO “BULLYING” EN INGLÉS, SE REFIERE AL USO REPETIDO Y DELIBERADO DE AGRESIONES VERBALES, PSICOLÓGICAS O FÍSICAS PARA LASTIMAR Y DOMINAR A OTRO NIÑO SIN QUE HAYAN SIDO PRESIDIDAS DE PROVOCACIÓN Y EN EL CONOCIMIENTO DE QUE LA VÍCTIMA CARECE DE POSIBILIDADES DE DEFENDERSE. EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS LOS MENORES SON SUPERVISADOS POR LOS ADULTOS, PERO LOS MENORES SE SIENTEN CON MIEDO PARA REPORTAR ESTE TIPO DE VIOLENCIA. LA AGRESIÓN Y VIOLENCIA OBSERVADA ENTRE LOS ESTUDIANTES HA PROVOCADO INCIDENTES NEGATIVOS EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, COMO DIFICULTAD EN EL APRENDIZAJE Y EL ABANDONO ESCOLAR, OBSERVÁNDOSE ESTA PROBLEMÁTICA EN DIVERSOS CONTEXTOS CULTURALES Y SOCIALES. EN ESTE CONTEXTO EN NUESTRO PAÍS SE HAN REALIZADO VARIOS ESTUDIOS PARA DIMENSIONAR ESTE FENÓMENO EN DONDE SE OBSERVA QUE LOS NIÑOS DEL GRADO BÁSICO DECLARARON QUE SÍ LES GUSTA IR A LA ESCUELA PARA APRENDER, PERO LES DISGUSTABA EL DESORDEN Y LA VIOLENCIA DE SUS COMPAÑEROS. AHORA BIEN COMPAÑEROS, CON ESTA LEY TENEMOS UNA AMPLIA HERRAMIENTA PARA COMBATIR EL MALTRATO Y ABUSO FÍSICO Y PSICOLÓGICO EN NUESTROS JÓVENES Y NIÑOS DE NUESTRO ESTADO. BAJO ESTA PREMISA, ES QUE DEBEMOS REDOBLAR EFUERZOS A FIN DE PROTEGER A NUESTROS NIÑOS CONTRA ESTA

PROBLEMÁTICA QUE NO SÓLO ATACA A NUEVO LEÓN Y A NUESTRO PAÍS, SINO AL MUNDO ENTERO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO COMPAÑEROS DIPUTADOS, LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDGAR ROMO GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTABLECE EL DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LLEVAR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, UNA VIDA EN EL SENO DE LA FAMILIA, LA ESCUELA Y LA SOCIEDAD Y EN LAS INSTITUCIONES. RECIENTEMENTE EN NUESTRA SOCIEDAD Y EN NUESTRO ESTADO SE HA DETECTADO UN FENÓMENO SOCIAL QUE IRRUMPEN EN LOS ESPACIOS DEL DESARROLLO INDIVIDUAL, QUE AFECTA EL SANO DESARROLLO DE LOS MENORES Y ES REFERENTE A LAS CONSTANTES BURLAS, AMENAZAS E INCLUSO AGRESIONES FÍSICAS DEL QUE SON OBJETO ALGUNOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, SOBRE TODO AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN MAYOR VULNERABILIDAD QUE OTROS. LAMENTABLEMENTE EN EL AÑO 2009 SE DIO A CONOCER EN BASE A LA ENCUESTA INTERNACIONAL SOBRE LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE QUE EN 23 PAÍSES DE TODO EL MUNDO, MÉXICO OCUPA EL PRIMER LUGAR EN CASOS DE VIOLENCIA VERBAL, FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL Y DE

EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y QUE EN LA ACTUALIDAD SE CONOCE COMO EL LLAMADO “BULLYING”. BAJO ESTE CONTEXTO, POCO GRATIFICANTE ENCONTRAMOS LA NECESIDAD QUE UN ESTADO COMO NUEVO LEÓN, INNOVADOR Y VANGUARDISTA, DE QUE EXISTA UNA REGULACIÓN NORMATIVA PARA EVITAR HECHOS LAMENTABLES QUE PUEDAN LLEGAR INCLUSO HASTA LA MUERTE. ES EN DICHO TENOR DE IDEAS QUE A FIN DE DAR COMPROMISO Y CUMPLIMIENTO A UNA CAMPAÑA QUE HICIMOS LOS LEGISLADORES PRIÍSTAS SE PRESENTÓ UNA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR. ÉSTO FUE UNA EXIGENCIA Y SOLUCIÓN DE QUIENES NOS APOYARON CON SU VOTO PARA HACER ECO EN ESTA CAJA DE RESONANCIA QUE ES EL CONGRESO. LA LEY QUE SE PRESENTÓ POR PARTE DE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO SE ENRIQUECIÓ CON LA VISIÓN CIUDADANA, SE ENRIQUECIÓ CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE ENFRENTAN ESTA PROBLEMÁTICA DIARIAMENTE, SE ENRIQUECIÓ CON TODAS LAS APORTACIONES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE ESTE CONGRESO, CON LA PARTICIPACIÓN DE ESPECIALISTAS, ASÍ COMO DE ASOCIACIONES CIVILES Y REPRESENTANTES DE ESCUELAS PRIVADAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS, ENTRE OTROS, ASÍ COMO MUCHOS DE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE PARTICIPARON PARA HACER REALIDAD HOY ESTA LEY QUE SE PRESENTA AL PLENO. ME GUSTARÍA

RESALTAR EN PUNTOS MUY BREVES TODAS LAS BONDADES DE ESTA LEY:

- ESTABLECE DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS PARA GENERAR UN AMBIENTE DE ARMONÍA Y RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIANTES.
- CONTEMPLA UNA CAPACITACIÓN PERMANENTE PERO NO SÓLO DEL PERSONAL ACADÉMICO SINO TODOS LOS QUE TIENEN QUE VER CON ESTE FENÓMENO SOCIAL, PADRES, MAESTROS, ALUMNOS INSTITUCIONES Y QUE TIENEN COMO FIN DETECTAR Y ATENDER EL PROBLEMA DEL ACOSO ESCOLAR.
- TAMBIÉN IMPLANTA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN PSICÓLOGO O CON UN TRABAJADOR SOCIAL EN CADA ESCUELA PARA ATENDER LOS CASOS DE BULLYING Y TENER UNA OPINIÓN DE EXPERTOS EN SU TRATAMIENTO.
- SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE POR PRIMERA VEZ CREAR UN REGISTRO ESTATAL DE INCIDENCIAS SOBRE ESTE FENÓMENO SOCIAL.

QUE LLEVADOS AL PLENO DE UN GRAN CONSEJO INSTITUCIONAL, INTERINSTITUCIONAL, QUE ES OTRO DE LOS RECONOCIMIENTOS QUE HACE ESTA LEY, DONDE SE RECONOCE PRINCIPALMENTE QUE EN ESTE FENÓMENO PARTICIPAN MUCHOS ACTORES, PADRES DE FAMILIA, ALUMNOS, MAESTROS E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, COMO EL DIF, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, COMO LOS MUNICIPIOS, COMO LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, COMO ASOCIACIONES CIVILES. ESTE GRAN CONSEJO ES EL QUE VA A ESTUDIAR EL REGISTRO ESTATAL DE INCIDENCIAS QUE SE VA

LLEVAR EN CADA ESCUELA PARA PODER DETERMINAR EL RUMBO QUE DEBEMOS DE SEGUIR COMO SOCIEDAD ANTE ESTE FENÓMENO SOCIAL Y QUE NO PODEMOS DEJAR QUE SE EXPANDA MÁS.

- TAMBIÉN PREVÉ LAS BRIGADAS ESCOLARES, ESTAS BRIGADAS ESTÁN CONFORMADAS NUEVAMENTE POR TODOS LOS ACTORES QUE PARTICIPAN EN ESTE FENÓMENO SOCIAL ESTÁ CONFORMADA POR MAESTROS, ESTÁ CONFORMADA POR LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS, POR LOS PADRES DE FAMILIA, Y POR LOS ALUMNOS Y ES EN ESTE COMITÉ, EN ESTA BRIGADA EN DONDE SE VAN A SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE BULLYING DONDE EL AGRESOR Y LA VÍCTIMA DEBERÁN TENER LA PRESENCIA DE UN PSICÓLOGO Y UN TRABAJADOR SOCIAL QUE LOS ORIENTE Y SOBRE TODO QUE ESTABLEZCAN MEDIDAS DISCIPLINARIAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS. ASÍ CON ESAS LETRAS: PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS, QUE AYUDEN A LA FORMACIÓN DE NUESTROS HIJOS, DE NUESTROS ADOLESCENTES Y NUESTROS JÓVENES, QUE SEAN MEDIDAS QUE CORRIGEN EL RUMBO Y QUE PREVENGAN LA PAZ A NUESTRA SOCIEDAD. ES POR ESO, QUE ESTAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS TIENE COMO PRINCIPIO LA NO EXPULSIÓN DE NUESTROS MUCHACHOS DE LAS ESCUELAS, SINO AL CONTRARIO, LA CORRECCIÓN DE SU CAMINO.
- ASÍ MISMO SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A COLOCAR BUZONES EN CADA ESCUELA PARA QUE DE MANERA ANÓNIMA CUALQUIER VÍCTIMA DE ESTE FENÓMENO PUEDA DENUNCIARLO CON TOTAL PRIVACIDAD Y QUE PUEDA SER ESCUCHADO POR ESTAS BRIGADAS ESCOLARES.

ESTOS SON ALGUNOS DE LOS PUNTOS RELEVANTES QUE EN SUMA CREEMOS PUEDEN REPRESENTAR UNA LEY PIONERA, NO SOLAMENTE EN EL ESTADO, SINO EN EL PAÍS; UN PROYECTO QUE HA SIDO DERIVADO DE ACUERDOS, DE CONSENSOS Y DE DIÁLOGOS ENTRE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE ESTE HONORABLE CONGRESO, CONSISTENTES,

ABUNDANTES Y FINALMENTE CON UN SOLO OBJETIVO, AYUDAR A NUESTRA JUVENTUD, AYUDAR A LA NIÑEZ, AYUDAR A LA ADOLESCENCIA Y GENERAR ARMONÍA EN NUESTRA SOCIEDAD. ES POR ESO QUE HOY ANTE TODOS USTEDES LES EXPRESÓ MI VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA QUE HOY PRESENTAMOS AL PLENO DE ESTE DICTAMEN Y CELEBRAMOS EN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE CON ESTA LEY SE ATIENDA EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ NUEVOLEONESA, Y POR ELLO ESPERO QUE ESTE DICTAMEN SEA APOYADO POR TODOS LOS GRUPOS QUE HOY ENCONTRAMOS EN ESTE RECINTO. MUCHAS GRACIAS”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA TRES ORADORES MÁS, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADA LA PROPUESTA CON 12 VOTOS A FAVOR, 14 VOTOS EN CONTRA Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HAGO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASEN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7932/LXXIII DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR, PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL TORRES CANTÚ**, QUIEN PROCEDIÓ A DAR LECTURA ÍNTegra EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE EXPEDIENTES 8039/LXXIII Y 8048/LXXIII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE FUE TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE, QUE A LA LETRA DICE:

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

PÚBLICA, LE FUERON TURNADOS, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- EXPEDIENTE 8039/LXXIII, TURNADO EN FECHA 27 DE MAYO DE 2013, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LA MAYORÍA DE LOS C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PERTENECIENTES A LA LXXIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA PARA REFORMAR LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO PARA PASAR DE “PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, PLAGIO Y SECUESTRO” A “PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD” Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 357, 357 BIS, 358, 358 BIS, 358 BIS 1, 358 BIS 3, 358 BIS 5, ASÍ COMO EL CAPÍTULO III DENOMINADO “TRATA DE PERSONAS” DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO Y SUS ARTÍCULOS 363 BIS, 363 BIS 1, 363 BIS 2 Y 363 BIS 3, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- EXPEDIENTE 8048/LXXIII, TURNADO EN FECHA 01 DE JUNIO DE 2013, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA LXXIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES; DE LA LEY PARA

PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE ADECUAR DICHAS LEGISLACIONES CONFORME A LAS NUEVAS LEYES GENERALES EN MATERIA DE SECUESTRO Y DE TRATA DE PERSONAS.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS YA CITADAS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: EXPEDIENTE 8039/LXXIII. MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE EN FECHA 25 DE AGOSTO DE 2008, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL “ACUERDO NACIONAL POR LA SEGURIDAD, LA JUSTICIA Y LA LEGALIDAD”, EL CUAL SE FIRMÓ EN EL MARCO DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRADA EN PALACIO NACIONAL EL DÍA 21 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, SIENDO SUSCRITO POR LOS PODERES EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATALES, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL PODER JUDICIAL FEDERAL, REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES DE PRESIDENTES MUNICIPALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL,

EMPRESARIAL, SINDICALES, ENTRE OTROS. SEÑALAN QUE EN EL COMPROMISO NÚMERO XXII DEL REFERIDO *ACUERDO* SE PLANTEÓ “*IMPULSAR UNA LEY GENERAL DEL DELITO DEL SECUESTRO*” Y TEXTUALMENTE SE ASENTÓ QUE EL “*CONGRESO DE LA UNIÓN SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA INICIATIVA, DICTAMINAR Y VOTAR UNA LEY GENERAL DEL DELITO DE SECUESTRO*”. REFIEREN QUE POSTERIORMENTE, EL 04 DE MAYO DE 2009, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ARTÍCULO 73.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

I A XX.-

XX.- PARA ESTABLECER LOS DELITOS Y LAS FALTAS CONTRA LA FEDERACIÓN Y FIJAR LOS CASTIGOS QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE; EXPEDIR UNA LEY GENERAL EN MATERIA DE SECUESTRO, QUE ESTABLEZCA, COMO MÍNIMO LOS TIPOS PENALES Y SUS SANCIONES, LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LEGISLAR EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

.....

.....

XXII A XXX.- ”

AFIRMAN QUE EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE DICHA PUBLICACIÓN SE ESTABLECIÓ QUE LAS LEGISLACIONES EN MATERIA DE SECUESTRO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONTINUARÁN EN VIGOR HASTA EN TANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN EJERCIERA LA NUEVA FACULTAD CONFERIDA DESDE AQUÉL MOMENTO; ELLO BAJO LA PREMISA FUNDAMENTAL DE QUE LOS PROCESOS PENALES INICIADOS, ANTES DE LA REFORMA, CON FUNDAMENTO EN LAS LEGISLACIONES LOCALES, ASÍ COMO LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN BASE EN LAS MISMAS, NO SERÍAN AFECTADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEGISLACIÓN GENERAL, POR LO QUE DEBERÁN CONCLUIRSE Y EJECUTARSE, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA ÚLTIMA. REFIEREN QUE EN ESE SENTIDO, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA *LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, LA CUAL TIENE POR OBJETO, SEGÚN SU ARTÍCULO PRIMERO, ESTABLECER LOS TIPOS PENALES, SUS SANCIONES, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A OFENDIDOS Y VÍCTIMAS, LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO, DETERMINANDO QUE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SECUESTRO

SERÁ DE OFICIO EN TODOS LOS CASOS. DICHA LEGISLACIÓN ENTRÓ EN VIGOR NOVENTA DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ES DECIR, EL 28 DE FEBRERO DE 2011. EXPRESAN QUE EN ESE CONTEXTO SE ENCUENTRA SUFICIENTEMENTE FUNDAMENTADA LA NECESIDAD DE PROCEDER A LA ARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN LOCAL ACORDE AL MANDATO DE LA NUEVA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. ADVIERTEN QUE CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO Y QUINTO DE LA LEY GENERAL ANTES CITADA, LOS TIPOS PENALES LOCALES EN MATERIA DE SECUESTRO Y AQUELLOS EQUIPARADOS CON LAS CONDUCTAS TÍPICAS QUE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA REFERIDA LEY GENERAL, SE ENCUENTRAN ENCUADRADAS AHORA EN UNA SUERTE DE ESPECIES DEL GÉNERO DEL SECUESTRO, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE QUE LA LEGISLATURA LOCAL PROCEDA A DEROGAR DICHAS FIGURAS DELICTIVAS EN LA LEGISLACIÓN ESTADUAL. ASEVERAN QUE LO ANTERIOR ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LA REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA QUE SE ESTABLECIÓ QUE ES UNA FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LEGISLAR SOBRE MATERIA DE SECUESTRO Y TRATA DE PERSONAS, POR LO CUAL ESTOS TIPOS PENALES DEBEN SER DEROGADOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL ESTATAL, REFERENCIANDO ESTOS DELITOS,

EN LO SUCESIVO, A LA “*LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO*” Y A LA “*LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS*”, RESPECTIVAMENTE. CONCLUYEN ADVIRTIENDO QUE RECIENTEMENTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DECLARÓ INCONSTITUCIONAL E INVALIDO REFORMAS SOBRE SECUESTRO Y TRATA DE PERSONAS REALIZADAS POR LOS CONGRESOS DE AGUASCALIENTES, COLIMA, COAHUILA Y BAJA CALIFORNIA SUR, BAJO EL ARGUMENTO PRINCIPAL QUE SE TRATA DE DELITOS QUE SOLO PUEDEN SER LEGISLADOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN. **EXPEDIENTE 8048/LXXIII.** NUEVO LEÓN SE HA CARACTERIZADO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL POR SER UN ESTADO DE PROGRESO Y MODERNO. ESA MODERNIDAD NO SÓLO SE DA EN EL AVANCE TECNOLÓGICO, SINO TAMBIÉN EN LA SOCIEDAD Y SUS LEYES. LA ACTUAL LEGISLATURA HA RESUELTO IMPORTANTES REFORMAS A LEYES QUE HAN CONTRIBUIDO A LA ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE ESTATAL, ADECUÁNDOLO A LOS REQUERIMIENTOS Y EXIGENCIAS DE LA ACTUALIDAD. EN ESTE SENTIDO, RECIENTES REFORMAS EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE LOS DELITOS DE SECUESTRO Y DE TRATA DE PERSONAS OBLIGAN A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS A REALIZAR ADECUACIONES A LA NORMATIVIDAD ESTADUAL CON EL OBJETO DE ESTAR ACORDES A LOS

PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE LAS NUEVAS LEYES GENERALES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DEL EN ESTAS MATERIAS. EN ESTE SENTIDO, ES DE SEÑALARSE QUE EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMA QUE TIENE POR OBJETO, ESTABLECER LOS TIPOS PENALES, SUS SANCIONES, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A OFENDIDOS Y VÍCTIMAS, LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO, DELINEANDO QUE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SECUESTRO, SIENDO DE OFICIO EN TODOS LOS CASOS. DICHA LEY ENTRÓ EN VIGOR EL 28 DE FEBRERO DE 2011. EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO ANTES SE ESTABLECIÓ QUE “LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DELITOS DE SECUESTRO PREVISTAS TANTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL COMO EN LOS CÓDIGOS PENALES LOCALES VIGENTES HASTA LA ENTRADA EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO SEGUIRÁN APLICÁNDOSE POR LOS HECHOS REALIZADOS DURANTE SU VIGENCIA. ASIMISMO, DICHOS PRECEPTOS SEGUIRÁN APLICÁNDOSE A LAS PERSONAS PROCESADAS O SENTENCIADAS POR LOS DELITOS PREVISTOS Y SANCIONADOS POR LOS MISMOS ARTÍCULOS”. POR

OTRA PARTE, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JUNIO DE 2012, ENTRANDO EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. LA LEY CITADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEROGÓ LOS DELITOS OBJETO DE LA MISMA, EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EN LAS LEYES FEDERALES, OBLIGANDO A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A PROCEDER A HACER LAS REFORMAS PERTINENTES EN LAS LEYES ESTATALES VINCULADAS CON ESTAS MATERIAS ARMONIZÁNDOLAS EN LO CONDUCENTE A LA NUEVA LEGISLACIÓN, ADEMÁS DE DISPONER QUE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DELITOS A QUE SE REFIERE, PREVISTAS TANTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL COMO EN LOS CÓDIGOS PENALES LOCALES VIGENTES HASTA SU ENTRADA EN VIGOR, CONTINUARÁN APLICÁNDOSE POR LOS HECHOS REALIZADOS DURANTE SU VIGENCIA. ASÍ MISMO, DICHOS PRECEPTOS SEGUIRÁN APLICÁNDOSE A LAS PERSONAS PROCESADAS O SENTENCIADAS POR LOS DELITOS PREVISTOS Y SANCIONADOS POR LOS MISMOS ARTÍCULOS. DERIVADO DE LO ANTERIOR, A FIN DE CONSERVAR LA DEBIDA ARMONÍA LEGISLATIVA QUE DEBE EXISTIR EN NUESTRAS LEYES, BUSCANDO GARANTIZAR A LOS

GOBERNADOS LA SEGURIDAD JURÍDICA A LA QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENEN DERECHO, NOS PERMITIMOS PRESENTAR LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS ESTATALES DONDE SE HACE REFERENCIA A LOS DELITOS DE SECUESTRO Y TRATA DE PERSONAS A FIN DE REFERENCIAR DICHOS PRECEPTOS A LA LEY FEDERAL QUE CORRESPONDA. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN III, INCISOS A) Y L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACTUALMENTE EL DELITO DE SECUESTRO ES DE LAS CONDUCTAS MÁS REPROCHABLES EN NUESTRA SOCIEDAD, PUES NO SOLO AFECTA UNO DE LOS BIENES JURÍDICOS MÁS IMPORTANTES PARA EL SER HUMANO SINO QUE GENERA EL MAYOR ESTADO DE INSEGURIDAD EN EL PAÍS. LA DIVERSIDAD LEGISLATIVA EN MATERIA DE SECUESTRO, LA FALTA DE

INVESTIGACIÓN Y DE COORDINACIÓN ENTRE LAS CORPORACIONES ENCARGADAS DE SU PREVENCIÓN Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, LA DESATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE SECUESTRO, ASÍ COMO LA FALTA DE UNA ACERTADA POLÍTICA CRIMINAL, SON SIN DUDA ALGUNOS DE LOS FACTORES QUE HAN IMPEDIDO QUE NUESTRAS AUTORIDADES PUEDAN COMBATIR DE MANERA FRONTAL ESTE ILÍCITO. LA FEDERALIZACIÓN DE ESTE DELITO OBEDECE A LA NECESIDAD NO SÓLO DE UNIFICAR EL TIPO PENAL Y SU SANCIÓN SINO DE COORDINAR A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y ESTABLECER CRITERIOS UNIFORMES DE POLÍTICA CRIMINAL. LA RECENTE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, ESTABLECIÓ QUE EL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DEBÍA SER ATENDIDO DE MANERA COORDINADA Y UNIFORME POR LA FEDERACIÓN. CIERTAMENTE EL DELITO DE SECUESTRO ES UNO DE LOS ILÍCITOS QUE PUEDEN SER PERSEGUIDOS CONFORME A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SIN EMBARGO, NO TODAS LAS MODALIDADES DE ESTE DELITO SERÍAN CONOCIDOS POR LA FEDERACIÓN, PUES SE TENDRÁN QUE REUNIR LOS SUPUESTOS QUE EXIGE DICHA LEY PARA QUE SE CONFIGURE EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. POR ELLO CONSIDERAMOS INDISPENSABLE QUE SE ASEGURE QUE TODOS LOS DELITOS DE SECUESTRO SE INVESTIGUEN DE MANERA COORDINADA Y QUE EXISTAN CRITERIOS UNIFORMES EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE A ESTE DELITO,

POR LO QUE COINCIDIMOS CON LOS PROMOVENTES EN QUE ESTE DELITO DEBE SER LEGISLADO ÚNICAMENTE POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CONFORME LO DISPONE FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AHORA BIEN, AL HABLAR SOBRE LA NATURALEZA DE UNA *LEY GENERAL*, COMO LA QUE NOS ENCONTRAMOS REFERENCIANDO, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL INTERPRETAR EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL Y, ESPECÍFICAMENTE, AL DESCIFRAR EL ALCANCE DEL CONCEPTO JURÍDICO DE “*LEY SUPREMA DE LA UNIÓN*”, HA PRONUNCIADO QUE NO SE TRATA SIMPLEMENTE DE LEYES FEDERALES, SINO: “...*QUE SE TRATA DE LAS LEYES GENERALES QUE SON AQUELLAS QUE PUEDEN INCIDIR VÁLIDAMENTE EN TODOS LOS ORDENES JURÍDICOS PARCIALES QUE INTEGRAN AL ESTADO MEXICANO, ES DECIR, LAS LEYES GENERALES CORRESPONDEN A AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES EL CONSTITUYENTE O EL PODER REVISOR DE LA CONSTITUCIÓN HA RENUNCIADO EXPRESAMENTE A SU POTESTAD DISTRIBUIDORA DE ATRIBUCIONES ENTRE LAS ENTIDADES POLÍTICAS QUE INTEGRAN EL ESTADO MEXICANO, LO TRADUCE EN UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL. ADEMÁS, ESTAS LEYES NO SON EMITIDAS MOTU PROPRIO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SINO QUE TIENEN SU ORIGEN EN CLÁUSULAS CONSTITUCIONALES QUE OBLIGAN A ÉSTE A DICTAR, DE TAL MANERA QUE UNA VEZ PROMULGADAS Y PUBLICADAS, DEBERÁN SER APLICADAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES,*

LOCALES, DEL DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPALES". RESPECTO A LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LAS LEYES GENERALES, LOS DEBEMOS DE ESTUDIAR ANTES Y DESPUÉS DE LA ADICIÓN DEL TERCER PÁRRAFO A LA MISMA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005, TEXTO CONSTITUCIONAL QUE DISPONE TEXTUALMENTE QUE:

"ARTÍCULO 73.-

I A XX.-

.....
.....

...EN LAS MATERIAS CONCURRENTES PREVISTAS EN ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES FEDERALES ESTABLECERÁN LOS SUPUESTOS EN QUE LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN PODRÁN CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS DELITOS FEDERALES...". LA ANTERIOR ADICIÓN INAUGURÓ UN NEOLOGISMO JURÍDICO EL CUAL SE IDENTIFICÓ CON EL NOMBRE DE "TIPO PENAL DE COMPETENCIA CONCURRENTE" LO QUE REPRESENTÓ UN PRIMER EJERCICIO DE UN FENÓMENO JURÍDICO QUE SERÍA COMÚN EN NUESTRO PAÍS, PROBÁNDOSE DICHA AFIRMACIÓN CON EL TIPO PENAL DE SECUESTRO QUE NOS OCUPA. EN OTRAS PALABRAS, CON LA ADICIÓN CONSTITUCIONAL EN COMENTO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE DEJÓ

CLARO QUE TANTO LA FEDERACIÓN COMO LOS ESTADOS PODÍAN ESTABLECER TIPOS PENALES PARA LAS MATERIAS CONCURRENTES, COMO LO SON LA EDUCATIVA, LA DE SALUBRIDAD, LA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA AMBIENTAL, LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA DEPORTIVA. CON LA ADICIÓN CONSTITUCIONAL DEL 25 DE AGOSTO 2008 SE INNOVÓ, YA QUE SE UTILIZÓ UNA TÉCNICA JURÍDICA NUNCA ANTES ESGRIMIDA EN NUESTRO SISTEMA LEGAL, LA CUAL, COMO SE HA MENCIONADO, CONSISTE EN RESERVARSE UN SOLO TIPO PENAL, MISMO QUE COMO ES CLARO, NO TIENE QUE VER CON LAS MATERIAS CONSTITUCIONALES CONCURRENTES, PERO QUE POR HABERSE RESERVADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU LEGISLACIÓN EN UNA LEY GENERAL, ENTONCES TAMBIÉN ES UN “TIPO PENAL DE COMPETENCIA CONCURRENTE” Y SE SUSTRAE DEL SUPUESTO NORMATIVO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 124. POR LO QUE, CLARAMENTE PODEMOS OBSERVAR COMO UN NEOLOGISMO JURÍDICO SE EMPIEZA A DESARROLLAR Y SE ABRE PASO EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO MEXICANO Y HACE EVIDENTE QUE EL ESTADO MEXICANO AVANZA HACIA UNA REORGANIZACIÓN DEL FEDERALISMO, REDISTRIBUYENDO COMPETENCIAS, LO QUE DEBE LLEVAR AL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LOS PODERES FEDERALES EN ASUNTOS QUE ANTERIORMENTE POCO ATENDÍA. AHORA BIEN, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, SE CONTEMPLA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE LA FACULTAD DE EXPEDIR “*UNA LEY GENERAL EN MATERIA DE SECUESTRO, QUE ESTABLEZCA, COMO MÍNIMO, LOS TIPOS PENALES Y SUS SANCIONES, LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LEGISLAR EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA*”. ES ASÍ QUE EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL PASADO 30 DE NOVIEMBRE DEL 2010, FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA *LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO*, LA CUAL ENTRÓ EN VIGOR EN TODA LA REPÚBLICA EL 28 DE FEBRERO 2011. EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL EN CITA SE CONTEMPLA QUE ES DE “*ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS TIPOS PENALES, SUS SANCIONES, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A OFENDIDOS Y VÍCTIMAS, LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO. PARA ELLO LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTARÁN OBLIGADAS A COORDINARSE EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY*”. AHORA BIEN, TAL COMO LO SEÑALAN LOS PROMOVENTES, EL 25 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINÓ INVALIDAR DIVERSAS NORMAS PENALES DE LOS ESTADOS DE COLIMA,

AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR Y COAHUILA, QUE SANCIONABAN LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y SECUESTRO. EL ARGUMENTO PRINCIPAL PARA DECLARAR DICHA INVALIDEZ FUE QUE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS NO ESTÁN FACULTADOS PARA LEGISLAR EN ESTAS MATERIAS, QUE SON COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, TRANSCRIBIENDO, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ESTUDIO, LOS ARGUMENTOS PRINCIPALES DE LAS DISCUSIONES SOSTENIDAS POR LOS MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD25/2011. PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

“...DE ACUERDO CON EL ESTUDIO, CONFORME AL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI CONSTITUCIONAL, LOS DELITOS VINCULADOS CON EL SECUESTRO PERTENECEN AL ÁMBITO DE UNA COMPETENCIA CONCURRENTE EN LA CUAL TANTO LA FEDERACIÓN COMO LOS ESTADOS QUE LA INTEGRAN SON CORRESPONSABLES EN EL PROCESAMIENTO Y COMBATE DE ESE TIPO DE DELITOS, ACORDE CON LAS REGLAS COMPETENCIALES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY GENERAL RESPECTIVA, ES DECIR, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, ME PARECE QUE EN EL PRESENTE CASO, LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES DE INSTANCIA QUE APlican LAS NORMAS QUE AHORA SE INVALIDAN, EN RESPETO AL PRESUPUESTO PROCESAL DE LA COMPETENCIA, A QUE SE HACE REFERENCIA....”

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2012. PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

“...CONCEPTOS DE INVALIDEZ SE ABORDA EL ESTUDIO DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, PARA LEGISLAR EN MATERIA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS; Y EN VIRTUD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, SE MODIFICÓ LA DISTRIBUCIÓN DE LA POTESTAD NORMATIVA PUNITIVA, RESPECTO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, YA QUE DICHA FACULTAD QUEDÓ DEPOSITADA EN EXCLUSIVA, EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LO QUE SE CORROBORA POR LO PREVISTO IMPLÍCITAMENTE EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO, EN VIRTUD DEL CUAL A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR, EL CITADO ÓRGANO LEGISLATIVO FEDERAL, YA CONTABA CON LA ATRIBUCIÓN NECESARIA PARA EMITIR LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA, LA CUAL DEBERÍA CONTENER ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS TIPOS PENALES DE TRATA DE PERSONAS. EN EL PROYECTO SE PRECISA, QUE AUN CUANDO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESE DECRETO, LAS LEGISLATURAS LOCALES PERDIERON LA COMPETENCIA PARA ESTABLECER TIPOS PENALES Y SANCIONES APLICABLES A LA TRATA DE PERSONAS, ELLO NO OBSTA PARA RECONOCER QUE LA NORMATIVA LOCAL

QUE SE HUBIERE EMITIDO EN ESA MATERIA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR, PODRÁ SEGUIRSE APPLICANDO, PERO ESTO SERÁ MATERIA DE QUE YO EXPRESE EN LOS EFECTOS DE ESTA INVALIDEZ... ”. EN ESTA TESISURA, ATENDIENDO A LA OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, ES QUE SE DEBE ADECUAR EL MARCO NORMATIVO DE LA ENTIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS GENERALES, EVITANDO ASÍ CONFLICTOS EN LA APLICACIÓN DE LAS LEYES E IMPEDIR CON ESTO QUE EL DELINCUENTE SE VEA BENEFICIADO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ATENDIENDO A QUE LA FACULTAD PARA LEGISLAR EN MATERIA DE SECUESTRO Y TRATA DE PERSONAS SON AHORA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE DEBE MODIFICAR EN NUESTRO CÓDIGO PENAL LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO PARA PASAR DE “PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y SECUESTRO” A “PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD”, ASÍ COMO DEROGAR EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 357, 357 BIS, 358, 358 BIS, 358 BIS 1, 358 BIS 3, 363 BIS, 363 BIS 1, 363 BIS 2 Y 363 BIS 3, QUE ACTUALMENTE CONTEMPLAN DENTRO DE SU CONTENIDO LOS DELITOS DE SECUESTRO Y TRATA DE PERSONAS, EN LOS CUALES SE HACE MENCIÓN DE LA PENALIDAD QUE

DEBERÁ DE IMPONERSE, LAS RESTRICCIONES A LOS BENEFICIADOS Y LA IMPREScriptIBILIDAD DEL HECHO, A LAS QUE SE HARÁ ACREEDOR LA PERSONA QUE OCASIONE DICHOS ILÍCITOS; CONCEPTOS QUE AHORA SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS LEGISLACIONES LOCALES DONDE SE REFIEREN ESTOS DELITOS. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.**- SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 16 BIS FRACCIÓN I, 51 BIS FRACCIÓN II, 140 FRACCIÓN I, 157; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO PARA PASAR DE “PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, PLAGIO Y SECUESTRO” A “PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD”; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 357, 357 BIS, 358, 358 BIS, 358 BIS 1, 358 BIS 2, 358 BIS 3 Y 358 BIS 5, ASÍ COMO EL CAPÍTULO III DENOMINADO “TRATA DE PERSONAS” DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO Y SUS ARTÍCULOS 363

BIS, 363 BIS 1, 363 BIS 2 Y 363 BIS 3, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16 BIS.-

I.- LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 66, PRIMER PÁRRAFO; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 BIS; 166 FRACCIONES III Y IV; 172 ÚLTIMO PÁRRAFO; 176; 176 BIS; 181 BIS 1; 183; 191; 192; 196; 197; 197 BIS; 201 BIS; 201 BIS 2; 203 SEGUNDO PÁRRAFO; 204; 208 ÚLTIMO PÁRRAFO; 211; 212 FRACCIÓN II; 214 BIS; 216 FRACCIONES II Y III; 216 BIS ÚLTIMO PÁRRAFO; 218 FRACCIÓN III; 222 BIS CUARTO PÁRRAFO; 223 BIS; 225; 226 BIS; 240; 241; 242; 242 BIS; 243; 245; 250 SEGUNDO PÁRRAFO; 265; 266; 267; 268; 271 BIS 2; 298; 299; 303 FRACCIÓN III; 312; 313; 313 BIS 1; 315; 318; 320 PÁRRAFO PRIMERO; 321 BIS; 321 BIS 1; 321 BIS 3; 322; 325; 329 ÚLTIMA PARTE; 331 BIS 2; **355 SEGUNDO PÁRRAFO;** 358 BIS 4; 363 BIS 4 FRACCIONES I Y II; 365 FRACCIÓN VI; 365 BIS; 365 BIS I; 367 FRACCIÓN III; 371; 374 FRACCIÓN X; 374 ÚLTIMO PÁRRAFO; 377 FRACCIÓN III; 379 SEGUNDO PÁRRAFO; 387; 395; 401; 403; 406 BIS; 431; 432; 434 Y 439 PÁRRAFO PRIMERO. TAMBIÉN LOS GRADOS DE TENTATIVA EN AQUELLOS CASOS, DE LOS ANTES MENCIONADOS, EN QUE LA PENA A APLICAR EXCEDA DE CINCO AÑOS EN SU TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO;

II A VI.-

ARTÍCULO 51 BIS.-

I.-

II.- LOS DELITOS DE EVASIÓN DE PRESOS, QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, LOS RELATIVOS A LA CORRUPCIÓN DE MENORES Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, LENOCINIO, USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIÓN, USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES O UNIFORMES, ATENTADOS AL PUDOR, ESTUPRO, VIOLACIÓN, SUS FIGURAS EQUIPARADAS Y LOS GRADOS DE TENTATIVA, HOSTIGAMIENTO SEXUAL, INCESTO, **INCUMPLIMIENTO DE**

OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, VIOLENCIA FAMILIAR, INDUCCIÓN Y AUXILIO AL SUICIDIO, ABORTO, ABANDONO DE PERSONAS, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y RAPTO.

ARTÍCULO 140.-

I.- LA COMISIÓN DE DELITOS DE TERRORISMO, SABOTAJE, VIOLACIÓN Y FIGURAS EQUIPARADAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARRICIDIO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, HOMICIDIO CALIFICADO, Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 201 BIS, 201 BIS 2, 331 BIS 2, 432, 434 Y 439 PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE CÓDIGO;

II A III.-

ARTÍCULO 157.- CUANDO EN LAS REBELIONES, PARA HACERLAS TRIUNFAR SE INCURRA EN EL HOMICIDIO, EL ROBO, LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EL SECUESTRO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DESPOJO O EL DAÑO POR INCENDIO, SE APLICARÁN LAS PENAS QUE POR ESTOS DELITOS Y AL DE REBELIÓN CORRESPONDAN, SEGÚN LAS REGLAS DEL CONCURSO.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD. CAPÍTULO I. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD

ARTÍCULO 357.-	DEROGADO.
ARTÍCULO 357 BIS.-	DEROGADO.
ARTÍCULO 358.-	DEROGADO.
ARTÍCULO 358 BIS.-	DEROGADO.
ARTÍCULO 358 BIS 1.-	DEROGADO.
ARTÍCULO 358 BIS 2.-	DEROGADO.
ARTÍCULO 358 BIS 3.-	DEROGADO.
ARTÍCULO 358 BIS 5.-	DEROGADO.
CAPÍTULO III.	(DEROGADO)
ARTÍCULO 363 BIS.-	DEROGADO.
ARTÍCULO 363 BIS 1.-	DEROGADO.
ARTÍCULO 363 BIS 2.-	DEROGADO.
ARTÍCULO 363 BIS 3.-	DEROGADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN V Y QUINTO PÁRRAFO; 91 PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO; 179 BIS; 182 BIS 6 SEGUNDO PÁRRAFO; 182 BIS 7; 275 BIS PRIMER PÁRRAFO; Y 275 BIS 1 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 8º.-

I A IV.

V. LA GARANTÍA DE RESERVA DE SU IDENTIDAD Y PARADERO POR LO QUE EN CONSECUENCIA, NO PODRÁ SER DIVULGADO PARA SER TRANSMITIDO O PUBLICADO EN MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN ALGUNO, CUALQUIER DATO, HECHO O DOCUMENTO QUE ESTA DISPOSICIÓN TUTELA; LO ANTERIOR SÓLO SERÁ APLICABLE EN LOS TIPOS PENALES CONTEMPLADOS EN CUALQUIERA DE LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318 O 325 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DELITOS DE SECUESTRO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE TRATA DE PERSONAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS. LA REFERIDA GARANTÍA PODRÁ SER RENUNCIABLE ÚNICAMENTE MEDIANTE MANIFESTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL INTERESADO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD JUDICIAL EN SU CASO; Y

VI.

.....
.....
.....

CUANDO LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO SEA MENOR DE EDAD, NO ESTARÁ OBLIGADO A CAREARSE CON EL INICULPADO CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, SECUESTRO, **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD O TRATA DE PERSONAS**. EN CASO DE TRATARSE DE OTROS DELITOS O BIEN CUANDO LA VÍCTIMA SEA MAYOR DE EDAD Y SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN, **SECUESTRO**,

PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD O DE TRATA DE PERSONAS PODRÁN, CUANDO LA VÍCTIMA LO SOLICITE O BIEN EL JUEZ PODRÁ DECRETARLO DE OFICIO, DISPONER DE LA PRESENCIA DEL INICULPADO EN FORMA VIRTUAL DURANTE EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA MEDIANTE EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA, ASEGURANDO EN TODO CASO LA POSIBILIDAD DE CONTRADICCIÓN DE LAS PARTES Y LA SALVAGUARDA DEL DERECHO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 91.-

TRATÁNDOSE DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, **355 SEGUNDO PÁRRAFO O 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, TANTO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS COMO LAS**

JUDICIALES DEBERÁN DESAHOGAR TODAS LAS DILIGENCIAS CON LOS PROCESADOS O SENTENCIADOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN QUE SE ENCUENTRE EL DETENIDO, A FIN DE PROCURAR MAYOR SEGURIDAD A LA COMUNIDAD Y EVITAR RIESGOS DE EVASIÓN. LA AUTORIDAD EJECUTORA DARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA PRÁCTICA DE LAS AUDIENCIAS QUE REQUIERAN LA PRESENCIA DEL INICLUPADO. POR LOS MISMOS FINES EXPUESTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TRATÁNDOSE DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, **355 SEGUNDO PÁRRAFO** O 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO, **ASÍ COMO DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS,** LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS O JUDICIALES EN SU CASO, PODRÁN DISPONER DE LA PRESENCIA DEL INCLUPADO EN FORMA VIRTUAL DURANTE EL DESAHOGO DE CUALQUIER AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO, MEDIANTE EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA, ASEGURANDO EN TODO CASO LA POSIBILIDAD DE CONTRADICCIÓN DE LAS PARTES Y LA SALVAGUARDIA DEL DERECHO DE DEFENSA.

LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO, O DEL TESTIGO SEGÚN SEA EL CASO, CUANDO SE TRATE DE DELITOS SEXUALES, **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, SECUESTRO, VIOLENCIA FAMILIAR O TRATA DE PERSONAS**, SE LLEVARÁ A CABO DE UNA MANERA QUE NO PERCIBA LA PRESENCIA DEL INICLUPADO.

ARTÍCULO 179 BIS.- EN LOS CASOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD QUE SE PREVÉ EN LOS ARTÍCULOS **354, 355 Y 355 BIS** DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUANDO NO SE PUEDA OBTENER LA DECLARACIÓN Y LA PRÁCTICA DE DICTÁMENES MEDICO, FÍSICO Y PSICOLÓGICO POR PARTE DEL PASIVO, POR CUALQUIER CAUSA, SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DECLARACIONES DEL O LOS TESTIGOS Y TODOS AQUELLOS INDICIOS QUE PERMITAN CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETIÓ LA CONDUCTA DELICTIVA PARA TENER POR ACREDITADO EL CUERPO DEL DELITO.

ARTÍCULO 182 BIS 6.-

CUANDO SE LIBRE ORDEN DE APREHENSIÓN POR LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 331 BIS 2, **354, 355, 355 BIS**, 432, 434 O 439 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, LA AUTORIDAD PODRÁ OFRECER RECOMPENSA A QUIENES AUXILIEN EFICAZMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN Y APREHENSIÓN DEL INICLUPADO.

.....

.....

ARTÍCULO 182 BIS 7.- LA PERSONA QUE PRESTE AYUDA EFICAZ PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 331 BIS 2, **354, 355, 355 BIS, 395, 432, 434 O**

439 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUANDO NO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA EN SU CONTRA, LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE APORTE O SE DERIVEN DE LA INDAGATORIA INDICADA POR SU COLABORACIÓN, NO SERÁN TOMADOS EN CUENTA EN SU CONTRA. ESTE BENEFICIO SÓLO PODRÁ OTORGARSE EN UNA OCASIÓN RESPECTO DE LA MISMA PERSONA. **EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE SECUESTRO Y DE TRATA DE PERSONAS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, SEGÚN CORRESPONDA. ARTÍCULO 275 BIS.**- TRATÁNDOSE DE LOS TIPOS DESCritos POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, **354, 355, 355 BIS**, 432, 434 O 439 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS

VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, ANTES DEL INICIO DE LA DILIGENCIA SE CERCIORARÁ EN PRIVADO, A SU SATISFACCIÓN, DE LA IDENTIDAD DEL TESTIGO, SE LE PREGUNTARÁ A ÉSTE SU NOMBRE COMPLETO Y SE ORDENARÁ SE LE PRACTIQUE UNA PRUEBA DE ADN (ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO), QUE SERÁ LA ÚNICA PRUEBA CON LA QUE SE DEMUESTRE LA IDENTIDAD DEL TESTIGO. CON EL RESULTADO DE DICHA PRUEBA, SE INICIARÁ LA DILIGENCIA, SE LE TOMARÁ LA PROTESTA DE DECIR VERDAD O SE LE EXHORTARÁ A CONDUCIRSE CON VERDAD EN CASO DE SER MENOR DE EDAD, SE LE PREGUNTARÁ SI SE HALLA LIGADO CON EL INICULPADO, EL OFENDIDO O LA VÍCTIMA POR VÍNCULOS DE PARENTESCO, AMISTAD O CUALQUIERA OTROS Y SI TIENE ALGÚN MOTIVO DE ODIO O RENCOR CONTRA ALGUNO DE ELLOS. EL NOMBRE DEL TESTIGO LO GUARDARÁ LA AUTORIDAD BAJO SU RESPONSABILIDAD.

.....

.....

.....

ARTÍCULO 275 BIS 1.- EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ MANTENER EN RESERVA LA IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y LA DE LAS PERSONAS QUE DECLAREN CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, CUANDO HAGAN IMPUTACIONES DIRECTAS EN CONTRA DE PERSONAS A QUIENES SE

ATRIBUYA LA COMISIÓN DE DELITOS TIPIFICADOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, **354, 355, 355 BIS**, 432, 434 O 439 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

.....

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 135 FRACCIÓN XXI, 171 SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y 366 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 135.- DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.

.....

.....

I A XX.-

XXI.- AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y DEMÁS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD, CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD**, SECUESTRO, **TRATA DE PERSONAS** O CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN Y DIGNIDAD;

XXII A XXVIII.-.....
.....

ARTÍCULO 171.- PROPORCIONALIDAD.

.....

I A II.-

CON INDEPENDENCIA DE LAS REGLAS MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, LA PRISIÓN PREVENTIVA SE IMPONDRÁ DE OFICIO, EN LOS SIGUIENTES DELITOS: REBELIÓN EN TODAS SUS MODALIDADES; TERRORISMO; DELINCUENCIA ORGANIZADA Y AGRUPACIÓN DELICTUOSA; CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 165 BIS; CORRUPCIÓN DE MENORES O PERSONAS PRIVADAS DE LA VOLUNTAD Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, EN LOS CASOS A QUE HACEN REFERENCIA EN LOS ARTÍCULOS 196, FRACCIONES I Y II; 197; 201 BIS; 201 BIS 2; LENOCINIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 202 FRACCIÓN IV; VIOLACIÓN Y VIOLACIÓN EQUIPARADA EN TODAS SUS MODALIDADES; HOMICIDIOS DOLOSOS; PARRICIDIO; **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS**

354, 355 Y 355 BIS; Y ROBO COMETIDO POR MÉTODOS VIOLENTOS, PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADEMÁS LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, SEGÚN CORRESPONDA. TRATÁNDOSE DE OTROS DELITOS, PODRÁ APLICARSE LA PRISIÓN PREVENTIVA U OTRAS MEDIDAS CAUTELARES, SIEMPRE QUE RESULTEN PROCEDENTES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE TÍTULO.

ARTÍCULO 366.- TESTIMONIOS ESPECIALES.

CUANDO DEBA RECIBIRSE TESTIMONIO DE MENORES DE EDAD, VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, SECUESTRO O TRATA DE PERSONAS, SIN PERJUICIO DE LA FASE EN QUE SE ENCUENTRE EL PROCESO, SE PODRÁ DESIGNAR PERSONAL CAPACITADO EN PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL O CUALQUIER OTRO CON CONOCIMIENTOS DEL RAMO, PREFERENTEMENTE CON CERTIFICACIÓN PROFESIONAL, PARA LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA EN

LAS DILIGENCIAS EN QUE PARTICIPE LA VÍCTIMA U OFENDIDO MENOR DE EDAD, ACTUANDO, DE ESTIMARSE PERTINENTE, COMO INTERMEDIARIO PARA QUE NO SE ESTABLEZCA DEBATE DIRECTO ENTRE EL MENOR Y EL INICLUPADO. EL JUEZ DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES CUANDO LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO SEAN MAYORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD MENTAL Y SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO ANTERIOR.

.....

.....

ARTÍCULO CUARTO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTENIDO EN EL DECRETO 211, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 05 DE JULIO DE 2011, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO.-

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

A PARTIR DE 1º DE ENERO DE 2016, SE APLICARÁ A TODOS LOS DELITOS TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; A OTROS DELITOS ESPECIALES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES; **AL DELITO DE SECUESTRO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES QUE DISPONE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

ARTÍCULO QUINTO.- SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 26 PÁRRAFO CUARTO Y 44 PRIMER PÁRRAFO; Y POR ADICIÓN DE UN

SEGUNDO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 44, DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 26.-

.....
.....
.....
DESDE EL INGRESO, TRATÁNDOSE DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176 O **355 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DEBERÁ RESTRINGIR LAS COMUNICACIONES DE LOS IMPUTADOS O CONDENADOS CON TERCEROS, SALVO EL ACCESO DE SU DEFENSOR. TAMBIÉN PODRÁ IMPONER MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL O MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD A QUIENES SE ENCUENTREN INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, COMO RECLUSIÓN EN MÓDULOS ESPECIALES, USO DE CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO EN CELDAS E**

INSTALACIONES, USO PERMANENTE DE UNIFORMES DE IDENTIFICACIÓN, APLICACIÓN PERMANENTE DE ACCIONES DE REVISIÓN INTERNA Y EXTERNA DE CELDAS E INSTALACIONES, CONTROL EXTREMO DE RUTINA DE INTERNOS, CONTROL EXTREMO DE VIGILANCIA A VISITAS, CONTROL EXTREMO DE ACCIÓN OPERATIVA O CUALQUIER OTRA MEDIDA QUE DEBIDO A LAS CIRCUNSTANCIAS LA AUTORIDAD ESTIME PERTINENTE.

ARTÍCULO 44.- EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL SEÑALADO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 27 Y LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO SE APLICARÁN A LOS REINCIDENTES NI HABITUALES Y TAMPOCO EN LOS CASOS DE LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 266 PRIMER PÁRRAFO, 267, 268, 269, 271, 318, 325, 395, 432, 434 O 439 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, SALVO QUE SE TRATE DE QUIENES COLABOREN CON LA AUTORIDAD EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 432, 434 O 439 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE SECUESTRO Y DE TRATA DE PERSONAS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA**

PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, SEGÚN CORRESPONDA. ARTÍCULO SEXTO.- SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 4 FRACCIÓN X, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 1º.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, SE APLICARÁ EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y TIENE POR OBJETO LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA NECESARIAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, PREVISTO Y SANCIONADO EN **LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.** **ARTÍCULO 3º.-** EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTA LEY SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE, EN LO QUE A SUS MATERIAS CORRESPONDA, LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE DELITOS EN EL ESTADO DE NUEVO

LEÓN, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y DEMÁS LEYES.

ARTÍCULO 4º.-

I A IX.-

X.- TRATA DE PERSONAS: ES LA CAPTACIÓN, EL TRANSPORTE, EL TRASLADO, LA ACOGIDA O LA RECEPCIÓN DE PERSONAS, RECURRIENDO A LA AMENAZA O AL USO DE LA FUERZA U OTRAS FORMAS DE COACCIÓN, AL RAPTO, AL FRAUDE, AL ENGAÑO, AL ABUSO DE PODER O DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O A LA CONCESIÓN O RECEPCIÓN DE PAGOS O BENEFICIOS PARA OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE UNA PERSONA QUE TENGA AUTORIDAD SOBRE OTRA, CON FINES DE EXPLOTACIÓN. ESA EXPLOTACIÓN INCLUIRÁ, COMO MÍNIMO, LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, LOS TRABAJOS O SERVICIOS FORZADOS, LA ESCLAVITUD O LAS PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD, LA SERVIDUMBRE O LA EXTRACCIÓN O REMOCIÓN DE ÓRGANOS O TEJIDOS HUMANOS; ASÍ COMO LAS DEMÁS MODALIDADES DE ESTE DELITO QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS;

XI A XII.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2º.-

I A VI.-

- VII.- SECUESTRO: DELITO CONTEMPLADO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y
- VIII.- TRATA DE PERSONAS: DELITO CONTEMPLADO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- LOS PROCEDIMIENTOS PENALES INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO EN MATERIA DE DELITOS PREVISTOS EN EL MISMO, SE SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS QUE LES DIERON ORIGEN. LO MISMO SE OBSERVARÁ RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES. LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE

PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PUBLICADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; Y ABROGA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS; Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PUBLICADO EL 14 DE JUNIO DE 2012 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SEÑOR PRESIDENTE, NADA MÁS PARA PEDIR PONGA A CONSIDERACIÓN UN RECESO DE DIEZ MINUTOS, POR FAVOR”

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DEL DIP. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL, EN EL SENTIDO DE DECLARAR UN RECESO DE DIEZ MINUTOS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES **DECLARÓ EL RECESO, SUSPENDIENDO LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON QUINCE MINUTOS.**

TRANSCURRIDO EL RECESO SEÑALADO, EL C. **PRESIDENTE EN FUNCIONES REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS**

CON VEINTIÚN Y MINUTOS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS REGISTREN SU ASISTENCIA EN EL TABLERO ELECTRÓNICO.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY CON 30 DIPUTADOS PRESENTES.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO CONSTA DE SIETE ARTÍCULOS, SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL DICTAMEN, PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO PRIMERO EN EL QUE SE HACEN DIVERSAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, AL ARTÍCULO SEGUNDO QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL ARTÍCULO TERCERO QUE CONTIENE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL; EL ARTÍCULO CUARTO QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EL ARTÍCULO QUINTO QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES; EL ARTÍCULO SEXTO QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR, LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO SÉPTIMO QUE REFORMA

EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SIGUIENDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE SOMETE A LA DISCUSIÓN DEL PLENO EN LO GENERAL, EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN DIVERSAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN CIUDADANO DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASIMISMO SOLICITO AL C. SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR, PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. ANTES DE QUE PONGA A CONSIDERACIÓN OTRA INICIATIVA, QUISIERA PRIMERO AGRADECERLE AL DIPUTADO CARLOS BARONA QUE ME HAY CEDIDO SU LUGAR, UNA PERSONA QUE PARTICIPÓ ACTIVAMENTE EN ESTA INICIATIVA PARA ABROGAR EL SECUESTRO EN

EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MUCHAS GRACIAS CARLOS. YO LES PIDO SU VOTO A FAVOR; EXISTE YA UNA LEY GENERAL PARA ATENDER EL DELITO DE SECUESTRO EN EL PAÍS Y NUEVO LEÓN HA HECHO EN ESTA INICIATIVA QUE PRESENTAMOS, UNA SERIE DE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y LEGALES PARA AJUSTARNOS A QUE LAS PERSONAS QUE COMETAN ESTE DELITO SEAN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY GENERAL DE ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, Y ESPECIFICAMOS CLARAMENTE QUE AQUÉLLAS PERSONAS QUE HAYAN COMETIDO EL DELITO Y QUE HAYAN SIDO JUZGADAS, O QUE ESTÉN EN PROCEDIMIENTO CON LA LEY VIGENTE EN EL ESTADO, VAN A SEGUIR CON SU PROCESO HASTA QUE SE CONCLUYA, TANTO LAS QUE ESTÁN EN PROCESO DE SANCIÓN, COMO LAS QUE YA ESTÁN CUMPLIENDO ACTUALMENTE CON UNA SANCIÓN. EL HECHO DE QUE SE APRUEBE ESTA INICIATIVA NO LES VA A QUITAR LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON EL TÉRMINO PACTADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, CREO ES LO CORRECTO, CREO QUE ES UNA HOMOLOGACIÓN QUE NUEVO LEÓN TIENE QUE CONTINUAR Y SEGUIR CONFORME MARCA EL LINEAMIENTO DE LA LEY EN TODO EL PAÍS, Y QUE LAS PERSONAS QUE COMETAN ESTE DELITO SEAN SANCIONADAS CON TODA LA FUERZA DE LA LEY. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A VOTACIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN DIVERSAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LOS QUE ESTÉN A FAVOR SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR DE 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8039/LXXIII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE APRUEBA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN DIVERSAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL; SE REALIZAN DIVERSAS REFORMAS A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, DIVERSAS REFORMAS A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE FUE

LEÍDO ANTERIORMENTE EN LO GENERAL, POR LO QUE CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ÚNICAMENTE SE SOMETERÁN A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE HACEN DIVERSAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, POR LO QUE SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO, SÍRVASE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. IGUALMENTE LE PIDO A LA SECRETARÍA ELABORE LA LISTA DE ORADORES PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL RESOLUTIVO PRIMERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN DIVERSAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL**”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE QUISIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO, SÍRVASE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA LE PIDO A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR

EL RESOLUTIVO TERCERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO DE PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE QUISIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO, SÍRVASE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. LE PIDO A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL RESOLUTIVO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO

QUE QUISIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO, SÍRVASE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA LE PIDO A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR EL RESOLUTIVO QUINTO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES POR LO QUE SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE QUISIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO, SÍRVASE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. LE PIDO A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL RESOLUTIVO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN LAS SANCIONES PENALES”.**

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR EL RESOLUTIVO SEXTO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE QUISIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO, SÍRVASE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. LE PIDO A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL RESOLUTIVO SEXTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR EL RESOLUTIVO SÉPTIMO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE QUISIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO, SÍRVASE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA, LE PIDO A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO**

GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL RESOLUTIVO SÉPTIMO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DO MINIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL RESOLUTIVO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL, REFORMAS AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DIVERSAS REFORMAS A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DELAS SANCIONES PENALES A LAS DIVERSAS REFORMAS A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ AL SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISO DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ADRIAN GONZÁLEZ NAVARRO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 7496/LXXIII, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. JOSÉ ADRIAN GONZÁLEZ NAVARRO A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN

EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2012, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 7496/LXXIII, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LIC. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; LIC. ADRIÁN DE LA GARZA SANTOS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y LIC. JORGE MANJARREZ RIVERA, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, POR EL CUAL PROPONEN INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY SOBRE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y FOMENTO AL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL ESTADO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE PARA LOS NUEVOLEONESES LA INNOVACIÓN ES UNA CONSTANTE DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO, PLENAMENTE ACORDE A NUESTRA VISIÓN ENFOCADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE EN FORMA EFECTIVA GENEREN UN ENTORNO DE PROGRESO Y MODERNIDAD. ESTIMAN QUE LAS**

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SON UNA HERRAMIENTA QUE ABRE NUEVAS OPORTUNIDADES PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN DE LA POBLACIÓN CON LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES, EN FORMA RÁPIDA Y EFICIENTE. SEÑALAN QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES RESPONSABLES DE ATENDER LOS DIVERSOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE DEBEN PRESTARSE A LA POBLACIÓN, REQUIEREN INCORPORARSE A LA DINÁMICA DE ESTA VERTIENTE DE APLICACIÓN TECNOLÓGICA Y PARTICIPAR COMO IMPULSORES Y PROMOTORES DE LAS NUEVAS CAPACIDADES QUE PRODUCEN LOS AVANCES EN LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA. ESTIMAN QUE EN UN CONTEXTO INTERNACIONAL, EL IMPULSAR ESQUEMAS GUBERNAMENTALES MÁS TRANSPARENTES, SENSIBLES, RESPONSABLES Y EFICACES, QUE MEJOREN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PROMUEVAN LA INNOVACIÓN, HA SIDO RECONOCIDO COMO UN REQUERIMIENTO ACORDE A LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN DIVERSOS TRATADOS Y CONVENIOS INTENCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBE PROPORCIONAR A LOS PARTICULARS UN MEJOR ACCESO AL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO, LO QUE IMPLICA FAVORECER EN MAYOR MEDIDA LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO. ACENTÚAN QUE, NUEVO LEÓN, HA DESTACADO EN EL ÁMBITO NACIONAL POR MANTENER UN LIDERAZGO EN EL USO Y APLICACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DE LAS TECNOLOGÍAS DE

LA INFORMACIÓN EN DIVERSOS CAMPOS, LLEVANDO A CABO IMPORTANTES ESFUERZOS Y REALIZANDO INVERSIONES DIRIGIDAS A INCREMENTAR LAS FACILIDADES PARA UTILIZAR LOS AVANCES TECNOLÓGICOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y PROCESAMIENTO DE DATOS, LO QUE A SU VEZ DEMANDA EL USO DE TALES MEDIOS POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN TODOS LOS ÁMBITOS DE GOBIERNO, A FIN DE ALCANZAR SU APROVECHAMIENTO ÓPTIMO. PRECISAN QUE, EL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2010-2015, EN SU EJE ESTRATÉGICO SOBRE GOBIERNO PRODUCTIVO Y DE CALIDAD, TIENE COMO PARTE DE SUS OBJETIVOS PROPORCIONAR SERVICIOS GUBERNAMENTALES MODERNOS Y EFICIENTES CENTRADOS EN LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS CIUDADANAS, PARA LO CUAL PLANTEA ACERCAR LAS SOLUCIONES AL CIUDADANO Y FOMENTAR LA INNOVACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. DENTRO DE LAS ACCIONES PREVISTAS, SE CONTEMPLA ESTABLECER SINERGIAS ENTRE LAS PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y FOMENTAR LA OPERACIÓN DE UNA RED DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y DEPENDENCIAS ESTATALES, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL. MANIFIESTAN QUE, EN EL MARCO DEL OBJETIVO DE MANEJO RESPONSABLE Y EFICIENTE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, EL PLAN

ESTATAL DE DESARROLLO ESTABLECE COMO UNA ACCIÓN INDISPENSABLE EL AMPLIAR EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, PARA FACILITAR, EN COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMERCIALES, EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS. IGUALMENTE, AL ABORDAR ASPECTOS COMO LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL, EL FOMENTO AL USO Y APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SE ERIGE COMO UN ELEMENTO SUSTANTIVO PARA LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN. DESTACAN QUE ANTE LA DINÁMICA QUE PRESENTAN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SE REQUIERE CONTINUAR INCORPORANDO A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO, CONCEPTOS E INSTRUMENTOS ACORDES A LA EVOLUCIÓN DE ESTOS MEDIOS. REFIEREN QUE, LA INICIATIVA QUE SE PRESENTA BUSCA PROPICIAR SU USO Y FORTALECER LAS BASES PARA ALCANZAR LA INTEROPERABILIDAD ENTRE LOS PARTICULARS Y LAS DIVERSAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN NUEVO LEÓN. LA INICIATIVA DEFINE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES A QUE DEBERÁ SUJETARSE LA IMPLANTACIÓN DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A LOS ENTES GUBERNAMENTALES, TALES COMO FACILITAR EL EJERCICIO DE DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, DESAHOGAR TRÁMITES Y SERVICIOS, FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y

FAVORECER EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. ESTIMAN QUE GRACIAS A LA IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE GOBIERNO ELECTRÓNICO, SE FACILITARÁN LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN A LA POBLACIÓN, DISMINUYENDO GRADUALMENTE LA CARGA QUE IMPLICA PRESENTAR INFORMACIÓN O DOCUMENTOS QUE OBREN EN BASES DE DATOS, ARCHIVOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS A CARGO DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS. ES POR ELLO QUE CON EL OBJETIVO DE PROPORCIONAR MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA, SE DEFINEN LOS PARÁMETROS PARA QUE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS SE ENCUENTREN PLENAMENTE DOTADOS DE VALIDEZ, A FIN DE ALCANZAR SUS EFECTOS CUANDO SE EMPLEEN MEDIOS ELECTRÓNICOS EN SU EMISIÓN. EN ESE SENTIDO, LA SALVAGUARDA DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE A TRAVÉS DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL CONTEXTO GUBERNAMENTAL, PARTE DEL ASEGURAMIENTO DE SU AUTENTICIDAD Y FIABILIDAD, PARA LO CUAL SE PREVÉN LOS ELEMENTOS QUE DEBERÁN ACREDITARSE EN LA GENERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, EL USO DE MARCADO CRONOLÓGICO Y LOS MECANISMOS DE CONSERVACIÓN. POR OTRO LADO, ESTIMAN QUE LA CREACIÓN DE AUTORIDADES CERTIFICADORAS RAÍCES E INTERMEDIAS, SUJETAS A ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS ESTRICTOS DE OPERACIÓN, QUE CONTEMPLA LA INICIATIVA, CONSTITUYEN LA BASE PARA BRINDAR CONFIANZA Y OFRECER VIABILIDAD PARA QUE LOS PROCEDIMIENTOS Y

ACTOS DE NATURALEZA LEGISLATIVA, ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL PUEDAN DESARROLLARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. PARA TAL EFECTO, UNO DE LOS ELEMENTOS QUE RESULTA INDISPENSABLE ES ATRIBUIR A UN SUJETO EN PARTICULAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO DEFINIR LA MANERA DE REALIZAR NOTIFICACIONES O REQUERIMIENTOS. LA INICIATIVA PROPONE INCORPORAR EL USO DEL TABLERO ELECTRÓNICO COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL INCORPORADO A LOS PORTALES DE INTERNET DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS, ASÍ COMO CREAR LA FIGURA DE OFICIALÍAS DE PARTES ELECTRÓNICAS PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVENGA EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS QUE SE DESAHOGUEN A TRAVÉS DE DICHOS MEDIOS. EXPRESAN QUE COMO A NIVEL FEDERAL, LA INICIATIVA CONTIENE UN APARTADO DEDICADO A LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS ÁMBITOS ESTATAL Y MUNICIPAL. SIN EMBARGO, EL ALCANCE DE ESTA PROPUESTA NO SE UBICA EXCLUSIVAMENTE EN ESTE ELEMENTO, YA QUE, COMO LO INDICA SU DENOMINACIÓN, SE ENFOCA A UN CONCEPTO DE MAYOR ALCANCE, COMO LO ES EL GOBIERNO ELECTRÓNICO, Y SIENTA LAS BASES NORMATIVAS SUFICIENTES PARA FOMENTAR EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ARGUMENTAN QUE CON ESTRICTO RESPETO A LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PARA LOS PODERES, MUNICIPIOS Y

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LA INICIATIVA CONTEMPLA QUE ESTOS SEÑALEN LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE FUNGIR COMO AUTORIDADES CERTIFICADORAS RAÍZ E INTERMEDIAS. DETALLAN QUE EL PROYECTO DESARROLLA LAS RESPONSABILIDADES QUE ASUME CADA INDIVIDUO EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, ASÍ COMO EL SUPUESTO EN QUE TAL MEDIO SEA GENERADO ANTE AUTORIDADES CON JURISDICCIÓN TERRITORIAL FUERA DEL ESTADO. A SU VEZ MANIFIESTAN QUE LA INICIATIVA CONTIENE PRINCIPIOS GENERALES IGUALMENTE APLICABLES AL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, Y NO CONTRAVIENEN EN FORMA ALGUNA LA LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA DEL MUNICIPIO, PUES RECALCA QUE DE UNA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DESPRENDE QUE LA INTENCIÓN DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE FUE LA DE ESTABLECER, LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, PERO TAMBIÉN LA DE INSTITUIR A LAS LEGISLATURA DEL ESTADO PARTE EN EMISORES DE LOS PRINCIPIOS NORMATIVOS RECTORES DE LA VIDA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LIBRE. AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR EL PROMOVENTE DE ESTE ASUNTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN

DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, AL ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INICIATIVA DE MÉRITO RECOÑOCE QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE HA CARACTERIZADO POR SER VANGUARDISTA EN MUCHOS ASPECTOS SIENDO PUNTA DE LANZA A NIVEL NACIONAL, EN UNO DE LOS RUBROS ES EL RELACIONADO CON LA EFICACIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MISMA QUE EN EL TRANSCURSO DE LOS AÑOS SE HA ADECUADO A LOS TIEMPOS HACIENDO USO DE LA TECNOLOGÍA PARA BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD. DEBEMOS ENTENDER QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA ES LA ACTIVIDAD QUE EL ESTADO REALIZA A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS QUE DEPENDEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL PODER EJECUTIVO Y SON EJECUTADAS POR MEDIO DE SUS TITULARES, ENCAMINADO A SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS BÁSICAS Y FUNDAMENTALES DE SUS

GOBERNADOS. EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LOS TIEMPOS ACTUALES SE HA CONVERTIDO EN UNA NECESIDAD PRIMORDIAL QUE FACILITA EL MANEJO DE GRANDES CANTIDADES DE INFORMACIÓN Y EL RESGUARDO DE ELLA A TRAVÉS DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS PUEDEN SER FÁCILMENTE CONSULTADOS POR LOS CIUDADANOS. EN LA FUNCIÓN OPERATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SE HA GENERADO UNA SINERGIA IMPORTANTE CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, MISMA QUE HA VENIDO A SER DE GRAN AYUDA PARA EL CRECIMIENTO DEL ESTADO, LO CUAL HA QUEDADO DEMOSTRADO CON EL PROGRAMA DE DIGITALIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS COMO EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL Y LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, SOLO POR MENCIONAR ALGUNAS, DERIVANDO EN UNA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, AYUDANDO ADEMÁS A ELIMINAR ANTIGUOS VICIOS Y ACTITUDES NOCIVAS QUE SE TENÍAN EN RELACIÓN A LOS TRAMITES QUE SE REALIZABAN. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL IMPLEMENTAR EL GOBIERNO ELECTRÓNICO ES CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DE LAS TECNOLOGÍAS ATENDIENDO A LOS ELEMENTOS INTRÍNSECOS ESENCIALES PARA UN BUEN FUNCIONAMIENTO COMO SON EL DE LIDERAZGO, LA INNOVACIÓN, Y LA CALIDAD EN EL SERVICIO SIEMPRE PROCURANDO EL TRABAJO EN CONJUNTO HACIENDO USO DE LAS DISTINTAS PLATAFORMAS DE INFORMACIÓN CON LAS QUE CUENTAN LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y

ENTIDADES GUBERNAMENTALES, CREANDO UNA RED DE INFORMACIÓN TOTAL CON INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y DEPENDENCIAS ESTATALES, SIN DEJAR DE LADO AL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL. EN ESTA TESITURA, SE FACILITARAN LOS SERVICIOS OFRECIDOS A LA POBLACIÓN ATENDIENDO DE MANERA PUNTUAL LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL EXISTIR LA INTEROPERABILIDAD ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULARES CON BASES DE DATOS CONTENIENDO INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS CON LOS QUE CUENTAN LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS. ES POR ESO QUE LA PRESENTE LEY SOBRE EL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y FOMENTO AL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL ESTADO TIENE ENTRE OTRAS BONDADES EL IMPULSAR ESQUEMAS GUBERNAMENTALES MÁS TRANSPARENTES, SENSIBLES RESPONSABLES Y EFICACES, QUE MEJOREN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PROMUEVAN LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. ES ESTE SENTIDO DEBEMOS ADVERTIR QUE CON LO ANTERIOR SE INTENTA IMPLEMENTAR UN MODELO DE GOBIERNO ELECTRÓNICO QUE FACILITE LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN A LA POBLACIÓN, QUE DISMINUYAN GRADUALMENTE LA CARGA QUE IMPLICA EL PRESENTAR INFORMACIÓN DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN BASE DE DATOS ARCHIVOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS. EN LA MISMA LEY SE INCORPORAN CONCEPTOS QUE VENDRÁN A HACERLA MÁS FUNCIONAL Y PRÁCTICA COMO LO SON EL TABLERO

ELECTRÓNICO QUE ES EL MEDIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL INCORPORADO A LOS PORTALES DE INTERNET DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS, POR EL CUAL SE DARÁN A CONOCER LAS NOTIFICACIONES QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRÓNICA QUE SERÁ LA ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN DE MENSAJES DE DATOS PROVENIENTES DE LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS A SU CARGO, QUE TENDRÁ UN SELLO CON MARCADOR CRONOLÓGICO QUE SE INCORPORARA AL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO DE CADA PROMOCIÓN, EL CUAL SE ENTREGARA AL INTERESADO A TRAVÉS DE LA PROPIA OFICIALÍA Y LE SERÁ REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO SEÑALANDO PARA QUE QUEDE CONSTANCIA DEL MISMO, Y LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA SERÁ EL INSTRUMENTO PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES DE DATOS. EN LA PARTE PROCEDIMENTAL SE ESTABLECERÁN LOS PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA ASEGURAR QUE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA SEA AUTÉNTICA Y FIABLE AL MANTENERSE INTEGRA E INALTERABLE, SE CONTARÁ CON LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA QUE LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN AFECTADOS EN SUS INTERESES JURÍDICOS CON LOS ACTOS DE AUTORIDAD EMITIDOS PUEDAN ACUDIR A INCONFORMARSE Y HACER VALER SUS DERECHOS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. AUNADO A LO ANTERIOR SE IMPLEMENTAN SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE POR SU ENCARGO O COMISIÓN HAGAN MAL

USO DE LOS PROGRAMAS DE OPERATIVIDAD Y COMETAN UNA CONDUCTA ILÍCITA PUEDAN SER SANCIONADOS POR LA LEGISLACIÓN CIVIL O PENAL SEGÚN SEA EL CASO OBLIGANDO A LAS DEPENDENCIAS PARA QUE ENTEREN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ASÍ MISMO, TAL COMO SE MENCIONA EN CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN EN RELACIÓN A LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA QUE ESTABLECE NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO ESTADUAL PARA LOS PODERES, MUNICIPIOS Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS CONTEMPLA QUE ESTOS SEÑALEN LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE FUNGIR COMO AUTORIDADES CERTIFICADORA RAÍZ E INTERMEDIAS. ES POR TODO LO ANTERIOR QUE ESE ÓRGANO DICTAMINADOR COINCIDE EN CADA UNA DE LAS PARTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN QUE SE PRETENDE HACER CON LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA QUE BUSCA CREAR TODA UNA INFRAESTRUCTURA EN EL ESTADO IMPLEMENTANDO LAS BASES PARA LA OPERATIVIDAD DEL DENOMINADO GOBIERNO ELECTRÓNICO, EL CUAL SE PRETENDE CONVERTIR EN UNA HERRAMIENTA QUE CONTRIBUYA FAVORABLEMENTE A LA TRANSFORMACIÓN COMPLETA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y A LA CONSECUCIÓN DE PRINCIPIOS ASOCIADOS DE UN BUEN GOBIERNO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS A LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL. POR OTRA PARTE, ES DE SEÑALAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, QUIENES SUSCRIBIMOS EL

PRESENTE DOCUMENTO, TUVIMOS A BIEN REALIZAR DIVERSOS AJUSTES A LA INICIATIVA CON EL OBJETO DE DARLE MAYOR CLARIDAD A LO EXPRESADO POR EL PROMOVENTE, ASÍ MISMO SE ESTABLECIÓ QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y LOS MUNICIPIOS PARA QUE QUIENES ASÍ LO ESTIMEN OPORTUNO SE ADHIERAN A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE MARCAN EN ESTA LEY, ESTABLECIENDO EN EL MISMO SUS ALCANCES. EN CONSECUENCIA, POR LOS RAZONAMIENTOS JURÍDICOS Y DE HECHO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY SOBRE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y FOMENTO AL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL ESTADO**, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LEY SOBRE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y FOMENTO AL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL ESTADO. TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. OBJETIVOS Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO. TIENE POR OBJETO REGULAR EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y, EN GENERAL, DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, PARA ASEGURAR LA INTEROPERABILIDAD ENTRE CADA UNO DE LOS PODERES QUE INTEGRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y LOS PARTICULARES, MEDIANTE LA REGULACIÓN DE:

- I.** LOS ASPECTOS VINCULADOS CON LOS SISTEMAS PARA LA IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA;
- II.** LOS MECANISMOS PARA ATRIBUIR INFORMACIÓN ELECTRÓNICA A UNA PERSONA O A UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PROGRAMADO;
- III.** LAS BASES A QUE SE SUJETARÁ EL REGISTRO Y LA CONSERVACIÓN DE ACTOS O PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS;
- IV.** LOS PARÁMETROS PARA ASEGURAR QUE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA SEA AUTÉNTICA Y FIABLE MANTENIÉNDOLA ÍNTEGRA E INALTERADA, Y
- V.** LOS MEDIOS PARA ACREDITAR DE FORMA FIDEDIGNA EL MOMENTO DE CREACIÓN, ENVÍO, RECEPCIÓN, ACCESO, MODIFICACIÓN O ARCHIVO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO 2º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

- I. **ACTOS:** LAS COMUNICACIONES, PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES, SERVICIOS Y ACTOS JURÍDICOS, EN LOS CUALES LOS PARTICULARES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO O DE SUS MUNICIPIOS UTILICEN LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA;
- II. **ACTUACIONES ELECTRÓNICAS:** LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS, EMPLAZAMIENTOS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUD DE INFORMES O DOCUMENTOS Y, EN SU CASO, LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE SE EMITAN EN LOS ACTOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, QUE SEAN COMUNICADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS;
- III. **ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO:** EL MENSAJE DE DATOS QUE SE EMITE O GENERA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE EL MOMENTO DE RECEPCIÓN DE MENSAJES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON LOS ACTOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY;
- IV. **AUTORIDAD CERTIFICADORA INTERMEDIA:** LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS QUE LLEVEN A CABO LA EMISIÓN, REVOCACIÓN, RENOVACIÓN, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES A UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y FACULTADES;
- V. **AUTORIDAD CERTIFICADORA RAÍZ:** LAS DEPENDENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ENCARGADAS DE LA EMISIÓN, REVOCACIÓN, RENOVACIÓN, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CERTIFICADOS OTORGADOS A SUS AUTORIDADES CERTIFICADORAS INTERMEDIAS;
- VI. **CÉDULA ELECTRÓNICA:** MENSAJE DE DATOS GENERADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE PROPORCIONA AL DESTINATARIO TODOS LOS DATOS NECESARIOS PARA QUE

CONOZCA LA ACTUACIÓN O INFORMACIÓN QUE SE LE COMUNICA;

- VII. **CERTIFICADO:** CONSTANCIA ELECTRÓNICA EMITIDA POR UNA AUTORIDAD CERTIFICADORA O PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN QUE VINCULA A UNA PERSONA CON SU CLAVE PÚBLICA Y PERMITE CONFIRMAR SU INTERVENCIÓN EN LA GENERACIÓN DE UNA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN RAZÓN DE LA CORRESPONDENCIA QUE GUARDA CON LA CLAVE PRIVADA DEL FIRMANTE;
- VIII. **CLAVE PRIVADA:** LOS DATOS QUE UNA PERSONA CREA DE MANERA SECRETA; MANTIENE BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, RESGUARDO Y CONTROL, Y UTILIZA PARA GENERAR UNA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA;
- IX. **CLAVE PÚBLICA:** LOS DATOS DE ACCESO GENERAL CONTENIDOS EN UN CERTIFICADO PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE UNA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA ATRIBUIDA A UN FIRMANTE DETERMINADO;
- X. **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:** LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SEÑALADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES DE DATOS Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA;
- XI. **ELECTRÓNICO (A):** ATRIBUTO APLICADO A MEDIOS, PROCEDIMIENTOS, SISTEMAS, DATOS, INFORMACIÓN, EXPEDIENTES, DOCUMENTOS, COMPROBANTES, REGISTROS Y SIMILARES, QUE EN SU PROCESO DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN, DESARROLLO, FUNCIONAMIENTO, ARCHIVO, CONSULTA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN ANÁLOGA SE UTILIZAN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, SUSCEPTIBLES DE EXISTIR SIN NECESIDAD DE CONSTAR EN MEDIOS IMPRESOS;

- XII. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA:** INFORMACIÓN EN FORMA ELECTRÓNICA CONSIGNADA EN UN MENSAJE DE DATOS, ADJUNTADOS O LÓGICAMENTE ASOCIADOS AL MISMO POR CUALQUIER TECNOLOGÍA, QUE SON UTILIZADOS PARA IDENTIFICAR AL FIRMANTE EN RELACIÓN CON EL MENSAJE Y QUE PRODUCE LOS MISMOS EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA AUTÓGRAFA;
- XIII. FIRMANTE:** PERSONA QUE UTILIZA SU FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES DE DATOS;
- XIV. INTEROPERABILIDAD:** HABILIDAD DE DOS O MAS SISTEMAS O COMPONENTES PARA INTERCAMBIAR INFORMACIÓN Y UTILIZAR LA INFORMACIÓN INTERCAMBIADA;
- XV. MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA:** LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITEN EFECTUAR LA TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE MENSAJES DE DATOS Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS;
- XVI. MEDIOS ELECTRÓNICOS:** LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS PARA EL PROCESAMIENTO, IMPRESIÓN, DESPLIEGUE, CONSERVACIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN;
- XVII. MENSAJE DE DATOS:** LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ARCHIVADA O COMUNICADA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, QUE PUEDE CONTENER DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS;
- XVIII. MOMENTO:** LA FECHA, HORA, MINUTO Y SEGUNDO DE LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS REGULADOS POR ESTA LEY;
- XIX. PÁGINA WEB:** EL SITIO EN INTERNET QUE CONTIENE INFORMACIÓN, APLICACIONES Y, EN SU CASO, VÍNCULOS A OTRAS PÁGINAS;

- XX.** **PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN:** PERSONA ACREDITADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EMITIR CERTIFICADOS Y PRESTAR OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- XXI.** **SERVICIOS RELACIONADOS CON LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA:** LOS SERVICIOS DE FIRMADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DE VERIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE CERTIFICADOS DIGITALES, DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA UNICIDAD DE LA CLAVE PÚBLICA, ASÍ COMO DE CONSULTA DE CERTIFICADOS DIGITALES, ENTRE OTROS, QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES PUEDEN SER PROPORCIONADOS POR LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS;
- XXII.** **SISTEMA DE INFORMACIÓN:** TODO SISTEMA UTILIZADO PARA GENERAR, ENVIAR, RECIBIR, ARCHIVAR O PROCESAR MENSAJES DE DATOS;
- XXIII.** **SISTEMA DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS:** EL SITIO DESARROLLADO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y CONTENIDO EN SU PÁGINA WEB, PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES, ASÍ COMO PARA LA CONSULTA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS ACTOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY;
- XXIV.** **SUJETOS OBLIGADOS:** EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL, MUNICIPIOS Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE HAYAN CELEBRADO PREVIAMENTE CONVENIO CON EL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, Y
- XXV.** **TABLERO ELECTRÓNICO:** EL MEDIO ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN OFICIAL INCORPORADO A LAS PÁGINAS WEB DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE COMUNICARÁN LAS ACTUACIONES O INFORMACIÓN

MATERIA DE PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS Y SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICULARES QUE UTILICEN LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, LAS ACTUACIONES ELECTRÓNICAS QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. ESTE MEDIO ELECTRÓNICO ESTARÁ UBICADO EN EL SISTEMA DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ARTÍCULO 3º.- ESTÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY:

- I. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN EL EJECUTIVO DEL ESTADO;
- II. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS SUJETOS PÚBLICOS QUE PREVIAMENTE HAYAN CELEBRADO CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE EN LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS REGULADOS POR ESTA LEY UTILICEN LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, Y
- III. LOS PARTICULARES, EN LOS CASOS EN QUE UTILICEN LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 4º.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY NO SERÁN APLICABLES A LOS ACTOS EN QUE NO SEA FACTIBLE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA POR DISPOSICIÓN DE LEY O AQUÉLLOS EN QUE EXISTA PREVIO DICTAMEN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, TRATÁNDOSE DE ACTOS DEL PODER EJECUTIVO. EN CASO DE QUE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY SE ENCUENTREN REGULADOS POR DIVERSA LEY

ESPECÍFICA, SE ATENDERÁ LO DISPUESTO EN ELLA. **ARTÍCULO 5º.-** LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS. LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DICTARÁ LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, MISMAS QUE DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- LA IMPLANTACIÓN DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL CONTEXTO DE ESTA LEY EN RELACIÓN A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SE APEGARÁ A LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES SIGUIENTES:

- I. PROPORCIONAR UNA VÍA PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS;
- II. INCREMENTAR LA TRANSPARENCIA, LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA OPERATIVA DERIVADA DE LA CAPACIDAD DE COMPARTIR Y APROVECHAR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, BASES DE DATOS Y SISTEMAS;
- III. ATENDER A LOS PARTICULARS A TRAVÉS DEL DESAHOGO DE TRÁMITES Y SERVICIOS MEDIANTE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES BAJO UN ESQUEMA ESTANDARIZADO DE ALTA CALIDAD, EFECTIVIDAD Y COMUNICACIÓN;
- IV. CREAR SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES ACCESIBLES Y SEGUROS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN;
- V. ALCANZAR LA MAYOR CONECTIVIDAD POSIBLE TANTO POR REDES DE COMUNICACIÓN FIJAS COMO DE MANERA MÓVIL PARA

FACILITAR LA INTERACCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS CON LA COMUNIDAD;

- VI. FACILITAR EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS COMO VÍA DE AHORRO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CONFORME AL MODELO DE ECOEFICIENCIA;
- VII. CONTRIBUIR A LA SIMPLIFICACIÓN PARA EFECTUAR TRÁMITES O UTILIZAR SERVICIOS PÚBLICOS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, BAJO LA PREMISA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL;
- VIII. FOMENTAR EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO PRÁCTICA QUE INTEGRE A UN MAYOR NÚMERO DE USUARIOS A LOS BENEFICIOS DE LA TECNOLOGÍA, Y
- IX. ASUMIR UN MODELO GUBERNAMENTAL MODERNO E INNOVADOR ACORDE CON LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y LOS REQUERIMIENTOS DE LA SOCIEDAD EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 7º.- EN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS, SE PROCURARÁ LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DE MECANISMOS PARA LA GENERACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, EN SUBSTITUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESCRITOS Y DEL USO DE FIRMA AUTÓGRAFA.

CAPÍTULO II. DE LA INTEROPERABILIDAD. **ARTÍCULO 8º.-** LA IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE GOBIERNO ELECTRÓNICO QUE FOMENTA ESTA LEY SE BASARÁ EN LA INTEROPERABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS, Y DE ESTOS CON LA POBLACIÓN. PARA TAL EFECTO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN

ASUMIR LAS ESTRATEGIAS DE COLABORACIÓN QUE PERMITAN POTENCIAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ESTADO, LOGRAR EL INTERCAMBIO DE DATOS ENTRE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EXISTENTES Y GARANTIZAR SU INTEGRIDAD Y FIABILIDAD. **ARTÍCULO 9º.-** EL EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDERARÁ LA CONFORMACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA BASADA EN PLATAFORMAS Y PROGRAMAS QUE PERMITAN A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS LOGRAR INTERCONECTAR SUS BASES DE DATOS Y EL ACCESO DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS PARA SU CONSULTA, CONFORME A LAS LEYES APLICABLES, A FIN DE EVITAR QUE SE REQUIERA A LOS PARTICULARES PROPORCIONAR INFORMACIÓN O DOCUMENTOS QUE OBREN EN ARCHIVOS Y SISTEMAS GUBERNAMENTALES Y PUEDAN OBTENERSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. **ARTÍCULO 10º.-** LA AUTENTICIDAD Y FIABILIDAD DE LOS DATOS CONSULTADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO GUBERNAMENTAL, SE SALVAGUARDARÁ MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE REQUIERAN GENERACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, EL USO DE MARCADO CRONOLÓGICO Y LOS MECANISMOS DE CONSERVACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY. **ARTÍCULO 11.-** LOS SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN QUE OPEREN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DEBERÁN PROCURAR EL ACCESO ABIERTO DE LOS PARTICULARES A DATOS QUE NO SEAN CONSIDERADOS POR LA LEY

COMO CONFIDENCIALES O RESERVADOS Y FACILITARÁN QUE, A TRAVÉS DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN SEAN ACCESIBLES PARA LOS PARTICULARES Y PUEDAN REALIZAR LA CONSULTA DEL ESTADO QUE GUARDEN LOS TRÁMITES EN QUE INTERVENGAN. **ARTÍCULO 12.-** LOS RESPONSABLES DE CADA AUTORIDAD CERTIFICADORA RAÍZ DEL ESTADO CONFORMARÁN Y PARTICIPARÁN EN UN ÓRGANO TÉCNICO DE TRABAJO DENOMINADO COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL QUE SE DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ESTÁNDARES Y A LAS MEJORES PRÁCTICAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN APLICABLES EN LAS MATERIAS QUE NORMA ESTA LEY, A EFECTO DE IMPULSAR SU IMPLEMENTACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL DESARROLLO Y UTILIZACIÓN DE SISTEMAS, APLICACIONES Y PROCESOS INTEROPERABLES. EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE INTEGRARÁ POR UN REPRESENTANTE DE CADA ENTIDAD RESPONSABLE DE FUNGIR COMO AUTORIDAD CERTIFICADORA RAÍZ, CON VOZ Y VOTO, DESIGNADO POR SU TITULAR, AL CUAL PODRÁN PARTICIPAR COMO INVITADOS LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE FUNGIR COMO AUTORIDAD CERTIFICADORA INTERMEDIA Y AQUELLAS PERSONAS QUE, POR SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA, SE CONSIDERE VALIOSA SU INTERVENCIÓN. EL EJECUTIVO DEL ESTADO EMITIRÁ LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ. LOS MUNICIPIOS PROCURARÁN

CONTAR CON COMITÉS QUE TENGAN FUNCIONES Y OBJETIVOS SIMILARES AL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL ESTADO. LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO BRINDARÁ SU APOYO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE LO SOLICITEN, EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO 13.-** EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA A SU CARGO, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS APLICARÁN LOS PRINCIPIOS DE DISPONIBILIDAD, EFICIENCIA, LOCALIZACIÓN EXPEDITA, INTEGRIDAD, CONSERVACIÓN, LEGALIDAD Y CERTEZA Y ADOPTARÁN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD FÍSICA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDAN PARA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES QUE POSEAN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TÍTULO SEGUNDO. DEL MARCADO CRONOLÓGICO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA. CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS SELLOS DIGITALES.
ARTÍCULO 14.- LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTARÁN SUJETOS A LA IDENTIFICACIÓN DEL MOMENTO EXACTO EN QUE SUCEDEN O SE PRODUCEN, PARA LO CUAL DEBERÁN EMPLEARSE SISTEMAS DE MARCADO CRONOLÓGICO VINCULADOS AL PATRÓN NACIONAL DE ESCALAS DE TIEMPO EN EL PAÍS.
ARTÍCULO 15.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS

UTILIZARÁN SELLOS DIGITALES QUE IDENTIFIQUEN EL MOMENTO EN QUE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS SE EFECTÚAN NOTIFICACIONES, CITATORIOS, EMPLAZAMIENTOS, REQUERIMIENTOS Y SOLICITUD DE INFORMES; SE RECIBEN PROMOCIONES PROVENIENTES DE CUALQUIER INTERESADO Y, EN GENERAL, SE EFECTÚA CUALQUIER ACTUACIÓN EN QUE SE REQUIERA ACREDITAR EL CÓMPUTO DE TÉRMINOS O PLAZOS. **ARTÍCULO 16.-** A TRAVÉS DE CADA AUTORIDAD CERTIFICADORA RAÍZ, SE ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS PARA QUE LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS INTERMEDIAS PUEDAN TENER ACCESO A LOS SISTEMAS DE MARCADO CRONOLÓGICO QUE APLICARÁN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. **TÍTULO TERCERO. DE LA CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA. CAPÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES.** **ARTÍCULO 17.-** LA CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN DERIVADA DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DEBERÁ EFECTUARSE CON BASE EN TECNOLOGÍAS QUE GARANTICEN SU CORRECTO ALMACENAMIENTO, RESPALDO, RECUPERACIÓN, SEGURIDAD Y ACCESO EN EL FUTURO.

ARTÍCULO 18.- CUANDO LA LEY REQUIERA QUE DOCUMENTOS, DATOS, EXPEDIENTES, REGISTROS O INFORMACIÓN SEAN CONSERVADOS, ESE REQUISITO QUEDARÁ SATISFECHO MEDIANTE LA CONSERVACIÓN DE

LOS MENSAJES DE DATOS, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

- I. QUE LA INFORMACIÓN QUE SE CONTENGA EN EL MEDIO DE CONSERVACIÓN SEA ACCESIBLE PARA SU ULTERIOR CONSULTA;
- II. QUE EL MENSAJE DE DATOS SEA PRESERVADO CON EL FORMATO EN QUE SE HAYA GENERADO, ENVIADO O RECIBIDO O CON ALGÚN FORMATO QUE SEA DEMOSTRABLE QUE REPRODUCE CON EXACTITUD LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA O RECIBIDA, Y
- III. QUE SE MANTENGA, DE HABER ALGUNO, TODO DATO QUE PERMITA DETERMINAR EL ORIGEN Y EL DESTINO DEL MENSAJE, Y EL MOMENTO EN QUE FUE ENVIADO O RECIBIDO.

EN NINGÚN CASO, LA IMPOSIBILIDAD DE SATISFACER LAS CONDICIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, RELEVARÁ AL OBLIGADO DE CUMPLIR CON LA CONSERVACIÓN DE QUE SE TRATE EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 19.- LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA SUJETA A CONSERVACIÓN, REQUERIRÁ GENERAR UNA CONSTANCIA VINCULADA A LA AUTORIDAD CERTIFICADORA RAÍZ QUE CORRESPONDA, LA CUAL CONTENDRÁ EL NOMBRE DEL ARCHIVO EN DONDE ESTÁ ALMACENADA LA MISMA Y DEL ARCHIVO PARCIAL O EXPEDIENTE SUJETO AL PROCESO, ADEMÁS DE EFECTUARSE EL MARCADO CRONOLÓGICO A QUE SE REFIERE ESTA LEY QUE PERMITA IDENTIFICAR EL MOMENTO EN QUE SE CREA. **ARTÍCULO 20.-** LOS PLAZOS PARA LA CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN CONSTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS EN NINGÚN CASO SERÁN INFERIORES A LOS QUE

ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA PARA LOS INSTRUMENTOS IMPRESOS. EN CASO DE QUE LA LEY NO PREVEA EL PLAZO, ÉSTE SERÁ DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU GENERACIÓN O RECEPCIÓN EN EL SISTEMA, SEGÚN CORRESPONDA. LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, ESTABLECERÁ LO RELATIVO A LA CONSERVACIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS Y DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. EN LO QUE RESPECTA A LOS DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EMITIRÁN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS.

ARTÍCULO 21.- CUANDO SE REQUIERA QUE UN DOCUMENTO IMPRESO Y CON FIRMA AUTÓGRAFA, SEA PRESENTADO O CONSERVADO EN SU FORMA ORIGINAL, TAL REQUISITO QUEDARÁ SATISFECHO SI LA COPIA SE GENERA EN UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y SE CUMPLE CON LO SIGUIENTE:

- I. QUE LA MIGRACIÓN A UNA FORMA DIGITAL HAYA SIDO REALIZADA O SUPERVISADA POR UN SERVIDOR PÚBLICO QUE CUENTE CON FACULTADES DE CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES O, EN SU CASO, POR EL PARTICULAR INTERESADO, QUIEN DEBERÁ MANIFESTAR, BAJO

PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO ES COPIA ÍNTEGRA E INALTERADA DEL DOCUMENTO IMPRESO;

- II. CUANDO EXISTA DUDA SOBRE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO REMITIDO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ SOLICITAR QUE EL DOCUMENTO IMPRESO LE SEA PRESENTADO DIRECTAMENTE O BIEN, QUE ESTE ÚLTIMO SE LE ENVÍE POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE OPTE POR EL ENVÍO DEL DOCUMENTO IMPRESO A TRAVÉS DE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, SERÁ NECESARIO QUE ADICIONALMENTE SE ENVÍE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, MEDIANTE UN MENSAJE DE DATOS, LA GUÍA QUE COMPRUEBE QUE EL REFERIDO DOCUMENTO FUE DEPOSITADO EN UNA OFICINA DE CORREOS;

- III. QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO SE MANTENGA ÍNTEGRA E INALTERADA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ POR PRIMERA VEZ EN SU FORMA DEFINITIVA Y SEA ACCESIBLE PARA SU ULTERIOR CONSULTA;
- IV. QUE EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO PERMITA CONSERVAR EL FORMATO DEL DOCUMENTO IMPRESO Y REPRODUCIRLO CON EXACTITUD, Y
- V. QUE SE OBSERVE LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS Y DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ SIN PERJUICIO DE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBSERVEN, CONFORME A LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IMPRESO DE QUE SE TRATE, LOS PLAZOS DE CONSERVACIÓN PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

CAPÍTULO II. DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. ARTÍCULO 22.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS INTEGRARÁN EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS CONFORMADOS POR ARCHIVOS PARCIALES, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO Y DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, QUE SEÑALARÁN:

- I. EL NOMBRE DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, QUE DEBERÁ COINCIDIR CON AQUÉL CON EL QUE SE IDENTIFICA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN DONDE ESTÁ O ESTUVO ALMACENADO;
- II. UN ÍNDICE, QUE CONTENDRÁ EL NOMBRE Y EL COMPENDIO DE CADA ARCHIVO PARCIAL QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE, Y
- III. LA IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DE OPERAR EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁ QUEDAR VINCULADO CON EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO CREADO MEDIANTE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA GENERADA A TRAVÉS DE SU CLAVE PRIVADA.

ARTÍCULO 23.- LOS ARCHIVOS PARCIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE INTEGRARÁN MEDIANTE MENSAJES DE DATOS QUE CONTENDRÁN:

- I. EL NOMBRE DEL ARCHIVO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN EL QUE ESTÁ O ESTUVO ALMACENADO EL CONTENIDO DEL ARCHIVO;
- II. EL TIPO DEL ARCHIVO, Y
- III. EL CONTENIDO DEL MISMO.

TÍTULO CUARTO. DE LA ACTUACIÓN GUBERNAMENTAL ELECTRÓNICA. CAPÍTULO I. DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTOS EMITIDOS. A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. ARTÍCULO 24.- EN LOS PROCEDIMIENTOS Y EN LOS ACTOS DE NATURALEZA LEGISLATIVA, ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL A CARGO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, PODRÁN EMPLEARSE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA SU

FORMACIÓN, DESARROLLO, EXPEDICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. LOS TRÁMITES Y SERVICIOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS PODRÁN DESARROLLARSE PARCIAL O COMPLETAMENTE, CUANDO SU NATURALEZA LO PERMITA, MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 25.- CUANDO UNA LEY, UN REGLAMENTO O CUALQUIER DISPOSICIÓN EXIJAN COMO REQUISITO EL USO DE MEDIOS ESCRITOS Y DE FIRMA AUTÓGRAFA POR PARTE DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDA EL ACTO O DE AQUELLOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCEDIMIENTO, LA FORMA REQUERIDA PODRÁ SER CUMPLIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE ATRIBUIR A LA AUTORIDAD EMISORA EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA Y ESTA SEA ACCESIBLE PARA SU ULTERIOR CONSULTA.

ARTÍCULO 26.- EN LOS CASOS EN QUE EL PROCEDIMIENTO SEA SUSCEPTIBLE DE DESARROLLARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, SE INICIE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y ESTA POSEA LOS MECANISMOS PARA GENERACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, EL INTERESADO PODRÁ INCOAR LA INSTANCIA SIN NECESIDAD DE QUE ANTECEDA MANIFESTACIÓN ESPECIAL DE UTILIZAR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS. CONFORME A LO ANTERIOR, SERÁ SUFICIENTE QUE EL INTERESADO PRESENTE SU PROMOCIÓN A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRÓNICA RESPECTIVA, PARA

QUE SE ENTIENDA QUE ES SU VOLUNTAD UTILIZAR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DURANTE TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES HASTA LA CONCLUSIÓN DE ESE PROCEDIMIENTO EN ESPECÍFICO.

ARTÍCULO 27.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EMITAN ACTOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, DEBERÁN CONTAR CON SU CLAVE PRIVADA Y CON EL CERTIFICADO QUE ESPECIFIQUE SU CARGO Y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN A PARTIR DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA INTERMEDIA QUE CORRESPONDA.

CAPÍTULO II. DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN PROGRAMADOS.

ARTÍCULO 28.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN UTILIZAR EN EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, SISTEMAS DE INFORMACIÓN PROGRAMADOS PARA ACTUAR EN SU NOMBRE O QUE OPEREN AUTOMÁTICAMENTE.

DICHOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEBERÁN ESTAR VINCULADOS A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO RESPECTIVO A TRAVÉS DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA CON QUE CUENTE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA RAÍZ QUE CORRESPONDA, Y OTORGAR LOS COMPROBANTES ELECTRÓNICOS QUE INCOPOREN LA GENERACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y DE MARCADO CRONOLÓGICO PARA ASEGURAR LA INTEGRIDAD Y PLENA IDENTIFICACIÓN DE CADA ACTO.

CAPÍTULO III. DE LAS NOTIFICACIONES, EL TABLERO. Y LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRÓNICOS.

ARTÍCULO 29.- CUANDO LA LEY REQUIERA

QUE EN UN PROCEDIMIENTO SE LLEVEN A CABO NOTIFICACIONES, CITATORIOS, EMPLAZAMIENTOS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES DE INFORMES Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE NOTIFICACIÓN PERSONAL, ESTE REQUISITO SE TENDRÁ POR SATISFECHO A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS UTILIZANDO LA INFRAESTRUCTURA DE CLAVES PÚBLICAS DE LA RESPECTIVA AUTORIDAD CERTIFICADORA RAÍZ MEDIANTE EL TABLERO ELECTRÓNICO, CONDICIONADO A QUE SE DEN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. QUE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS ACTOS A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS;
- II. QUE LA PERSONA A QUIEN SE DIRIGE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL CUENTE CON CLAVE DE ACCESO AL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y TENGA CONOCIMIENTO DE TAL CIRCUNSTANCIA.

ARTÍCULO 30.- SALVO LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES ESPECÍFICAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, PARA EFECTUAR POR ESTA VÍA AQUELLAS NOTIFICACIONES QUE LA LEY DETERMINA COMO PERSONALES SERÁ NECESARIO QUE EXISTA LA SOLICITUD O EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL INTERESADO, A MENOS DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE HAYA SIDO INICIADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A INSTANCIA DEL MISMO. **ARTÍCULO 31.-** EL INTERESADO QUE INTERVENGA EN UN PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO LA REALIZACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES QUE SE LE DEBAN EFECTUAR CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY ESPECÍFICA DE LA MATERIA DE QUE SE TRATE. LO ANTERIOR NO SERÁ ÓBICE PARA CONTINUAR EL RESTO DE LAS ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. **ARTÍCULO 32.-** EL TABLERO ELECTRÓNICO SERÁ UN MEDIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL INCORPORADO A LOS PORTALES DE INTERNET DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE COMUNICARÁ A LOS PARTICULARES O INTERESADOS CUALQUIERA DE LAS ACTUACIONES O INFORMACIÓN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS, CONDICIONADO A QUE SE DEN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 33.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL PROCEDIMIENTO DEBERÁN SEÑALAR UN CORREO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL CUAL LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS REMITIRÁN INFORMACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO RELACIONADA CON EL TABLERO ELECTRÓNICO Y LES INFORMARÁN DE LA EXISTENCIA DE ACTUACIONES O INFORMACIÓN PENDIENTE DE NOTIFICAR POR ESTA VÍA. ES RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL PROCEDIMIENTO ACCEDER AL TABLERO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICARSE DE LA INFORMACIÓN O ACTUACIONES INHERENTES AL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 34.- LAS NOTIFICACIONES MEDIANTE EL TABLERO ELECTRÓNICO SE EFECTUARÁN ATENDIENDO A LO SIGUIENTE:

- I. LAS ACTUACIONES O LA INFORMACIÓN QUE SE PRETENDE ENTERAR DEBERÁ ENCONTRARSE PREVIAMENTE VINCULADA A LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA;
- II. SE UTILIZARÁ LA CLAVE PÚBLICA DEL DESTINATARIO PARA GENERAR UNA CÉDULA ELECTRÓNICA QUE CONTENDRÁ CIFRADA LA ACTUACIÓN O INFORMACIÓN QUE SE PRETENDE ENTERAR;
- III. LA CÉDULA ELECTRÓNICA SE COLOCARÁ EN EL TABLERO ELECTRÓNICO Y SE REMITIRÁ UN AVISO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DESTINATARIO A EFECTO DE QUE ACCEDA AL PORTAL Y SE NOTIFIQUE DEL CONTENIDO;
- IV. PARA QUE EL DESTINATARIO PUEDA ACCEDER A LAS ACTUACIONES O INFORMACIÓN QUE SE LE PRETENDE NOTIFICAR REQUERIRÁ UTILIZAR SU CLAVE PRIVADA EN RAZÓN DE LA CORRESPONDENCIA GUARDADA CON LA CLAVE PÚBLICA CON LA CUAL FUE CIFRADA Y GENERADA LA CÉDULA ELECTRÓNICA RESPECTIVA;
- V. EN EL MOMENTO EN QUE EL DESTINATARIO ACCEDA AL CONTENIDO DE LA CÉDULA ELECTRÓNICA SE GENERARÁ UN SELLO DIGITAL DE MARCADO CRONOLÓGICO QUE IDENTIFICARÁ EL MOMENTO EXACTO EN QUE FUE EFECTUADA LA NOTIFICACIÓN, GENERÁNDOSE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES;
- VI. CUANDO EL DESTINATARIO NO ACCEDA AL CONTENIDO DE LA CÉDULA ELECTRÓNICA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA REMISIÓN DEL AVISO AL CORREO ELECTRÓNICO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL PRESENTE ARTÍCULO, LA AUTORIDAD COMPETENTE COLOCARÁ EN EL TABLERO ELECTRÓNICO UN NUEVO ACUERDO QUE HAGA CONSTAR QUE HA TRANSCURRIDO DICHO PLAZO Y REITERE LA EXISTENCIA DE ACTUACIONES O INFORMACIÓN PENDIENTE DE ACCEDER A NOTIFICARSE POR ESTA VÍA POR PARTE DEL

INTERESADO, PROCEDIENDO SIMULTÁNEAMENTE A REMITIRLE UN NUEVO AVISO AL CORREO ELECTRÓNICO QUE HAYA SEÑALADO, Y

- VII. TRANSCURRIDOS TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SE REMITIÓ EL NUEVO AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SIN QUE EL DESTINATARIO ACCEDA AL CONTENIDO DE LA CÉDULA ELECTRÓNICA, SE ENTENDERÁ QUE LA CÉDULA ELECTRÓNICA LE FUE NOTIFICADA AL MISMO EL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN Y SE GENERARÁ UN SELLO DIGITAL DE MARCADO CRONOLÓGICO QUE IDENTIFICARÁ EL MOMENTO EXACTO EN QUE SE EFECTUÓ LA NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 35.- LAS NOTIFICACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO SURTIRÁN SUS EFECTOS CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA QUE REGULE AL ACTO OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN O, EN SU DEFECTO, EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE HUBIEREN SIDO REALIZADAS. LOS TÉRMINOS Y PLAZOS SE COMPUTARÁN CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY ESPECÍFICA DE LA MATERIA DE QUE SE TRATE. **ARTÍCULO 36.-** LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS ESTABLECERÁN OFICIALÍAS DE PARTES ELECTRÓNICAS PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA O BIEN DE CARÁCTER COMÚN, PARA LA RECEPCIÓN DE MENSAJES DE DATOS PROVENIENTES DE LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS A SU CARGO, MISMA QUE SERÁ ACCESIBLE A TRAVÉS DE SU PORTAL DE INTERNET. **ARTÍCULO 37.-** LAS OFICIALÍAS DE PARTES ELECTRÓNICAS GENERARÁN UN SELLO DIGITAL DE MARCADO CRONOLÓGICO QUE SE INCORPORARÁ AL ACUSE DE

RECIBO ELECTRÓNICO DE CADA PROMOCIÓN, EL CUAL SE ENTREGARÁ AL INTERESADO A TRAVÉS DE LA PROPIA OFICIALÍA Y LE SERÁ REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO POR ÉL SEÑALADO.

TÍTULO QUINTO. DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS RAÍZ E INTERMEDIAS.

ARTÍCULO 38.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN CONTAR CON LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS RAÍZ E INTERMEDIAS QUE FUERAN NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE LES CORRESPONDA. **ARTÍCULO 39.-** EL PODER LEGISLATIVO, EL PODER JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, DETERMINARÁN MEDIANTE REGLAMENTOS O ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE FUNGIR COMO AUTORIDADES CERTIFICADORAS RAÍZ E INTERMEDIAS, LAS CUALES ACTUARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 40.- LA AUTORIDAD CERTIFICADORA RAÍZ DEL PODER EJECUTIVO ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y

PARAESTATAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PREVIA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PODRÁN CONTAR CON UNA O VARIAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS INTERMEDIAS, DESTINADAS A PROVEER CERTIFICADOS QUE SE UTILIZARÁN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. LOS CERTIFICADOS EMITIDOS POR UNA AUTORIDAD CERTIFICADORA INTERMEDIA SERÁN RECONOCIDOS POR CUALQUIER OTRA.

ARTÍCULO 41.- LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE DE UNA AUTORIDAD CERTIFICADORA RAÍZ, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. MANTENER LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMISIÓN, REVOCACIÓN, RENOVACIÓN, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CERTIFICADOS A CARGO DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA RAÍZ Y DE LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS INTERMEDIAS, A MENOS QUE ESTAS CUENTEN CON UNA PROPIA;
- II. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS QUE EMITAN Y DE LOS QUE REVOQUEN, ASÍ COMO PROVEER LOS SERVICIOS DE CONSULTA A LOS INTERESADOS;
- III. DETERMINAR LAS ESTRATEGIAS, PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES VINCULADAS A LA GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUE SEAN NECESARIAS PARA RESGUARDAR Y SALVAGUARDAR LAS CLAVES PRIVADAS DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA RAÍZ Y DE LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS INTERMEDIAS;

- IV. EMITIR, REVOCAR, RENOVAR, REGISTRAR Y ADMINISTRAR LOS CERTIFICADOS DE LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS INTERMEDIAS;
- V. COMPROBAR LA IDENTIDAD Y CERCIORARSE DE LA COMPETENCIA, ATRIBUCIONES O FACULTADES CON BASE EN LAS QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN DE UNA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO DETERMINADO PODRÁN INTERVENIR PARA LA CREACIÓN DE UNA AUTORIDAD CERTIFICADORA INTERMEDIA Y EN LA GENERACIÓN DE SU CLAVE PRIVADA;
- VI. ASEGURAR LA IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MARCADO CRONOLÓGICO VINCULADOS AL PATRÓN NACIONAL OFICIAL DE TIEMPO EN EL PAÍS Y DE CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN DERIVADA DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- VII. DICTAR Y APLICAR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS QUE CONFORME A LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN ESTA LEY, PERMITAN BRINDAR SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD EN EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, MARCADO CRONOLÓGICO Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO;
- VIII. DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN ACREDITARSE PARA CONSTATAR LA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE DE UN CERTIFICADO;
- IX. INFORMAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LA AUTENTICIDAD DE UNA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, Y
- X. LAS DEMÁS QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LAS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 42.- CORRESPONDE A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE DE UNA AUTORIDAD CERTIFICADORA INTERMEDIA:

- I. PONER A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO EL SISTEMA Y MECANISMOS PARA QUE ESTE GENERE SU CLAVE PRIVADA;

- II. REALIZAR LA CONSTATACIÓN DE LA IDENTIDAD Y ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRETENDAN OBTENER UN CERTIFICADO EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE LES ESTÉ ADSCRITO Y SEA AUTORIZADO;
- III. EMITIR, REVOCAR, RENOVAR, REGISTRAR Y ADMINISTRAR LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES A UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y FACULTADES;
- IV. EFECTUAR LA REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR ESTA LEY PARA SUS TITULARES, Y
- V. LAS DEMÁS QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LAS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 43.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PODRÁ DEFINIR LOS ESTÁNDARES, CARACTERÍSTICAS Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS A QUE SE DEBERÁN SUJETAR LAS DEMÁS AUTORIDADES CERTIFICADORAS RAÍZ, LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS INTERMEDIAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN PARA GARANTIZAR LA AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD, CONSERVACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

CAPÍTULO II. DE LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.
ARTÍCULO 44.- LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS RAÍZ E INTERMEDIAS PODRÁN CELEBRAR BASES O CONVENIOS DE

COLABORACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 45.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS DE COORDINACIÓN PARA:

- I. QUE LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y LOS MUNICIPIOS, SE ADHIERAN A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE MARCAN EN ESTA LEY, ESTABLECIENDO EN EL MISMO SUS ALCANCES, Y
- II. ESTABLECER EL RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DIGITALES HOMOLOGADOS EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN ESTA LEY, CON:
 - a) LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, Y
 - b) LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN, DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE SE SUSCRIBAN DEBERÁN DARSE A CONOCER A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO III. DE LA INFRAESTRUCTURA DE CLAVES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 46.- DERIVADA DE CADA AUTORIDAD CERTIFICADORA RAÍZ Y DE SUS AUTORIDADES CERTIFICADORAS INTERMEDIAS, SE CONFORMARÁ UNA INFRAESTRUCTURA DE CLAVES PÚBLICAS

MEDIANTE LA EMISIÓN, REVOCACIÓN, RENOVACIÓN, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CERTIFICADOS QUE UTILIZARÁN LOS INTERESADOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS RESPECTIVOS. LOS SUJETOS OBLIGADOS SE CERCIORARÁN DE QUE SE CUMPLAN LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA INHERENTES A ESTE TIPO DE TECNOLOGÍA. **ARTÍCULO 47.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN ACORDAR MECANISMOS QUE PERMITAN LA INTERACCIÓN ENTRE SUS RESPECTIVAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS RAÍZ Y LA UTILIZACIÓN DE SUS INFRAESTRUCTURAS, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y DE COLABORACIÓN.

CAPÍTULO IV. DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.
ARTÍCULO 48.- PARA LA GENERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA ES INDISPENSABLE QUE LA PERSONA INTERESADA CUENTE CON SU CLAVE PRIVADA ASÍ COMO UN CERTIFICADO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD CERTIFICADORA INTERMEDIA O UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, EN EL CUAL SE LE IDENTIFIQUE Y SE CONTENGA SU CLAVE PÚBLICA. LOS PARTICULARES QUE OBTENGAN LOS ELEMENTOS INHERENTES A LA GENERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, PODRÁN UTILIZARLOS EN EL ÁMBITO CIVIL PARA EXPRESAR SU CONSENTIMIENTO, A FIN DE FORMULAR PROPUESTAS O MANIFESTAR LA ACEPTACIÓN DE LAS

MISMAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. **ARTÍCULO 49.-** LOS MENSAJES DE DATOS ATRIBUIDOS A UNA PERSONA O ENTIDAD DETERMINADA MEDIANTE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, PRODUCIRÁN LOS MISMOS EFECTOS JURÍDICOS QUE LA LEY OTORGA A LOS DOCUMENTOS ESCRITOS CON RELACIÓN A LA FIRMA AUTÓGRAFA, DEBIENDO SER ACCESIBLES PARA SU ULTERIOR CONSULTA Y, EN CONSECUENCIA, TENDRÁN EL MISMO VALOR PROBATORIO QUE LAS DISPOSICIONES APLICABLES LES OTORGAN A ÉSTOS. CUALQUIER PERSONA QUE RECIBA UN MENSAJE DE DATOS QUE CONTENGA UNA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, DEBERÁ VERIFICARLA MEDIANTE LA CLAVE PÚBLICA INTEGRADA EN EL CERTIFICADO DE LA PERSONA O ENTIDAD A QUIEN SE LE ATRIBUYA.

ARTÍCULO 50.- PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 49 DE ESTA LEY, LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS RECTORES SIGUIENTES:

- I. **EQUIVALENCIA FUNCIONAL:** CONSISTE EN QUE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO O EN SU CASO, EN UN MENSAJE DE DATOS, SATISFACE EL REQUISITO DE FIRMA DEL MISMO MODO QUE LA FIRMA AUTÓGRAFA EN LOS DOCUMENTOS IMPRESOS;
- II. **AUTENTICIDAD:** CONSISTE EN QUE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO O, EN SU CASO, EN UN MENSAJE DE DATOS, PERMITE DAR CERTEZA DE QUE EL MISMO HA SIDO EMITIDO POR EL FIRMANTE DE MANERA TAL QUE SU

CONTENIDO LE ES ATRIBUIBLE AL IGUAL QUE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE DE ÉL DERIVEN;

- III. **INTEGRIDAD:** CONSISTE EN QUE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO O, EN SU CASO, EN UN MENSAJE DE DATOS, PERMITE DAR CERTEZA DE QUE ÉSTE HA PERMANECIDO COMPLETO E INALTERADO DESDE SU FIRMA, CON INDEPENDENCIA DE LOS CAMBIOS QUE HUBIERE PODIDO SUFRIR EL MEDIO QUE LO CONTIENE COMO RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN, ARCHIVO O PRESENTACIÓN;
- IV. **NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA:** CONSISTE EN QUE LA TECNOLOGÍA UTILIZADA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA SERÁ APLICADA DE MODO TAL QUE NO EXCLUYA, RESTRINJA O FAVOREZCA ALGUNA TECNOLOGÍA EN PARTICULAR;
- V. **NO REPUDIO:** CONSISTE EN QUE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA CONTENIDA EN DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS GARANTIZA LA AUTORÍA E INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO Y QUE DICHA FIRMA CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL FIRMANTE, Y
- VI. **CONFIDENCIALIDAD:** CONSISTE EN QUE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO O, EN SU CASO, EN UN MENSAJE DE DATOS, GARANTIZA QUE SÓLO PUEDA SER CIFRADO POR EL FIRMANTE Y EL RECEPTOR.

ARTÍCULO 51.- PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN UTILIZAR LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS ACTOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DEBERÁN CONTAR CON:

- I. UN CERTIFICADO VIGENTE, EMITIDO U HOMOLOGADO EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, Y
- II. UNA CLAVE PRIVADA, GENERADA BAJO SU EXCLUSIVO CONTROL.

ARTÍCULO 52.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DEBERÁN ACEPTAR EL USO

DE MENSAJES DE DATOS Y LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS CUANDO LAS MISMAS OFREZCAN ESTA POSIBILIDAD, SIEMPRE QUE LOS PARTICULARS POR SÍ O, EN SU CASO, A TRAVÉS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LOS MISMOS, MANIFIESTEN EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD PARA QUE DICHOS ACTOS SE EFECTÚEN, DESDE SU INICIO HASTA SU CONCLUSIÓN, A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.

LA MANIFESTACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁ SEÑALAR ADICIONALMENTE:

- I. QUE ACEPTAN CONSULTAR EL TABLERO ELECTRÓNICO, AL MENOS, LOS DÍAS QUINCE Y ÚLTIMO DE CADA MES O BIEN, EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE SI ALGUNO DE ÉSTOS FUERE INHÁBIL;
- II. QUE ACEPTAN DARSE POR NOTIFICADOS DE LAS ACTUACIONES ELECTRÓNICAS QUE EMITA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL MISMO DÍA EN QUE CONSULTEN EL TABLERO ELECTRÓNICO, Y
- III. QUE EN EL SUPUESTO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SE ENCUENTREN IMPOSIBILITADOS PARA CONSULTAR EL TABLERO ELECTRÓNICO O ABRIR LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN DEPOSITADA EN EL MISMO, EN LOS DÍAS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, LO HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE OCURRA DICHO IMPEDIMENTO, POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA O CUALQUIER OTRO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DETERMINADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA QUE SEAN NOTIFICADOS POR ALGUNA OTRA FORMA DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA, DEBIENDO PROPORCIONAR LOS DATOS NECESARIOS PARA QUE LA NOTIFICACIÓN PUEDA REALIZARSE DE ESTA ÚLTIMA FORMA.

ARTÍCULO 53.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONTAR CON UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR, CUANDO CORRESPONDA, MENSAJES DE DATOS Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS PREVISTOS EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 54.-** LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y TRIBUNALES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, CREARÁN Y ADMINISTRARÁN UN SISTEMA DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS QUE ESTABLEZCA EL CONTROL DE ACCESOS, LOS RESPALDOS Y LA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN, CON MECANISMOS CONFIABLES DE SEGURIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRIDAD, AUTENTICIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y CUSTODIA. LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS CONDUENTES A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO 55.-** LOS MENSAJES DE DATOS Y LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE CONTENGAN DATOS PERSONALES ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL MANEJO, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 56.- SE PRESUMIRÁ QUE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA GENERADA CONFORME A ESTA LEY:

- I. ACREDITA QUE EL MENSAJE DE DATOS QUE ESTÁ VINCULADO AL FIRMANTE, LE CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE, EN TANTO LA

CLAVE PRIVADA UTILIZADA ESTÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD, RESGUARDO Y CONTROL, Y

- II. SE HA MANTENIDO INTEGRA DESPUÉS DEL MOMENTO DE SU GENERACIÓN, AL IGUAL QUE EL MENSAJE DE DATOS ATRIBUIDO, SALVO QUE AL VERIFICARLA A TRAVÉS DEL CERTIFICADO Y LA CLAVE PÚBLICA CORRESPONDIENTES SE EVIDENCIE CUALQUIER ALTERACIÓN.

ARTÍCULO 57.- LOS PARTICULARES QUE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS REALICEN TRÁMITES ANTE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS, SÓLO ESTARÁN OBLIGADOS A LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA NORMATIVIDAD Y CUANDO ESPECÍFICAMENTE LA LEY ESTABLEZCA LA OBLIGACIÓN DE QUE LAS PROMOCIONES ESTÉN FORMULADAS POR ESCRITO Y FIRMADAS DE MANERA AUTÓGRAFA POR EL INTERESADO, Y SE CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA INSTALADA Y LAS AUTORIZACIONES LEGALES PARA REALIZAR EL TRÁMITE EN FORMA ELECTRÓNICA. LOS SUJETOS OBLIGADOS SE ASEGURARÁN DE QUE LA OBLIGATORIEDAD DE UTILIZAR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LOS TRÁMITES QUE REALICEN LOS PARTICULARES, NO IMPLIQUE UN MENOSCABO EN SUS DERECHOS, OCASIONADO POR NO CONTAR LOS PARTICULARES CON LOS MEDIOS PARA REALIZARLOS POR ESE CONDUCTO. EN ESTOS CASOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PROPORCIONAR LAS FACILIDADES SUFICIENTES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES Y PERMITIR LA UTILIZACIÓN DE

MEDIOS ALTERNOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES.

ARTÍCULO 58.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DARÁN A CONOCER A LA POBLACIÓN, MEDIANTE ACUERDO DE SU TITULAR, AQUELLOS TRÁMITES, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS EN QUE SERÁ POSIBLE UTILIZAR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA SU DESAHOGO Y, DE ESTOS, LOS QUE REQUERIRÁN LA GENERACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ASIMISMO SEÑALARÁN LOS SITIOS Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS QUE PODRÁN ACUDIR A GENERAR SU CLAVE PRIVADA Y OBTENER SU CERTIFICADO Y CLAVE PÚBLICA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 59.- CUANDO EL DESAHOGO DE UN TRÁMITE O SERVICIO, O LA INTERVENCIÓN EN UN PROCEDIMIENTO REQUIERA LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA ATRIBUIR EL MENSAJE DE DATOS QUE CONTENGA LA PROMOCIÓN RESPECTIVA, ASÍ COMO LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑEN EN FORMATO ELECTRÓNICO, A UN SUJETO DETERMINADO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- I. EL PROMOVENTE DESCRIBIRÁ DETALLADAMENTE CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE EN FORMATO DIGITAL ACOMPAÑE A SU PROMOCIÓN, DECLARANDO SIN LUGAR A DUDA CUÁLES SON LOS INSTRUMENTOS CON QUE PRETENDE ACREDITAR SU PERSONALIDAD Y AQUELLOS QUE SE RELACIONAN CON EL ASUNTO;
- II. DEBERÁ GENERARSE CONJUNTAMENTE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE LA PROMOCIÓN Y DE LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑE;

- III. LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA SERÁ GENERADA A PARTIR DE LA CLAVE PRIVADA DE LA PERSONA FÍSICA QUE ACTÚE POR DERECHO PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCERO, Y
- IV. EN CASO DE UNA PERSONA MORAL, SE REQUERIRÁ LA GENERACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA CLAVE PRIVADA DE SU REPRESENTADO, MISMA QUE DEBERÁ TENER BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, RESGUARDO Y CONTROL, Y ESTAR VINCULADA CONFORME A LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CERTIFICADO RESPECTIVO.

CAPÍTULO V. DE LOS CERTIFICADOS. ARTÍCULO 60.- LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS RAÍZ PROCURARÁN QUE LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN POR ELLAS MISMAS, POR LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS INTERMEDIAS O POR UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN EN EL ESTADO, EN NINGÚN CASO TENGAN UNA ESTRUCTURA O CONTENGAN CAMPOS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN SU COMPATIBILIDAD, UTILIZACIÓN O INTERACCIÓN CON AQUELLOS EMITIDOS POR OTRAS ENTIDADES EQUIVALENTES EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 61.- EL CERTIFICADO DEBERÁ CONTENER LOS DATOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. VERSIÓN, QUE DESCRIBIRÁ EL ESTÁNDAR TECNOLÓGICO APLICADO;
- II. NÚMERO DE SERIE, CONFORMADO POR UN NÚMERO ENTERO POSITIVO DE CARÁCTER ÚNICO QUE LE IDENTIFICARÁ;

- III. EMISOR, REFERENTE A LA AUTORIDAD CERTIFICADORA RAÍZ, A LA AUTORIDAD CERTIFICADORA INTERMEDIA O AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN QUE APRUEBE EL CERTIFICADO;
- IV. ALGORITMO DE FIRMA, QUE SEÑALARÁ LA TECNOLOGÍA EMPLEADA PARA LA CREACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.
- V. PERIODO DE VALIDEZ, INTEGRADO POR LA FECHA DE INICIO Y DE TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO;
- VI. NOMBRE DEL TITULAR DEL CERTIFICADO;
- VII. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DEL TITULAR DEL CERTIFICADO, AL CUAL SE REMITIRÁ CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, REVOCACIÓN O VERIFICACIÓN DEL CERTIFICADO;
- VIII. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL TITULAR DEL CERTIFICADO, SALVO QUE CAREZCA DE ÉL;
- IX. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL TITULAR DEL CERTIFICADO, TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS, Y DEL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO ACTÚE A NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES;
- X. CLAVE PÚBLICA DEL TITULAR DEL CERTIFICADO, Y
- XI. LOS DEMÁS REQUISITOS QUE, EN SU CASO, ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SE EMITAN EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 62.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO ESTABLECERÁ, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE DATOS Y VERIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, EMISIÓN, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS, LOS CUALES DARÁ A

CONOCER A TRAVÉS DE SU RESPECTIVA PÁGINA WEB. **ARTÍCULO 63.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTABLECERÁN A TRAVÉS DE SUS PORTALES DE INTERNET LAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS QUE SEGUIRÁN SUS RESPECTIVAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS RAÍZ E INTERMEDIAS PARA LA EMISIÓN, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS; PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS LAS APLICACIONES TECNOLÓGICAS NECESARIAS PARA REALIZAR TALES ACCIONES E INTEGRARÁN LOS FORMATOS Y EL LISTADO DE LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR CADA UNO DE LOS DATOS DEL TITULAR QUE ESTARÁN CONTENIDOS EN EL PROPIO CERTIFICADO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY. A TRAVÉS DE DICHO MEDIO Y EN LA SOLICITUD DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS INTERESADOS, SE INDICARÁ CONCRETAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DEL CERTIFICADO RESPECTO DEL MANEJO DE SU CLAVE PRIVADA Y LAS OBLIGACIONES QUE ASUME AL ACTUAR COMO FIRMANTE EN TÉRMINOS DE LA LEY. **ARTÍCULO 64.-** LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO SERÁ EL ÚNICO TRÁMITE RELACIONADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA QUE NECESARIAMENTE DEBERÁ EFECTUARSE DE MANERA PRESENCIAL, ADEMÁS DE CONSTAR EN MEDIO ESCRITO Y CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA FÍSICA INTERESADA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONAS MORALES, CONFORME A LO QUE DEFINA CADA SUJETO OBLIGADO. UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE DE SOLICITUD, DEBERÁ HABERSE ACREDITADO

FEHACIENTEMENTE LA IDENTIDAD DEL TITULAR DEL CERTIFICADO, SU DOMICILIO Y LOS DATOS PREVISTOS EN LA ESTRUCTURA DEL CERTIFICADO REFERENTES A SU TITULAR. **ARTÍCULO 65.-** LOS CERTIFICADOS, SEA CUAL FUERE LA DENOMINACIÓN CON LA QUE SE LES DESIGNE, EMITIDOS A TRAVÉS DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL, DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS O DEL EXTRANJERO, TENDRÁN LA VALIDEZ QUE LES CORRESPONDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

CAPÍTULO VI. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DEL CERTIFICADO. ARTÍCULO 66.- ES RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE UN CERTIFICADO:

- I. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA, EN FORMA COMPLETA Y VERAZ, PARA LA EMISIÓN DE SU CERTIFICADO;
- II. MANTENER EL RESGUARDO Y CONTROL EXCLUSIVO DE SU CLAVE PRIVADA Y DE LOS MECANISMOS ASOCIADOS PARA SU SEGURIDAD Y USO;
- III. ACTUAR CON DILIGENCIA Y ESTABLECER LOS MEDIOS PARA EVITAR LA PÉRDIDA Y LA UTILIZACIÓN NO AUTORIZADA DE SU CLAVE PRIVADA;
- IV. INFORMAR INMEDIATAMENTE AL RESPONSABLE DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA INTERMEDIA O AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN CUANDO LOS DATOS CONTENIDOS EN SU CERTIFICADO VARÍEN, A FIN DE MANTENERLOS ACTUALIZADOS,

PROCEDIENDO LA REVOCACIÓN DE DICHO CERTIFICADO Y LA EMISIÓN DE UNO NUEVO;

- V. EFECTUAR SU REVOCACIÓN A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE, SI SU CLAVE PRIVADA SE VE COMPROMETIDA, DIVULGADA, MODIFICADA, SUSTRAÍDA O EXTRAVIADA; O SI ES OBJETO DE USO NO AUTORIZADO O SI SE VULNERAN LOS MECANISMOS ASOCIADOS A SU SEGURIDAD Y USO, LO QUE DEBERÁ COMUNICAR CON DILIGENCIA AL RESPONSABLE DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA INTERMEDIA O AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN QUE LO EMITIÓ, Y
- VI. VERIFICAR LA VALIDEZ Y ESTATUS DE SU CERTIFICADO.

CAPÍTULO VII. DE LA REVOCACIÓN Y RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS. ARTÍCULO 67.- SON CAUSAS DE REVOCACIÓN DE UN CERTIFICADO:

- I. DEJAR DE SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- II. CUANDO LA CLAVE PRIVADA DEL TITULAR DEL CERTIFICADO SE VEA COMPROMETIDA, DIVULGADA, MODIFICADA, SUSTRAÍDA, EXTRAVIADA, INUTILIZADA, PERDIDA O SEA OBJETO DE USO NO AUTORIZADO;
- III. EXISTIR FALSEDADES O INEXACTITUDES EN LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL SOLICITANTE DEL CERTIFICADO;
- IV. REQUERIR ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO;
- V. EL ERROR COMETIDO EN SU EMISIÓN ATRIBUIBLE A LA AUTORIDAD CERTIFICADORA INTERMEDIA O AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN;
- VI. INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS PARA EL TITULAR DEL CERTIFICADO EN LA PRESENTE LEY;

- VII. EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE CERTIFICADO, DEBIÉNDOSE TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS EN RELACIÓN CON LA SUCESIÓN DE BIENES;
- VIII. LA EXPIRACIÓN DE SU VIGENCIA;
- IX. LA SOLICITUD DEL TITULAR DEL CERTIFICADO, Y
- X. POR EXISTIR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO DETERMINE.

ARTÍCULO 68.- ANTES DE QUE CONCLUYA EL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU CERTIFICADO, EL TITULAR DEL MISMO PODRÁ SOLICITAR SU RENOVACIÓN A LA AUTORIDAD CERTIFICADORA INTERMEDIA O AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET QUE CORRESPONDA. DE NO ENCONTRARSE VIGENTE EL CERTIFICADO, SE REQUERIRÁ PRESENTAR UNA NUEVA SOLICITUD Y SATISFACER LOS MISMOS REQUISITOS QUE ORIGINALMENTE SE APLICARON PARA SU EMISIÓN.

TÍTULO SEXTO. DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 69.- CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL, ACREDITAR A LAS PERSONAS QUE PODRÁN FUNGIR COMO PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LOS CUALES ESTARÁN VINCULADOS A LA AUTORIDAD CERTIFICADORA RAÍZ QUE LES CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 70.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. ACREDITAR MEDIANTE LAS CERTIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS QUE CUENTA CON UNA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA SUFFICIENTE PARA RESGUARDAR Y SALVAGUARDAR SU CLAVE PRIVADA Y LA INFORMACIÓN DE TERCEROS, LA CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ SER DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS INFERIORES A LA QUE SE APLIQUE POR LA AUTORIDAD CERTIFICADORA RAÍZ DEL PODER EJECUTIVO;
- II. ACREDITAR CONTAR CON LOS SUFICIENTES GRADOS DE SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS, A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO;
- III. DISPONER DE LOS ELEMENTOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA OPERAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA REQUERIDA PARA LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, REVOCACIÓN, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CERTIFICADOS;
- IV. ESTAR VINCULADO AL PATRÓN NACIONAL OFICIAL DE TIEMPO EN EL PAÍS PARA APLICAR SISTEMAS DE MARCADO CRONOLÓGICO, Y
- V. CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 71.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN SE SUJETARÁN A LAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS QUE SEAN AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LAS CUALES DEBERÁN DESARROLLAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA CUMPLIR EN SU ÁMBITO CON LAS OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA SE ESTABLECEN EN ESTA LEY PARA LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS RAÍZ E INTERMEDIAS. CADA PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DEBERÁ MANTENER CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL ACCESO PERMANENTE AL REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS CERTIFICADOS QUE EMITA Y REVOQUE. **ARTÍCULO 72.-** EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ESTARÁ SUJETO A LAS AUDITORÍAS QUE REALICE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL PODRÁ REVOCAR SU CERTIFICADO EN CASO DE QUE INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY O DEJE DE APLICAR LAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE CERTIFICACIÓN QUE LE FUERON AUTORIZADAS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

TÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CAPÍTULO I.
DERECHO DE AUDIENCIA. **ARTÍCULO 73.-** LA REVOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, QUE PUDIERA AFECTAR EL INTERÉS JURÍDICO DE PARTICULARES, SE EFECTUARÁ RESPETANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL POSIBLE AFECTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. LA AUTORIDAD QUE PRETENDA REALIZAR LA REVOCACIÓN, NOTIFICARÁ AL TITULAR DEL CERTIFICADO, EN FORMA

ELECTRÓNICA, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN, DÁNDOLE A CONOCER FUNDADA Y MOTIVADAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE BASA EL PROCEDIMIENTO, ACOMPAÑANDO, EN SU CASO, EN FORMA ELECTRÓNICA, LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS EN QUE LA AUTORIDAD SE BASE PARA SU DETERMINACIÓN;

- II. EN EL MENSAJE DE DATOS EN EL QUE SE INFORME AL TITULAR DEL CERTIFICADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN, SE LE OTORGARÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTO SU NOTIFICACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE, POR LA MISMA VÍA ELECTRÓNICA, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIME PERTINENTES, Y
- III. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, LA AUTORIDAD ANALIZARÁ LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE, PARA LO CUAL PODRÁ ALLEGARSE DE MAYORES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, Y EMITIRÁ SU RESOLUCIÓN, LA CUAL SERÁ NOTIFICADA POR LA MISMA VÍA ELECTRÓNICA AL INTERESADO.

CAPÍTULO II. MEDIOS DE DEFENSA. ARTÍCULO 74.- LOS PARTICULARES QUE RESULTEN AFECTADOS EN SU INTERÉS JURÍDICO CON LOS ACTOS DE AUTORIDAD EMITIDOS CON BASE EN ESTA LEY, PODRÁN INTERPONER EL JUICIO RESPECTIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO O EN SU CASO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

CAPÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES, DELITOS Y SANCIONES.
ARTÍCULO 75.- LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO A LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, DARÁ LUGAR AL PROCEDIMIENTO Y A LAS

SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. CUANDO LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY IMPLIQUEN LA POSIBLE COMISIÓN DE UNA CONDUCTA SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LO HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. **ARTÍCULO 76.-** LOS ARCHIVOS, DOCUMENTOS, MENSAJES DE DATOS, COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS E INFORMACIÓN REGULADOS POR ESTA LEY TENDRÁN EL CARÁCTER DE DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO, SEGÚN CORRESPONDA A SU EMISOR, PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS LEYES QUE SANCIIONEN EN LA VÍA ADMINISTRATIVA O PENAL LA UTILIZACIÓN DE ARCHIVOS O DOCUMENTOS APÓCRIFOS, FALSOS O ALTERADOS. LAS PERSONAS QUE HAGAN USO INDEBIDO DE LOS SISTEMAS QUE ESTA LEY REGULA O DE LOS ARCHIVOS, DOCUMENTOS, MENSAJES DE DATOS, COMUNICACIONES O INFORMACIÓN QUE DE ELLOS DERIVEN, SE HARÁN ACREDORES A LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE CORRESPONDAN. LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PROPORCIONANDO DATOS O INFORMACIÓN A UNA AUTORIDAD PÚBLICA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, AFIRMANDO UNA FALSEDAD O NEGANDO LA VERDAD EN TODO O EN PARTE, SE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ A LOS CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON LAS MODALIDADES QUE

ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** LAS

MENCIONES CONTENIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTO

DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA FIRMA

ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. **ARTÍCULO**

TERCERO.- LOS PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS EXISTENTES A LA

ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, A CARGO DE LOS SUJETOS

OBLIGADOS, SE CONTINUARÁN DESARROLLANDO EN LA FORMA

PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES HASTA EN

TANTO SE ADECUAN AL CONTENIDO DE ESTA LEY. **ARTÍCULO CUARTO.-**

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESTATAL DEBERÁN DAR A CONOCER, DENTRO DE LOS TRES MESES

SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, MEDIANTE

EL PORTAL DE INTERNET DEL ESTADO, LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE

PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MEDIANTE

LA GENERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE ORDENAMIENTO Y EN LA

LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO

DEL ESTADO DEBERÁN REMITIR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y

TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EN LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SU PROGRAMA DE INSTRUMENTACIÓN PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, EN EL QUE SE CONTEMPLEN LOS DISTINTOS ACTOS EN LOS QUE SEA O NO FACTIBLE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, CON OBJETO DE QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EMITA, CUANDO CORRESPONDA, EL DICTAMEN QUE DETERMINE LA GRADUALIDAD REQUERIDA PARA QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPECTIVA ESTÉ EN POSIBILIDAD DE INSTRUMENTAR EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS ACTOS QUE LE COMPETEN. LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PODRÁ PROPORCIONAR EL APOYO QUE SOLICITEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL REFERIDO PROGRAMA.

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LA LEY SOBRE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y FOMENTO AL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL ESTADO. SI HAY

ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS, QUIERO HACER USO DE LA TRIBUNA PARA PEDIR SU VOTO A FAVOR DE ESTE PROYECTO DE LEY QUE VIENE A PONER NUEVAMENTE AL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN VANGUARDIA Y EN ACTUALIZACIÓN, APROVECHANDO TODAS LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. ES MUY IMPORTANTE RESALTAR QUE ESTA LEY MARCA UNA SERIE DE OBLIGACIONES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, DEJANDO POR EL MOMENTO A UN LADO A LOS MUNICIPIOS, QUIENES POSTERIORMENTE PODRÁN MEDIANTE CONVENIO CELEBRADO CON TESORERÍA DEL ESTADO EL INCORPORARSE A ESTE SISTEMA. BÁSICAMENTE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, QUÉ BUENO NOS FACILITARÁ A LOS CIUDADANOS Y A LA AUTORIDAD EL REALIZAR TRÁMITES Y EL TENER ACCESO DIRECTO A TODO LO QUE IMPLICA LOS SERVICIOS DE GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, YA EN SU MOMENTO. POR LO TANTO,

QUISIERA PEDIRLES SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN QUE ACABA DE LEER EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY SOBRE EL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y FOMENTO AL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL ESTADO; LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7496/LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A

FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY SOBRE EL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y FOMENTO AL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL ESTADO.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

CONSTITUCIONAL, PREGUNTANDO A LOS DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA PROPUESTA DE DIRECTIVA.

SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA EL **C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: ““GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PARA HACERLES LA PROPUESTA DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PROPUESTA ES, COMO PRESIDENTE: EL DIPUTADO MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ; VICEPRESIDENTE, EL DIPUTADO CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN; PRIMER SECRETARIO, EL DIPUTADO FERNANDO GALINDO ROJAS; SEGUNDO SECRETARIO EL DIPUTADO JOSÉ LUZ GARZA GARZA; VOCAL EL DIPUTADO GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, VOCAL, DIPUTADO JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, VOCAL DIPUTADO EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO Y VOCAL DIPUTADO FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO”.

NO HABIENDO OTRA PROPUESTA DE DIRECTIVA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA PARA LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO

DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, POR LO QUE SOLICITÓ AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR SE SIRVA REPARTIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN. ASIMISMO, SOLICITÓ AL C. SECRETARIO SE SIRVA PASAR LISTA DE ASISTENCIA, A FIN DE QUE LOS DIPUTADOS DEPOSITEN SU VOTO EN LA URNA COLOCADA AL FRENTE DEL PRESIDIUM.

DEPOSITADAS QUE FUERON LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL PRIMER Y SEGUNDA SECRETARIOS SE SIRVAN COMPUTAR LOS VOTOS EMITIDOS Y DAR A CONOCER EL RESULTADO DEL MISMO.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, EL C. SECRETARIO INFORMÓ AL PRESIDENTE QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE 20 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA Y 15 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

C. PRESIDENTE: “APROBADA LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE: **DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ.**

VICEPRESIDENTE: **DIP. CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN.**

PRIMER SECRETARIO: **DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS.**

SEGUNDO SECRETARIO: **DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA.**

VOCAL: **DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.**

VOCAL: **DIP. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.**

VOCAL: **DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO.**

VOCAL: **DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO.**

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. SECRETARIO: “ASÍ SE HARÁ SEÑOR PRESIDENTE”.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. EDGAR ROMO GARCÍA**, QUIÉN EXPRESÓ: “NO HAY NACIÓN QUE NO

ANSÍE UNA EXISTENCIA EN PAZ. SIN EMBARGO, UN PUEBLO QUE AMA LA PAZ NO SÓLO DEBE BUSCARLA MEDIANTE EL TRABAJO, LA JUSTICIA Y LAS LEYES, DEBE DE ACEPTAR TAMBIÉN LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD, LO CUAL SÓLO SE PUEDE LOGRAR CUANDO SE DISPONE DE UN CUERPO PROFESIONAL DE HOMBRES Y MUJERES ADiestrados EN EL COMBATE, COMPROBADA LEALTAD Y AMOR POR SU PATRIA; SIN LA EXISTENCIA DE HOMBRES Y MUJERES QUE ASUMAN LA TAREA DE DEFENDER A SU NACIÓN, A TRAVÉS DE LAS ARMAS, NO EXISTIRÍA LA SEGURIDAD INTERIOR NI EXTERIOR. ES CON BASE A ESTA IDEA QUE PROPONEMOS ABRIR UN PARÉNTESIS EN LAS LABORES LEGISLATIVAS HABITUALES PARA PLANTEAR LA NECESIDAD DE DEDICAR UN MOMENTO A CONMEMORAR EL CENTENARIO DE NUESTRO EJÉRCITO MEXICANO, EL CUAL A TRAVÉS DEL TIEMPO HA DEMOSTRADO SER PIEZA FUNDAMENTAL DEL MANTENIMIENTO DEL ORDEN, LA PAZ Y LA LIBERTAD QUE LOS MEXICANOS HEMOS PODIDO DISFRUTAR POR LARGOS PERÍODOS DE NUESTRA HISTORIA. Y ES QUE NUESTROS SOLDADOS NO SOLAMENTE SABEN LLEVAR UN FUSIL AL HOMBRO, SU PREPARACIÓN LES PERMITE ASUMIR UN ROL DE LIDERAZGO EN LAS TAREAS DE RESCATE Y SALVAMENTO DE MILES DE VIDAS EN LOS DESASTRES NATURALES QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HAN DEJADO MARCA EN MUCHAS REGIONES DE NUESTRO PAÍS. ASI MISMO, ES OPORTUNO RECONOCER, QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EL EJÉRCITO MEXICANO HA SIDO UNO DE LOS PILARES EN LOS QUE DESCANSA LA

ESTRATEGIA DE COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO. LAS TAREAS DE INTELIGENCIA Y LOGÍSTICA, LOS PATRULLAJES URBANOS Y EN ZONAS RURALES. LA ACTUALIZACIÓN DE SUS PROTOCOLOS PARA MEJORAR SU INTERACCIÓN CON LA SOCIEDAD PROCURANDO GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE HAN SERVIDO PARA QUE EL DÍA DE HOY LA PAZ SOCIAL QUE HEMOS PERDIDO SE ENCUENTRE MÁS CERCA DE SER RECUPERADA. COMO INSTITUCIÓN EL EJÉRCITO SE ENCUENTRA INTEGRADO A LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL, CUYO TITULAR ES EL GENERAL SALVADOR CIENFUEGOS CEPEDA, Y ES LA DEPENDENCIA FEDERAL QUE ORGANIZA, ADMINISTRA Y PREPARA AL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANA DESPLEGADOS A LO LARGO Y ANCHO DEL PAÍS. EN EL PAÍS CONTAMOS CON REGIONES MILITARES, Y EN EL CASO PARTICULAR DE NUESTRO ESTADO ESTAMOS UBICADOS EN LA CUARTA REGIÓN MILITAR, QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL GENERAL DE DIVISIÓN DE DIPLOMADO DEL ESTADO MAYOR NOÉ SANDOVAL ALCÁZAR, MIENTRAS QUE NUESTRO TERRITORIO SE UBICA LA SÉPTIMA ZONA MILITAR ESCOBEDO NUEVO LEÓN, A CARGO DEL GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR SALVADOR GUTIÉRREZ PLASCENCIA. ESTOS HOMBRES SON LOS RESPONSABLES DE EJERCER LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y APOYO A LA SOCIEDAD CIVIL SON INSTRUÍDAS DESDE EL NIVEL FEDERAL Y SIEMPRE EN CONCORDANCIA CON LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA ÁREA MEXICANAS. COMO REPRESENTANTE DEL PUEBLO DE

NUEVO LEÓN HACEMOS PATENTE RECONOCIMIENTO SOCIAL A ESTA INSTITUCIÓN QUE DEFIENDE LA INTEGRIDAD, LA INDEPENDENCIA Y LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN, QUE GARANTIZA LA SEGURIDAD INTERIOR, QUE AUXILIA A LA POBLACIÓN CIVIL EN CASO DE NECESIDADES PÚBLICAS, QUE REALIZA ACCIONES CÍVICAS Y OBRAS SOCIALES QUE TIENDEN AL PROGRESO DEL PAÍS, Y QUE EN CASO DE DESASTRES SIEMPRE ESTÁN PRESENTES PARA PRESTAR SU AYUDA AL MANTENIMIENTO AL ORDEN, AL AUXILIO A LAS PERSONAS Y A SUS BIENES Y A LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS. POR ESO CONSIDERAMOS JUSTO Y NECESARIO RECONOCER A TODOS LOS SOLDADOS Y DEMÁS PERSONAL MILITAR QUE DÍA A DÍA CONTRIBUYEN A MANTENER LA PAZ Y EL ORDEN A TRAVÉS DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS. IGUALMENTE, DEBEMOS RECONOCER A AQUELLOS SOLDADOS QUE LLEVARON SU ENTREGA Y PASIÓN POR LA PATRIA HASTA EL EXTREMO DE PERDER LA VIDA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER. EN CONCLUSIÓN COMPAÑEROS, CREEMOS QUE DEBEMOS DEDICAR UN MOMENTO EXCLUSIVO A HOMENAJEAR A ESTA INSTITUCIÓN, NO SÓLO PORQUE EN ESTE AÑO CELEBRA SU PRIMER CENTENAR DE EXISTENCIA, SINO TAMBIÉN PORQUE DESPUÉS DE CIEN AÑOS LOS MEXICANOS ENCONTRAMOS EN ELLA LA PROTECCIÓN Y AUXILIO QUE NECESITAMOS. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA VOTARSE EN ESTE MOMENTO EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO: PRIMERO.- LA LXXIII

LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ACUERDA CELEBRAR UNA SESIÓN SOLEMNE EN HONOR AL EJÉRCITO MEXICANO CON EL PROPÓSITO DE RENDIR UN MERECIDO HOMENAJE A NUESTRAS FUERZAS ARMADAS POR LOS CIEN AÑOS DE EXISTENCIA Y SU INVALUABLE LABOR EN LA PROTECCIÓN DE LA PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL DE NUESTRO ESTADO Y DE NUESTRO PAÍS. SEGUNDO.- LA LXXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ACUERDA INVITAR A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, AL GENERAL SALVADOR CIENFUEGOS CEPEDA, AL TITULAR DE LA CUARTA REGIÓN MILITAR AL GENERAL DE DIVISIÓN DE DIPLOMADO DEL ESTADO MAYOR NOÉ SANDOVAL ALCÁZAR, Y AL TITULAR DE LA SÉPTIMA ZONA MILITAR EL GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR SALVADOR GUTIÉRREZ PLASCENCIA. MONTERREY, NUEVO LEÓN. AL DÍA DE HOY, FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA DIRECTIVA. LOS SUSCRITOS DIPUTADOS JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ Y EL DE LA VOZ JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO, INTEGRANTES DEL GRUPO

LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PRESENTAMOS ANTE ESTA ASAMBLEA PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LA SIGUIENTE **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** EN LAS ACCIONES DE VALOR DE LOS INTEGRANTES DEL EJÉRCITO NACIONAL TENEMOS UN EJEMPLO DE TRABAJO DE PATRIOTISMO, POR ELLO CONSIDERAMOS JUSTO RENDIR UN HOMENAJE A LA MEMORIA DE QUIENES HAN CAÍDO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER Y POR PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LA SOCIEDAD Y GOBERNABILIDAD DE NUESTRO PAÍS, PERO TAMBIÉN DE QUIENES DAN SU ESFUERZO MÁXIMO DIARIAMENTE POR MANTENER LA PAZ EN NUESTRAS CALLES, A ESOS ELEMENTOS QUE FORMAN PARTE DE NUESTRAS FUERZAS ARMADAS. EL PASADO 18 DE FEBRERO SE CONMEMORÓ EL DÍA DEL CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL EJÉRCITO MEXICANO. ESTA INSTITUCIÓN MILITAR SIEMPRE HA ESTADO EN LOS MOMENTOS MÁS DIFÍCILES DE LOS MEXICANOS, SIEMPRE HA PARTICIPADO CUANDO LA PATRIA LOS NECESITA, DESEMPEÑÁNDOSE CON HONESTIDAD, VALENTÍA Y AHÍNCO, PRESERVANDO SIEMPRE LA INTEGRIDAD NACIONAL Y LA ESTABILIDAD EN TODOS LOS RINCONES DEL PAÍS. ES DE RECONOCER TAMBIÉN, SU LABOR SOCIAL, REALIZANDO BRIGADAS MÉDICAS Y APOYANDO EN DESASTRES NATURALES, ACTIVIDADES QUE SON AÚN MÁS DE ADMIRARSE POR LA CONVICCIÓN QUE TIENEN SUS ELEMENTOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD. CUALQUIER RECONOCIMIENTO A ESTA CORPORACIÓN, SIEMPRE SERÁ MENOR COMPARADA CON SU DESEMPEÑO, DISPOSICIÓN DE SERVIR A LA

PATRIA Y ENTREGA EN LA BÚSQUEDA DE CONSTANTES, DE LA SALVAGUARDA DE LAS FAMILIAS MEXICANAS. POR LO ANTERIOR PROPONEMOS EN EL MARCO DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL GRUPO LEGISLATIVO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARA COMPLEMENTAR LA MISMA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SE DISPENSEN HONORES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL **“CENTENARIO 2013 EJERCITO NACIONAL”** Y CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 145 BIS 1 DEL REGLAMENTO QUE RIGE LA VIDA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO, SE COLOQUE EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO DE ÉSTE CONGRESO CON LETRAS ÁUREAS ÉSTA DECLARATORIA. POR TODO LO ANTERIOR SE PRESENTA EL SIGUIENTE **ACUERDO: PRIMERO.**- LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL RELATIVO 145 BIS 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO APRUEBA INSCRIBIR EN **“CENTENARIO 2013 EJERCITO NACIONAL”** CON LETRAS ÁUREAS EN EL MURO DE HONOR DE ESTE SALÓN DE SESIONES DE ÉSTE PODER LEGISLATIVO. **SEGUNDO.**- LA INSTAURACIÓN DE LETRAS ÁUREAS Y LA DISPENSA DE HONORES POR LA CELEBRACIÓN DEL **“CENTENARIO 2013 EJERCITO NACIONAL”**, SE REALIZARÁ EN LA SESIÓN SOLEMNE QUE DETERMINE ESTE PLENO. **TERCERO.**- ENVÍESE EL PRESENTE ACUERDO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 1 DE JUNIO DE 2013, GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. FIRMAN DIPUTADO JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DIPUTADA MARÍA DOLORES CANTÚ LEAL Y EL DE LA VOZ, DIPUTADO JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO. ES CUANTO PRESIDENTE.

EL DIP. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO, CONTINUÓ DICIENDO: “YA DIJE QUE EL GRUPO DE NUEVA ALIANZA SE SUMABA A LA PROPUESTA DEL GRUPO LEGISLATIVO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOLICITÓ QUE SE PUSIERA A VOTACIÓN EN ESTE MISMO MOMENTO, YO TAMBIÉN SECUNDO LA PROPUESTA DE QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO ESTE PUNTO DE ACUERDO. GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, CON LA VENIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA EN FUNCIONES. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR SUPUESTO QUE AVALA, SE SUMA Y ESTÁ TOTALMENTE DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DEL DIPUTADO EDGAR ROMO, EN VIRTUD DE QUE A CIEN AÑOS, A PESAR DE LAS TURBULENCIAS SOCIALES, A PESAR DE LOS CAMBIOS QUE EL PAÍS HA TENIDO EN SUS DIVERSAS ETAPAS, LA

INSTITUCIÓN, EL EJÉRCITO MEXICANO, SE HA MANTENIDO INCÓLUME, SE HA MANTENIDO TOTALMENTE APARTADO DE LAS ACCIONES NEGATIVAS, Y COMO DECÍA EL PROFESOR Y DIPUTADO ISABEL MEZA, NO SOLAMENTE CON ACCIONES BÉLICAS EL EJÉRCITO HA DADO MUESTRAS DE HEROICIDAD, SINO TAMBIÉN LAS HA HECHO EN ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL; QUIÉN NO RECUERDA CUANDO EL EJÉRCITO MEXICANO EN SEPTIEMBRE DE LA DEVASTADORA ACCIÓN DEL HURACÁN KATRINA, ESTUVO EN SUELO NORTEAMERICANO DANDO ASISTENCIA SOCIAL, UN ORGULLO PARA LOS MEXICANOS SIN DUDA ALGUNA EL EJÉRCITO MEXICANO, POR LO QUE ACCIÓN NACIONAL SE SUMA A ESTA PROPUESTA TAMBIÉN Y CONSIDERAMOS QUE DEBE SER VOTADA TAL COMO LO SOLICITA EL DIPUTADO EDGAR ROMO, Y QUE SECUNDA EL DIPUTADO JOSÉ ISABEL MEZA, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.”

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ AL SECRETARIO DAR LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

EL C. SECRETARIO LEYÓ: “ACUERDO: PRIMERO.- LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUERDA CELEBRAR UNA SESIÓN SOLEMNE EN HONOR AL EJÉRCITO MEXICANO, CON EL PROPÓSITO DE RENDIR UN MERECIDO HOMENAJE A NUESTRAS FUERZAS ARMADAS POR LOS CIEN AÑOS DE EXISTENCIA Y SU INVALUABLE LABOR

EN LA PROTECCIÓN DE LA PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL DE NUESTRO ESTADO Y DE NUESTRO PAÍS. SEGUNDO.- LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y RELATIVO 145 BIS 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS ÁUREAS “CENTENARIO 2013 EJÉRCITO NACIONAL” EN EL MURO DE HONOR DE ESTE SALÓN DE SESIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO. TERCERO.- LA LXXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ACUERDA INVITAR A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, EL GENERAL SALVADOR CIENFUEGOS CEPEDA, AL TITULAR DE LA CUARTA REGIÓN MILITAR AL GENERAL DE DIVISIÓN DIPLOMADO DEL ESTADO MAYOR NOÉ SANDOVAL ALCÁZAR Y AL TITULAR DE LA SÉPTIMA ZONA MILITAR EL GENERAL DE BRIGADA DE DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR SALVADOR GUTIÉRREZ PLASCENCIA. ES CUANTO.”

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. EDGAR ROMO GARCÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DEL MISMO LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE

ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASEN AL RECINTO A EMITIR SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL**, QUIÉN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE EN FUNCIONES. NADA MAS PARA DAR UN INFORME DE LO QUE HICIMOS ÉSTA LEGISLATURA EN EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. HONORABLE ASAMBLEA: HAGO USO DE LA PALABRA PARA DAR A CONOCER ESTE PLENO, QUE GRACIAS A LOS ESFUERZOS DE LOS 42 DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LOS DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE ESTA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA SE HAN LOGRADO LAS SIGUIENTES ACCIONES LEGISLATIVAS:

DANDO UN POQUITO DE PREÁMBULO CON TODAS LAS COSAS QUE NOS PASÓ, QUE VIVIMOS EN LA LEGISLATURA, LO HAGO CON MUCHO ÉNFASIS, SE HA LOGRADO MUCHO PARA EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA, VOY A EMPEZAR:

I.- EN MATERIA CONSTITUCIONAL:

1. BASES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (PRIMERA VUELTA)
2. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (PRIMERA VUELTA)

II.- CREACIÓN DE NUEVAS LEYES:

1. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA
2. LEY DE FUERZA CIVIL
3. LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
4. LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
5. LEY PARA INCENTIVAR LAS DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS
6. LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
7. LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO
8. LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR
9. LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO

III.- REFORMAS A DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, COMO:

1. LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – DEROGA ARTÍCULO 59.
(TRANSPARENCIA).
2. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES. (DESAPARICIÓN FORZADA)
3. SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN Y/O ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LA LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA ESPECIAL PARA ADOLESCENTES, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (AVANCES SIJUPE)
4. REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
5. SE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN TERCERA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO (CUOTAS ESCOLARES)

6. REFORMAS A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. (TRIBUNALES MUNICIPALES)
7. REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA PRECISAR EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN Y AMPLIAR SUS SUPUESTOS.
8. SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SANCIÓN POR LLAMADAS FALSAS (FALSEDAD DE INFORMACIÓN)
9. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA QUE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO TENGAN ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN FINANCIERA.
10. REFORMA A LA LEY DE JUVENTUD PARA ESTABLECER ESTÍMULOS PARA LOS JÓVENES CON BUEN DESEMPEÑO ACADÉMICO.(BECAS EDUCATIVAS PARA POSGRADO)
11. REFORMA AL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LAS SANCIONES POR DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.
12. REFORMAS A LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA. (ACTOS DE CORRUPCIÓN)

13. REFORMA AL CÓDIGO PENAL ADICIONANDO UN TÍTULO NUEVO “DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD PERSONAL”, CON UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO “SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD”.
14. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD O DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA.
15. REFORMAS A LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA (AVANCES SIJUPE)
16. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN RELACIÓN A LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO.
17. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE LA DIFAMACIÓN Y SANCIONES. CIBERBULLYING
18. REFORMAS A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA QUE LA UANL RINDA CUENTA PÚBLICA (PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA)
19. REFORMAS A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA ACTUALIZARLA CONFORME A LA NUEVA LEY DE ADQUISICIONES.

20. REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE EN RELACIÓN A LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

III.- MINUTAS FEDERALES:

1. REFORMA CONSTITUCIONAL – ARTÍCULO 24 (LIBERTAD RELIGIOSA)
2. REFORMA CONSTITUCIONAL – ARTICULO 3 (EDUCATIVA)

EN LO QUE RESPECTA A CUENTA PÚBLICA HEMOS RESUELTO MÁS DE 155 CUENTAS PÚBLICAS, QUEDANDO TODAVÍA PENDIENTE DE PRESENTAR ANTE ESTE PLENO 70 PROYECTOS DE DICTAMEN DE ESTA MATERIA.

QUIERO DEJARLO BIEN CLARO SON 225 Y APROBAMOS 155 CUENTAS PÚBLICAS EN ESTE SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES.

RECONOCEMOS LOS AVANCES QUE SE HAN LOGRADO EN BASE AL DIÁLOGO Y A LA VOLUNTAD DE CONSENSO, SIN EMBARGO LA VANGUARDIA DE NUESTRO ESTADO NOS CONVOCA A REDOBLAR ESFUERZOS PARA CONTINUAR TRABAJANDO EN LA BÚSQUEDA DE AQUELLAS ACCIONES QUE DEMANDA LA SOCIEDAD PARA EL BENEFICIO DE TODO NUEVO LEÓN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS POR ESCUCHARME MI QUERIDO AMIGO DIPUTADO.”

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. ““LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CLAUSURA HOY PRIMERO DE JUNIO DE 2013, A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS, SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL””.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE PERMANECER EN EL SALÓN DE SESIONES PARA PROCEDER A SU INSTALACIÓN.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ

C. SECRETARIO:

DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS.

C. SECRETARIO:

DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA.